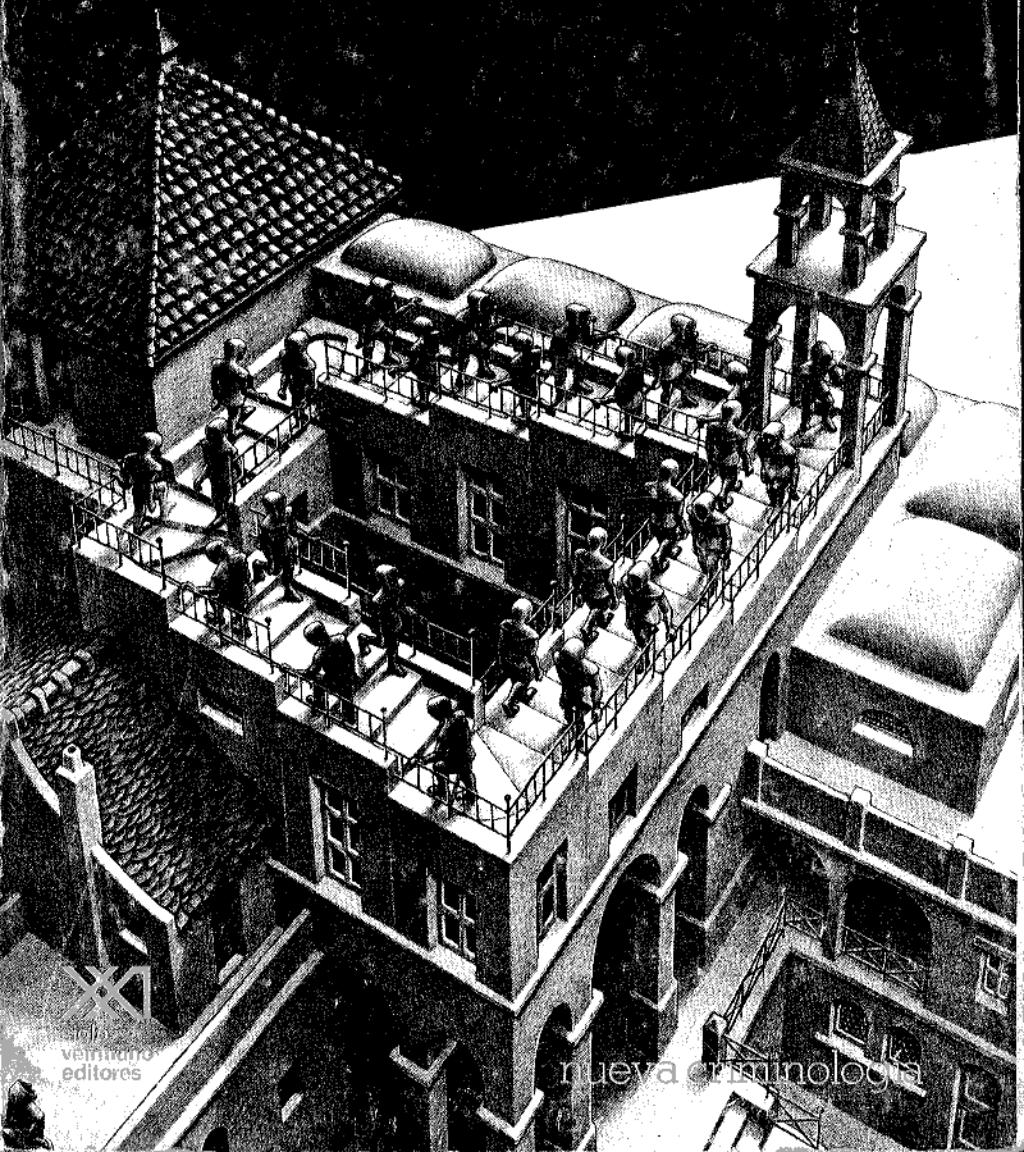


# CÁRCEL Y FÁBRICA LOS ORÍGENES DEL SISTEMA PENITENCIARIO

(siglos XVI-XIX)

dario melossi  
massimo pavarini



XXI

siglo  
veintiuno  
editores

nueva criminología

La cárcel como lugar donde se cumple una pena aparece como un "dato natural": quien comete un delito "obviamente" debe cumplir la pena pasando parte de su vida recluido en ese espacio institucional definido como cárcel. ¿Por qué? ¿Cuál racionalidad está detrás de todo esto? Los autores de este libro asumen tal interrogante "ingenua" como punto de partida para el análisis de la institución carcelaria moderna. Descubren así que la cárcel es una creación relativamente reciente, que coincide grosso modo con la instauración, en la sociedad europea, del modo de producción capitalista. Apenas en el siglo XVII nace la institución carcelaria moderna en la que una humanidad generada por el mismo desarrollo capitalista (vagabundos, prostitutas, criminales, locos, bandidos, etc.) será encerrada y puesta a trabajar. De ahí que la experiencia carcelaria resulte indisolublemente relacionada con determinados datos macroeconómicos —como el mercado de trabajo—, pero sobre todo con la necesidad de transformar ex campesinos, devenidos proletarios móviles y sin trabajo, en clase obrera.

Entre "cárcel" y "fábrica" al principio no se observa ninguna distinción. Si bien ésta se manifiesta casi en seguida, la institución carcelaria permanece globalmente ligada al mundo de la producción, hasta llegar, en la primera mitad del siglo pasado, al máximo esplendor del modelo penitenciario en los jóvenes estados norteamericanos. La reconstrucción histórica de este vasto proceso (la realidad europea desde el siglo XVI hasta la mitad del XVIII y la experiencia norteamericana del siglo pasado) es el objeto de este volumen. Pero no es sólo un interés histórico el que justifica este libro. Justamente hoy, en presencia de una vasta crisis económica que tiene —y no ha podido dejar de tener— precisos reflejos sobre la institución carcelaria, un análisis atento que muestre las relaciones entre estructura económica y realidad penitenciaria está en condiciones de definir los espacios reales de un posible proceso de reforma de la ejecución penal.

Discutiendo la tesis de una reciente publicación sobre la cárcel —*Vigilar y castigar* de Michel Foucault, editado en español por Siglo XXI—, los autores intentan, por primera vez, realizar un análisis de tipo marxista del fenómeno carcelario, rechazando toda arbitrariedad y mecánica distinción entre estructura y superestructura, y viendo en cambio en los llamados "aparatos del estado" una componente orgánica del capital y del trabajo, teatro también ellos de la lucha de clases.

Dario Melossi y Massimo Pavarini, redactores de *La Questione Criminale*, se desempeñan además como profesores en la cátedra de derecho penal de la Universidad de Bolonia.



**siglo veintiuno editores, sa**  
CERRO DEL AGUA 248, MEXICO 20, D.F.

**siglo veintiuno de españa editores, sa**  
C/PLAZA 5, MADRID 33, ESPAÑA

**siglo veintiuno argentina editores, sa**

**siglo veintiuno de colombia, Itda**  
AV. 50, 17-73 PRIMER PISO. BOGOTA, D.E. COLOMBIA

edición al cuidado de jorge tula  
portada de anhelo hernández

primera edición en español, 1980  
© siglo xxi editores s. a.

ISBN 968-23-0959-X

primera edición en italiano, 1977

© il mulino  
título original: carcere e fabbrica. alle origini  
del sistema penitenziario

derechos reservados conforme a la ley  
impreso y hecho en méxico  
printed and made in mexico

## ÍNDICE

### PRESENTACIÓN

7

### CÁRCEL Y FÁBRICA. LOS ORÍGENES DEL SISTEMA PENITENCIARIO (SIGLOS XVI-XIX)

#### INTRODUCCIÓN

17

#### PARTE I. CÁRCEL Y TRABAJO EN EUROPA Y EN ITALIA EN EL PERÍODO DE LA FORMACIÓN DEL MODO DE PRODUCCIÓN CAPITALISTA, *por DARIO MELOSSI*

##### 1. CREACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CARCELARIA MODERNA EN INGLATERRA Y EN EUROPA CONTINENTAL ENTRE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVI Y LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX

29

i. *Bridewells* y *workhouses* en la Inglaterra isabelina, 29; ii. La *Rasp-huis* de Amsterdam y la manufactura, 35; iii. Génesis y desarrollo de la institución carcelaria en los otros países de Europa, 44; iv. Ulteriores vicisitudes de la institución en la experiencia inglesa, 55; v. Construcción de la moderna práctica carcelaria en Europa continental, entre el Iluminismo y la primera mitad del siglo xix, 73

##### 2. GÉNESIS DE LA INSTITUCIÓN CARCELARIA EN ITALIA

92

i. Siglo xvi y siglo xvii, 92; ii. El siglo xviii, 97; iii. Desde el periodo napoleónico hasta antes de la Unidad, 114

#### PARTE II. LA INVENCIÓN PENITENCIARIA: LA EXPERIENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX, *por MASSIMO PAVARINI*

##### 1. LA ERA JACKSONIANA. DESARROLLO ECONÓMICO, MARGINALIDAD Y POLÍTICA DE CONTROL SOCIAL

135

i. Propiedad inmobiliaria e institución familiar como aspectos del control social en el periodo colonial, 135; ii. El cuadro estructural: de una sociedad agrícola a una economía industrial, 147 [a] El periodo posrevolucionario: procesos de acumulación y economía mercantil, 147; [b] El despegue industrial (1820-1860), 153; iii. Procesos disgregativos y nueva política de control social: la hipótesis institucional, 158; iv. El nacimiento de la penitenciaria: de Walnut Street Jail a la prisión de Auburn, 165; v. Las formas de explotación y la política del trabajo carcelario, 173

2. LA PENITENCIARÍA COMO MODELO DE LA SOCIEDAD IDEAL	189
i. La cárcel como "fábrica de hombres", 189; ii. La doble identidad: "criminal-encarcelado" y "no propietario-encarcelado", 191; iii. <i>The penitentiary system</i> : el nuevo modelo del poder disciplinario, 195 [a) <i>Solitary confinement</i> : la hipótesis carcelaria filadelfiana, 198; b) <i>Silent system</i> : el modelo de Auburn, 204]; iv. El producto de la máquina penitenciaria: el proletariado, 209; Apéndice i: la subordinación del hombre para convertirse en ser institucionalizado. (Encuesta en la penitenciaria de Filadelfia en octubre de 1831.), 211; Apéndice ii: la soberanía administrativa en el régimen del <i>silent system</i> . (Conversaciones sostenidas con G. Barret, B. C. Smith y E. Lynds.), 219	
3. CONCLUSIONES: RAZÓN CONTRACTUAL Y NECESIDAD DISCIPLINAR EN LOS ORÍGENES DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	226
ÍNDICE DE NOMBRES	234

## PRESENTACIÓN

Para el investigador (italiano) que esté interesado en los orígenes de las instituciones penitenciarias, el momento presente es un periodo interesante. En noviembre de 1976 se publicó por fin en Italia el texto de Foucault *Vigilar y castigar*. Y hoy aparecen, reunidos orgánicamente en un volumen, dos ensayos importantes de Dario Melossi y Massimo Pavarini: uno dedicado a las relaciones existentes entre cárcel y trabajo en Europa y en Italia, entre el siglo xvi y la primera mitad del siglo xix, y el otro a las experiencias penitenciarias de Estados Unidos de América en la primera mitad del siglo xix.

El interés, por cierto, no es solamente histórico: revisar los orígenes del sistema penitenciario en Europa y en los Estados Unidos significa, en realidad, encontrar las razones de fondo que explican la crisis del sistema carcelario actual, y plantearse el problema de la homogeneidad entre las instituciones carcelarias y los modelos económicos y políticos de nuestra sociedad. Al decir esto no queremos afirmar que cualquier investigación histórica deba tener, o tenga siempre, como finalidad una mejor comprensión del presente, pero los ensayos de Melossi y Pavarini, y en otro sentido la obra de Foucault, son útiles para este fin, pues el método que utilizan suministra modelos de investigación susceptibles de aplicarse, en sus presupuestos generales, a sociedades y a periodos distintos de los que ellos examinan. La reflexión del momento actual se hace una consecuencia obligada, y ello les da a estas investigaciones una actualidad indiscutible.

El dato común, que se hace evidente tanto en la obra de Foucault como en la extensa y en muchos sentidos original sistematización hecha por Melossi y Pavarini de un material bibliográfico poco conocido o desconocido por completo en Italia, es la inversión que hacen de un cierto modo de considerar a la cárcel como una institución aislada y separada del contexto social. La cárcel, y las demás instituciones de confinamiento, son lugares cerrados, y por lo tanto están aislados y separados de la sociedad libre, pero esta separación resulta más aparente que real, ya que la cárcel no hace más que manifestar o llevar al paroxismo modelos sociales o económicos de organización que se intentan imponer o que ya existen en la sociedad.

Foucault por una parte, y Melossi y Pavarini por la otra, siguiendo métodos y proyectos ideológicos muy diferentes, llegan a la misma conclusión, que se puede considerar ya como el punto de partida de la

investigación histórica actual de las instituciones penitenciarias. Para Foucault la cárcel es el mejor ejemplo del poder disciplinar ejercido en el contexto social por quien detenta el poder; modelo que asume aspectos casi metafísicos, y que pierde, precisamente por su abstracción y generalización, una dimensión histórica precisa. Foucault examina el nacimiento de las instituciones carcelarias y de las otras instituciones de confinamiento en Francia al final del siglo XVIII y principios del XIX, pero, para él, el haber descubierto el modelo de organización penitenciaria tiene tal importancia que pretende haber descubierto un esquema universal que se va a reproducir, sin modificarse, a pesar de los cambios que suceden en la sociedad francesa desde el principio del siglo XIX hasta nuestros días.

Para Foucault importa más el descubrimiento de este modelo de control disciplinar y de sus mecanismos abstractos de funcionamiento que las modalidades concretas de gestión del sistema penitenciario y de los otros instrumentos de control social (escuela, hospital, hospicio, cuartel, fábrica, etc.) en el periodo que analiza. Así, no resulta sin fundamento preguntarse si efectivamente han funcionado los organigramas de control normal aplicados por la sociedad burguesa, e interrogarse también a qué exigencias de poder corresponden, y si concretamente han obtenido los resultados para los cuales se instituyeron.

Muy distinto es el método que siguen Melossi y Pavarini en la individuación de las relaciones concretas existentes entre cárcel y organización económica y política de la sociedad. Para ellos la preocupación por situar la cárcel en un contexto histórico preciso constituye el hilo conductor de la investigación, a la vez que constantemente intentan comparar los esquemas teórico-interpretativos que proponen para explicar primero la génesis y después el desarrollo de los distintos sistemas penitenciarios y la concreta incidencia que tienen las instituciones penitenciarias en la organización económica y social que están analizando.

Veremos cómo tampoco este método está libre de un cierto mecanismo, en particular para los períodos históricos y para aquellas realidades nacionales —entre las que se encuentra Italia— en las que las hipótesis de trabajo y las tentativas de explicación propuestas para otras situaciones encuentran menos correspondencia en la realidad concreta. Pero, de todos modos, estamos frente a contribuciones de gran interés que estimulan el análisis de las relaciones existentes entre la cárcel y las diferentes situaciones socioeconómicas, y el papel que desempeñan actualmente las instituciones penitenciarias.

Este método de trabajo aparece claramente desde las primeras páginas de la obra de Melossi *Carcere e lavoro in Europa e in Italia*

*nel periodo della formazione del modo di produzione capitalistico* [Cárcel y trabajo en Europa y en Italia en el periodo de la formación del modo de producción capitalista]. Los *Bridewells* y los *Workhouses* de la Inglaterra isabelina, como los *Rasp-huis* de Amsterdam, se encuentran y se conectan con exigencias económicas y de mercado muy precisas, en una perspectiva completamente nueva, al menos en el contexto de la bibliografía carcelaria italiana.

Los orígenes del internamiento obligado en la Inglaterra de la segunda mitad del siglo XVI, en el que se recogen ociosos, vagos, ladrones y delincuentes menores para obligarlos a hacer trabajos forzados bajo una rígida disciplina, y la multiplicación, siguiendo el modelo que se experimentó en el castillo de Bridewell, de correccionales en numerosos lugares de Inglaterra, se consideran a la luz de las hipótesis de Marx, tan avanzadas en su tiempo, sobre la necesidad de enfrentar con instrumentos represivos a las grandes masas de ex trabajadores agrícolas y de desbandados que, como consecuencia de la crisis irreversible del sistema feudal, se desplazan hacia las ciudades, sin que la naciente manufactura sea capaz de absorberlos con la misma rapidez con que ellos abandonan el campo. En esta primera fase, la segregación no se debe tanto a una necesidad de destrucción o eliminación física sino más bien a la utilización de mano de obra, o quizás incluso a la necesidad de adiestrar para el trabajo manufacturero a ex campesinos reacios a someterse a los nuevos mecanismos de producción.

Se hace el mismo análisis, de manera más cuidadosa, de las casas de trabajo holandesas de la primera mitad del siglo XVII, de cuya organización emerge nítidamente que el propósito era el aprendizaje forzado de la disciplina de fábrica. Con toda objetividad se demuestra que este fin era más importante que el de control del mercado de trabajo, aunque no sea más que por la importancia relativamente restringida que en aquel periodo histórico tuvieron tales instituciones.

La precisión es importante, porque cuando se cede a una excesiva sobrevaloración, generalización del fenómeno, se corre el riesgo, una vez encontrada una fórmula interpretativa, de extender su alcance y aplicarlo mecánicamente a situaciones en que la cárcel, o la casa de trabajo, si se prefiere, tiene dimensiones tan insignificantes que no es posible atribuirle funciones de control social o alguna incidencia sobre el mercado de oferta y demanda del trabajo.

Habría que ser más bien cauto cuando se precisa que “el secreto de las *Workhouses* o de las *Rasp-huis* [...] consiste en representar en términos ideales la concepción burguesa de la vida y de la sociedad, en preparar a los hombres, en concreto a los *pobres* y a los *proletarios*, para que acepten un orden y una disciplina tales que los haga instrumentos dóciles de la explotación”, o en sostener *tout court* —y es

la conclusión a la que llegan Rusche y Kirchheimer— que “la primera forma de la cárcel moderna [...] está estrechamente ligada con las casas-de-corrección-manufactureras”. Hacer esto es atribuir a la naciente burguesía manufacturera y a su organización social una importancia y una capacidad que en realidad sólo se dio en experiencias ciertamente emblemáticas, pero cuya importancia fue muy limitada cuantitativa y territorialmente.

La relación existente entre cárcel y mercado de trabajo, entre internación y adiestramiento para la disciplina fabril no se puede poner en duda después de la investigación de Melossi y Pavarini, pero al lado de esta lógica económica existen probablemente otras que no son simplemente coberturas ideológicas o justificaciones éticas. La clave para una reconstrucción de la función global de las instituciones segregatorias en el largo periodo de su gestación entre el siglo xvi y el siglo xviii, probablemente está en una perspectiva que considere también otros componentes, ciertamente contradictorios y menos racionales, que volvemos a encontrar en las actuales instituciones carcelarias y que abarcan un amplio abanico de motivaciones, a veces claramente misticatorias, pero una vez que otra reales, y que van desde las exigencias de defensa social hasta el mito de la recuperación y reeducación del delincuente, desde el castigo punitivo en sí hasta los modelos utópicos de microcosmos disciplinarios perfectos.

Es cierto, sin embargo, que el análisis interpretativo que destaca las reducciones entre el origen de las instituciones carcelarias, la difusión de la pena consistente en detener al culpable y el modo de producción capitalista contribuye de manera determinante a la comprensión del fenómeno y desmantela definitivamente los mitos y los lugares comunes de la inmutabilidad de la cárcel a través de los siglos. En este sentido, es particularmente convincente la relación de interdependencia entre las cambiantes condiciones del mercado de trabajo, el brusco descenso de la curva del incremento demográfico, la introducción de las máquinas y el pasaje del sistema manufacturero al sistema de fábrica propiamente dicho, por un lado, y el súbito y sensible empeoramiento de las condiciones de vida en las cárceles, por el otro, a partir de la segunda mitad del siglo xviii en Inglaterra y en los otros países europeos que se industrializan rápidamente. Es en este periodo, en efecto, cuando en las cárceles se dejan de practicar formas de trabajo productivo y competitivo y comienza a prevalecer un sistema intimidatorio terrorista de gestión que se perpetúa durante el siglo xix y también posteriormente. La correlación entre los sistemas de organización carcelaria y las exigencias del despegue industrial y del control terrorista del proletariado, tiene fundamentos indiscutibles y se basa en situaciones de hecho, tales como el notable desarrollo cuantitativo de

las instituciones carcelarias y las terribles condiciones de vida en las prisiones, descritas por reformadores del siglo xviii, en primer lugar por Howard.

La tentación de explicar según este esquema interpretativo otras situaciones en las que faltan los presupuestos económicos y productivos para ligar el sistema carcelario con la línea de desarrollo de la economía capitalista, hace menos convincente la investigación de la realidad italiana, y no tanto porque en la segunda parte del ensayo de Melossi éste se proponga aplicar sus concepciones a las primeras experiencias italianas del siglo xvi y xvii sino más bien porque al faltar los presupuestos económicos y sociales que hagan plausibles la explicación de la cárcel en función de las exigencias del mercado de trabajo y del modo de producción capitalista, no se plantean otras explicaciones tentativas. Se llega así a la necesidad de hacer referencias genéticas a exigencias de orden y de control social, las cuales por eso mismo son revaloradas, puesto que, aunque en forma extremadamente reducida y con una mínima incidencia cuantitativa, la experiencia de internación existe también en Italia.

Estas limitaciones están en parte presentes en la indagación sobre periodos posteriores, desde el setecientos hasta las experiencias de los estados que precedieron a la unificación italiana. Hay que ser conscientes de la enorme dificultad que representa la organización de un material tan disperso y heterogéneo, debido a las distintas experiencias políticas que hubo y a los distintos niveles de desarrollo económico de los estados y regiones italianas, a lo que hay que añadir la carencia de intentos de sistematización o valoración crítica, por lo que se necesita, en primer lugar, recurriendo a las pocas fuentes existentes, completar la información necesaria para hacer la descripción de las instituciones carcelarias de internación existentes.

A pesar de todas estas dificultades, en la parte final del ensayo aparecen algunas líneas seguras de interpretación, a partir de las cuales se puede concluir que en Italia nunca existió la fase histórica en la que la institución penitenciaria funcionó como adiestramiento para la fábrica o como control del mercado de la fuerza de trabajo. En Italia, la cárcel, que nació notablemente más tarde que en otros países debido al retraso con que se inició el desarrollo de las manufacturas y por ende de las fábricas, tuvo inmediatamente la función represiva y terrorista que se le dio a principio del siglo xix al internamiento en las naciones europeas más avanzadas. Se saltó así el pasaje, o la ilusión, si se prefiere, de utilizar la institución carcelaria en el cuadro de las exigencias de producción de la naciente economía capitalista.

Esta hipótesis, que podría ser una explicación convincente del crónico atraso de las cárceles en Italia, desde su origen hasta nuestros

días, se apoya en consideraciones de importancia, tales como la permanencia de las relaciones precapitalistas en el *mezzogiorno* y la función que tiene el proletariado meridional como integrante del ejército de reserva laboral de la economía del norte del país y de los más avanzados países extranjeros a través del fenómeno de la emigración masiva. Las funciones de regulación del mercado de trabajo y de adiestramiento para la fábrica que, en ciertos períodos históricos y a veces de manera más simbólica que real, ha ejercido la cárcel en países con una estructura económica y social más homogénea, en Italia las suministraron otros instrumentos de control, entre los cuales sobresale la emigración interna e internacional. Cuando en la segunda mitad del siglo xix algunas zonas de Italia alcanzaron los niveles de producción de otros países europeos, la cárcel se adecuará en toda la nación al modelo de instrumento terrorista de control social, sin que sea posible distinguir diferencia alguna de gestión entre las zonas industrializadas del norte y las más atrasadas del sur, ya que estaban unificadas bajo la misma administración centralizada de las instituciones penitenciarias.

Convendría más bien preguntarse si esta tentativa de sistematización del origen y constante atraso del sistema carcelario italiano se da también en otros países de la cuenca del Mediterráneo, en los que se dio un atraso en el desarrollo económico similar al de Italia, como España, Grecia o Turquía. Si estas analogías se dieran reforzarían la hipótesis de una línea de desarrollo de la cárcel característica de los países subdesarrollados (evidentemente en los primeros decenios del siglo pasado), e inducirían a una profundización también en perspectiva comparada de la indagación sobre la situación italiana, hasta ahora demasiado relegada al ser comparada con el nivel notablemente más avanzado de la investigación en países en los que la cárcel tuvo funciones económicas y sociales que no tienen comparación o correspondencia, o en todo caso existe muy alejada, con la realidad italiana.

Estas conclusiones problemáticas referidas a las vicisitudes históricas de las instituciones carcelarias italianas encuentran una explicación indirecta en los resultados a los que arriba Massimo Pavarini en su ensayo sobre "La invenzione penitentiaria: l'esperienza degli Stati Uniti D'America nella prima mità del xix secolo" [El origen de la penitenciaria: la experiencia de los Estados Unidos de América en la primera mitad del siglo xix]. Y resultan más convincentes porque la historia carcelaria de los Estados Unidos cuenta no sólo con una vasta elaboración crítica, inexistente para la situación italiana, sino también con un desarrollo lógico y una articulación de los sistemas penitenciarios que ponen de manifiesto, fuera de toda discusión posible, las

conexiones existentes entre la cárcel y el desarrollo económico de Estados Unidos del siglo xix.

El eslabonamiento entre las formas de control social y el tipo de economía agrario-familiar del periodo colonial, entre las primeras experiencias de internación del periodo posrevolucionario y su progresivo perfeccionamiento en función de las exigencias productivas del despegue industrial, están ampliamente documentadas y forman un esquema ejemplar de subordinación de la ideología punitiva y penitenciaria a las leyes del mercado de trabajo.

Así, no es casualidad que sea en Estados Unidos, a fines del siglo xviii y principios del xix, donde se inventan y se experimentan en rápida sucesión histórica los dos sistemas penitenciarios clásicos de Filadelfia y de Auburn, en los cuales el trabajo reviste respectivamente una nueva función punitiva o bien se organiza según esquemas productivistas y competitivos. Tampoco es casualidad que mientras en los Estados Unidos los dos sistemas se usan y se aplican hasta sus últimas consecuencias (basta pensar en la intervención directa de la industria privada en la organización y gestión del trabajo carcelario en el esquema del *contract system*), en Europa, como lo hace notar muy bien Melossi, la discusión sobre los méritos y los defectos de los dos sistemas se desarrolla en un terreno preferentemente ideológico y moral. En efecto, en la Europa de la primera mitad del siglo xix faltaban los presupuestos económicos y de mercado necesarios para cualquier utilización o instrumentación positiva del trabajo carcelario.

Pero también en los Estados Unidos, como lo muestra el mismo Pavarini, la relación directa entre cárcel y trabajo productivo tuvo una incidencia cuantitativa y temporal limitada, por lo cual más que hablar de la cárcel como fábrica de mercancías se debería hablar de la cárcel como productora de hombres, en el sentido de transformación del criminal rebelde en un sujeto disciplinado y adiestrado para el trabajo de la fábrica.

Esta conclusión permite a Pavarini, en la segunda parte de su trabajo, dedicado a la penitenciaria como modelo de la sociedad ideal, diseñar una comparación articulada entre cárcel y fábrica, entre preso y obrero, entre contrato de trabajo y pena retributiva, entre subordinación en el trabajo y subordinación de encarcelado, entre organización coactiva carcelaria y organización coactiva económica del trabajo.

La tesis resulta sugestiva, pero nos parece que peca de un cierto dogmatismo y de la misma tendencia a la generalización abstracta que constituye el límite de la obra de Foucault. Si este tipo de comparaciones entre cárcel y fábrica fueran válidos para el periodo histórico que se examina, es decir para los años de formación del modo

de producción capitalista, ¿qué conclusiones se pueden sacar de allí para fundamentar la tesis en el momento histórico actual, y en especial para la realidad italiana?

Desde hace más de medio siglo asistimos —sobre todo en los países en los que el modelo cárcel-fábrica tuvo aplicaciones más concretas e importantes— a un proceso de mutación de la sanción detentiva hacia otros instrumentos de control en libertad del transgresor y del delincuente. Y no es posible sostener —como lo hace Foucault— que se trata simplemente de un afinamiento y una atomización de los contenidos de la pena carcelaria, que mantendría así, intacto, su papel, su función de instrumento totalizante de poder disciplinario. En otros países, como Italia, la cárcel, por sus deficiencias organizativas bien conocidas, nunca ha sido un modelo de control disciplinario y mucho menos de adiestramiento para el trabajo productivo sino, por el contrario, un modelo de desgobierno y de anarquía, incluso a nivel administrativo y de control. La estructura del trabajo de fábrica ha tenido ciertas modificaciones en los últimos 150 años, y aunque sigue en pie el principio de la explotación de la fuerza de trabajo, la condición del trabajador subordinado no es comparable con la del periodo del despegue industrial. Por último, en los países socialistas, el problema de la represión penal y de la organización penitenciaria ha seguido y sigue esquemas que en parte calcan los del mundo occidental.

Estos datos, ofrecidos aquí en forma sumaria y desordenada a la atención del lector, exigen una sistematización teórica y un intento de conciliación con la hipótesis totalizante del modelo carcelario del siglo XIX.

Se trata de una verificación que se torna urgente, si es cierto, como decíamos al principio, que la reflexión histórica sobre una materia como las instituciones penitenciarias debe tener como objeto una mayor comprensión de lo que está sucediendo en el momento histórico presente. Se trata de una verificación que esperamos la puedan cumplir los autores de este volumen.

GUIDO NEPPI MODONA

## CÁRCEL Y FÁBRICA

### LOS ORÍGENES DEL SISTEMA PENITENCIARIO (SIGLOS XVI-XIX)

Al publicar estas páginas queremos agradecer a todos aquellos que ayudaron y favorecieron su publicación.

En primer lugar a los profesores A. Baratta y F. Bricola, directores científicos de la Investigación CNR, de la que forma parte este trabajo. Su confianza nos permitió, entre otras cosas, tener la oportunidad de viajes de estudio al extranjero, algo de gran importancia para los fines de este trabajo.

Queremos agradecer particularmente al profesor G. Neppi Modona por haber acompañado desde los primeros pasos nuestro esfuerzo para la elaboración de este trabajo.

Queremos recordar con gratitud al profesor M. Sbriccoli, que contribuyó con sugerencias y con críticas al mejoramiento de varios aspectos del presente trabajo.

Agradecemos, finalmente, a nuestros colegas ingleses de las universidades de Edimburgo, Sheffield, Cambridge y Londres, por habernos ayudado con cortesía y amistad, en oportunidad de nuestros estudios en los institutos a los que ellos pertenecen.

## INTRODUCCIÓN

1] Nuestro interés por la historia de las instituciones carcelarias coincidió con el inicio de la crisis de estas instituciones en los últimos años de la década del sesenta, de la que no han salido todavía.

Como siempre sucede en los momentos de crisis, nos sentimos impulsados a plantearnos algunas preguntas que tenían que ver con la naturaleza profunda, con la *esencia* misma del sistema carcelario. Nos sorprendió entonces comprobar —y tal comprobación abarcaba también el modo de pensar que habíamos tenido, hasta entonces— que más allá de las posturas reformistas y también desoladoras del sistema carcelario,<sup>1</sup> nadie planteara con claridad el problema que nos aparecía cada vez más como fundamental: ¿Por qué la cárcel? ¿Por qué en todas las sociedades industrialmente desarrolladas esta institución cumple de manera dominante la función punitiva, hasta el punto de que cárcel y pena son considerados comúnmente casi sinónimos?

Nos pareció que la crítica práctica de la institución, que en esos años se manifestaba radicalmente con motines, haciendo ver cada vez más claramente su irracionalidad, sugería la necesidad de inventar instrumentos de crítica teórica; instrumentos que fueran capaces de contestar a la pregunta, sencilla e ingenua, que la crisis profunda de un fenómeno social siempre plantea respecto del fenómeno mismo: ¿Para qué sirve? Frente a este fenómeno, ¿cuál debe ser la postura de aquel que en su trabajo intelectual se interesa por la clase trabajadora y utiliza por tanto al análisis marxista?

También nos parecía que el proyecto de reforma penitenciaria, que después de haber sido pospuesto por decenios, surgió agitadamente en esos días en el Parlamento debido a la presión que se sentía por los motines y al temor que éstos provocaban en la opinión pública, estaba muy lejos —si no en las fórmulas legislativas sí en el planteamiento teórico del proyecto— de responder aunque no fuera más que en forma mínima a la radicalidad con que se planteaba el problema, radicalidad más estructural que política, íntimamente conectada con la misma razón de ser de la institución.

En suma, era justo preguntarse por qué y de acuerdo con qué

<sup>1</sup> Para las publicaciones italianas recientes sobre la cárcel, véase G. Mosconi, "Il carcere nella recente pubblicistica italiana", en *La questione criminale*, 1976, pp. 2-3.

criterios políticos, racionales, económicos (que se usan —o que se espera sean usados— para cualquier otro problema social), el que comete un crimen debe cumplir la pena *en la cárcel* (aunque esta pregunta, hecha varias veces, hace surgir interrogantes sobre los conceptos mismos de "delito" y "pena"; más adelante aparecerá por qué resulta más productivo un análisis de la "pena concreta", de la *cárcel*).

Así resultaba fundamental plantear como objetivo de la investigación en sí misma el origen de la institución (¡porque debía tener un origen!), pues plantear la pregunta destruía el mito de que la cárcel siempre ha existido, como un objeto dado *in rerum natura*). Y esto no por un amor visceral al historicismo (del cual es difícil sustraerse en nuestra cultura), sino porque en la medida en que nos planteábamos el problema histórico, es decir la *génesis* de la institución, aparecía cada vez más en primer plano el aspecto estructural: la investigación histórica, separando capa por capa las incrustaciones que las varias ideologías jurídica, penalística y filosófica habían ido depositando sobre la estructura de la institución, manifestaba su trabazón interna, su *Bau* marxista.

Nos dimos cuenta entonces que de ningún modo nosotros habíamos sido los primeros en andar este camino; estábamos siguiendo las huellas de dos autores de la escuela de Frankfurt de los años treinta: George Rüsche y Otto Kirchheimer.<sup>2</sup> En el interior de nuestro texto aclaramos nuestra posición con respecto a los puntos más importantes de la investigación teórica sobre la institución carcelaria contenidos en la obra de Rüsche y Kirchheimer y en la de Michel Foucault, de reciente traducción al italiano.<sup>3</sup>

La perspectiva de esta mayéutica inicial consistió, por lo tanto, en construir una teoría materialista (en el sentido marxista de la palabra) del fenómeno social llamado cárcel; o, mejor, extender para la comprensión de este fenómeno los criterios básicos de la teoría marxista de la sociedad.<sup>4</sup>

Llegamos así a establecer una conexión entre el surgimiento del modo capitalista de producción y el origen de la institución carcelaria moderna. Este es el objeto de los dos ensayos que siguen. Lo cual de-

<sup>2</sup> G. Rusche, O. Kirchheimer, *Punishment and social structure* (1939), Nueva York, 1968, de próxima aparición según la versión italiana de D. Melossi y M. Pavarini en Il Mulino, Bologna.

<sup>3</sup> Michel Foucault, *Surveiller et punir*, París, Gallimard, 1975 [Vigilar y castigar, México, Siglo XXI, 1976].

<sup>4</sup> Sobre la metodología de aproximación al problema, véase D. Melossi, "Criminología e Marxismo: alle origini della questione penale nella società de 'Il Capitale'", en *La questione criminale*, 1975, 2, p. 319.

finió temporal y espacialmente nuestro objeto de manera bastante precisa: el área temporal y espacial o coinciden con e inciden en la formación de una determinada estructura social, pues son un aspecto particular de una estructura global. El objeto de este texto es la definición en términos expresos de esta realidad. Pero entonces es necesario hacer previamente una doble advertencia: sobre lo que precedió y lo que ha seguido a tal objeto.

2] En un sistema de producción precapitalista la cárcel como pena no existe; esta afirmación es históricamente verificable con la advertencia de que no se refiere tanto a la cárcel como institución ignorada en el sistema feudal cuanto a la pena de la internación como privación de la libertad.

En la sociedad feudal existía la cárcel preventiva o la cárcel por deudas, pero no es correcto afirmar que la simple privación de la libertad, prolongada por un periodo determinado de tiempo y sin que le acompañara ningún otro sufrimiento, era conocida y utilizada como pena autónoma y ordinaria.

Esta tesis, que hace resaltar el carácter esencialmente procesal de la cárcel medieval, es casi universalmente aceptada por la ciencia histórico-penal; incluso quienes no aceptan esta interpretación, como Pugh,<sup>5</sup> se ven obligados, después, a reconocer que los primeros ejemplos históricos válidos de pena carcelaria se encuentran en las postimerías del siglo XIV en Inglaterra, en oportunidad en que el sistema feudal mostraba ya síntomas de profunda desintegración.

Sin querer afrontar —dada la naturaleza introductoria de estas páginas— la discusión histórica del sentido de algunas penas particulares (cárcel *pro correctione*, cárcel para prostitutas y sodomitas, etc.) se puede proponer una hipótesis teórica que dé razón, aunque no sea más que en términos generales, de la ausencia de la pena carcelaria en la sociedad feudal.

Una correcta aproximación al tema ve como momento nodal la definición del papel de la categoría ético-jurídica del *talión* en la concepción punitiva feudal; la naturaleza de equivalencia, propia de este concepto, puede ser que en el origen no haya sido más que la sublimación de la venganza, y que se fundara más que nada en un deseo de equilibrio en favor del que había sido víctima del delito cometido.

El delito —para citar la conocida tesis de Pasukanis— se puede considerar como una variante particular del cambio, en el cual la relación de cambio —como la relación de un contrato— se establece *post factum*, o sea después

<sup>5</sup> R. B. Pugh, *Imprisonment in medieval England*, Cambridge, 1970.

de una acción arbitraria cometida por una de las partes [...] la pena, por lo tanto, actúa como equivalente que equilibra el daño sufrido por la víctima.<sup>6</sup>

El pasaje de la venganza privada a la pena como retribución, el pasaje de un fenómeno casi "biológico" a categoría jurídica, exige como presupuesto necesario el dominio cultural del concepto de equivalencia medido como cambio por valores.

La pena medieval conserva esta naturaleza de equivalencia incluso cuando el concepto de retribución no se conecta directamente con el daño sufrido por la víctima sino con la ofensa hecha a Dios; por eso, la pena adquiere cada vez más el sentido de *expiatio*, de castigo divino.

Esta naturaleza un tanto híbrida —*retributio* y *expiatio*— de la sanción penal en la época feudal, por definición, no puede encontrar en la cárcel, o sea en la privación de un *quantum* de libertad, su propia ejecución.

En efecto, respecto de la naturaleza de la equivalencia, "para que pudiese aflorar la idea de la posibilidad de expiar el delito con un *quantum* de libertad abstractamente predeterminado era necesario que todas las formas de la riqueza fueran reducidas a la forma más simple y abstracta del trabajo humano medido por el tiempo";<sup>7</sup> en presencia, pues, de un sistema socioeconómico —como el feudal— donde no existía aún completamente historizada la idea de "trabajo humano medido por el tiempo" (léase: trabajo asalariado), la pena-retribución, como intercambio medido por valor, no estaba en condiciones de encontrar en la privación del tiempo un equivalente del delito. Al contrario, el equivalente del daño producido por el delito se encontraba en la privación de los bienes socialmente considerados como valores: la vida, la integridad física, el dinero, la pérdida de estatus.

Por el lado de la naturaleza de la *expiatio* (venganza, castigo divino) la pena no podía sino agotarse en una finalidad meramente satisfactoria.

A través de la pena se quitaba el miedo colectivo del contagio, provocado originalmente por la violación del precepto. En este sentido, el juicio sobre el crimen y el criminal no se hacía tanto para defender los intereses concretos amenazados por el acto ilícito cometido sino para evitar posibles, pero no previsibles y por ende no controlables, efectos negativos que pudieran estimular el crimen cometido. Por eso era necesario castigar al transgresor, porque sólo así se podía evitar una

<sup>6</sup> E. B. Pasukanis, *La teoria generale del diritto e il marxismo*, Bari, 1975, pp. 177-178.

<sup>7</sup> *Ibid.*, p. 189.

calamidad futura que podía poner en peligro la organización social. Es debido a ese temor del peligro futuro que el castigo debía ser espectacular y cruel, y provocar así en los espectadores una inhibición total de imitarlo.

Si además la justicia divina era el modelo con el que se medían las sanciones, si el sufrimiento se consideraba socialmente como medio eficaz de expiación y de catarsis espiritual como enseña la religión, no existía ningún límite para la ejecución de la pena; de hecho, ésta se expresaba en la imposición de sufrimientos tales que pudieran de algún modo anticipar el horror de la pena eterna. La cárcel, en esta perspectiva, no resulta medio idóneo para tal objeto.

Existe, además, una hipótesis —en cierto sentido alternativa del sistema punitivo feudal— en la que está claramente presente la experiencia penitenciaria: el derecho canónico penal.

La afirmación no es contradictoria con el carácter teocrático del estado feudal; en efecto, es cierto que, aunque no completamente, en ciertos sectores particulares y en algunos períodos determinados el sistema canónico penal tuvo formas autónomas y originales que no se encuentran en ninguna experiencia de tipo laico. Es difícil identificar estos sectores y estos períodos debido a la profunda compenetación del poder eclesiástico con la organización política medieval: la importancia del pensamiento jurídico canónico en el sistema punitivo medieval varió de acuerdo con la influencia que el poder eclesiástico tuvo ante el poder civil.

Las primeras y embrionarias formas de sanción utilizadas por la iglesia se impusieron a los clérigos que habían delinquido en alguna forma; es muy aventurado hablar verdaderamente de delitos; más bien se trataría de infracciones religiosas que resultaban desafiantes de la autoridad eclesiástica o que despertaban una cierta alarma social en la comunidad religiosa. Esta naturaleza necesariamente híbrida —al menos en un primer momento— explica bien por qué estas acciones provocaron, por parte de la autoridad, una respuesta todavía de tipo religioso-sacramental. Se entiende también que se inspirara ésta en el rito de la confesión y de la penitencia, pero acompañándola —debido a la índole específica de estas acciones— con otro elemento: la forma pública. Así nació el castigo de cumplir la penitencia en una celda, hasta que el culpable se enmendara (*usque ad correctionem*).

Esta naturaleza terapéutica de la pena eclesiástica fue después, de hecho, englobada, y por lo tanto desnaturalizada, por el carácter vindicativo de la pena, sentida socialmente como *satisfactio*; esta nueva finalidad, este tiempo coactado *usque ad satisfactionem*, acentuó necesariamente la naturaleza pública de la pena. Ésta sale entonces del

foro de la conciencia y se convierte en institución social, y por eso su ejecución se hace pública, se torna ejemplar, con el fin de intimidar y prevenir. Algo de la finalidad original —aunque no sea más que a nivel de valor— sobrevivió. La penitencia, cuando se transformó en sanción penal propiamente dicha, mantuvo en parte su finalidad de corrección; en efecto, ésta se transformó en *reclusión en un monasterio por un tiempo determinado*. La separación total del mundo, el contacto más estrecho con el culto y la vida religiosa, daban al condenado la ocasión, por medio de la meditación, de expiar su culpa.

El régimen canónico penitenciario conoció varias formas. Además de diferenciarse porque la pena se debía cumplir en la reclusión de un monasterio, en una celda o en la cárcel episcopal, tuvo distintas maneras de ejecutarse: a la privación de la libertad se añadieron sufrimientos de orden físico, aislamiento en calabozo (*cella, carcer, ergastulum*) y sobre todo la obligación del silencio. Estos atributos, propios de la ejecución penitenciaria canónica, tienen su origen en la organización de la vida conventual, muy en especial en sus formas de más acendrado misticismo. El influjo que la organización religiosa de tipo conventual tuvo sobre la realidad carcelaria, fue de tipo particular; la proyección sobre el ámbito público-institucional del original rito sacramental de la penitencia encontró su real inspiración en la alternativa religioso-monacal de tipo oriental, contemplativa y ascética. Pero hay que tener presente, como un elemento necesario para el análisis, que el régimen penitenciario canónico ignoró completamente el trabajo carcelario como forma posible de ejecución de la pena.

La circunstancia de la ausencia de la experiencia del trabajo carcelario en la ejecución penal canónica puede clarificar el significado que la organización eclesiástica atribuyó a la privación de la libertad por un periodo determinado. Parece, en efecto, que la pena de cárcel —como se realizó en la experiencia canónica— atribuyó al tiempo de internamiento la función de un *quantum* de tiempo necesario para la purificación según los criterios del sacramento de penitencia; no era por eso tanto la privación de la libertad en sí lo que constituía la pena, sino sólo la ocasión, la oportunidad para que, en el aislamiento de la vida social, se pudiera alcanzar el objetivo fundamental de la pena: *el arrepentimiento*. Esta finalidad se debe entender como enmienda o posibilidad de enmienda delante de Dios y no como regeneración ética y social del condenado-pecador; en este sentido, la pena no podía ser más que retributiva, fundada por eso en la gravedad de la culpa y no en la peligrosidad del reo.

La naturaleza esencialmente penitencial de la cárcel canónica manifiesta claramente la posibilidad de su utilización con fines políticos; por el contrario, su existencia siempre tuvo un sentido religioso, com-

prensible únicamente en un rígido sistema de valores, orientados teleológicamente a la afirmación absoluta e intransigente de la presencia de Dios en la vida social; una *finalidad*, por tanto, *esencialmente ideológica*.

3] La segunda advertencia, es, al contrario, para *después* del texto. No es una conclusión. Es más bien una premisa para otra investigación, que mira a la *crisis* de la institución antes que a su origen. Tiene que ver más con la desintegración de la estructura carcelaria que con la construcción de ésta, que es el objeto del trabajo que sigue.

Éste se desarrolla a partir del punto de vista del capitalismo competitivo de fines del siglo pasado y comienzos del actual (y ahí termina). En el periodo que va desde los últimos decenios del siglo xix hasta la mitad del siglo xx asistimos, en toda el área capitalista, a profundas modificaciones del cuadro económico-social de fondo.<sup>8</sup> Modificaciones en cuanto a aspectos fundamentales de nuestra situación actual: la composición del capital, la organización del trabajo, la aparición de un movimiento obrero organizado, la composición de las clases, el papel del estado, la relación global estado-sociedad civil.

La distribución y el consumo caen bajo el dominio directo del capital: la decisión sobre precios, la organización del mercado a la par del consenso devienen en la unificación. No sólo se potencian los instrumentos tradicionales de control social, aquellas "áreas de la esfera de producción" que existen desde el origen del capitalismo, sino que se crean nuevos instrumentos. El nuevo criterio que rige es el de la capitalidad, de la extensión y la invasión del control. Ya no se encierra a los individuos, se les sigue a donde están *normalmente* recluidos: fuera de la fábrica, en el territorio. La estructura de la propaganda y de los medios de comunicación, una nueva y más eficaz red policiaca y de asistencia social, son los portadores del control social *neocapitalista*: se debe controlar la ciudad, el área urbana —éste es el motivo de fondo por el que en los años veinte nace la moderna sociología de las "desviaciones" en el *melting pot* americano.

Si el modo capitalista de producción y la institución carcelaria (y otras *instituciones subalternas*) surgieron al mismo tiempo en una relación determinada, objeto del presente trabajo, las modificaciones tan profundas que se han dado en el nivel estructural han provocado cambios importantes en las mismas instituciones y en el complejo de

<sup>8</sup> Las observaciones que siguen se desarrollan más ampliamente en Dario Melossi, "Istituzioni de controllo sociale e organizzazione capitalistica del lavoro: alcune ipotesi di ricerca [Instituciones de control social y organización capitalista del trabajo: algunas hipótesis de investigación]", en *La questione criminale*, 1976, 2-3.

los procesos de control social y de reproducción de la fuerza de trabajo. Las relaciones existentes entre un control social primario y control social secundario, así como la misma gestión de las diversas formas de control, se alteran radicalmente.

Rüsche y Kirchheimer nos muestran cómo, desde fines del siglo pasado hasta los años cuarenta de este siglo, la población carcelaria disminuyó sensiblemente en Inglaterra, Francia y Alemania. En Italia sucede lo mismo desde 1880 hasta hoy, con la (pequeña) excepción del periodo fascista. La disminución de la población en prisión se acompaña del hecho, siempre más extendido (fuera de Italia), de medidas penales de control sin pérdida de la libertad, como la *probation*, ampliamente practicada en los Estados Unidos. Es el surgimiento de un profundo malestar cuyos síntomas ya se percibían en las postimerías del periodo objeto de nuestra investigación:<sup>9</sup> el sistema carcelario oscila más y más entre la perspectiva de la transformación en organismo productivo propiamente dicho, siguiendo el modelo de la fábrica —lo que en el sistema moderno de producción significa encaminarse hacia la abolición de la cárcel como tal—, o la de caracterizarlo como un mero instrumento de terror, inútil para cualquier intento de readaptación social. Así, durante todo el siglo XX, y de acuerdo con las distintas situaciones políticas y económicas, las perspectivas de reforma caminan en zigzag, con una progresiva disminución (para cada reo y en la población) de penas carcelarias, por un lado, y del aumento de represión para ciertas categorías de reos o de delitos (sobre todo en los momentos de crisis política) por el otro. Los períodos en que se tienden a vaciar las cárceles y a introducir regímenes benignos y de readaptación social, se sobreponen, cada vez en forma más compulsiva, a los períodos en que el aplicar frenos y el régimen duro se vuelven otra vez "necesarios" (en este sentido es típica la historia de la reforma carcelaria en Inglaterra desde el fin de la guerra hasta el día de hoy).<sup>10</sup>

Todo esto se hace particularmente evidente con la crisis de los años sesentas, con la crisis actual. En esta ocasión el problema carcelario no hace explosión solo sino que, sobre todo en Italia, va acompañado de un nivel muy importante de luchas obreras y de una crisis social profunda que ataca a una serie de instituciones (escuela, hospitales psiquiátricos, cuarteles y la misma estructura familiar burguesa). No podemos detenernos en este punto, el cual exigiría una discusión general que va mucho más allá del objeto específico que tratamos.

<sup>9</sup> Véase más adelante la p. 71.

<sup>10</sup> Véase R. Kinsey, "Risocializzazione e controllo nelle carceri inglesi", en *La questione criminale*, 1976, 2-3.

Baste observar que —dado que todo el sistema de control se fundamenta en las relaciones de producción (históricamente determinadas) y dado que se rompió este equilibrio en las fábricas— el intento de restablecer el poder en las relaciones de producción obliga al capital a jugar la carta de un nuevo tipo de control social y a plantear en forma radical, aunque desde su punto de vista, el problema carcelario. Así, un elemento fundamental para la investigación —y es respecto de este punto sobre el que es importante concluir— es hoy el intento de descubrir —basándose en la nueva composición de la relación capital-trabajo, con la que se está saliendo de la crisis (y naturalmente el primer trabajo es mostrar esta última)— cómo se está dando el movimiento de control social. ¿Se podría decir, por ejemplo, que nos encontramos delante de un intento por reconstruir una nueva correspondencia entre producción y control, como tan limpiamente se imaginaba en el modelo clásico del *Panópticum* benthamista? Porque solamente con una claridad de análisis de este tipo será posible que el movimiento obrero proyecte una línea propia sobre el problema carcelario —pero, sobre todo, y más en general, sobre el problema del control social— que no sea ciegamente subalterna sino que se encuadre en el marco de un proyecto social global.

PARTE I

DARIO MELOSSI

GÁRCEL Y TRABAJO EN EUROPA Y EN ITALIA  
EN EL PERÍODO DE LA FORMACIÓN  
DEL MODO DE PRODUCCIÓN CAPITALISTA

## 1. CREACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CARCELARIA MODERNA EN INGLATERRA Y EN EUROPA CONTINENTAL ENTRE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVI Y LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX

### I. "BRIDEWELLS" Y "WORKHOUSES" EN LA INGLATERRA ISABELINA

El proceso que crea a la relación del capital, pues, no puede ser otro que el *proceso de escisión entre el obrero y la propiedad de sus condiciones de trabajo*, proceso que, por otra parte, *transforma en capital* los medios de producción y subsistencia sociales, y por otra convierte a los productores directos en *asalariados*. La llamada acumulación originaria no es, por consiguiente, más que el *proceso histórico de escisión entre productor y medios de producción*. Aparece como "originaria" porque configura la *prehistoria del capital* y del modo de producción correspondiente al mismo. La estructura económica de la sociedad capitalista surgió de la estructura económica de la sociedad feudal. La disolución de esta última ha liberado los elementos de aquélla.<sup>1</sup>

Este famoso párrafo de Marx, en el que se describe el significado esencial de la "llamada acumulación originaria", es la clave necesaria para leer los acontecimientos históricos que son objeto de esta investigación. El mismo proceso, *de escisión entre productor y medios de producción*, está en la base del doble fenómeno de la transformación de los medios de producción en capital, por una parte, y de la transformación del productor directo ligado a la tierra en obrero libre, por la otra. El proceso se manifiesta fenoménicamente en la disolución económica, política, social, ideológica y de costumbres, del mundo feudal. Aquí no interesa el primer aspecto de la cuestión: la creación del capital. Un horizonte todavía más amplio de nuestra investigación está constituido por el segundo aspecto: *la formación del proletariado*.<sup>2</sup> "El licencia-

<sup>1</sup> Karl Marx, *Il Capitale*, Roma 1970, I, 3, pp. 172-173 [*El capital*, México, Siglo XXI, 1975, 1/3, p. 893]. Pero consultese en general todo el capítulo xxiv del libro primero.

<sup>2</sup> Véase Maurice Dobb, *Problemi di storia del capitalismo*, Roma, 1972 [*Estudios sobre el desarrollo del capitalismo*, México, Siglo XXI, 1975], en particular los capítulos centrales: "El surgimiento del capital industrial", "Acumulación de capital y mercantilismo" y sobre todo "Crecimiento del proletariado".

miento de las mesnadas feudales, la disolución de los monasterios, los cercamientos de tierras para la cría de ovejas, así como los cambios en los métodos de labranza: cada uno de estos factores desempeñó su papel<sup>3</sup> en la gran expulsión de los labradores de la tierra que se produjo en Inglaterra en los siglos xv y xvi. Pero, antes que nada, la ineficiencia misma del modo de producción feudal era la base —según la clásica tesis de Dobb—<sup>4</sup> de la cada vez más pesada carga de trabajo que se imponía a la masa campesina, la cual sólo podía sustraerse de la misma a través del vagabundaje por el campo o la fuga hacia la ciudad. Es la misma rudeza que las relaciones sociales asumen en el modo de producción feudal la que —con la agudización de la lucha de clases en el campo, que encuentra su primera expresión en la fuga de una situación ya insostenible— marca el fin de este último.<sup>5</sup>

El campo, pero sobre todo la ciudad, que ya representaban con el desarrollo de la actividad económica, en particular del comercio, un polo de atracción importante, comienza a poblar de miles y miles de esos trabajadores expropiados convertidos en mendigos, vagabundos, a veces bandidos, pero en general en masas de desocupados.

Más que en ningún otro fenómeno, la despiadada ferocidad de clase con la que el capital —con la rapiña— se incrementa a sí mismo, penetrando en el campo y expulsando de él a las primeras tropas del futuro proletariado industrial de las ciudades, se manifiesta en las *enclosures of commons* (expropiaciones de las tierras comunales), que Marx definió en relación a su sanción legislativa en el siglo xviii, como “decretos expropiadores del pueblo”.<sup>6</sup> Ya en 1516, Thomas Moro, en su *Utopía*, describía lúcidamente el fenómeno:

Las ovejas [...] acostumbraban ser mansas y comían poco, pero ahora, según se dice, se han hecho voraces e indomables hasta el punto de comerse a los hombres [...] En efecto, en los parajes en que se da una lana más fina y por lo tanto más apreciada, los nobles y los señores [...] han rodeado toda la tierra de cercas, para usarla como pastizales, y no han dejado nada para el cultivo [...] Y así, de un modo o de otro, tienen que abandonar la tierra aquellos pobres desgraciados: hombres, mujeres, maridos y esposas, huérfanos, viudas, padres de familia ricos en hijos pero no en bienes, porque la agricultura necesita muchas manos [...] Y cuando, andando de aquí para

<sup>3</sup> Maurice Dobb, *op. cit.*, p. 263 [p. 269]. Véase Karl Marx, *Il Capitale* cit., I, 3, pp. 174ss. [t. I/3, pp. 896ss.]

<sup>4</sup> Para la discusión sobre la crisis del modo de producción feudal, véase la introducción de R. Zangheri al libro de Dobb, y la bibliografía que allí se da.

<sup>5</sup> Véase Maurice Dobb, *op. cit.*, pp. 76-80 [pp. 70ss.]

<sup>6</sup> Karl Marx, *Il Capitale* cit., I, 3, p. 183 [t. I/3, p. 906]. Sobre las *enclosures*, véase G. E. Mingay, *Enclosures and the small farmer in the age of the industrial revolution*, Londres, 1968 y la amplia bibliografía ya citada.

allá, han gastado rápidamente todo lo que tienen, ¿qué más les queda sino robar, y ser ahorcados, cual conviene, o ir mendigando por esos mundos de Dios?<sup>7</sup>

Marx describe con claridad la manera cómo, en un primer momento, el poder del estado reaccionó ante este fenómeno social de proporciones inauditas:

Los expulsados por la disolución de las mesnadas feudales y por la expropiación violenta e intermitente de sus tierras —ese proletariado libre como el agua—, no podían ser absorbidos por la naciente manufactura con la misma rapidez con que eran puestos en el mundo. Por otra parte, las personas súbitamente arrojadas de su órbita habitual de vida no podían adaptarse de manera tan súbita a la disciplina de su nuevo estado. Se transformaron masivamente en mendigos, ladrones, vagabundos, en parte por inclinación, pero en los más de los casos forzados por las circunstancias. De ahí que a fines del siglo xv y durante todo el siglo xvi proliferara en toda Europa Occidental una legislación sanguinaria contra la vagancia. A los padres de la actual clase obrera se los castigó, en un principio por su transformación forzada en vagabundos e indigentes. La legislación los trataba como a delincuentes “voluntarios”: suponía que de la buena voluntad de ellos dependía el que *continuaran trabajando bajo las viejas condiciones*, ya inexistentes.<sup>8</sup>

Siguen después, en las páginas de Marx, ejemplos de la legislación terrorista que en los siglos xiv, xv y xvi se va desarrollando contra el fenómeno del vagabundeo, la mendicidad y —aunque sólo en forma secundaria— criminalidad, respecto del cual las estructuras tradicionales medievales, basadas en la caridad privada y religiosa, eran impotentes. Además, la secularización de los bienes eclesiásticos que siguió a la Reforma, en Europa continental y en Inglaterra, tuvo el doble efecto de contribuir a la expulsión de los campesinos de los fundos de propiedad de la iglesia y a dejar sin sostén alguno a todos aquellos que vivían de la caridad de los monasterios y de las órdenes religiosas. Por eso, a medida que crece el fenómeno de proletarización, las medidas de terror van disminuyendo en eficacia<sup>9</sup> y, por otro lado, el desarrollo económico, y en particular de la manufactura, absorbe cada vez más fuerza de trabajo procedente del campo. Ya en 1516 Thomas Moro indicaba como única solución lógica la necesidad de ocupar

<sup>7</sup> Thomas Moro, *L'Utopia o la migliore forma di Repubblica*, Bari, 1971, pp. 42-43.

<sup>8</sup> Karl Marx, *Il Capitale* cit., I, 3, pp. 192-193 [t. I/3, p. 918].

<sup>9</sup> Véase Thomas Moro, *op. cit.*, p. 52.

útilmente a "esta turba de desocupados".<sup>10</sup> Un estatuto de 1530 establece el registro de los vagabundos, introduciendo una primera distinción entre aquellos que estaban inhabilitados para trabajar (*impotent*), a quienes se les autorizaba mendigar, y los otros, que no podían recibir ningún tipo de limosna, bajo pena de ser azotados hasta sangrar.<sup>11</sup> Los azotes, el destierro y la ejecución fueron los principales instrumentos de la política social en Inglaterra hasta la mitad del siglo, en que los tiempos maduraron, evidentemente, para que surgiera una experiencia que se manifestó como ejemplar. A petición de algunos elementos del clero inglés, alarmados por las proporciones que la mendicidad había alcanzado en Londres, el rey les permitió usar el castillo de Bridewell para recoger allí a los vagabundos, los ociosos, los ladrones y los autores de delitos menores.<sup>12</sup> La finalidad de la institución, conducida con férrea mano, era la reforma de los internados por medio del trabajo y de la disciplina. Además, estaba concebida para desanimar a otros del vagabundeo y de la ociosidad, así como para asegurar, de modo no secundario, su propio mantenimiento.<sup>13</sup> El trabajo que allí se hacía era del ramo textil, como lo exigía la época. El experimento se debe haber visto coronado por el éxito si, en poco tiempo, *houses of correction*, que se llamaban indistintamente *bridewells*, surgieron en varias partes de Inglaterra.

Pero fue sólo con las disposiciones de la *Poor Law* de la reina Isabel, que permaneció casi sin cambio hasta 1834, que se le dio una primera dirección unívoca y general al problema. Con una ley de 1572 se organizó un sistema general de *relief* [subsidió] que tenía como base a la parroquia, por el cual los habitantes de ésta, mediante el pago de un impuesto para los pobres, debían mantener a los "impotent poor" que vivían en esa localidad, mientras que a los "rogues and vagabonds" se les debía suministrar trabajo.<sup>14</sup> Sin embargo, debido a que para este fin era destinado sólo el dinero que sobraba del *relief* para

<sup>10</sup> *Ibid.*, pp. 45ss.

<sup>11</sup> Véase F. Piven y R. A. Cloward, *Regulating the poor*, Londres, 1972, p. 15.

<sup>12</sup> Véase A. Van der Slice, "Elisabethan houses of correction", en *Journal of American Institute of Criminal Law and Criminology*, xxviii (1936-1937), p. 44; A. J. Copeland, "Bridewell Royal Hospital", en *Past & Present*, 1888; Max Grünhut, *Penal reform*, Oxford, 1948, p. 15; S. & B. Webb, *English prisons under local government*, Londres, 1963, p. 12.

<sup>13</sup> Véase Max Grünhut, *op. cit.*, pp. 15-16, y A. Van der Slice, *op. cit.*, p. 51.

<sup>14</sup> Véase F. M. Eden, *The state of the poor*, Londres, 1928, p. 16; G. Rüsche y O. Kirchheimer, *Punishment and social structure*, Nueva York, 1968, p. 41; F. Piven y R. A. Cloward, *op. cit.*, pp. 15-16; Max Grünhut, *op. cit.*, p. 16; A. Van der Slice, *op. cit.*, p. 16.

los inhábiles,<sup>15</sup> de hecho el segundo fin no se logró y los desocupados continuaron siendo objeto de represión.<sup>16</sup>

Cuatro años después el problema fue afrontado a través de la parroquia, extendiendo a todo el país las casas de corrección que debían servir sea para dar trabajo a los desocupados, sea para obligar a trabajar a quien se rehusaba a hacerlo.<sup>17</sup> Se trataba de instituciones que, siguiendo el modelo de la primitiva Bridewell, se componían de una población bastante heterogénea: hijos de pobres "con la intención de que la juventud se acostumbre y se eduque en el trabajo", desocupados en busca de trabajo, aquellas categorías que ya vimos que poblaron las primeras *bridewells*: *petty offenders*, vagabundos, ladronzuelos, prostitutas y pobres rebeldes que no querían trabajar.<sup>18</sup> La diferencia en el trato, si se daba alguna, era interna a la institución y consistía en el distinto grado de rudeza del trabajo. Negarse a trabajar parece haber sido el único acto que se consideraba de intención criminal, pues en la ley de 1601 —juzgada equivocadamente como el estatuto principal de la *Old Poor Law*, cuando de hecho no es más que el complemento de la legislación anterior— se facultaba al juez para enviar a la cárcel común (*common gaol*) a los ociosos testarudos.<sup>19</sup> Pero es necesario además aclarar qué significaba "negarse a trabajar" en el siglo xvi. Una serie de leyes publicadas entre el siglo xiv y el xvi establecían una tasa máxima de salario arriba de la cual estaba prohibido pactar (y penalmente sancionado); no había ninguna posibilidad de contratación colectiva de trabajo: y hasta se llegó a determinar la obligación del trabajador de aceptar el ofrecimiento del primero que le pidiera trabajar.<sup>20</sup> Es decir, el trabajador estaba obligado a aceptar cualquier trabajo, y con las condiciones que establecía el que daba el trabajo. El trabajo forzoso de las *houses of correction* o *workhouses* estaba pues dirigido a doblegar la resistencia de la fuerza de trabajo, al hacer aceptar las condiciones que permitían el máximo grado de extracción de plusvalor.

Es interesante considerar, en este sentido, la tesis propuesta por G. Rüsche y O. Kirchheimer, según la cual la introducción del trabajo

<sup>15</sup> Véase F. M. Eden, *op. cit.*, p. 54.

<sup>16</sup> Véase A. Van der Slice, *op. cit.*, p. 54.

<sup>17</sup> Véase A. Eden, *op. cit.*, p. 17; A. y B. Webb, *op. cit.*, p. 13; G. Rüsche y O. Kirchheimer, *op. cit.*, p. 51; A. Van der Slice, *op. cit.*, p. 55; Max Grünhut, *op. cit.*, p. 16.

<sup>18</sup> Véase F. M. Eden, *op. cit.*, p. 17.

<sup>19</sup> *Ibid.*, p. 19.

<sup>20</sup> Véase F. Piven y R. A. Cloward, *op. cit.*, p. 37. Sobre el mismo tema, véase también Karl Marx, *Il Capitale* cit., I, 3, pp. 197-201 [t. I/3 pp. 918-928]; Maurice Dobb, *op. cit.*, pp. 269ss. [p. 276ss.].

forzoso en la segunda mitad del siglo xvi y la primera del xviii en Europa continental, se debe a la declinación demográfica que caracterizó a la población europea después del siglo xvi y que contribuyó mucho a aumentar, como se diría hoy, la "rigidización" de la fuerza de trabajo.<sup>21</sup> Esta hipótesis sostiene que en el periodo comprendido entre el siglo xv y la primera mitad del xvi la represión sanguinaria y sin escrúpulos en contra de la desocupación masiva corresponde a una situación de mucha oferta de mano de obra en el mercado, pero a medida en que se acerca el siglo xvii disminuye la oferta y el capital necesita la intervención del estado para que éste le garantice las altísimas ganancias que le había reportado la así llamada "revolución de precios" del siglo xv.<sup>22</sup> Si esto es verdad, es necesario sin embargo considerar también que, como notaba Marx en el pasaje citado, la oferta y la demanda de trabajo no caminan al mismo ritmo, sobre todo en este periodo "originario" del capitalismo, y es sólo más lentamente que se logra proveer una masa de capital suficiente para valorizar toda la fuerza de trabajo que había sido liberada. En la segunda mitad del siglo xvi, por tanto, a pesar de que la oferta de trabajo continúa creciendo, es insuficiente para hacer frente, en la medida necesaria, a la demanda que produce el rico y borrascoso periodo isabelino. Para que este nuevo proletariado no tome la ventaja en esta situación, se recurre al trabajo forzoso, que desde el principio asume la función de regulación respecto del precio del trabajo en el mercado libre. Y no se debe olvidar, por otro lado, como lo anota Marx,<sup>23</sup> que este nuevo proletariado, de muy reciente formación, es muy renuente a entrar en un mundo de trabajo que le es absolutamente extraño, cual es el de la manufactura. Como observan Piven y Cloward:

Acostumbrados a trabajar al ritmo solar y de las estaciones, por más que este modo de trabajo sea duro, se resisten a la disciplina que exige la fábrica y la máquina, que, aunque posiblemente no sea más dura, aparece como tal, por desconocida. El proceso de adaptación humana a estas transformaciones económicas ocasionó largos periodos de desocupación masiva, de malestar y de desorganización.<sup>24</sup>

Más adelante retornaré a esta problemática, que es fundamental para la comprensión de la función que históricamente tuvo el trabajo for-

<sup>21</sup> Sobre el problema demográfico véase el ensayo de A. Bellettini, "La popolazione italiana dell'inizio della era volgare ai giorni nostri. Valutazioni e tendenze", en *Storia D'Italia*, vol v, 1, Torino, 1973, p. 489. El ensayo toma en cuenta las variaciones demográficas en Italia y en Europa.

<sup>22</sup> Véase Maurice Dobb, *op. cit.*, pp. 274ss. [p. 281ss.].

<sup>23</sup> Véase *supra*, p. 31.

<sup>24</sup> F. Piven y R. A. Cloward, *op. cit.*, p. 6.

zoso en las instituciones segregantes, como las *houses of correction* del periodo isabelino. Baste por ahora observar cómo este tipo de instituciones fue el primero y muy significativo ejemplo de detención laica sin fines de custodia que se puede observar en la historia de la cárcel, y que sus características, en lo que respecta a las clases para quienes se instituyó, su función social y la organización interna son ya *grossos modos* las mismas que las del clásico modelo carcelario del siglo xix.

## II. LA "RASP-HUIS" DE AMSTERDAM Y LA MANUFACTURA

Es en Holanda, en la primera mitad del siglo xvii,<sup>25</sup> donde la nueva institución de *la casa de trabajo* llega, en el periodo de los orígenes del capitalismo, a su forma más desarrollada. Y que la creación de esta nueva y original forma de segregación punitiva responde más a una exigencia relacionada al desarrollo general de la sociedad capitalina que a la genialidad individual de algún reformador —como con frecuencia trataría de convencernos una cierta historia jurídica entendida como historia de las ideas o "historia del espíritu"— se evidencia en el hecho de que parece segura una influencia *directa* entre las experiencias inglesas anteriores (*bridewells*) y las holandesas del siglo xvii.<sup>26</sup> Pero la creación holandesa del *Tuchthuis* tiene el más alto grado de desarrollo que el capitalismo había alcanzado en ese tiempo. En Holanda, a finales del siglo xvi y principios del xvii, hay dos factores que, unidos, empujan a la utilización del trabajo forzado en una estructura distinta del modelo que funcionó en toda la Europa reformada de aquel tiempo. Hay, por un lado, la lucha por la independencia, liderada por la clase mercantil urbana y sancionada en la junta de Utrecht en 1579, que hizo que las provincias del norte de los Países Bajos recogieran la herencia de desarrollo ya en ese entonces secular de las provincias de Flandes, pero para entonces empobrecido y truncado por la represión de Felipe II.<sup>27</sup> Los años que siguieron, fueron la edad de oro de Amsterdam. Por otro lado, el gran desarrollo del tráfico mercantil vino a incrementar la demanda de trabajo en un mercado en el que no había una oferta tan grande como en Inglaterra, y

<sup>25</sup> Marx define a Holanda como "la nación capitalista modelo del siglo xvii"; véase *Il Capitale*, I, 3, p. 211 [t. 1/3, p. 940].

<sup>26</sup> Véase T. Sellin, *Pioneering in penology*, Filadelfia, 1944, p. 20 Max Grünhut, *op. cit.*, p. 17; R. von Hippel, "Beiträge zur Geschichte der Freiheitstrasse", en *Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft*, xviii (1898), p. 648.

<sup>27</sup> Véase T. Sellin, *Pionnering in penology* cit., pp. 1, 2.

en un momento en que toda Europa estaba pasando por una serie separada del que plantea el mercado de trabajo. Y esto no sólo porque disminución demográfica.<sup>28</sup> Esto representaba el peligro, para el capital a través de la institucionalización en las casas de trabajo de un sector, holandés incipiente, de encontrarse ante un alto costo de trabajo, aunque limitado, de la fuerza de trabajo, se tiene contemporáneamente ante un proletariado capaz, más allá de las medidas de represión, un doble resultado: respecto del trabajo libre en el sentido ya enunciado, contratar la venta de su fuerza de trabajo. Ésta es la situación ecológica, hacia el trabajo forzado, en general el más rebelde, en el sentido del nómica y social —según la hipótesis interpretativa de Rüsche y Kirchheimer—<sup>29</sup> que comprende la disciplina, sino también porque la docilidad o la chheimer—<sup>30</sup> que empujó a la joven república holandesa a cambiar la posición de la clase obrera naciente a las condiciones de trabajo de los modelos punitivos, intentando desperdiciar la menor cuota disponible de la fuerza que tenga en el mercado de trabajo, pues en la fuerza de trabajo para controlarla y regular su uso de acuerdo a la medida en que la oferta de mano de obra es escasa, aumenta su capacidad de oposición y de resistencia, y su posibilidad de lucha para no necesitar aclarar, naturalmente, que tal hipótesis, basada sobre lo que se expone, no se exprese todavía en formas conscientes todo en la relación existente entre fuerza de trabajo y trabajo forzado organizadas, tiende, de todos modos, a poner en peligro el orden (entendido como trabajo no libre), no agota la compleja realidad social y a transformarse *objetivamente* en política, expresándose estos *workhouses*. De ningún modo, como ya vimos para Inglaterra, spontáneamente en el delito, en una agresividad en ascenso, en la el único instrumento con el cual se intenta bajar los salarios y con revuelta.<sup>32</sup>

Continuando los trabajos de Hippel y Hallema, Thorsten Sellin tienen éste como único objetivo. Con respecto al primer punto, nos ha dado, en *Pioneering in Penology*,<sup>33</sup> la reconstrucción más rica vimos cómo en Inglaterra —pero en este periodo es válido en un sentido importante de las funciones y de la estructura de una casa de trabajo más general— las casas de trabajo se acompañan de topes salariales en el siglo xvii. El carácter íntimamente burgués del movimiento establecidos por ley, de la prolongación de la jornada de trabajo que comienza a manifestarse en torno a la cuestión penal en el periodo prohibiciones para que los trabajadores se reúnan y se organicen todo del Renacimiento y que tiene en el humanismo inglés y sobre etc.<sup>34</sup> En realidad, la relativa exigüidad cuantitativa que siempre católico holandés del siglo xvi y xvii sus primeras expresiones, aparece caracterizó esta experiencia, induce a considerarla más bien como un claramente en la tesis principal de un opúsculo sobre el vagabundeo muestra del nivel general que había alcanzado la lucha de clases que D. V. Coornhert. Éste, en 1567, de manera semejante a Moro en como uno de los factores que la impulsan. La función de la casa de *Utopía*, sostiene que si los esclavos valen en España de cien a dos trabajo es indudablemente más compleja que la de tasar simplemente cientos florines, los hombres libres holandeses, muchos de los cuales el salario libre. O, al menos, se puede también decir que este último tienen un oficio, valen más vivos que muertos, y por lo tanto lo más objetivo se debe entender en la plenitud de su significado, es decir conveniente es hacerlos trabajar una vez que cometen un delito.<sup>34</sup> El como control de la fuerza de trabajo, de la educación y domesticación pensamiento de Coornhert (y de otros reformadores que lo siguieron) de ésta. Como afirma Marx en un texto ya citado,<sup>35</sup> el aprendizaje que quedó mucho tiempo sin efecto, ya que en julio de 1589 los magistrados la disciplina de su nuevo estado", es decir la transformación de los extrados de la ciudad de Amsterdam decidieron fundar una casa trabajador agrícola expulsado de su tierra en obrero, con todo lo

que eso significa, es uno de los fines fundamentales que en sus principios el capital se tuvo que proponer. La organización de las casas de trabajo, y de tantas otras organizaciones parecidas, responde, ante

que nada, a esta necesidad. Es evidente que este problema no es

<sup>28</sup> Véase G. Rüsche y O. Kirchheimer, *op. cit.*, p. 42, y A. Bellettini, *op. cit.*, 1936, pp. 174-176. Las casas de trabajo holandesas se recuerdan, en general, en todas las investigaciones históricas de penalología. Entre los italianos, véase

<sup>29</sup> Véase G. Rüsche y O. Kirchheimer, *op. cit.*, p. 42.

<sup>30</sup> Karl Marx, *Il Capitale* cit., I, 3, p. 192ss. [t. 1/3, pp. 918ss.], y el cap. de migliorarla (1840), en *Opere Scelte*, Turín, 1969, p. 369; M. Beltrani-viii: "La giornata lavorativa", t. I, 1, p. 251 ["La jornada laboral"], t. I/1, pp. 277ss. I. Petitti de Roberto, "Della condizione attuale delle carceri e dei mezzi

<sup>31</sup> Véase *supra*, p. 31.

<sup>32</sup> Ya citamos el trabajo de Sellin. Véase también R. von Hippel, *op. cit.*, pp. 437ss. Son numerosas también las contribuciones sobre este tema del holandés A. Hallema; citemos de este autor nada más que *In em om de gevangelen. Van vroeger dagen in Nederland en Nederlandsch-Indie*, La Haya,

<sup>33</sup> I. Petitti de Roberto, "Della condizione attuale delle carceri e dei mezzi

<sup>34</sup> M. Beltrani-Scalia, *Sul governo e sulla riforma delle carceri in Italia*, Turín, 1867, p. 393. Véase T. Sellin, *Pioneering in penology*, pp. 23-24. Todas las informaciones subsiguientes sobre la *Rasp-huis* se toman de Sellin.

donde todos los vagabundos, los malechores, los holgazanes y gentuza del mismo tipo pudiera ser rechuida como castigo y pudieran ser ocupados en algún trabajo durante el tiempo que los magistrados juzgaran conveniente después de considerar sus culpas y fechorías.<sup>35</sup>

Tras varias discusiones, en 1596 se inauguró la nueva institución en un antiguo convento. Con el trabajo de los internados la institución debía estar en condiciones de asegurar su propio financiamiento, pero no había ganancia personal ni de los directores, cuyo nombramiento era honorífico, ni de los guardias, que recibían un salario. Esto distinguía a la nueva institución, de la misma manera que había sucedido en Inglaterra, de las antiguas cárceles de custodia, en las que la posibilidad que tenían los guardianes de extorsionar continuamente a los prisioneros no era la causa menos importante de la terrible situación en que se encontraban las *county gaols* inglesas, por ejemplo en el Medioevo tardío. La composición de la población de estas instituciones era bastante semejante a sus similares inglesas: jóvenes autores de infracciones menores,<sup>36</sup> mendigos, vagabundos, ladrones, los cuales llegaban a la casa de trabajo ya sea por un mandato judicial o por un mandato administrativo. Las sentencias generalmente eran breves y por un periodo determinado, que será modificado según el comportamiento del detenido. Naturalmente, y esto vale también para Inglaterra y para todo el desarrollo posterior que la casa de trabajo o la casa de corrección llega a tener en toda Europa, durante mucho tiempo no llegó a sustituir completamente toda la gama de castigos hasta entonces vigentes. Se situaba en una posición intermedia entre la simple multa y el leve castigo corporal y la deportación, el destierro y la pena de muerte. Lo que es importante es que pertenece al "tipo criminológico" característico de ese periodo, que nace al mismo tiempo que el capitalismo, y que tiende a desarrollarse simultáneamente con éste.

La institución tenía base celular, pero en cada celda había varios detenidos. El trabajo se ejecutaba en las celdas o en el gran patio central, dependiendo de las estaciones. Se trataba de una aplicación del modelo productivo entonces dominante: *la manufactura*. La casa de trabajo holandesa se conoció en todas partes con el nombre de *Rasp-huis*, porque la actividad laboral fundamental que allí se desarrollaba era raspar con una sierra de varias hojas un cierto tipo de madera fina hasta hacerla polvo, del que los tintoreros sacaban el

<sup>35</sup> *Ibid.*, p. 26.

<sup>36</sup> En el momento en que se abrió la casa, se calculaba que en Amsterdam, una ciudad de 100 000 habitantes, había alrededor de unos 3 500 jóvenes delincuentes (*ibid.*, p. 41).

pigmento necesario para teñir los hilos utilizados en la industria textil. Este proceso de pulverización se podía hacer de dos maneras: con una piedra de molino, y éste era el método generalmente usado por quien contrataba trabajo libre, o bien en el modo ya descrito, en la casa de trabajo. La madera, muy dura, importada de América del Sur, se ponía sobre un burro y dos trabajadores internados lo pulverizaban manejando los dos cabezales de una sierra de mucho peso. El trabajo se consideraba conveniente para los ociosos y los perezosos, (los cuales como consecuencia de ello a veces rompían literalmente la espalda). Éste era el motivo por el que se escogía el método de trabajo más fatigoso. Es interesante notar que los que compraban el polvo de madera de las *Rasp-huis* se lamentaban de la mala calidad del producto respecto del que se producía con un molino. El hecho es que la casa de trabajo de Amsterdam se adjudicó el monopolio de este tipo de trabajo, y en muchas ocasiones hubo pleitos legales entre la municipalidad de esta ciudad y aquellas que intentaban implantar el más moderno sistema de trabajo. Este sistema, de la concesión de privilegios y monopolios, es típico de la concepción mercantilista, o sea de una época en que la debilidad del capital naciente exige una activa intervención del estado para afirmarse.<sup>37</sup> La misma iniciativa pública respecto al manejo del problema de la pobreza por medio de una política de asistencia y de las casas de trabajo es parte integrante de esta visión particular de las relaciones económicas. Lo que aquí interesa, sin embargo, es examinar la relación particular que se instaura entre la técnica productiva elegida y la función o finalidad de la casa de corrección. Esto en cuanto se manifiesta, como se ve, desde el principio, la problemática de las relaciones, en términos económicos, entre trabajo libre y trabajo forzado, problemática que se hace cada vez más evidente en la medida en que con el desarrollo del capital crecerá su parte fija.

Durante el periodo que podríamos llamar de "estudios preparatorios", antes de la apertura de la institución, el doctor Sebastian Egbertszoon, cuyas proposiciones fueron las que aceptó la administración de Amsterdam, había criticado algunos puntos del programa del utopista Spiegel, especialmente con relación al trabajo, sosteniendo que los prisioneros no estarían suficientemente empleados más que si se les daba un solo oficio, porque muchos de ellos tenían una inteligencia limitada y aprender un oficio exigía tiempo y dinero; que además la industria practicada en la institución debía garantizar el mínimo de inversión de capital y el máximo de ganancias; que la paga, en fin, no se debía fijar de una vez por todas sino dejarla a la discrecionalidad

<sup>37</sup> Véase Maurice Dobb, *op. cit.*, pp. 213ss. [pp. 215ss.].

de los directores, que la deberían regular de acuerdo con el "comportamiento" de los presos.<sup>38</sup> Es significativo que ya en la forma de manufactura, en la cual, prácticamente sin existir máquinas, la inversión de capital se reduce más que nada al consumo de materia prima: el trabajo forzado se caracteriza por la baja inversión de capital por la producción escasa y de baja calidad, mientras el mantenimiento de las ganancias es asegurado por la excepcional compresión de los salarios. Es el mismo carácter *protector* de esta clase de industria lo que le permite sobrevivir en un mercado libre. Los contrastes con que intentaban introducir la técnica de molienda son en este sentido evidentes. Éstos tendían a responder a la escasez de la oferta de la fuerza de trabajo, a la que la misma casa de trabajo debía en gran parte su existencia, con la introducción de la máquina, en este caso de una de las máquinas más antiguas: el molino;<sup>39</sup> en otras palabras, con la intensificación del proceso de extracción de plusvalor.<sup>40</sup> El refrenamiento de la lucha de clases por medio de los lazos forzosos de la segregación institucional se manifiesta así desde el principio como freno para el mismo desarrollo del capital y opone al principio de trabajo en la casa de corrección no sólo, como es obvio, a los trabajadores libres, sino también a los sectores del capital que se ven excluidos del sistema de privilegios. La elección del proceso productivo más rudo y fatigoso depende así de la posibilidad de obtener altas ganancias sin gran inversión de capital en una situación en que el clásico monopolio del mercantilismo protege de la competencia externa. Esta elección tiene también otro motivo, escondido en las medias verdades proclamadas por los ideólogos de la época sobre el carácter punitivo del trabajo rudo y sobre la "poca inteligencia" de la fuerza de trabajo que poblaba la *Rasp-huis*. La manufactura reclutaba su fuerza de trabajo esencialmente entre dos grupos sociales que habían sido arruinados por el desarrollo del capitalismo, dos tipos de pequeños productores: los ex artesanos y los ex campesinos. Eran esencialmente estos últimos, menos expertos para trabajar en una situación que era mucho más parecida obviamente a la de los artesanos que a las de los campesinos, los que poblaban las casas de corrección. Además, la manufactura había desarrollado, como dice Marx,

una clase de trabajadores que la industria artesanal excluía por entero, los llamados *obreros no calificados*. Así como aquélla, a costa de la capacidad conjunta de trabajo, desenvuelve hasta el virtuosismo la especialización to-

<sup>38</sup> Véase T. Sellin, *Pioneering in penology* cit., pp. 29-30.

<sup>39</sup> Véase Karl Marx, *Il Capitale*, I, 2, pp. 43 [t. 1/2, p. 424].

<sup>40</sup> Para una discusión teórica de este punto, véase Maurice Dobb, *op. cit.* pp. 316ss. 322ss. [pp. 223ss. y 329ss.].

talmente unilaterizada, comienza también a hacer de la carencia de todo desenvolvimiento una especialización.<sup>41</sup>

Estos "obreros no calificados" son justamente los que trabajan en aspectos de la producción como los que estamos describiendo, y que constituyen generalmente las primeras operaciones del proceso productivo. Estos obreros son, en la producción manufacturera, una minoría, mientras que los que conservan habilidad artesanal siguen teniendo una cierta capacidad de resistencia y de insubordinación ante la producción manufacturera hasta que la aparición de las máquinas la viene a destrozar.<sup>42</sup> Esto clarifica por qué cuando se trata de manejar un sector de la fuerza de trabajo que es necesario disciplinar para introducirlo coactivamente en el mundo de la producción manufacturera se tiende a escoger aquel proceso productivo que hace al trabajador más dócil y menos provisto de conocimientos y de habilidad que el que los provee de instrumentos de resistencia.

Así, sea que se trate de fuerza de trabajo proveniente del campo, sea de origen citadino-artesanal, la práctica monótona y pesada del *rasping* respondía mejor que cualquier otra a lo que ya desde entonces aparece como la función fundamental de la institución correccional: el aprendizaje de la *disciplina* capitalista de producción. Como también nota Sellin,<sup>43</sup> las proposiciones contenidas en el programa primitivo de Spiegel para un adiestramiento y una preparación profesional de los internados fueron completamente refutadas. Se destacó, en cambio, que la institución tenía como finalidad preparar a sus hospitalizados a llevar después "una vida de laboriosa honestidad",<sup>44</sup> fin que se debía alcanzar por medio de un comportamiento regulado y por el sometimiento a la autoridad. Esta actitud debía manifestarse sobre todo en la actividad laboral; no es casualidad que la infracción más grave al reglamento de la casa, la única que merecía no una sanción interna o la prolongación de la pena sino una nueva comparecencia ante el tribunal, era negarse a trabajar por tres veces. Esto se unía a una visión ascética de la vida, propia del calvinismo de la joven república holandesa,<sup>45</sup> cuya función en el complejo de la sociedad era reforzar el dogma del trabajo, y por ende la sumisión ideológica, dentro del proceso manufacturero, pero que en la casa de corrección tenía como objetivo propio, antes que nada, la aceptación de la ideología, de la *Weltanschauung* burguesa-calvinista, y sólo en un segundo

<sup>41</sup> Karl Marx, *Il Capitale* cit., I, 2, p. 49 [t. 1/2, p. 426].

<sup>42</sup> *Ibid.*, pp. 68 y 69 [t. 1/2, pp. 447-448].

<sup>43</sup> *Pioneering in penology* cit., p. 59.

<sup>44</sup> *Ibid.*, p. 63.

<sup>45</sup> Sobre esto, véase *infra* el § 3 de esta parte.

momento *la explotación* y la extracción de plusvalor. Parece así que ya desde estas primeras experiencias aparece claramente que la inefficiencia y el retraso de la forma en que se da la explotación dentro de la casa de trabajo —retraso que puede subsistir sólo por la violencia con que el estado permite un régimen de salarios extremadamente bajos en relación con el exterior— no significa una disfuncionalidad de la institución con relación al sistema, en cuanto que no se trata propiamente de un lugar de producción, sino más bien de un lugar en que *se aprende la disciplina de la producción*. Los bajos salarios, por el contrario, son muy útiles, ya que hacen particularmente opresivo el método de trabajo y preparan para obedecer una vez que se esté fuera. La dureza particular de las condiciones en el interior de la casa de corrección tiene, además, otro efecto sobre el exterior, lo que los juristas llaman de "prevención general", o sea una función de intimidación, por la cual, el trabajador libre, antes que terminar en la casa de trabajo o en la cárcel, prefiere aceptar las condiciones impuestas al trabajo y, más en general, a la existencia. El régimen interno de la casa de corrección tiende así, más allá de la absoluta preeminencia que en ella se le da al trabajo, a acentuar el papel de esa *Weltanschauung* burguesa que el proletariado libre no aceptará nunca completamente. La importancia que se da al orden y a la limpieza, al vestuario uniforme, a la sanidad de la comunidad y del ambiente (pero no a lo que tiene relación con el proceso de trabajo), la prohibición de blasfemar, del uso del caló popular y del lenguaje obsceno, de leer libros y cartas, de cantar baladas fuera de las que ordenaban los directores (en un país y en un siglo en que las baladas son manifestación de la lucha por la libertad de pensamiento), la prohibición de jugar y de usar apodos fueron intentos hechos para representar concretamente en la casa de trabajo el estilo de vida recién descubierto, y para despedazar una cultura popular subterránea que se opone a lo que sucede, y que además es el enlace con las formas tradicionales de vida campesina, abandonadas hacia poco, y con formas nuevas de resistencia a los ataques incessantes que el capital hace al proletariado. Si no se comprende el estrecho nexo que liga al trabajador primero con la manufactura y después con la fábrica y con el complejo de relaciones sociales externas; si no se comprende el cuidado con el que, en la época aún primitiva del desarrollo del capital, éste intenta, a todos los niveles, construirse su propio proletariado y asegurarse las condiciones óptimas para la obtención del plusvalor, no se llega a ver cómo una serie de elementos y hechos sociales, lejos de ser insignificantes, son manifestaciones que tienen sentido y que los liga con el proceso de la manufactura. Marx describe bien el significado general de esta relación cuando define la situación del obrero manufacturero:

... la manufactura lo revoluciona desde los cimientos y hace presa en las raíces mismas de la fuerza individual de trabajo. Mutila al trabajador, lo convierte en una aberración al fomentar su habilidad parcializada —cuál si fuera una planta de invernadero— sofocando en él multitud de impulsos y aptitudes productivos, tal como en los estados del Plata se sacrifica un animal entero para arrebatarle el cuero o el sebo.<sup>46</sup>

Asegurar la *sofocación de una multitud de impulsos y aptitudes productivas*, para valorizar sólo la pequeña parte del individuo que es útil para el proceso de trabajo capitalista, es la función que los buenos burgueses calvinistas del siglo XVII asignaron a la casa de trabajo, y será más tarde la función de la institución carcelaria. El lugar donde se da la depauperación global del individuo es la manufactura, y la fábrica; pero la preparación, el *adiestramiento*, se garantiza en una estrecha red de instituciones *subalternas* de la fábrica, cuyas características modernas fundamentales se construyen exactamente en este tiempo: la familia mononuclear, la escuela, la cárcel, el hospital, más tarde el cuartel y el manicomio; todas ellas van a asegurar la producción, la educación y la reproducción de la fuerza de trabajo que necesita el capital.<sup>47</sup> Frente a esto, se alzará la resistencia, primero espontánea e inconsciente, *criminal*, después siempre más organizada, consciente, *política*, que el proletariado sabrá oponer en la fábrica y en todas las instituciones mencionadas. Una vez que la nueva sociedad ha nacido y que están puestos los nuevos términos de la lucha de clases, capital y trabajo, la evolución general de la sociedad va a depender de la evolución que tenga esta relación. Algunas de las últimas observaciones de Sellin, sobre las *Rasp-huis* holandesas parecen apuntar en este sentido, al hablarnos de castigos colectivos impuestos debido a la negativa de trabajar.<sup>48</sup> Es interesante anotar que desde el principio del funcionamiento de la casa hasta la segunda mitad del siglo XVIII el número de las hojas de la sierra para pulverizar la madera se reducen de 12 a 8, luego a 6, y por fin a 5. Al mismo tiempo se reduce la cantidad de polvo que cada internado debe producir por semana: de trescientas a doscientas libras. Naturalmente esto se debió a la obsolescencia de un método productivo que era ya atrasado en sus principios y al desarrollo general que la institución tuvo en los siglos siguientes. Pero también jugó un papel importante la oposición que siempre se manifestó en el interior de la institución y que Sellin solamente insinúa (por no estar particularmente interesado en reconstruir este aspecto del problema).

<sup>46</sup> Karl Marx, *Il Capitale*, I, 2, pp. 60-61 [t. 1/2, pp. 438-439].

<sup>47</sup> Sobre esto, véase *infra* el § 4 de la Parte I.

<sup>48</sup> T. Sellin, *Pioneering in penology* cit., p. 68.

### III. GÉNESIS Y DESARROLLO DE LA INSTITUCIÓN CARCELARIA EN LOS OTROS PAÍSES DE EUROPA

Se considerará ahora la situación más general. Antes que en Inglaterra, algunas formas de producción capitalista se desarrollaron en ciertas zonas de Italia, Alemania, Holanda y, aunque un poco más tarde, también en Francia.<sup>49</sup> No es el lugar aquí para examinar a través de cuáles complejas vicisitudes históricas el precoz desarrollo de estas zonas fue después muy inferior al inglés o, como en el caso italiano, incluso, regresivo; lo que importa apuntar es cómo a este primer desarrollo corresponde la creación de "una clase de hombres miserables, vagabundos sin tierras que disputaban entre sí por los empleos"<sup>50</sup> y de una fracción importante de trabajadores proletarios excluidos de las corporaciones como los "Ciompi" de Florencia.<sup>51</sup> En el siglo xvi, en Francia, Flandes y Alemania, al descenso del salario real corresponde la así llamada "revolución de los precios", que se ve acompañada de gran oferta de fuerza de trabajo.<sup>52</sup> La "represión sanguinaria de los vagabundos" se acompaña de una represión casi tan despiadada y complementaria de las masas ocupadas: la asociación, la huelga, el abandono del lugar del trabajo se castigaban de maneras muy severas, se utilizaba con facilidad la pena de la *galera*, y se multiplicaron las casas de corrección. En París, donde se había establecido un *royaume des truands* [reino de bandidos], los vagabundos constituían la tercera parte de la población.

Frente a esta situación, una de las reacciones inmediatas es la sustitución del antiguo sistema de caridad privada y religiosa por una asistencia pública coordinada por el estado. Éste es uno de los éxitos sociales más importantes del proceso de incautación de los bienes eclesiásticos que acompaña a la Reforma. El mismo Lutero, en su *Carta a la nobleza cristiana*, se hizo intérprete y portavoz de las nuevas ideas sobre la caridad diciendo con mucha claridad que se debía abolir la mendicidad y que cada parroquia debía alimentar a sus propios necesitados.<sup>53</sup> Él mismo elaboró después un esquema detallado de asistencia, que Carlos V impuso en todo el imperio.<sup>54</sup> Para sustraer la asistencia

<sup>49</sup> Maurice Dobb, *op. cit.*, pp. 187ss. [pp. 285ss.]

<sup>50</sup> *Loc. cit.*

<sup>51</sup> *Ibid.*, p. 193 [p. 193]. Sobre los "Ciompi", véase V. Rutenberg, *Popolo e movimenti popolari nell'Italia del '300 e '400*, Bologna, 1971, pp. 157-329.

<sup>52</sup> Maurice Dobb, *op. cit.*, pp. 273ss. [pp. 281ss.] y bibliografía citada.

<sup>53</sup> Recordado por G. Rüsch y O. Kirchheimer, *op. cit.*, p. 36; F. Piven y R. A. Cloward, *op. cit.*, p. 9; M. Grünhut, *op. cit.*, p. 14.

<sup>54</sup> F. Piven y R. A. Cloward, *op. cit.*, p. 9.

a los pobres de las manos privadas, se tomaron medidas no sólo en los países protestantes sino también en países católicos como Francia, donde el desarrollo de una burguesía comercial y de un estado nacional planteaba el mismo problema y la misma solución. Es típico el caso de la ciudad de Lyon, centro comercial y de tráfico que dobló su población en la primera mitad del siglo xvi.<sup>55</sup> Despues que en los años 1529, 1530 y 1531 continuas agitaciones de pobres, artesanos y jornaleros pusieron en peligro el orden social de la ciudad, se decidió crear una política de asistencia orgánica y centralizada. Dos años después, un decreto de Francisco I extendió el mismo sistema a todas las parroquias de Francia. Al mismo tiempo se creó la figura francesa de la *workhouse*: *l'Hôpital*, en la cual, sin embargo, prevalece cada vez más el principio del simple internamiento que el del trabajo, como había sido típico en las instituciones de los países reformados. Sólo en la segunda mitad del siglo siguiente, con un notable atraso respecto de Inglaterra y de los países protestantes y con las limitaciones que veremos, se generalizó el internamiento en Francia. Éste debió seguramente depender, más que de influencias religiosas, del desarrollo capitalista más avanzado de otras zonas, como Flandes, los Países Bajos y Alemania septentrional, donde las casas de trabajo y de corrección se habían multiplicado bastante antes. Por otro lado, también es cierto que, sea el movimiento reformador, sea el nuevo modo de entender la pobreza, encuentran en estas sociedades dinámicas y en profunda transformación su razón de ser y su alimento. Las religiones protestantes, en particular el calvinismo, suministran mucho más que la religión católica una visión del mundo y de la vida basadas en la *ética del trabajo*, esa *religión del capital*, que anima por sí a las instituciones segregantes.<sup>56</sup>

En el pasaje de la sociedad agrícola medieval a la sociedad burguesa industrial, el trabajador no está sujeto ya a un vínculo directo e inmediato con el señor, vínculo jurídica y militarmente garantizado y justificado a nivel ideológico por una visión teocrática global de la vida. Ella debe ser conducida ahora por una fuerza mucho más in-

<sup>55</sup> *Ibid.*, p. 11. Sobre el caso de Lyon, véase J. P. Gutton, *La Société et les pauvres. L'exemple de la generalité de Lyon, 1534-1789*, París, 1971; N. Z. Davis, "Poor relief, humanism and heresy: the case of Lyon", en *Studies in medieval and renaissance history*, 1968, p. 217; R. Gascon, "Immigration et croissance au xvi siècle: l'exemple de Lyon (1529-1563)", en *Annales*, 1970, p. 988.

<sup>56</sup> Sobre el tema específico, véase Rusche y Kirchheimer, *op. cit.*, pp. 93-52. Más en general, véase J. B. Kraus, *Scholastik, Puritanismus und Kapitalismus*, Munich, 1931; P. C. Gordon Walker, "Capitalism and the reformation", en *Economic History Review*, VIII (1937), p. 18 y naturalmente Max Weber, *L'ética protestante e lo spirito del capitalismo*, Firenze, 1965.

directa: la coacción económica. Pero sólo cuando el capitalismo alcance su pleno desarrollo, con el logro de la hegemonía material por el liberalismo y la democracia (por lo menos mientras valen las ideológicas de éste sobre toda la sociedad, sólo entonces la fuerza de las reglas del capitalismo "clásico" del siglo XIX). Esto significa el inicio de la necesidad de deviene una forma realmente eficiente de regulación de una profunda contradicción entre el mundo de la fábrica y el social. En el largo periodo de transición que estamos examinando, el mundo exterior, contradicción que llegará a ser después uno de los que permanece una compenetración de economía campesina y economía urbana, el trabajador "fuera de la ley" experimentó la excepción de ser "libre", "sin ligaduras", como observa Marx. Era una libertad ficticia, la libertad de morirse de hambre y que dieval. Por eso ella debe ser necesariamente acompañada por un control externo de la fuerza de trabajo que se comienza a aplicar precisamente en este periodo y que se desarrolla progresivamente. Se trata de formar una tendencia *natural y espontánea* del trabajador para nativas, frecuentemente dramáticas, desesperadas, que en la estructura social anterior no existían. Es el momento del vagabundeo, del bandolero para una minoría de rebeldes. Este control, y aquí se hace evidente la importancia de la reforma religiosa y su conexión con la vida en las ciudades, de los choques de clases. La violencia juega ahora un papel determinante en el manejo, por parte del poder monárquico burgués, de las clases subalternas y todavía se debe construir un mundo en que tal instrumento se haga cada vez más excepcional. Esta "libertad" del trabajador se verá expresada por el derecho del Iluminismo en el concepto de *contrato*. Aun cuando, como lo pondrá en claro la crítica marxista, esta aparente libertad no es más que la sanción de otra fuerza, no ya jurídico-militar, no más política, sino económica, sin embargo la diferencia en la organización de una sociedad en la que el alquiler de la fuerza de trabajo debe pasar a través de instrumento impersonal —aunque terriblemente concreto— del mencionado respecto de aquella en la que la explotación de la fuerza de trabajo se realiza a través del control y la subordinación personal y perpetua del explotado a su explotador, la diferencia, decíamos, es considerable y comporta una serie de problemas completamente nuevos. Ésta es la base estructural sobre la que asienta todo el movimiento de la dialéctica entre principio de libertad y principio de autoridad que aparece con la sociedad burguesa, y que encuentra en la Reforma su primer y fundamental momento. En el sistema medieval, la autoridad es la trama de las relaciones sociales de una comunidad agrícola indiferenciada, que encuentra, en la compenetración existente entre los órdenes religioso, político, económico, su cohesión y omnicomprensiva estructura. Con la problemática, *dialéctica*, liberación de las masas campesinas y de su transformación en proletariado tal ordenamiento jerárquico desaparece y el principio de autoridad, que deviene la base misma del proceso de producción capitalista *dentro de la fábrica*, disminuye y se refugia en *algunas zonas* de la vida social *externa*. Y en la medida en que el principio de autoridad progresiva y dirige la organi-

Lutero venció, efectivamente, a la servidumbre por la *devoción*, porque la sustituyó por la servidumbre en la *convicción*. Acabó con la fe en la autoridad, porque restauró la autoridad de la fe [...] Liberó al hombre de la religiosidad externa, porque erigió la religiosidad en hombre interior. Emancipó de las cadenas al cuerpo, porque cargó de cadenas el corazón [...] Ahora, ya no se trataba de la lucha del seclar con el *cura fuera de él*, sino de la lucha con su *propio cura interior*, con su *naturaleza curesca*.<sup>57</sup>

Al desmoronamiento de la comunidad campesina, y al aislamiento de cada trabajador respecto de cada capitalista, corresponde la lucha contra la Iglesia Católica y sus formas comunitarias "externas" y ca-

<sup>57</sup> Véase *infra* el § 4. En el mismo sentido se desarrolla la influencia del metodismo en Gran Bretaña, durante la revolución industrial: véase E. P. Thompson, *The making of the English working class*, Penguin Books, pp. 385ss. Por eso Marx se refiere en *La Sacra Famiglia* (Roma, 1969, p. 242 [*La Sagrada Familia*, México, Grijalbo, 1967, p. 252]) al "sistema celular metodista", aunque, como se verá, este sistema era más bien cuáquero que metodista. Muchas de las posiciones más estrictamente teóricas asumidas en este trabajo tienen la misma matriz en la discusión de la posición marxista en materia penal en Dario Melossi, *La questione criminale nel pensiero di Marx*, de próxima publicación.

<sup>58</sup> Karl Marx, *Critica della filosofia del diritto di Hegel*, Introduzione, in *Scritti politici giovanili*, Torino, 1950, p. 404 [En torno a la "Crítica de la filosofía del derecho", de Hegel en *La Sagrada Familia* cit., p. 10].

rentes de fe interior, la sustitución de esta relación por la soledad de los hombres entre sí y delante de Dios; cuando Lutero narra la actividad divina, está hablando en realidad del capital: "Dios ha dispuesto que los inferiores, los súbditos, estén completamente aislados, separados entre sí, les ha quitado la espada, y los ha arrojado en la cárcel." La lucha por la libertad de conciencia y de religión, la lectura "personal" de los textos sagrados, la relación directa entre el hombre y la divinidad, el desprecio de las obras y del mundo ante la fe, son transformaciones muy profundas del *habitus* religioso, social y sobre todo psicológico del individuo, que tienden a interiorizar la autoridad y la violencia, y a sustituir, para las grandes mayorías, las cadenas tangibles de los siervos de la gleba por las cadenas psicológicas del hombre. Contemporánea y funcionalmente a este proceso, se da una importancia enorme a los instrumentos "educativos". *En primer lugar*, la familia. Es notable como en este periodo, y bajo el influjo de las doctrinas protestantes, la forma clásica de la familia patriarcal burguesa adquiere un nuevo y singular vigor; es entonces cuando el patriarca adquiere una figura social y de control de gran autoridad, quien los poderes públicos delegan la regulación de la educación y el uso y el consumo de los bienes producidos.<sup>60</sup> Pero justamente los hijos y el control de la esposa.<sup>61</sup> Es por eso que la socialización de los jóvenes se hace en este periodo uno de los objetivos fundamentales de las casas de trabajo y de las otras instituciones que estaban examinando. El caso que originó la famosa *Rasp-huis* de Amsterdam fue justamente el de un joven y fue la preocupación por la delincuencia juvenil la causa decisiva que determinó la construcción de la institución. Casas de corrección para jóvenes, precisamente "correcciones", surgen por doquier simultáneamente con las de pobres, muchas veces en las casas de trabajo ordinarias había secciones para jóvenes, también de buena familia, que eran recluidos allí por voluntad de sus padres.<sup>62</sup> Y esto era así porque se tenía conciencia de que este nuevo orden de ideas, esta "espiritualidad" nueva de orden y presión, experiencia sin correspondencia en los siglos anteriores (polo menos a nivel de masas), debía ser enseñada e inculcada desde la infancia, muy particularmente en la infancia. Para Lutero y para Calvino "Dios, padre y señor" eran la tríada perfecta.<sup>63</sup> Pero al lado de la familia se van formando las otras instituciones. La primera de todas, la casa de trabajo y de corrección, que tiene la ambivalencia de ser verdadera y propiamente lugar de producción, por un lado, e instrumento educativo de tipo "paterno" por el otro. Veremos como personal".

También con la Reforma cambia completamente el modo de entender la pobreza, que no posee más la "positividad mística" del cristianismo medieval pero se convierte en signo de la maldición divina. Foucault nos dice que con la Reforma "la pobreza designa un castigo",<sup>64</sup> y es comprensible que sea excluido y castigado por los hombres que es excluido de la predilección divina y castigado por su soberana. Y esto es tanto más verdadero si él —el pobre— no puede o quiere participar en las obras humanas destinadas a dar gloria a Dios.<sup>65</sup> Obras que, por otra parte, no tienen ningún valor en sí mismas; la total desvalorización de la praxis, expresa la irracionalidad de se convierte en una figura social y de control de gran autoridad, una sociedad en la que la producción tiene como fin la acumulación quien los poderes públicos delegan la regulación de la educación y no el uso y el consumo de los bienes producidos.<sup>66</sup> Pero justamente los hijos y el control de la esposa.<sup>67</sup> Es por esto que la socialización por esto, por la absoluta indiferencia de la actividad terrena respecto de los jóvenes se hace en este periodo uno de los objetivos fundamentales de las casas de trabajo y de las otras instituciones que estaban examinando. El caso que originó la famosa *Rasp-huis* de Amsterdam fue justamente el de un joven y fue la preocupación por la delincuencia juvenil la causa decisiva que determinó la construcción de la institución. Casas de corrección para jóvenes, precisamente "correcciones", surgen por doquier simultáneamente con las de pobres, muchas veces en las casas de trabajo ordinarias había secciones para jóvenes, también de buena familia, que eran recluidos allí por voluntad de sus padres.<sup>68</sup> Y esto era así porque se tenía conciencia de que este nuevo orden de ideas, esta "espiritualidad" nueva de orden y presión, experiencia sin correspondencia en los siglos anteriores (polo menos a nivel de masas), debía ser enseñada e inculcada desde la infancia, muy particularmente en la infancia. Para Lutero y para Calvino "Dios, padre y señor" eran la tríada perfecta.<sup>69</sup> Pero al lado de la familia se van formando las otras instituciones. La primera de todas, la casa de trabajo y de corrección, que tiene la ambivalencia de ser verdadera y propiamente lugar de producción, por un lado, e instrumento educativo de tipo "paterno" por el otro. Veremos como personal".

<sup>59</sup> Martin Lutero, *Scritti politici*, Torino, 1949, p. 566.

<sup>60</sup> Ésta es la postura que Herbert Marcuse asume en su ensayo *L'autorità e la famiglia* (Torino, 1970, pp. 46ss), primera traducción italiana de la parte que Marcuse redactó sobre la encuesta publicada en 1936, por el Instituto de Ciencias Sociales de Frankfurt, sobre autoridad y familia, obra que se tradujo completa en *Studi sulla autorità e la famiglia* (Torino, 1974). Baste apuntar el hecho de que ésta es la estructura familiar que se encuentra en la base de la teoría freudiana, es decir de una teoría que surge, en este siglo, como conciencia burguesa de la crisis de esta determinada *forma de familia*.

<sup>61</sup> Al respecto, véase el § 2 de la segunda parte.

<sup>62</sup> Véase Herbert Marcuse, *op. cit.*, pp. 46ss.

<sup>63</sup> Michel Foucault, *Storia della follia*, Milán, 1963, pp. 91-92 [*Historia de la locura en la época clásica*, México, FCE, 1967, t. I, p. 91].

<sup>64</sup> Véase Max Weber, *op. cit.*, pp. 259ss. y Herbert Marcuse, *op. cit.*, pp. 27-31.

<sup>65</sup> Como Marx lo va a aclarar espléndidamente, esta desvalorización del significado de la obra como tal respecto a su valor para la divinidad, como signo, corresponde perfectamente a la situación de las *obras* en una sociedad en que ellas ya no se producen directamente para el consumo (como en la sociedad agrícola) sino para el mercado, para el intercambio (ésta es la diferencia entre *valor de uso* y *valor de cambio*): las *obras* no valen por lo que son en sí sino por lo que pueden procurar (para la *religión del capital*, no hay gran diferencia entre *acumulación* y *gracia*).

religión la sustituye la *eticidad* y todos son sacerdotes del nuevo culto que ya describimos y que Marx llama la "acumulación originaria". Lo que era experiencia de organización eclesiásica se convierte en la rebelión colectiva, la rebelión asume un significado político. Lo que era experiencia común de todos. El aislamiento, que más que nada es lo que va mucho más allá de la respuesta inmediata del hurto o incluso aislamiento de la antigua comunidad campesina, de la propiedad del bandidaje, y es mucho más peligrosa. La conciencia de Münzter los instrumentos de producción, en Lutero es ya uno de los valores muy clara; refiriéndose a Lutero, afirma:

Si, hablando en sentido metafórico, la cárcel es el modelo de la sociedad, unos años después la concepción protestante, sobre todo calvinista de la sociedad, modela la forma de la futura cárcel moderna en la casa de trabajo. Dos siglos más tarde, en un momento y en una región pletóricas de promesas para el desarrollo del capitalismo y su espíritu, las ex colonias inglesas de Norteamérica en los primeros años del siglo XIX, los colonos cuáqueros de Pensilvania realizan literalmente las palabras de Lutero en sus *cárceles celulares*, la forma finalmente descubierta de castigo burgués. Pero ya desde el principio el secreto de las *Workhouses* o de las *Rasp-huis* está en la representación en términos *ideales*<sup>66</sup> de la concepción burguesa de la vida y de la sociedad, en el preparar los hombres, principalmente a los *pobres* a los *proletarios*, para que acepten un orden y una disciplina que lo tanto deje la posibilidad del castigo. La *sedición*, al contrario, "ataca al castigo mismo", no a una parte del orden existente sino al orden mismo, que funda esencialmente en la posibilidad de su poder punitivo, en el reconocimiento de su autoridad.<sup>67</sup>

Después de proclamar la voluntad divina del aislamiento de los hombres, Lutero añade: "Pero cuando se sublevan, cuando se *unen con otros*, cuando se enfurezcan y tomen la espada, a los ojos de Dios son merecedores de condenación y de muerte."<sup>67</sup> Aquí, Lutero, únicamente define la práctica penal de su tiempo (si la "cárcel" es para todos, es justo que el pobre, por el hecho de serlo, termine en la cárcel; y si se rebela, que lo cuelguen, como efectivamente sucedía, sino que también toma posición contra el movimiento que sus propias palabras habían ayudado a nacer: la revuelta de los campesinos rebelión que en las palabras de su líder Thomas Münzter aparece como la rebelión de los expropiados en contra del proceso multiforme

en el libro *del comercio* dice continuamente que los príncipes deben orden andar tranquilamente entre los ladrones y los bandidos. Pero no dice qué es el origen del hurto y la rapiña [...] Los peores usureros, ladrones y bandidos, son nuestros príncipes, que se poseen de todo lo que existe. Los peces del agua y las aves del cielo, deben ser de ellos (Isaías V). Y después, tienen la desvergüenza de predicarles a los pobres el mandamiento de Dios: no deben robar, mientras ellos no lo observan. Devastan todo, despojan y desangran al pobre campesino, al artesano y a todos los seres vivientes.<sup>68</sup>

Esta rebelión es para Lutero la cosa más grave. Citando a Lutero, Marcuse dice:

El bandido y el asesino no ofende a la cabeza, que puede castigarlo, y por tanto deja la posibilidad del castigo. La *sedición*, al contrario, "ataca al castigo mismo", no a una parte del orden existente sino al orden mismo, que funda esencialmente en la posibilidad de su poder punitivo, en el reconocimiento de su autoridad.<sup>69</sup>

Durante todo el período de las monarquías absolutas aumentan cada vez más los *criminalesae majestatis* que conllevan generalmente la pena capital; para éstos, no hay ninguna posibilidad de "corrección". Mientras la rebelión se expresa en desadaptación, aunque sea grave, de las relaciones sociales dominantes, la domesticación a fuerza de palos y trabajo puede tener alguna posibilidad de éxito (dependiendo de la necesidad existente de fuerza de trabajo en un mundo determinado), pero si la rebelión se encausa —por más que sea de modo engañoso y poco claro— en contra de las relaciones sociales en sí mismas, *en contra de la autoridad*, no queda alternativa. Quien se rebela contra la disciplina misma, no contra alguna de sus particulares aplicaciones, no es susceptible de *corrección*: merece la muerte.

<sup>66</sup> En Herbert Marcuse, *op. cit.*, p. 35 (3). Es sintomático cómo los estratos sociales señalados por Münzter como víctimas de los príncipes depredadores son "el pobre campesino y el artesano", exactamente los que estaban padeciendo el peso de la expropiación primero, y de la transformación en proletarios después. Sobre la rebelión de los campesinos en Alemania, véase el clásico trabajo de Friedrich Engels, *La guerra del contadini in Germania*, Roma, 1949.

<sup>67</sup> Herbert Marcuse, *op. cit.*, p. 36. Se refiere a Lutero, *op. cit.*, pp. 522-524. Esta concepción es la base de la teoría penal hegeliana.

<sup>66</sup> "An ideal house of terror", véase *infra* el § 4, n. 105.

<sup>67</sup> Martin Lutero, *op. cit.*, p. 566. Las cursivas son del autor.

El ejemplo de la casa de trabajo de Amsterdam fue seguido en muchas otras ciudades europeas, sobre todo de lengua alemana.<sup>70</sup> Esta expansión no se dio por casualidad, sino que se fue dando en aquellas zonas en donde ya había un notable desarrollo de tipo mercantil-capitalista: en las ciudades de la Liga Anseática surgieron casas de corrección (*Zuchthäuse*), en Lubeck y Bremenn (1613), Hamburgo (1622) Danzing (1630). Otra zona en que, unos años después, se difunde la experiencia holandesa, es Suiza: Berna en 1614, Basilea en 1616, Briburgo en 1617. A diferencia de la relación entre las casas de corrección inglesas y la de Amsterdam, sobre la que se puede únicamente suponer una influencia indirecta, la *Rasp-huis* holandesa fue visitada muchas veces por invitados de distintas ciudades, que después implantaron instituciones semejantes.<sup>71</sup> También desde este punto de vista es indudable que la red económica y religiosa, en especial calvinista que ligaba a estas diversas zonas, tuvo gran peso en la difusión de la experiencia. Todas esas instituciones tenían caracteres semejantes. Ellas hospedaban mendigos, ociosos y vagabundos, prostitutas, ladrones, *petty offenders* [ofensores menores], jóvenes criminales o que debían corregirse, locos. También aquí el trabajo consistía, principalmente para los hombres, en raspar la madera para los tintes, y para las mujeres, generalmente prostitutas o vagabundas, en tejer. La razón inmediata del éxito de la institución fue sobre todo su capacidad de producir ganancias, que para la casa de Amsterdam, protegida por el monopolio, resultaban excepcionales. La finalidad de estas instituciones era doble: por un lado, el intento puramente disciplinario, que es el elemento que le dará continuidad a la institución; y por el otro la escasez de mano de obra en la primera mitad del siglo xvii obligaba a poner un cierto acento en la necesidad de dar a los internados una preparación profesional (motivo por el cual las municipalidades que dirigían las casas se tuvieron que enfrentar muchas veces a las corporaciones de artesanos).<sup>72</sup> Cada vez más, en el curso del desarrollo de la institución, se van internando en ella condenados por delitos más graves y de condenas más largas, llegando en gran parte a sustituir, con la cárcel, los otros tipos de castigo. Durante mucho tiempo no se hizo ninguna rígida clasificación de las distintas categorías jurídicas o humanas de los internados. Como notan Rusche y Kirchheimer se puede suponer una cierta diferencia entre *Zuchthaus*, cárcel propiamente dicha, y *Arbeithaus*, para vagabundos, pobres y detenidos por

<sup>70</sup> Véase G. Rusche y O. Kirchheimer, *op. cit.*, p. 42, n. 84; M. Grünhut, *op. cit.*, pp. 18ss.; pero, sobre todo, la cuidadosa reconstrucción de las experiencias anseáticas efectuadas por von Hippel, *op. cit.*, pp. 429ss.

<sup>71</sup> R. von Hippel, *op. cit.*, p. 648.

<sup>72</sup> G. Rusche y O. Kirchheimer, *op. cit.*, p. 44.

zonas policiacas, pero se trataría de diferencias formales que no tuvieron ninguna correspondencia en la realidad.<sup>73</sup> Los siglos xvii y xviii fueron creando poco a poco la institución que primero el Iluminismo y después los reformadores del siglo xix transformaron en la forma actual de la cárcel. Así, "la primera forma de la prisión moderna está íntimamente ligada con la casa de corrección manufacturera".<sup>74</sup> Al principio, la experiencia de las casas de trabajo fue patrimonio protestante, y más que nada calvinista. Es significativo un púsculo holandés de 1612, en que se atacan las posiciones católicas, ridiculizando la creencia en los milagros de los santos, comparándolos con los milagros de San Raspado, Santa Pena y San Trabajo, los tres santos que en la casa de corrección de Amsterdam hacen de veras el milagro —según el polemista protestante— de corregir a los vagabundos y a los criminales.<sup>75</sup>

Pero la experiencia del internamiento se generaliza rápidamente también en los países católicos, sobre todo en Francia. Ya vimos cómo mediados del siglo xvi, se fundó en Lyon un *hôpital*, pero este hecho quedó un tanto aislado. Sólo en 1656 se funda en París el *Hôpital général*, institución que se extenderá a todo el reino, con un decreto de 1676.<sup>76</sup> Además del retraso con que se funda la institución en Francia, que marca la diferencia existente con otras zonas más desarrolladas, el hospital de París, que es la fusión de distintas instituciones que ya existían, tiene un carácter mucho más claro de asistencia a los pobres, que en París habían llegado a ser un problema impresionante, que aquel aspecto correcional y productivo que tenían las *Workhouses* o *Tuchthaus*. Viudas y huérfanos son hospedados en gran número en los hospitales. Su población es vasta y heterogénea.<sup>77</sup> Aunque se insiste mucho en la importancia del trabajo, el hospital de París, diez años después de su fundación, tenía ya fuertes pérdidas económicas.<sup>78</sup> Rusche y Kirchheimer insisten en que la diferencia de religión no tiene importancia para la difusión de la institución. Sin embargo, los mismos datos que ellos brindan muestran cómo la situación económica en que se sitúa la experiencia francesa sea diferente de la holandesa de la de la Liga Anseática; y es sobre la base de ésta que, tanto la idea de trabajo como sobre todo la nueva visión de la vida propia del

<sup>73</sup> *Ibid.*, pp. 63ss.

<sup>74</sup> *Ibid.*, p. 65.

<sup>75</sup> *Ibid.*, p. 51, n. 139. En el ya mencionado trabajo de R. von Hippel, *op. cit.*, se cita un amplio trozo de la versión alemana del libelo.

<sup>76</sup> Michel Foucault, *Storia della follia*, p. 82 [p. 80].

<sup>77</sup> G. Rusche y O. Kirschheimer, *op. cit.*, p. 43; Michel Foucault, *Storia della follia*, p. 82 [p. 80].

<sup>78</sup> G. Rusche y O. Kirschheimer, *op. cit.*, pp. 45, 48.

capitalismo, espera afirmarse. Esto resulta más claro aún para los otros países católicos.<sup>79</sup> Aunque la fundación de los hospitales es de iniciativa real, fue la energética acción de los jesuitas Chauraud, Dunod

Guevarre lo que hizo que se extendieran a toda Francia.<sup>80</sup> En un opúsculo escrito en 1639, Guevarre justifica clara pero ingenuamente la conveniencia del internamiento de todos los pobres, "buenos" y "malos", siguiendo la teoría que estaba vigente en todas las casas de trabajo, protestantes o católicas: los pobres *buenos* deben agradecer el internamiento que los asiste y les da la posibilidad de trabajar, los *malos* se verán justamente privados de la libertad y castigados con trabajo. Guevarre resuelve así salomónicamente la contradicción —que entonces no se sentía tal— entre la casa de trabajo para pobres y la casa de corrección para vagabundos y criminales, justificaciones que eran en realidad la misma cosa, pues el verdadero delito era la pobreza, y la finalidad de la casa era el aprendizaje de una disciplina, considerada como castigo. Como observa Foucault:

El internamiento queda así doblemente justificado en un equívoco indisoluble, a título de beneficio y a título de castigo. Es al mismo tiempo recompensa y castigo, según el valor moral de aquellos a quienes se impone. Hasta el final de la época clásica, la práctica del internamiento será y será de sentido según los méritos de aquellos a quienes se aplique.<sup>81</sup>

En este periodo, entre el siglo XVII y el siglo XVIII, una gran sensibilidad invade el mundo católico respecto de los problemas del concreto objeto de la pena. En un escrito de finales del siglo XVII, publicado en forma póstuma en 1724, el benedictino francés Dom Jean Mabillon, reconsiderando la experiencia punitiva de tipo carcelario que había sido propia del derecho penal canónico, formula una serie de consideraciones que anticipan algunas de las afirmaciones típicas del Iluminismo sobre el problema penal. Mabillon es gran defensor de la proporcionalidad de la pena al crimen cometido y a la fuerza física, espiritual del reo, y el problema de la reintegración de éste en la comunidad, encuentran en Mabillon uno de sus primeros defensores

<sup>79</sup> Véase § 5 y la segunda parte de esta investigación. Respecto de Italia Rusche y Kirchheimer concluyen: "El hecho que la nueva y la vieja doctrina religiosa colaboren ambas en el desarrollo de la nueva institución testimonian que los puntos de vista puramente ideológicos son secundarios con relación a los económicos como causantes de todo este movimiento" (*op. cit.*, p. 52).

<sup>80</sup> *Ibid.*, p. 43; Michel Foucault, *Storia della follia*, p. 85 y pp. 95ss. [84 y 95ss.].

<sup>81</sup> Michel Foucault, *Storia della follia*, pp. 98-99 [p. 98].

<sup>82</sup> G. Rusche y O. Kirchheimer, *op. cit.*, pp. 69ss.; Jean Mabillon, "Re-

#### V. ULTERIORES VICISITUDES DE LA INSTITUCIÓN EN LA EXPERIENCIA INGLESA

La casa de trabajo es una de las manifestaciones típicas del modo en que el estado de las jóvenes monarquías nacionales, en la época del mercantilismo, apoya el desarrollo del capital, todavía incierto, inserido y necesitado de protección y de privilegios. No sólo respecto del proletariado "para *regular* el salario[...] para prolongar la jornada laboral y mantener al trabajador mismo en el grado normal de dependencia",<sup>83</sup> sino también en las relaciones entre estado y estado y —de manera más evidente todavía— en relación con las colonias,<sup>84</sup> el modo de producción capitalista naciente tiene que recurrir al poder del estado, a la violencia concentrada y organizada de la sociedad".<sup>85</sup> Más aún:

En el transcurso de la producción capitalista se desarrolla una clase trabajadora que, por educación, tradición y hábito reconoce las exigencias de ese modo de producción como leyes naturales, evidentes por sí mismas. La organización del proceso capitalista de producción desarrollado quebranta toda resistencia; la generación constante de una sobrepoblación relativa mantiene la ley de la oferta y la demanda de trabajo, y por lo tanto el salario, dentro de carriles que conviene a las necesidades de valorización del capital; la coerción sorda de las relaciones económicas pone el sello a la dominación del capitalista sobre el obrero. Sigue usándose, siempre, la violencia directa, extraeconómica, pero sólo excepcionalmente. Para el curso usual de las cosas es posible confiar el obrero a las "leyes naturales de la producción", esto es, a la dependencia, en que el mismo se encuentra con respecto al capital, dependencia surgida de las condiciones de producción mismas y garantizadas y perpetuadas por éstas.<sup>86</sup>

No se puede expresar de manera más clara y sintética el desarrollo de las relaciones de clase entre el siglo XVII y la primera mitad del XIX, que explica las vicisitudes que tuvo la casa de corrección en Inglaterra, en aquella situación —modelo del origen del capital, es decir lo mismo que Marx privilegia en sus análisis.

dons sur les prisons des ordres religieux", en *Ouvrages Posthumes de D. Jean Mabillon et de D. Thierry Ruinart...*, París, 1724, pp. 321-335. Edición en inglés de T. Sellin: "Don Jean Mabillon - A prison reformer of the seventeenth century", en *Journal of American Institute of Criminal Law and Criminology*, XVII (1926-1927), pp. 581-602.

<sup>83</sup> Karl Marx, *Il Capitale*, I, 3, p. 196 [t. 1/3, p. 923].

<sup>84</sup> *Ibid.*, p. 210 y cap. xxv, pp. ss. [t. 1/3, p. 940 y cap. xxv, pp. 955ss.].

<sup>85</sup> *Ibid.*, p. 210 [t. 1/3, p. 940].

<sup>86</sup> *Ibid.*, pp. 196ss. [t. 1/3, pp. 922-923].

Durante todo el siglo XVII y buena parte del XVIII uno de los problemas graves que tuvo el capital fue la escasez de la fuerza de trabajo, con el peligro continuamente subyacente del posible aumento de los salarios.<sup>87</sup> El problema fue menos grave en el siglo XVIII, General Act de 1722-1723, en el que se permitió a un grupo de padres de familia que estaban en desempleo y que pidiera alguna forma de asistencia.<sup>88</sup> Como observa Marshall, las disposiciones de la OPL eran en gran parte importantes y de expropiación de la clase campesina. Con todo, es significativo que durante todo este tiempo, con la que se siguió una desocupación que tenía orígenes estructurales;<sup>89</sup> no había tanta insistencia, durante todo este tiempo, con la que se siguió una desocupación que tenía orígenes estructurales;<sup>90</sup> no había exigiendo el trabajo forzado;<sup>91</sup> el modo de producción capitalista no era capaz de crear las condiciones suficientes para dar trabajo a todos los pobres, y el número de pobres que se construyeron fueron muy inferiores en número a lo que debía ser según la OPL.<sup>92</sup> Como lo afirma un texto de la ciudad de resistencia del proletariado que tenía origen en el viejo modo de producción, los mismos condenados a los azotes o al destierro, por ser considerados ociosos o vagabundos, maldecían abiertamente a los magistrados en tanto eran incapaces de suministrarles trabajos.<sup>93</sup> Y todo ello minuyó las posibilidades de defensa de quienes son expropiados, y la economía campesina de subsistencia se va destruyendo en la medida en que se propaga el sistema de mercado.<sup>94</sup> No tiene nada de sorprendente, por tanto, que la gran acusada del periodo sea la ley sobre los pobres de la reina Isabel: hay críticas y ataques continuos al sistema isabelino de *relief*, hasta que en 1834, inmediatamente después de la OPL, que sólo decía que la casa de corrección a construir en cada parroquia debería ser para desocupados, vagabundos y ladrones, etc. La *Old Poor Law* —como se llamó comúnmente a la serie de disposiciones promulgadas entre 1572 y 1601— había transformado el sistema de la caridad privada en caridad pública y había obligado, a las comunidades locales, a dar trabajo a los pobres que estaban en condiciones de trabajar. Sin embargo, el lado asistencial prevalecía, en la práctica, sobre el laboral, y era opinión unánime de quienes criticaban la ley que ésta tendía a reducir la cantidad de fuerza de trabajo disponible y por lo tanto que sostenía los salarios por encima del nivel que hubiera sido posible sin el *relief system*.

Esta vergüenza de los altos salarios de los artesanos se debe, en Inglaterra al ocio de tan gran número de personas que pertenecen a tales condiciones sociales: por eso, los industriales y los que tienen deseos de trabajar, se hacen pagar lo que les viene en gana: pero pónganse a trabajar a los pobres y entonces estos hombres se verán obligados a disminuir sus tarifas [...]".

<sup>87</sup> Maurice Dobb, *op. cit.*, pp. 268ss. [p. 277ss.]

<sup>88</sup> *Loc. cit.*

<sup>89</sup> *Ibid.*, p. 264 [p. 274].

<sup>90</sup> Citado por T. E. Gregory, "The economics of employment in England 1660-1713", en *Economica*, 1921, I, p. 44. Para una reseña de las posiciones sobre este tema, véase R. Bendix, *Work and authority in industry*, Nueva York-Londres, 1956, pp. 60ss.; el interesante escrito de D. Defoe, *Giving alms*

*no charity*, en *A Select Collection of Scarce and Valuable Economic Tracts*, Londres, 1859, p. 40; el volumen de Bendix es muy sugerente para toda la política social inglesa de los siglos XVI-XIX (primera parte, cap. II).

<sup>91</sup> F. M. Eden, *op. cit.*, pp. 25ss.

<sup>92</sup> J. D. Marshall, *The old poor law 1795-1834*, Londres, 1968, p. 14.

<sup>93</sup> *Ibid.*, p. 15.

<sup>94</sup> F. M. Eden, *op. cit.*, pp. 25, 34-35.

<sup>95</sup> *Ibid.*, p. 27.

<sup>96</sup> S. y B. Webb, *op. cit.*, pp. 15-17; L. W. Fox, *The modern english prison*, 1934, p. 3; M. Grünhut, *op. cit.*, p. 17.

go, mientras había, como ya vimos, una continua presión para "poner a trabajar a los pobres" y se hacen tentativas en este sentido durante todo este período, la siempre mayor cercanía existente entre la casa de corrección y la antigua cárcel de custodia hace cambiar el régimen interno de las instituciones penales, al menos en la Inglaterra del Medioevo tardío.<sup>97</sup> El trabajo desapareció completamente de la prisión: se regresó a la práctica funesta de las ganancias privadas de los guardias, desapareció todo rastro de clasificación y diferenciación, por más burda que hubiera sido antes. Las secciones femeninas de la cárcel se transformaron en burdeles regidos por el carcelero; se estableció así la situación que provocó la intervención y los escritos de los reformadores de la segunda mitad del siglo XVIII, situación siniestramente representada por el azote de la *gaol fever*, que mataba casi a la quinta parte de los presos cada año, sin respetar a jueces, carceleros, testigos y todos aquellos que de algún modo tenían que ver con la cárcel. La tendencia histórica que no cambia, y que se consolida, afirma en este período la sustitución de las antiguas penas corporales y de la muerte por la detención. Detención que se hace progresivamente más útil y más dolorosa para los internados.

Hay que buscar la raíz de esta decadencia progresiva en las grandes transformaciones que se operaron en la segunda mitad del siglo XVIII. La excepcional aceleración del ritmo del desarrollo económico y el fenómeno de la *revolución industrial*<sup>98</sup> rompe todos los tradicionales equilibrios sociales anteriores. Una repentina disminución de la curva del incremento demográfico, unida a la introducción de la máquina y al pasaje del sistema manufacturero al *sistema de fábrica* propiamente dicho, marcan contemporáneamente la edad de oro del joven capitalismo y el período más negro de la historia del proletariado. La notable aceleración de la penetración del capital en el campo y correspondientemente la expulsión de éste de la clase campesina, sobre todo a través de los *bills for inclosures of commons*, leyes para el cercamiento de las tierras comunes,<sup>99</sup> contribuye a presentar en el mercado de trabajo una oferta de mano de obra sin precedentes. Hay un nuevo período de gran compresión de salarios que dura desde 1760 hasta 1815. Los fenómenos del urbanismo, el pauperismo, la "criminalidad", crecen en medida antes desconocida. La "silenciosa coacción de las relaciones económicas" sustituye a la violencia de reglamento; es la era del liberalismo; el capital capaz ya de caminar con sus propios recursos se proclama orgullosamente seguro de sí mismo.

<sup>97</sup> Sobre lo que sigue, véase S. y B. Webb, *op. cit.*, p. 17.

<sup>98</sup> Maurice Dobb, *op. cit.*, pp. 296ss. [p. 305ss.].

<sup>99</sup> Véase, *supra*, nota 6.

autosuficiente, y se burla del sistema de los privilegios, desigual y autoritario, que en los siglos precedentes lo había alimentado. Es un lapsus que dura poco; rápidamente se deberá comenzar a utilizar la violencia inmediata, extraeconómica<sup>100</sup>, contra los primeros intentos de organización del proletariado. Ya los acontecimientos revolucionarios en Francia son bastante claros en este sentido, y el nuevo estado napoleónico es bastante más fuerte y eficiente que el *Ancien Régime*. Desde el principio, liberalismo significa que el capital es libre ante el estado, el estado le pertenece —como algunos decenios después lo va a decir el joven Marx—<sup>101</sup> y debe, por lo tanto, prestar sus servicios a *Monsieur le Capital*. Este hecho va a aparecer con bastante claridad en toda la cuestión de la asistencia y de la cárcel. "El delito, las revueltas, los incendios dolosos" son la respuesta necesaria y espontánea de la fracción más pobre del proletariado en una situación ante la cual no ha aprendido todavía a reaccionar a través de la lucha de clases organizada.<sup>102</sup> Al gran incremento del pauperismo, que corresponde, entre otras cosas, al aumento de precio de los granos, se responde en un primer momento con los instrumentos renovados de la OPL. Entre 1760 y 1818 los impuestos para los pobres se sextuplican; la asistencia debe financiarse provocando más pauperismo. Se introduce una serie de instrumentos que ya se habían usado bastante antes: la *deterrant workhouse*, el *roundsman system*, la *allowance in aid of wakes*.<sup>103</sup> Con la nueva situación y sobre todo con el costo creciente del *relief system* isabelino, las críticas que iban dirigidas contra éste en los siglos anteriores llegan al extremo. Sobre todo la *allowance in aid of wages* o *Speenhamland system*, una contribución en dinero que se daba a los pobres de acuerdo con el precio corriente del pan (en realidad un modo de evitar la instauración de un salario mínimo), suscitó, después de 1815, las críticas más feroces. A la crítica tradicional y recurrente de que tales formas de asistencia favorecían el ocio y la negativa al trabajo y mantenían altos los salarios, se sobreponía ahora la visión malthusiana, aspecto extremo del liberalismo económico: el *relief* permitía la sobrevivencia y la reproducción de una población que se multiplicaba, inútil y dañosa para el desarrollo económico. Ésta fue, esencialmente, la visión que del problema tuvo la Comisión de Encuesta de 1832-1834 de cuyos resultados salió la nueva *Poor Law*.<sup>104</sup>

<sup>100</sup> Karl Marx, *Dibattiti sulla legge contro i furti de legna*, en *Scritti politici giovanili*, p. 213.

<sup>101</sup> F. Piven y R. A. Cloward, *op. cit.*, p. 29. Véase también E. P. Thompson, *op. cit.*, pp. 59ss.

<sup>102</sup> Sobre este tema, véase J. D. Marshall, *op. cit.*

<sup>103</sup> Sobre la elaboración de la nueva ley para los pobres, véase *ibid.* p. 17; F. Piven y R. A. Cloward, *op. cit.*, pp. 33-34; G. Rusche y O. Kirchheimer, *op. cit.*

Convencidos, con Malthus y otros partidarios de la libre competencia, que era lo mejor dejar a cada uno el cuidado de sí mismo, de introducir por consiguiente el *laissez-faire*, hubieran querido de toda gana abolir del todo las leyes sobre los pobres. Como todavía no tenían autoridad ni valor, propusieron una ley sobre los pobres, malthusiana al máximo, que es más barata que el *laissez-faire*, porque es activa, mientras éste es sólo pasivo.<sup>104</sup>

¿Cuál fue la solución propugnada y adoptada por Nicholls y los otros reformadores? Ya en 1770 —aunque este modo de concebir la *workhouse* era también anterior— la *ideal workhouse* era definida como *house of terror, casa del terror*.<sup>105</sup> Y la solución dada por la burguesía poquísimamente tiempo después de su acceso definitivo al poder político fue la *deterrant workhouse*, la casa de trabajo terrorista; o sea la sustitución de cualquier forma de asistencia fuera de las casas de trabajo (*outdoor relief*) con la internación y el trabajo forzado en éste. ¿Cuál era el fin de esta medida y en qué sentido la *workhouse* era definida, por los mismos reformadores, *deterrant*? Las condiciones de vida y de trabajo en esas casas eran de tal naturaleza, que nadie, fuera de una extrema necesidad, aceptaba hacerse internar en ellas. Las palabras de los mismos comisarios son claras en este sentido:

En una casa así, nadie entrará voluntariamente; el trabajo, el aislamiento y la disciplina atemorizarán al indolente y al malvado, y nadie, si no se encuentra en absoluta necesidad, obtendrá lo que necesita, pagando como precio la renuncia de la libertad de contratarse por sí mismo, y del sacrificio de la gratificación y de las prácticas habituales.<sup>106</sup>

El fin de la casa de trabajo era, una vez más, forzar al pobre a ofrecerse a quienquiera que quisiera darle trabajo en las condiciones que fueran.<sup>107</sup> Para eso era necesario que la casa ofreciera, como modo de vivir, un nivel más bajo que el que podía obtener el trabajador libre del más bajo estrato social.<sup>108</sup> El internamiento en la casa de trabajo actúa sobre el mercado, pero a diferencia de lo que pasaba antes, en que un sector de la producción funcionaba a un costo muy bajo debido al trabajo comprimido, ahora debido al carácter de terror que comporta, el trabajador evita caer en las garras de la institución cueste lo que

*op. cit.*, p. 94; Friedrich Engels, *La situazione della classe operaia in Inghilterra*, Roma, 1972, pp. 340ss.

<sup>104</sup> Friedrich Engels, *La situazione della classe operaia in Inghilterra*, p. 312 [*La situación de la clase obrera en Inglaterra*, Buenos Aires, Futuro, 1965, p. 271].

<sup>105</sup> Karl Marx, *Il Capitale*, I, 1, p. 301 [t. I/1, p. 333].

<sup>106</sup> F. Piven y R. A. Cloward, *op. cit.*, pp. 33-34.

<sup>107</sup> *Loc. cit.*

<sup>108</sup> *Ibid.*, p. 34. Este principio se llamaba de *less eligibility*.

ueste. Se quiere obtener esta vez un control del proletariado que no está faltó, después de la experiencia de la revolución francesa y de las primeras luchas obreras en Inglaterra, de un contenido directamente político. Sir George Nicholls, el artífice principal de la nueva *Poor Law*, consideraba a cada pobre como un “jacobino potencial” “dispuesto a atentar en contra de la propiedad de su vecino rico”.<sup>109</sup> Engels describe bastante bien la vida en la casa de trabajo, que era en todo como la de una prisión, tanto que el pueblo las rebautizó con el nombre de *poor-law-Bastilles*, bastillas de la ley sobre los pobres.<sup>110</sup> El reglamento interno de la casa, además de asegurar un nivel de vida inferior, si fuera posible, al de una cárcel, pone una serie de limitaciones a la libertad personal, típicas de la cárcel; además, el trabajo que se desempeña en ellas, es totalmente inútil, insignificante, pendiendo más en función de disciplina y de domesticación que de producción.<sup>111</sup> En resumen, como Disraeli llegó a decir, la reforma de 1834 “anuncia al mundo que en Inglaterra ser pobre es un delito”.<sup>112</sup>

Me he detenido tan largamente en la cuestión de la asistencia no solamente porque el inicio de la institución carcelaria moderna está intimamente ligada con ella —más aún, se confunde con ella— sino sobre todo porque en el periodo de la revolución industrial esta relación permanece de manera clara, a pesar de la diferenciación que se va dando en las instituciones y de la distinta extensión que tiene su uso. En todo el periodo precedente, se observaba una aparente contradicción en el desarrollo de una política de asistencia que se iba negando cada vez más en nombre de la introducción de casas de trabajo a la par de un retiro del trabajo de las cárceles que decaía profundamente, decadencia —al menos en lo que respecta a las *casas de corrección*— si no en la difusión cuantitativa, que continúa, en el empeoramiento del régimen de vida interno. La contradicción no es más que aparente, y el destino de las dos instituciones, cárcel y casa de trabajo, no solamente coincide sino que sufre al mismo tiempo un cambio profundo en el momento de la revolución industrial. Las principales características de las casas de trabajo impuestas por la nueva *Poor Law* de 1834 son también las de la evolución carcelaria del

<sup>109</sup> En J. D. Marshall, *op. cit.*, p. 30. Sobre la relación entre lo que ahora llamamos “criminalidad política” y “criminalidad común” —y que en ese tiempo eran formas diversas, primitivas y poco diferenciadas de la lucha de clases, en la Gran Bretaña de la revolución industrial— véase las bellas páginas de E. P. Thompson, *op. cit.*, p. 61ss.

<sup>110</sup> Friedrich Engels, *La situazione della classe operaia in Inghilterra*, p. 312 [p. 271].

<sup>111</sup> *Ibid.*, p. 313 [p. 272].

<sup>112</sup> Citado en F. Piven y R. A. Cloward, *op. cit.*, p. 35.

mismo periodo. Con el pauperismo que crece en la era de la revolución industrial, crecen también el delito y la rebelión.<sup>113</sup> El grito "pao sangre" serpentea por los distritos industriales de Inglaterra en 1816. El espectro jacobino turba los sueños no sólo de la aristocracia continental sino también de la burguesía inglesa. Con todo, en este primer periodo, el delito individual y la violencia son las únicas armas con las que las masas empobrecidas logran expresar su oposición.<sup>114</sup> No es extraño, por eso, que en el clima de restauración posnapoleónico se acen voces pidiendo el regreso del antiguo método de tratar la delincuencia: los azotes, la horca y lo demás. Uno de los *leit-motiv* de los ataques reaccionarios contra la revolución francesa es, entre otras cosas, su actitud filantrópica con relación al problema de la criminalidad de la cárcel, que había sido antes la postura de los iluministas, tanto por las garantías individuales que postulaba, como por la reforma d

<sup>113</sup> G. Rusche y O. Kirchheimer, *op. cit.*, pp. 95ss.

<sup>114</sup> En *ibid.*, pp. 96-97; véanse los datos del rápido aumento de los índices de criminalidad en Inglaterra desde 1810 en adelante. En el estupendo ensayo del joven Engels de los años 1844-1845, que ya hemos citado, no es casual que retornan continuamente los temas del pauperismo, el alcoholismo, la prostitución y el delito: eran las raíces históricas de la situación que Engels tenía delante de sí, en la cual *una práctica criminal masiva* era una forma poco superada de lucha de clases.

Engels lo expresa sintéticamente cuando dice:

"Y el que, entre los 'superfluos', tiene bastante coraje y pasión para rebelarse abiertamente contra la sociedad y responder a la guerra oculta que la burguesía le hace, con la guerra abierta contra la burguesía, roba, saquea y mata" (p. 124 [p. 99]).

Ilustra después las fases a través de las cuales el proletariado inglés pasó del delito a la revuelta y finalmente a la lucha política por medio de la conquista del derecho de asociación (pp. 224-245 [pp. 210-11]). Resulta oportuno notar de paso que los famosos *juicios de Marx sobre el subproletariado* dieron pie a la reciente querella político-filosófica, (véanse los números de 16 al 23 de enero y del 6 de febrero de 1972 del diario *Il manifesto*) siempre se sitúan, igual que los de Engels que estamos comentando, en un contexto político-social determinado y de él sacan su validez. La tarea del movimiento socialista del siglo pasado fue la transformación más o menos bien hecha del comportamiento criminal en una práctica *política* de masas, mientras que el comportamiento criminal sigue siendo la característica de una sección del proletariado: el subproletariado, muchas veces usado con fines antiobreros. Es claro, pues, que en tal perspectiva *política*, Marx y Engels se lancen en contra del elemento *lumpen*. También hay que recalcar que la cuestión del subproletariado, como cuestión de análisis de clase, no tiene nada que ver con la violencia y la ilegalidad como formas de lucha política, conceptos que resultan absurdos si no se clarifican. Sobre estos temas, véanse las brillantes páginas del Michel Foucault: *Surveiller et punir*, París, 1975, pp. 261ss. [*Vigilar y castigar*, México, Siglo XXI, 1976, pp. 261ss.]. (Sobre el texto de Foucault véase *infra*.)

la cárcel que pedía. El principal representante de esta corriente en Inglaterra es J. Howard.<sup>115</sup> Esta reacción no pretende el retorno a las formas de castigo precarcelarias sino un endurecimiento y una función punitoria aumentada de la misma cárcel, y, si se prescinde de una libertad, decencia y dignidad que el movimiento iluminista impuso a la reforma carcelaria, ésta no es más que la continuación de la situación del siglo XVIII. La razón de fondo se encuentra en el hecho, ya comentado, del aumento excepcional de la oferta de trabajo que hacía totalmente obsoleta la vieja fórmula del trabajo carcelario, en beneficio del aspecto intimidatorio y terrorista de la casa de trabajo y, más todavía, de la cárcel. No se trata de que no se trabaje más en la cárcel; el trabajo carcelario no se descarta a *priori*, sólo emerge al primer plazo el carácter punitivo, disciplinante del trabajo antes que su valorización económica. Y todo esto porque el nivel de inversión de capital, con la introducción de la máquina, para cualquier trabajo productivo, había aumentado de tal manera que el trabajo en las cárceles —como lo afirmaba un estudio de la época— no podía hacerse más que con grandes pérdidas.<sup>116</sup> Además, la abundancia de fuerza de trabajo libre era tal que el trabajo forzado ya no necesitaba ejercer la función de regulación de los salarios, como había sido en la época mercantil. Esto permitía despreocuparse de la competencia que el trabajo de las cárceles había hecho al trabajo libre, y con ello perdieron fuerza las protestas que la clase trabajadora hacía contra él.<sup>117</sup> Por otro lado, carácter intimidatorio y trabajo inútil son características de las mismas *workhouses* para pobres, donde el trabajo debería haber sido el único fin de la institución. Además, es útil conocer la proporción del fenómeno del pauperismo y de las *poorhouses* respecto del carcelario: según las estimaciones de los Webb, en 1820 el porcentaje de la población inglesa que recibía asistencia en las parroquias (o sea en el sistema de la OPL) era del orden del 12 al 13% del total de la población.<sup>118</sup> En 1845, se calculaba que de un total de 1 709 970 habitantes que recibían asistencia, 215 325 ciudadanos ingleses, debido a la nueva *Poor Law*, estaban internados en las *workhou-*

<sup>115</sup> John Howard, *Prisons and lazarettos*, I: *The state of the prisons in England and Wales*, Montclair (Nueva Jersey), 1973, reimpresión de la edición de 1972. Véase en particular la tercera sección: "Proposed improvements in the structure and management of prisons", p. 19.

<sup>116</sup> G. Rusche y O. Kirchheimer, *op. cit.*, p. 110.

<sup>117</sup> *Ibid.*, p. 111.

<sup>118</sup> En J. D. Marshall, *op. cit.*, p. 33. El texto fundamental sobre estos problemas para el periodo de la revolución industrial, es, para Inglaterra, la obra de S. y G. Webb, *English poor law history*, vols. VII, VIII y IX de su *English local government*, Londres, 1929.

ses.<sup>119</sup> Si consideramos el relevamiento de J. Howard de 1782, que arroja un total de 4 439 detenidos en las cárceles inglesas (de los cuales casi la mitad estaban en la cárcel por deudas),<sup>120</sup> y que en 1860 se registran 8 899 detenidos,<sup>121</sup> suponiendo que en la situación de los años 1820-1840 el número pudiera haber sido sensiblemente más alto, se ve inmediatamente la desproporción existente entre el problema social, que se manifiesta en las cifras que corresponden a los pobres, con lo que se podría llamar la *emergencia criminal* de la situación imperante.<sup>122</sup> Se puede comprender ahora la pequeñez del problema carcelario en términos de economía social, y el porqué del empeño que se tiene en solucionar el problema del pauperismo. Pero del otro lado también se ve el significado *simbólico e ideológico* que se le atribuye a la cárcel a partir de ese momento.

En las proposiciones de uno de los máximos representantes de la burguesía inglesa en ascenso, Jeremy Bentham, la cárcel se presenta ya en una fase intermedia en que, a la vocación productivista y resocializante —que había sido la de las primeras experiencias y que después fue retomado por el Iluminismo— se comienza a sobreponer el fin intimidatorio y de puro control. El problema carcelario se ve sometido en este periodo, como en toda la fase de transición, a continuos embates políticos, y se cambian teorías, proposiciones y soluciones, dependiendo del bando al que se alinean los intelectuales. El *Panopticon* de Bentham<sup>123</sup> es un intento ingenuo y nunca realizado de coordinar un exasperado sistema punitivo y de control con una eficacia productiva, intento que muestra la tendencia definitiva que se impondrá en los años siguientes en favor del primer aspecto. El *Panopticon* es al mismo tiempo una idea arquitectónica y la materialización de la ideología que la sustenta:

El principio formal en que se basaba el *Panopticon* consistía en el acoplamiento de dos contenedores cilíndricos coaxiales, de varios planos, con funciones opuestas y complementarias: las coronas circulares, en correspondencia con los planos del cilindro externo, estaban divididas por medio de siete radiales en unidades celulares, completamente abiertas hacia el hueco central, y recibiendo la iluminación desde el perímetro exterior; esta parte se reservaba a los individuos que debían ser controlados. En el cilindro coaxial

<sup>119</sup> F. Piven y R. A. Cloward, *op. cit.*, p. 35.

<sup>120</sup> J. Howard, *op. cit.*, p. 492.

<sup>121</sup> Del oficial *Prison Report* de ese año del *Home Office*.

<sup>122</sup> Esto nos debe hacer considerar, también, como, pasando de una determinada situación social a otra, los mismos resultados pueden ser obtenidos con otros medios, por ejemplo con otras instituciones segregantes, o con la deportación, etcétera.

<sup>123</sup> Jeremy Bentham, *Panopticon*, en *The works of Jeremy Bentham*, vol. iv, Nueva York, 1962, p. 37.

interno, ocultados por delgadas paredes opacas, dispuestas a lo largo de todo el perímetro, se encontraban los puestos de los carceleros —muy pocos, según se precisa—, los cuales sin posibilidad de ser vistos, podían ejercer un control constante sobre cualquier punto del cilindro externo a través de miras practicadas en los muros: nada podía huir a su mirada.<sup>124</sup>

La vida en la “celda elemental”, correspondía a la introducción, en el primer proyecto de Bentham (1787), del principio del aislamiento absoluto continuo. En el *Postscriptum* de cuatro años después se amplían las celdas para ser ocupadas por cuatro presos.<sup>125</sup> El elemento esencial del proyecto era, sin duda, “el principio de inspección”, o sea la posibilidad, con pocos hombres, de tener en constante vigilancia, o de hacer pensar que se estaba bajo continua vigilancia, a todos los individuos recluidos en la institución. Si estos dos elementos, el del aislamiento continuo (que después desaparece) y el de la inspección, emparentan el *Panopticon* con las modernas penitenciarías de aislamiento celular que surgen contemporáneamente en Estados Unidos,<sup>126</sup> característica de la postura de Bentham es la importancia que le atribuye a la productividad de la institución.<sup>127</sup> En este sentido Bentham es completamente liberal: “Yo haré todo por *contrato*”,<sup>128</sup> dice, y excluye cualquier concepción *punitiva* del trabajo, debiendo administrarse éste con criterios estrictamente capitalistas: “Debo confesar que no he visto prueba más clara y más segura de reeducación que el mejoramiento de la cantidad y del valor del trabajo.”<sup>129</sup> La esencia de la pena está constituida, también en lo que respecta a la relación de trabajo, por la pérdida de la libertad, que se manifiesta sobre todo en la privación de la libertad para poder contratarse: el detenido está sujeto a un monopolio de oferta de trabajo, condición que hace ventajosa para el contratante la utilización de la fuerza de trabajo carcelaria: “La privación de la libertad, que constituye su pena, le impide ofrecer su trabajo en otro mercado, y lo hace así sujeto de un monopolio; su patrón, como cualquier monopolista, saca cuanto más puede de su trabajo.”<sup>130</sup> Pero el principio del aislamiento punitivo, por un lado, y la pena como privación de la libertad, por el otro, que en el esquema todavía conviven, son principios que se harán cada vez más contradictorios entre sí. El proyecto arquitectónico de Bentham

<sup>124</sup> Véase Comoli Mandracci, *Il carcere per la società del Sette-Ottocento*, Turín, 1974, pp. 36-37. Véase también R. Evans, “Panopticon”, en *Controspazio*, II, 10, pp. 4-18.

<sup>125</sup> *Postscriptum*, en Jeremy Bentham, *op. cit.*, pp. 67ss.

<sup>126</sup> Véase, en este mismo volumen, el ensayo de Massimo Pavarini.

<sup>127</sup> Jeremy Bentham, *op. cit.*, pp. 47ss.

<sup>128</sup> *Ibid.*, p. 47.

<sup>129</sup> *Ibid.*, p. 50.

<sup>130</sup> *Ibid.*, p. 54.

se adapta bien al control, custodia e intimidación que él mismo resalta, pero no a la introducción del trabajo productivo en la cárcel en un momento en que las máquinas cada vez más masivamente están presentes en el ciclo productivo, el que a su vez se organiza más y más según el principio de colaboración entre los obreros. Es quizás un signo de ello el hecho de que Bentham haya aumentado a cuatro el número de detenidos en cada celda. Lo que sí es seguro es que el proyecto de Bentham nunca se puso en práctica, a pesar de la buena acogida que se dio, en los primeros años del siglo XIX, cuando prevalecía la instancia reformadora, a su invitación de utilizar en forma productiva la cárcel.

Hay que hacer resaltar todavía otro elemento del proyecto de Bentham, quizás el más significativo de la época y de su ideología. El frontispicio del volumen en que se expone el proyecto del *Panopticon*, tiene el siguiente título:

“PANOPTICON”, o casa de inspección: contiene la idea de un nuevo principio de construcción, aplicable a *cualquier clase de establecimiento, en el cual cualquier clase de personas sean mantenidas bajo inspección*; y en particular a penitenciarias, cárceles, casas de industria, *work-houses, poor-houses, manufacturas, manicomios, lazaretos, hospitales y escuelas*.

En las primeras líneas de la obra se repite que esta “idea” es aplicable,

sin excepción, a cualquier establecimiento en el que [...] se necesita tener a muchas personas bajo control. No importa el objetivo, incluso pueden ser contradictorios: sea que se trate de *castigar a los incorregibles, vigilar a los locos, corregir a los viciosos, aislar a los sospechosos, hacer trabajar a los ociosos, socorrer a quienes necesitan ayuda, curar a los enfermos, instruir en cualquier ramo de actividad a quienes lo deseen, o bien conducir a la nueva generación por el camino de la educación*: en una palabra, se puede usar para la *prisión perpetua* como justificativo de la pena de muerte, para la *prisión de custodia* antes del proceso, para la *penitenciaria*, para la *casa de corrección*, para la *casa de trabajo*, la *casa de manufactura*, para el *manicomio*, para el *hospital* y para la *escuela*.<sup>131</sup>

Después, Bentham se dedica, con gran cuidado, a tratar la aplicación de su proyecto al modelo penitenciario, pues, en este caso “los fines de *custodia, aislamiento, soledad, trabajo forzado y enseñanza* se deben perseguir al mismo tiempo”.<sup>132</sup> No se puede decir de manera más sintética la función de las distintas instituciones segregantes —creadas poco antes por la sociedad burguesa, en el momento en que Bentham

<sup>131</sup> *Ibid.*, p. 40.

<sup>132</sup> *Loc. cit.*

escribe esto— unificadas más allá de las funciones específicas en un fin unitario y esencial: el control del proletariado naciente. Ellas se caracterizan por estar destinadas por el estado de la sociedad burguesa al manejo de los varios momentos de la formación, la producción y la reproducción del proletariado industrial; son uno de los instrumentos esenciales de la política social del estado, política que tiene como fin garantizar al capital una fuerza de trabajo que por sus actitudes morales, por su salud física, su capacidad intelectual, su conformidad para obedecer las reglas por estar acostumbrada a la disciplina y a la obediencia, etc., pueda fácilmente adaptarse al régimen de vida de la fábrica y producir el máximo de plusvalor posible en un momento determinado. Pero sobre cualquier otro carácter de la institución, es el *inspection principle* el que prevalece, es el principio de inspección el que puede garantizar el respeto a la disciplina. El *Panopticon*, la capacidad de control a los subordinados en cualquier momento y en cualquier lugar de la institución es, para decirlo de manera burda (pero las teorías burguesas de ese tiempo son burdas, es decir simples, claras y [casi] sin contraste), una extensión del *ojo del patrón*. Esto es verdad sólo lateralmente si se considera lo que era la organización del trabajo de fábrica en este periodo, sobre la cual Bentham apoya su *utopía del control* para cualquier institución segregante. Una organización de trabajo en la que no se podía asegurar la cooperación<sup>133</sup> por el automatismo del proceso de producción sino por la fuerza y la autoridad física del capitalista que, produciendo con máquinas que pertenecen a la prehistoria de lo que es ahora la técnica industrial, coordina con su vista, con su voz, con sus órdenes (o con las del capataz) el buen funcionamiento del proceso productivo.

Es útil, a este respecto, retornar a la historia del origen del capitalismo, desde la acumulación originaria hasta el análisis de la esencia del capital en su modelo clásico del siglo XIX, o sea, desde capítulo IV hasta el capítulo V del primer libro de *El capital*. Aquí Marx nos explica lo que podríamos llamar el corazón de su teoría, la producción del plusvalor, o sea el proceso de *valoración del capital*.<sup>134</sup>

<sup>133</sup> Sobre el concepto de *cooperación*, véase Karl Marx, *Il Capitale*, I, 2, pp. 18ss. [t. I/2, pp. 391ss.].

<sup>134</sup> *Ibid.*, I, 1, pp. 204ss. [t. I/1, pp. 215ss.]. Las tesis que siguen se desarrollan más ampliamente en Dario Melossi, “Criminología et Marxismo: alle origini della questione penale nella società de *Il Capitale*, en *La questione criminale*, I (1975), 2; y del mismo autor véase también “Istituzioni di controllo sociale e organizzazione capitalistica del lavoro: alcune ipotesi di ricerca”, en *La questione criminale*, II (1976), 2/3. En este último ensayo se intenta entender el proceso que hemos descrito aquí desde el punto de vista de la *crisis de las instituciones segregantes* (así, en la nota 60 se hacía alusión a la crisis de la familia mononuclear); lo mismo se puede decir de la crisis actual de

Inmediatamente antes, al final del capítulo IV, Marx invita a seguir el análisis que hace de ese extraordinario intercambio de equivalentes entre capital y trabajo, que tiene la propiedad de *crear valor*, más allá de la esfera de la circulación monetaria, en la “oculta sede de la producción”.<sup>135</sup> Aquí se aclara “el misterio que envuelve la producción del plusvalor”.<sup>136</sup> Abandonando esa “esfera”, he aquí cómo Marx la describe:

La esfera de circulación o del intercambio de mercancías, dentro de cuyos límites se efectúa la compra y la venta de la fuerza de trabajo, era, en realidad, un verdadero Edén de los derechos humanos innatos. Lo que allí imperaba era la libertad, la igualdad, la propiedad y Bentham.<sup>137</sup>

La frase de Marx no tiene nada más que una intención irónica. Ya explicó antes cómo la venta de la fuerza de trabajo respeta el principio general del cambio de equivalentes: la fuerza de trabajo “se paga a su valor”.<sup>138</sup> No se tiene, en este momento del proceso, ningún tipo de explotación. Hasta aquí la ficción jurídica del contrato, la ficción de las personas que disponen libremente de sus propias mercancías para cambiarlas recíprocamente por valores iguales, no existe. Pero el enigma surge del hecho que al final, habiendo pagado en su justo precio lo que está comprando, el capitalista tiene un valor mayor que al principio, posee lo que pagó más el plusvalor. El enigma debe estar en la particular naturaleza de la mercancía que compró, en la mercancía fuerza de trabajo.<sup>139</sup> El valor de uso de tal mercancía no pertenece ya, obviamente, a quien la vendió, al trabajador, sino al capitalista que la compró. La naturaleza particular de esta mercancía es tal que el consumo de su valor de uso produce valor.<sup>140</sup> Pero esto es verdad solamente si el uso de la fuerza de trabajo es tal que produzca, en la jornada de trabajo, un valor mayor que el que el capital había adelantado. Que esto suceda depende de la cantidad de tiempo durante el cual el capitalista usa la fuerza de trabajo, pero también de la

las instituciones carcelarias, y así de las demás), o sea desde el punto de vista de la transformación que el control social ha ido teniendo en el desarrollo neocapitalista. Es oportuno destacar que el trabajo que se lee tiene como punto de llegada el momento de madurez del sistema carcelario y por ende el capitalismo “clásico” del siglo pasado. Es desde este punto de vista (que es el mismo del libro primero de *El capital*) que aquí se habla.

<sup>135</sup> Karl Marx, *Il Capitale*, I/1, p. 193 [t. I/1, p. 214].

<sup>136</sup> Loc. cit.

<sup>137</sup> Loc. cit.

<sup>138</sup> *Ibid.*, p. 184 [t. I/1, p. 203].

<sup>139</sup> Loc. cit.

<sup>140</sup> Loc. cit.

capacidad que tenga de obtener de la fuerza de trabajo un rendimiento medio por hora que no frustre sus expectativas, es decir de la capacidad que tenga de usar la fuerza de trabajo según sus planes y según su voluntad (como es, por otro lado, su derecho contractual; pero de la misma manera que la mercancía fuerza de trabajo tiene la peculiar característica de producir valor, también tiene la extraña propiedad, contradictoria pero correspondiente a la anterior: la tendencia a sustraerse a su consumo). Si esto es verdad, y si es verdad también que la extracción del plusvalor es cuestión de vida o muerte para el capital, pues aquí se decide su propia existencia; entonces, de hecho, se presenta como cuestión de vida o muerte para el capital su autoridad en el proceso de producción, su autoridad en la fábrica, que se identifica con el poder que tiene el capitalista para disponer, como cualquier comprador, de la mercancía que ha comprado.<sup>141</sup> La historia de la relación entre capital y trabajo, la historia tout court, que es la historia de la lucha de clases,<sup>142</sup> es la historia de las relaciones capitalistas en el interior de la fábrica, de la autoridad del capital en la fábrica, de la disciplina del trabajador y de todo aquello que sirve para crear, mantener o subvertir la autoridad. Es justamente el carácter irreducible (de clase) de esta mercancía particular lo que hace que no sea posible darla como alimento al capital en forma inmediata, sin una serie de tratamientos complementarios que anteceden, acompañan y siguen a su utilización en el proceso de producción. Éste es el objetivo específico de las instituciones de aislamiento inventadas por la burguesía capitalista y citadas por Bentham, instituciones que, en el sentido que estamos explicando, pueden llamarse subalternas de la fábrica. Son a la producción lo que la igualdad civil y política son a la esfera de la circulación, como lo observa Marx en la frase citada. La esfera de la circulación, del intercambio de equivalencias es el reino de la libertad y de la igualdad, el reino de la Declaración de los derechos; la esfera de la producción es el reino de la explotación, de la acumulación y por lo mismo de la autoridad, de la fábrica y de las otras instituciones segregantes.

<sup>141</sup> Marx, en el capítulo sobre la cooperación, aclara muy bien cómo el principio de autoridad se incorpora al proceso mismo de producción capitalista: “Con la cooperación de muchos asalariados, el mando del capital se convierte en un requisito para la ejecución del proceso laboral mismo, en una verdadera condición de producción. Las órdenes del capitalista en el campo de la producción se vuelven, actualmente, tan indispensables como las órdenes del general en el campo de batalla.” (*Il Capitale*, I, 2, pp. 27-28 [t. I/2, p. 402]; véanse también las páginas siguientes y 56ss. [t. I/2, pp. 437ss.])

<sup>142</sup> Karl Marx y Friedrich Engels, *Il manifesto del Partito Comunista*, Turín, 1948, p. 94 [*Manifiesto del partido comunista*, en Marx/Engels, *Obras escogidas en 3 tomos*, Moscú, Progreso, 1973, t. I, p. 111].

A partir de aquí es posible entender los contenidos de aquella *religión del capital*<sup>143</sup> que es la ideología dominante en esos años sobre todo en el interior de las instituciones de aislamiento. Es un gran mérito del más reciente texto de Michel Foucault<sup>144</sup> el haber puesto sobre sus pies la relación entre *técnica* e *ideología* del control, mostrando cómo la ideología (obediencia y disciplina) no determina la razón *práctica*, la moral, sino cómo ésta más bien se produce por particulares técnicas de control sobre el cuerpo (en el arte militar, en la escuela, en los talleres, etc.). En Foucault, en fin, por su postura epistemológica,<sup>145</sup> las bases de esta relación están en peligro nuevamente de perderse en la indeterminación de una estructura de signos y de relaciones brillantemente ligados entre sí, pero cuya razón de existencia se escapa. El hecho es que “la economía política del cuerpo” que se ilustra es “la economía política” *tout court* y está ya comprendida en el concepto de fuerza de trabajo. Baste recordar las páginas de Marx sobre la manufactura ya citadas, o quizás, incluso antes, las páginas de los *Manuscritos* del 44.<sup>146</sup> Esta *construcción burguesa* del cuerpo en la escuela, en el cuartel, en la cárcel, en la familia, resulta completamente incomprensible —a menos que sea un inefable momento de la historia del espíritu— si no se parte de la organización del trabajo capitalista (y *en ese momento* de la historia del capitalismo) que necesita estructurar al cuerpo como una máquina en el interior de la máquina productiva en su conjunto; es decir, si no se comprende cómo la organización del trabajo no toma

<sup>143</sup> Véase *supra* el § 3.

<sup>144</sup> Véase *vigilar y castigar* cit. Pudimos ver el texto de Foucault cuando esta investigación ya estaba terminada. Es, más que nada, un brillante discurso de Foucault sobre la cárcel (o que toma como pretexto la cárcel, pero eso quería ser) que una historia de la institución, y es difícilmente utilizable, aunque no fuera más que por su claro francocentrismo (cada recodo, cada acontecimiento, se incluye en la historia de Francia, lo cual, si no daña demasiado la reflexión de un filósofo, resulta desconcertante, como creo haberlo demostrado, para la investigación histórica). Pero, repito, me parece que los objetivos de Foucault (que son los que más nos interesan de su trabajo) son otros, no son “históricos”. Para una discusión sobre este texto, véase el núm. 2/3 de *La questione criminale*, II (1976).

<sup>145</sup> Véase V. Cotesta, “Michel Foucault: dell’archeologia del sapere alla genealogia del potere, en *La questione criminale*, II (1976), 2/3.

<sup>146</sup> Con relación a la enajenación del hombre con relación a su propio cuerpo (p. 200 [p. 67]), la reducción del hombre a obrero (pp. 209ss. [pp. 72ss.], la temática de los *sentidos* (pp. 226ss. [pp. 85ss.]) y de las *necesidades* (pp. 236ss. [pp. 91ss.]), véase Karl Marx, *Manoscritti económico filosofie del 1844*, en *Opere Filosofiche giovanili*, Roma, 1971 [*Manuscritos económicos filosóficos de 1844*, en Karl Marx/Friedrich Engels, *Escritos económicos varios*, México, Grijalbo, 1962].

al cuerpo como algo extraño, sino cómo se *lo incorpora*, en los músculos y en la cabeza, reorganizando al mismo tiempo el proceso productivo y esa parte fundamental del mismo que se llama cuerpo-fuerza-de-trabajo. La *máquina* es, en esos años, un invento complejo, que tiene una parte muerta, inorgánica, fija, y otra viva, orgánica, variable. Hablando en forma muy general, se puede decir que las ciencias físicas y las morales (después también las sociales), las ciencias de la naturaleza y las del espíritu, entran en relación con las técnicas de formación, de explotación, de “reeducación”, del capital fijo (las “máquina” propiamente dichas) y de la fuerza de trabajo (el cuerpo, el hombre, el espíritu, etc.). La historia de las instituciones segregantes y de la ideología que las dirige, se reconstruye a partir de esta necesidad fundamental de aumentar el valor del capital: por eso, su carácter de subalterna de la fábrica, que no es más que la extensión de la organización del trabajo capitalista afuera de la fábrica, es la *hegemonía* que el capital ejerce sobre el conjunto de las relaciones sociales. Una hegemonía que no se debe comprender como una extensión analógica de la fábrica en el exterior, aunque pueda parecer así en un primer nivel de análisis, sino que forma un *continuum* que invade cada momento de la vida individual, posesionándose y remodelando (o creando) las instituciones sociales en el interior del cual se da el proceso de formación. Como observa Foucault, repitiendo a Bentham,<sup>147</sup> es en la cárcel donde se crea el laboratorio experimental de este proyecto global: la “máquina panóptica” tiene como cometido producir un tipo humano que constituirá la articulación fundamental de la máquina productiva. Permítasenos repetirlo una vez más: no se trata de instituciones que *sirven* para la organización del trabajo capitalista sino de esta organización misma que de la familia a la escuela, al hospital, a la cárcel, etc., organiza un componente esencial de sí misma, aquella parte del capital de la cual solamente de ella es posible extraer plusvalor. Las prácticas formativas de las instituciones, las ideologías, las teorías que las rigen, sólo se hacen comprensibles a partir de esta necesidad esencial del capital de reproducirse a sí mismo, pasando por los distintos momentos de lo social, produciendo así, con su propia reproducción, una sociedad nueva.

La contradicitoriedad subyacente a las hipótesis de Bentham se hace evidente en la primera década del siglo XIX y después de la Restauración. La imposibilidad de juntar el principio de la reforma moral y de la intimidación con el de la eficiencia productiva y de la reforma por medio del trabajo se manifestó claramente en el rechazo, por parte

<sup>147</sup> Michel Foucault, *Surveiller et punir*, pp. 197ss. [pp. 199ss.] También Bentham, como ya vimos, *op. cit.*, p. 40.

de los reformadores de los primeros años del siglo XIX, de la idea del aislamiento continuo. La fundamental orientación reformadora de John Howard, prevalece en la ley de 1810 y después en el *Peel's Gaol Act* de 1823.<sup>148</sup> La idea de la clasificación por grupos, de la división entre sexos, del aislamiento celular nocturno y de la comunicación divina en el trabajo, la abolición de la ganancia privada del carcelero, de los castigos corporales y de los peores abusos del periodo anterior, fueron consecuencias del empeño con que los pensadores de la era del Iluminismo, desde J. Howard hasta Jeremy Bentham y de Sir Samuel Romilly a Miss Elizabeth Fry, lucharon por la reforma carcelaria. Pero este movimiento reformador se enfrentó con una reacción que abogaba por la represión y que se fundaba en la situación social y económica que se había creado con la revolución industrial. El miedo al jacobinismo, el aumento extremo del pauperismo y de la criminalidad que acompañaban al inmenso ejército industrial de reserva y a un nivel de vida del proletariado extremadamente bajo, la aparición de formas criminales que aunque no tienen aún un sentido político sí lo tienen ya de *clase*, hacen aumentar la presión para que se vuelva a los buenos tiempos del terrorismo y del método duro.<sup>149</sup> La contradicción entre burguesía y proletariado, que había aparecido desde hacía siglos, pero siempre secundaria respecto a la existente entre aristocracia y burguesía, aparece ahora en escena como la contradicción principal. Esta postura reaccionaria sobre los temas de la criminalidad coincide con la discusión que atraviesa toda Europa, proveniente de los Estados Unidos, sobre los dos sistemas carcelarios: el de *separación* de Filadelfia y el *silencioso* de Auburn.<sup>150</sup> El primer sistema, que en una situación social diferente<sup>151</sup> había tenido poca fortuna en América, recibe una acogida cada vez más favorable en Europa, porque corresponde perfectamente a la exigencia de una cárcel punitiva y de terror, sin uso de un trabajo "útil", que se había estado formando en Europa y particularmente en Inglaterra. El trabajo, en el sistema de aislamiento celular, sólo conserva el aspecto repetitivo, fatigoso, monótono, en una palabra punitivo del trabajo externo, pero que es completamente inútil. La *tread-wheel* o el *crank* eran simples instrumentos que se podían instalar en una celda y cuyo significado real, a pesar de su apariencia de instrumentos de trabajo, era el tormento, la tortura. En el periodo 1840-1865 triunfa en Inglaterra el principio terrorífico y, con él, el del aislamiento celular<sup>152</sup> y el del trabajo *inútil*.

terra el principio terrorífico y, con él, el del aislamiento celular<sup>152</sup> y el del trabajo *inútil*.

#### V. CONSTRUCCIÓN DE LA MODERNA PRÁCTICA CARCELARIA EN EUROPA CONTINENTAL, ENTRE EL ILUMINISMO Y LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX

John Howard, nombrado sheriff de Bedford en 1773, se interesó —cosa insólita en la época— por las condiciones de la prisión en su condado, dedicó el resto de su vida al problema de la reforma carcelaria y entre los años 70 y 80 realizó varios viajes a Inglaterra y al continente. El relato que hizo de esos viajes es hoy el mejor panorama de que disponemos para saber cómo habían evolucionado las prisiones en la segunda mitad del siglo XVIII.<sup>153</sup> Si la situación inglesa era la de una grave decadencia de la institución, como ya lo describimos, en la otra zona, en los países de habla alemana, donde las casas de corrección habían encontrado un clima adecuado para su crecimiento, las cosas eran bastante distintas. Durante todo el siglo XVII y XVIII las casas de trabajo y de corrección se habían difundido por países que no hemos nombrado hasta ahora, pero sobre todo en Alemania. Esta difusión, que coincide con el despertar económico, político y cultural del Iluminismo —varias de las instituciones visitadas por Howard eran recientes—, corresponde al declinar de las viejas formas de castigo: la pena capital y los castigos corporales. La tesis de Rusche y Kirchheimer, pues, según la cual se produce una decadencia generalizada de la institución carcelaria en este periodo, hay que tomarla con un cierto sentido crítico.<sup>154</sup> Ante todo es necesario precisar que estos autores entienden por decadencia no una disminución del uso de la *pena de detención* y, por lo tanto, una disminución en la difusión de las instituciones que la aplican: las casas de corrección (en contraposición con las antiguas prisiones de custodia, que Howard encontró sistemáticamente semidesiertas), sino un deterioro del régimen interno de la cárcel, en la que se abandona la finalidad económica, y por lo tanto indirectamente resocializante, y se inician tendencias punitivas y te-

<sup>148</sup> L. W. Fox *op. cit.*, pp. 6-7. G. C. Marino, *La formazione dello spirito borghese in Italia*, Florencia, 1974, pp. 353-355.

<sup>149</sup> Véase G. Rusche y O. Kirchheimer, *op. cit.*, pp. 95ss.

<sup>150</sup> Véase el § siguiente.

<sup>151</sup> Véase el ensayo de Pavarini.

<sup>152</sup> Véase L. W. Fox, *op. cit.*, pp. 14ss.; G. Rusche y O. Kirchheimer, *op. cit.*, pp. 132ss.

<sup>153</sup> El título completo del primer volumen de la ya citada obra de John Howard es *The state of the prisons in England and Wales, with preliminary observations, and an account of some foreign prisons and hospitals*, reseña de las prisiones y hospitales extranjeros que se hace en la sección IV, p. 44.

<sup>154</sup> Véase G. Rusche y O. Kirchheimer, *op. cit.*, cap. VI, pp. 84ss.

rroristas. Todo lo cual es considerado como consecuencia social de la revolución industrial que, al crear poco a poco en toda Europa un enorme ejército de reserva de desocupados, hace obsoleto e inútil el trabajo forzado (subremunerado) en la cárcel y siembra una exigencia, cada vez más clara, de intimidación y control político. Si ese proceso está conectado, como ellos afirman, con la revolución industrial, no es extraño que se dé sobre todo en Inglaterra, y que en una situación más atrasada, como la de Alemania, Howard no haya encontrado más que signos esporádicos del deterioro de la institución; y que el proceso no resulte realmente común, bajo el influjo del progreso industrial inglés, por un lado, y de la revolución francesa, por el otro, sino hasta los primeros años del siglo XIX, y sobre todo después de la Restauración.

Las prisiones holandesas, alabadas por Howard más que las de cualquier otro país,<sup>155</sup> tienen, por regla general, la organización de *Rasp* y *Spin-huis*, con una más neta presencia criminal que en el siglo XVIII y regulada según una organización interna muy parecida a la primitiva. El trabajo más practicado sigue siendo el raspado de la madera para los tintes; pero, como observa Sellin,<sup>156</sup> la carga de trabajo diario disminuye en un tercio respecto de los orígenes, y, en el tiempo que sobra, los presos hacen pequeños trabajos de artesanía, que venden a los visitantes, costumbre que se generalizó con la disminución del trabajo productivo en las cárceles. Hacia fines del siglo XVIII hay en Alemania sesenta casas de trabajo.<sup>157</sup> Howard visitó varias de ellas:<sup>158</sup> Osnabrück, Bremen, Hannover, Brunswick, Hamburgo. Las *prisons* propiamente dichas, usadas para la detención de deudores, y para custodia en espera de proceso o de la pena capital, Howard las encontró, en términos generales, en pésimo estado: viejas, antihigiénicas, con frecuencia con *secretos* calabozos subterráneos, llenas de instrumentos de tortura, pero con muy poca población, algunas incluso vacías. Las casas de corrección o casas de trabajo están por contrario mucho más pobladas; en ellas, por regla general los hombres raspan la madera —como en el modelo holandés—, las mujeres, los niños y los ancianos, hilan y tejen. Están completamente mezclados los reos de crímenes menores, con mendigos, vagabundos y simples pobres. Frecuentemente la distinción se marca con la prohibición, para las dos categorías, de entretenérse el uno con el otro, de comerciar, etc. Especialmente en Hamburgo, ciudad con mucho tráfico y bastante desarrollada, la casa de trabajo es floreciente. En los años en que

<sup>155</sup> John Howard, *op. cit.*, pp. 44ss.

<sup>156</sup> T. Sellin, *Pioneering in penology* cit. p. 59.

<sup>157</sup> M. Grünhut, *op. cit.*, pp. 19ss.

<sup>158</sup> Véase John Howard, *op. cit.*, pp. 66ss.

Howard realizó sus últimas visitas, las autoridades de Hamburgo estaban preparando un plan de trabajo para los numerosos pobres de la ciudad, que tenía como base la internación en la casa de trabajo.<sup>159</sup> En un primer momento el efecto fue notable y se proclamó orgullosamente la desaparición de la mendicidad de las calles de la ciudad. Pero apenas diez años después, en 1801, el déficit de la administración era gravísimo: la aparición de las máquinas para hilar había disminuido mucho las posibilidades de producir, con los sistemas antiguos y a precios competitivos. En este caso, efectivamente la rápida propagación de los resultados, *in primis*, de aquella tecnología, de la revolución industrial inglesa, se hace sentir también en la explotación del trabajo forzoso en Alemania. Incluso antes de que se produjeran amplios cambios en el mercado de trabajo —la introducción de las máquinas estaba ampliando en ese momento el ejército de desocupados—, la importación de máquinas inglesas y de las ideas revolucionarias francesas provocaron el regreso a los métodos de terror en la administración de las cárceles que había caracterizado buena parte del siglo XIX.

Howard visitó otras casas de trabajo en Copenhague y Estocolmo (fundada en 1750), en San Petersburgo (en construcción), en Polonia (donde no había sin embargo trabajo), en Berlín (fundada en 1758), en Spandau, en Viena, en Suiza, en Munich y Núremberg (las casas alemanas o suizas que visitó eran bastante antiguas). Existían también muchas casas de corrección en el Flandes austriaco (Bélgica), pero la más famosa de todas era la de Gante, *La Maison de Force*, reconstruida totalmente en 1775, bajo el gobierno de María Teresa, según el modelo de una antigua casa de 1627.<sup>160</sup> Debe haber sido grande la influencia de la *Maison de Force*. Se trata de uno de los primeros establecimientos carcelarios en forma de estrella octagonal basada en la separación celular (nocturna) de los criminales (el establecimiento estaba dividido en secciones y en cada una había una clase

<sup>159</sup> G. Rusche y O. Kichheimer, *op. cit.*, p. 91.

<sup>160</sup> Véase John Howard, *op. cit.*, pp. 145ss., donde se reproduce el plano de la *Maison de Force*; M. Grünhut, *op. cit.*, p. 22; L. Stroobant, "Le Rasp-huis de Gand. Recherches sur la repression du vagabondage et sur le système pénitentiaire établi en Flandre au XVIIe et au XVIIIe siècle", en *Annales de la Soc. d'Historie et d'Archéologie de Gand*, III (1900), pp. 191-307. La nueva construcción se pudo hacer debido al esfuerzo del conde Hyppolyte Vilais. Expuso su programa en un ensayo, citado también por Howard: *Mémoire sur les moyens de corriger les malfaiteurs et les fainéants à leur propre avantage et de les rendre utiles à l'Etat*, Gante, 1775. La cárcel de Gante era en general considerada como representativa de la etapa fundamental hacia la definición del modelo carcelario moderno y se la encuentra citada prácticamente en todas las reseñas históricas sobre la materia.

distinta de personas: las mujeres y los vagabundos, por ejemplo, no tenían celdas separadas, pero los criminales, sí). El trabajo, en manufacturas textiles, se realizaba en grandes ambientes comunes. El entusiasmo de Howard por el orden, la moderación y salubridad de la casa se apagó un tanto, sin embargo, en su última visita, en 1783:

Encontré aquí un gran cambio, para lo peor: la útil y floreciente manufactura, arruinada; todas las máquinas y los utensilios, vendidos, debido a la exagerada atención del emperador a las demandas de unas cuantas gentes interesadas. Lo que debía haber sido el criterio-guía de todas estas casas, se había perdido, exactamente en ésta[...] <sup>161</sup>

También el alimento se había empeorado, y las pequeñas ganancias que los presos podían tener se habían reducido a poco o a nada. Las "pocas, pero interesadas personas" eran probablemente productores que estaban en competencia con la producción de la cárcel: es de esta manera como se manifestó muchas veces el ataque en contra del trabajo carcelario. Mientras la industria, en el periodo del mercantilismo, necesitó del sistema de privilegios y de los monopolios para poderse desarrollar, las autoridades pudieron hacer frente fácilmente a las quejas de los competidores de las instituciones como sucedió en Holanda en los comienzos del siglo XVII. Pero en la medida en que se desarrolla y se impone la nueva doctrina del *laissez-faire*, comienza a hostigar con éxito las empresas que sobreviven al margen de la ley de la libre competencia, utilizando por ejemplo el trabajo forzado. El trabajo en las cárceles tiende así a desaparecer o a convertirse en un trabajo improductivo, con fines disciplinarios y de terror. Además, puede cubrir sus ataques con bellos argumentos sociales, pues en la situación de desocupación grave de la que goza y en la que prospera, fácilmente puede acusar al trabajo de la cárcel de estar dañando las posibilidades de los trabajadores libres desocupados. Incluso las primeras organizaciones obreras harán de esta hostilidad una parte de su patrimonio.

En Portugal <sup>162</sup> y en España <sup>163</sup> casi no existen instituciones de este tipo. En Francia, desde el principio, el internamiento fue más un instrumento para suprimir la mendicidad que para dar trabajo a los detenidos. <sup>164</sup> En Francia, pesa mucho el retraso en el desarrollo económico del *Ancien Régime*, por lo que a pesar de todos los esfuerzos, el Comité para la mendicidad de la asamblea constituyente francesa

<sup>161</sup> John Howard, *op. cit.*, p. 148.

<sup>162</sup> *Ibid.*, p. 150.

<sup>163</sup> *Ibid.*, p. 153. Sobre Italia, véase la Parte II.

<sup>164</sup> Michel Foucault, *Storia della follia*, pp. 109ss. [t. I, p. 107ss.].

indica que la principal causa del mal funcionamiento de los hospitales es el ocio imperante en ellos.<sup>165</sup> Howard encuentra en los distintos establecimientos del *Hôpital Général* de París, miles y miles de reclusos de todas las especies imaginables: deudores, criminales (condenados o en espera de juicio), pobres, prostitutas, locos, afectados de enfermedades venéreas, etc. Las revueltas son continuas, generoso el uso de la tortura, numerosos los muertos por congelamiento en el invierno. El trabajo es casi inexistente.<sup>166</sup> Concluye el análisis de las prisiones de París con la descripción de la Bastilla, la prisión del estado para los delincuentes políticos, descripción que por cierto Howard la hace de segunda mano, por cuanto de manera muy ruda se le prohibió el acceso.<sup>167</sup>

Es importante considerar, en la narración de Howard, cómo, en general, hay una correspondencia no casual entre trabajo en la cárcel y condiciones de vida de los detenidos. En efecto, no obstante resulte falso establecer una neta correspondencia entre trabajo y actitud socializadora, por una parte, y no trabajo y actitud terrorista, por la otra, puesto que desde el surgimiento de la institución las dos actitudes siempre estuvieron en conexión la una con la otra —como se evidencia en el carácter *punitivo* del trabajo carcelario (lo que, según la ética capitalista, también es válido para el trabajo "libre")—, sin embargo las condiciones materiales de vida en la cárcel (condiciones higiénicas, posibilidad de comunicación y solidaridad entre los detenidos, alimentación, posibilidad de disponer de una pequeña suma de dinero personal, etc.) cambian según la institución esté organizada en torno a la hipótesis de un trabajo productivo o no; y esto por la sencilla razón de que para la administración de la cárcel se le presenta la doble necesidad de una explotación organizada de la manera más racional posible y de la reproducción diaria de la fuerza de trabajo (que va más allá de la mera subsistencia física). Esto determina una situación en la cual el tenor de vida para el detenido es siempre inferior al nivel más bajo que pueda tener un trabajador libre (según el principio de la *less eligibility*), pero superior a la del desocupado y paródicamente puede significar un "mejoramiento", sea en términos de condiciones de vida o en términos de conciencia, para el subproletariado. Lo que explica por qué en un régimen de elevada desocupación la situación interna de la cárcel se hace más áspera y se regresa al método duro, tendencia que se registró en toda Europa durante la pri-

<sup>165</sup> *Ibid.*, p. 110; G. Rusche y O. Kirchheimer, *op. cit.*, p. 91.

<sup>166</sup> John Howard, *op. cit.*, p. 165. Para un análisis de las tipologías humanas encerradas en las cárceles de París, véase Michel Foucault, *Storia della follia* cit., pp. 126-127 [t. I, pp. 126-127].

<sup>167</sup> John Howard, *op. cit.*, p. 174.

mera mitad del siglo pasado. En general se puede observar, al menos para el periodo que hemos observado hasta aquí, que la fuerza y las condiciones de vida y de trabajo de los detenidos tiende a situarse un escalón más bajo que aquel en que se encuentra en un momento dado la masa proletaria en su conjunto. Si esto no sucede, la cárcel está en peligro de perder para la clase dominante todo su poder de intimidación; no ha sido raro, en los momentos de grandes transformaciones sociales y de pauperismo muy extendido, que los estratos más desheredados se robustezcan en la lucha, por el hecho de que hasta en la cárcel las condiciones de vida son más soportables que las que se tienen fuera. En la descripción de las condiciones de vida en las *poorhouses* de la nueva ley sobre los pobres, Marx observa que las raciones alimenticias de los pobres internados en ellas eran peores que las de las cárceles.<sup>168</sup> Esto sucede porque, mientras en Inglaterra en 1834 las nuevas instituciones de las casas de trabajo para pobres era una iniciativa creada de acuerdo a la situación y los objetivos que la burguesía se fija en ese momento, la cárcel —que, cada vez menos poblada, tiene una eficacia social mucho menor— resiente todavía el movimiento reformador del siglo anterior, lo que de la Restauración en adelante se llegó a llamar con desprecio *filantropía* iluminista. Pocos años después, en Inglaterra como en el resto de Europa, la institución sufrirá un vuelvo brusco al eliminarse el principio del trabajo productivo y al exasperarse con ferocidad el principio de intimidación.

En el clima del intenso debate ideológico de la segunda mitad del siglo XVIII, se desarrolla en Francia la discusión sobre el pauperismo, el delito, y sus remedios. En 1777, la *Gacette de Berne* organizó un concurso para "un plan completo y detallado de legislación criminal". En él participó el médico Jean-Paul Marat, el futuro jefe revolucionario, con su *plan de législation criminelle* que se publicara en Neuchâtel en 1780.<sup>169</sup> En la primera parte, *Dei principi fondamentali d'una buona legislazione*, después del orden social y de las leyes, Marat trata *Dell'obbligo di sottomettersi alle leggi* [de la obligación de someterse a las leyes].<sup>170</sup> Seguiremos de cerca su argumentación para comprender bien la conciencia y la sensibilidad que esta época tenía respecto de los problemas tratados hasta aquí. Marat plantea todo el razonamiento sobre la obligación de someterse a las leyes, a partir del análisis de la situación material, concreta, a que esas leyes se refieren. Después de notar como "las riquezas deben, bien pronto, acumularse en el

<sup>168</sup> Karl Marx, *Il Capitale*, I, 3, p. 133 [t. I/1, p. 848].

<sup>169</sup> Jean Paul Marat, *Disegno di legislazione criminale*, Milán, 1971. Para cualquier ulterior profundización sobre la obra, véase al prefacio de M. A. Cattaneo y la docta introducción de M. A. Aimo.

<sup>170</sup> *Ibid.*, pp. 71ss.

seno de unas cuantas familias" con la consiguiente formación de "una multitud de personas indigentes que dejarán a su descendencia en la miseria",<sup>171</sup> él continúa:

Sobre una tierra invadida de propiedades de otros y donde no tienen posibilidad de apropiarse de nada, están reducidos a morirse de hambre. Si no participan en la sociedad, más que en las desventajas que ésta tiene, ¿están ellos obligados a respetar sus leyes? Indudablemente no. Si la sociedad los abandona ellos vuelven a la sociedad natural, y cuando reivindican por la fuerza los derechos a los que renunciaron por el único fin de garantizarse mayores ventajas, cualquier autoridad que se les opone es tiránica y el juez que los condena a muerte es un infame asesino. Si es verdad que la sociedad, para conservarse, debe obligar a respetar el orden establecido, es igualmente verdad que está en la obligación de ponerlos al abrigo de las tentaciones que nacen del estado de necesidad. La sociedad debe por lo tanto asegurar sus medios adecuados de sostenimiento y las posibilidades de vestirse convenientemente, garantizando, además, la protección del modo más adecuado, el socorro en el momento en que aparece la enfermedad y el cuidado en la ancianidad: ellos no pueden renunciar a sus derechos naturales sino cuando la sociedad haya organizado para ellos un modo de vida preferible al estado de naturaleza. La sociedad no tiene derecho de castigar a quienes violan sus leyes si ella no ha cumplido sus obligaciones con todos los miembros que la constituyen.<sup>172</sup>

Después examina estos principios aplicándolos a un delito particular: el robo. Pero "cualquier robo presupone el derecho de propiedad",<sup>173</sup> y después de refutar las distintas teorías en boga sobre el origen de tal derecho, da la palabra "a un desventurado que podría dirigirse a los jueces" de esta manera:

«Soy culpable? Lo ignoro. Pero lo que no ignoro es que no he hecho nada que no habría debido hacer. Hacerse cargo de la propia conservación es el primer deber del hombre y ustedes mismos no conocen ningún deber que esté por encima de éste: quien roba para vivir, mientras no lo puede hacer de otro modo, no hace más que usar de su derecho. Ustedes me acusan de haber perturbado el orden de la sociedad. Pero ¡cómo quieren que me importe ese supuesto orden que me ha resultado siempre tan funesto! Que ustedes prediquen la sumisión a las leyes, ustedes a quienes esa sumisión les asegura el dominio sobre tantos infelices, es algo que no me sorprende en lo más mínimo [...] Desesperado por sus rechazos, privado de todo y empujado por el hambre, aproveché de la oscuridad de la noche para arrancarle

<sup>171</sup> *Ibid.*, p. 72.

<sup>172</sup> *Ibid.*, pp. 72-73.

<sup>173</sup> *Ibid.*, p. 73.

a un transeúnte la miserable limosna que su duro corazón me había negado. Y porque hice uso de los derechos que me da la naturaleza, ustedes me mandan al suplicio.<sup>174</sup>

¿Cuál es la solución?, se pregunta Marat. ¿Autorizar el robo y la anarquía? ¡Ciertamente que no!

Se conoce el mal; pero, ¿qué se ha hecho para ponerle remedio? Se trata a los mendigos como si fueran vagabundos y se les mete en prisión. Esta no es buena política. No voy a discutir si el gobierno tiene derecho de privarlos así de su libertad, pero lo que sí digo es que esas casas de detención en donde se les encierra no se sostienen más que a expensas del público, y la pereza que ellas alimentan en vez de remediar la pobreza individual aumenta la pobreza colectiva. ¿Cuál es, entonces, el remedio? Hélo aquí. No mantengan a los pobres en el ocio, ocúpenlos, pónganlos en posibilidad de satisfacer sus propias necesidades por medio de su trabajo. Es necesario enseñárselos algún oficio, es necesario que vivan como hombres libres. Esto implica la apertura de muchos talleres públicos donde se acoja a los pobres.<sup>175</sup>

Estos problemas, en los años de profunda crisis económica que antecedieron a la gran revolución, estaban a la vista de cualquier francés. En las ciudades y en el campo el innumerario "ejército de reserva" de desocupados se ve obligado, para no morir de hambre, a mendigar, vagar, robar, y en los casos más desesperados, a convertirse en bandidos.<sup>176</sup> En el campo, la rebelión de los miserables contra los procedimientos que Marx llamó la "acumulación originaria", va tomando fuerza. Los derechos colectivos, que siempre habían sido de gran ayuda para los campesinos pobres, se ven conculcados, en la segunda mitad del siglo XVIII, por los terratenientes y arrendatarios apoyados por el gobierno:<sup>177</sup>

por todos lados, al final del antiguo régimen, se encuentra gente buscando tierra desesperadamente; los miserables invaden terrenos comunales y púulan en los bosques, páramos, al borde de los pantanos; protestan contra

<sup>174</sup> *Ibid.*, pp. 74-75.

<sup>175</sup> *Ibid.*, p. 78.

<sup>176</sup> Véase Georges Lefebvre, *La grande paura del 1789*, Turín, 1953, primera parte. La bibliografía en francés sobre estos temas es muy rica. Me limito a recordar: C. Paultre, *De la répression de la mendicité et du vagabondage en France sous l'Ancien Régime*, París, 1906; L. Lallemand, *Histoire de la charité, t. IV: Les temps modernes*, París, 1910 y 1912; *Crimes et criminalité en France sous l'Ancien Régime, XVIIe-XVIIIe siècles* (vol. colectivo) París, *Cahiers des Annales* 33, 1971; A. Vexliard, *Introduction a la sociologie du vagabondage*, París, 1956.

<sup>177</sup> Georges Lefebvre, *op. cit.*, pp. 13-14.

los privilegiados y los burgueses que emprenden la explotación de las tierras que les pertenecían por medio de encargados o jefes de cuadrilla; exigen la venta y hasta la distribución de los dominios del rey y a veces de los bienes del clero; se manifiesta un violento movimiento en contra de los grandes talleres, cuya división hubiera dado trabajo a numerosas familias.<sup>178</sup>

Por eso "al menos la décima parte de la población rural mendigaba durante todo el año".<sup>179</sup> Con frecuencia las pequeñas comunidades locales no eran hostiles a estos vagabundos. En ciertos "cuadernos de quejas" se protesta contra su internamiento en las casas de detención, con argumentos parecidos a los de Marat. Estos desocupados, mendigos y vagabundos que invadían campos y ciudades, se reunían en grupos; en la medida en que el grupo crecía, más grande era la miseria, y con el número y la miseria, aumentaba la desesperación: la mendicidad se transformaba en bandidaje. Quien no pagaba la cuestación pedida se exponía a que le arrasaran árboles y campos, le mataran o mutilaran el ganado, le quemaran la casa y en ocasiones se exponía al plomo de los arcabuces.<sup>180</sup> Por otra parte "cuando los hospicios de mendicidad estaban repletos, las puertas se abrían",<sup>181</sup> lo cual hacía que todo el mundo se diera cuenta de su inutilidad: provocaban protestas alegando la contaminación que se producía entre los criminales propiamente dichos y los pobres. Lefebvre afirma que no fue la única, pero tampoco la causa menos importante del "gran miedo" que invadió a Francia en las cercanías de la revolución del 89.

Como resultado de la intensa actividad reformadora de la segunda mitad del siglo XVIII, el código penal revolucionario del 25 de septiembre de 1791 introdujo al mismo tiempo la legalidad en los delitos y en las penas y la supremacía de la pena de detención por encima de cualquier otra. Al mismo tiempo se insistía en la necesidad de hacer que los hospitales y las prisiones fueran lugares donde la defensa de lo social se basara en el trabajo.<sup>182</sup> El principio que postula que la determinación de lo que es crimen y la pena que se debe imponer debe de ser arbitrio del juez y se convierta en ley taxativa, y la exigencia de una justa proporción entre la sanción y la gravedad del hecho cometido, es un aspecto importante de la lucha que una burguesía desarrollada y segura de sí misma hace en contra de la

<sup>178</sup> *Ibid.*, p. 11.

<sup>179</sup> *Ibid.*, p. 17.

<sup>180</sup> *Ibid.*, pp. 20ss. En el segundo párrafo de la segunda parte, al hablar de la Italia de este periodo, se tratará más ampliamente del tema del bandidaje.

<sup>181</sup> Georges Lefebvre, *op. cit.*, p. 25.

<sup>182</sup> G. Rusche y O. Kirchheimer, *op. cit.*, pp. 81-82, 91-92; Michel Foucault *Storia della Follia*, cit., p. 110 [t. I, p. 107].

antigua forma estatutaria, pero también es la formalización de la praxis de casi dos siglos de tratar la cuestión penal. Como observa con agudeza el soviético. E. B. Pasukanis en 1924:

La privación de la libertad por un periodo determinado preventivamente en la sentencia del tribunal es la forma específica con la que el derecho penal moderno, es decir, el derecho penal burgués capitalista, realiza el principio de la retribución equivalente. Es un medio inconsciente pero profundamente ligado a la idea del hombre abstracto y del trabajo humano abstracto, medido por tiempo[...] Para que aflorara la idea de la posibilidad de expiar un delito con un *quantum* de libertad abstractamente pre-determinada era necesario que todas las formas de riqueza social se pudieran reducir a la forma más simple y abstracta: al trabajo humano medido por tiempo[...] El capitalismo industrial, la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, la economía política ricardiana y el sistema de reclusión por tiempo determinado, son fenómenos pertenecientes a la misma época histórica.<sup>183</sup>

Ya en el autor que representa el más alto grado de conciencia de la burguesía del periodo "clásico", en Hegel, el principio de la proporcionalidad de la pena tiene este significado.<sup>184</sup> Y fue en las casas de

<sup>183</sup> E. B. Pasukanis, *La teoria generale del diritto e il marxismo*, en *Teorie sovietiche del diritto*, Milán, 1964, pp. 230-231.

<sup>184</sup> En el § 101 de su *Filosofía del derecho*, Hegel afirma a propósito de la ley del *talión*: "Esta identidad, que fundamenta el concepto, no es *igualación* con la naturaleza específica de la violación, sino con lo que es *en sí* —con el *valor* de la misma." Y después:

"El *valor*, como *igualación interna* de las cosas, que, en su existencia específica son completamente distintas, es una determinación que se presenta ya en los contratos y también en la acción civil en contra del delito; y cuya representación es elevada a la *universalidad*, superando así la naturaleza *inmediata* de la cosa" (Georg W. F. Hegel, *Lineamenti di filosofia del diritto*, Bari, 1954, p. 98-99).

El joven Marx desarrolla este concepto en su escrito sobre la ley contra el robo de leña. Véase *Dibattiti sulla legge contro i furti di legna*, en Karl Marx, *Scriti politici giovanili* cit., pp. 183-184. El propósito de esta investigación excluye cualquier discusión sobre teorías penales. Pero, de todos modos, es importante observar la contradicción que permea la doctrina hegeliana de retribución. Es la traducción, en términos filosóficos, del endurecimiento sobre la cuestión criminal, que tiene la burguesía al llegar al poder: su negación del utilitarismo iluminista deriva de su necesidad de afirmar el valor general y universal del orden y del respeto a la ley. Pero, al mismo tiempo, y en las palabras del mismo Hegel, es el reconocimiento del criminal como "ser racional" (véase § 100 de la *Filosofía del derecho*), y es por eso que Marx concibe su visión personal de la cuestión penal discutiendo la teoría hegeliana: véase Karl Marx, Friedrich Engels, *La sacra famiglia* cit., pp. 233-234 [pp. 244-245], y Karl Marx, *Capital Punishment*, en *Selected writings in sociology and social philosophy*, Penguin Books, 1963, pp. 233-234. Sobre la función de la teoría hegeliana, véase G. Rusche y O. Kirchheimer, *op. cit.*, p. 101.

trabajo, en la praxis concreta de las autoridades y de los mercaderes que las dominaban, donde nace el rechazo de la pena de muerte y de las penas corporales, la idea de que a un determinado delito debe corresponder un *quantum* de pena, y la convicción de que la situación interna de la cárcel debe ser más "humana". El ímpetu revolucionario de la burguesía del siglo XVIII añadirá a esta praxis ya existente la lucha por el principio de la legalidad y de la taxatividad; y es importante observar cómo estos principios que no correspondían ya ni se derivaban de la lucha entre la burguesía y el proletariado, sino de la lucha entre la burguesía y el estado absoluto, se convertirán cada vez más en arma del proletariado. El gran pensamiento iluminista del siglo XVIII retomará y expresará este desarrollo; y no se trata únicamente de la enunciación de principios, sino que en muchos países de Europa trae como resultado el desarrollo y la difusión de la casa de corrección. No sólo los políticos y los reformadores sociales ven con claridad la conexión existente entre reforma penal y casas de trabajo, también en las obras dedicadas al derecho, además de sostenerse la validez de estos principios apoyándose en la ley natural, aparece con claridad la vinculación entre pobreza y desocupación y muchas otras formas de delincuencia.

Por otro lado, la formalización de la potestad punitiva insita en los principios revolucionarios no hace sino conducir a sus últimas consecuencias el concepto expresado por Hegel y Pasukanis: el concepto de *trabajo* representa la necesaria ligazón sobre el contenido de la institución y su forma legal. El cálculo, la *medida* de la pena en términos de valor-trabajo en unidades de tiempo, sólo se hace posible cuando la misma pena se ha llenado de este significado, cuando se trabaja o cuando se adiestra para el trabajo (trabajo asalariado, trabajo capitalista). Esto es cierto aun si en la cárcel no se trabaja: el tiempo (el tiempo medido, escindido, regulado) es uno de los grandes descubrimientos de este periodo, también en otras instituciones subalternas, como la escuela;<sup>185</sup> y aunque con el tiempo pasado en la cárcel no se reproduce el bien destruido con el crimen —lo que, como observa Hegel, es la base de la igualación que la ley del talión establece— la naturaleza propedéutica, subalterna, de la institución, hace que baste para este fin la experiencia del tiempo que se desgrana, del tiempo medido, la forma ideológica vacía que ya no es idea sino que muerde en la carne y en la cabeza del individuo que se debe reformar, estructurándolo con parámetros *utilizables* en el proceso de explotación. Así,

<sup>185</sup> Véase las brillantes páginas de Michel Foucault, *Surveiller et punir*, pp. 158ss. [pp. 164ss.] sobre el nuevo modo de administrar el tiempo "por corte segmentario, por seriación, por síntesis y totalización". En un sentido más general, véase pp. 22ss. [pp. 233ss.].

el contenido de la pena (su "ejecución") se liga a su forma jurídica, del mismo modo que en la fábrica la autoridad asegura que la explotación pueda asumir el aspecto de contrato; y no es, en efecto, el *valor* a determinar, según Hegel, tanto la igualdad del intercambio contractual como la de los dos términos de la ley del talón?<sup>186</sup> Una vez más, no se trata de analogía sino de la expresión de dos momentos recíprocamente esenciales de la estructura capitalista: circulación y producción. O sea, una vez más el reino del derecho (la circulación de los bienes), que especialmente en el campo del derecho penal representa el gran orgullo de la burguesía revolucionaria, se conecta intrínsecamente con las relaciones de explotación, es decir con la autoridad y la violencia que reinan en la producción (en la fábrica y en la cárcel). Estas conquistas burguesas, por lo tanto, tienden más bien a consolidar la hegemonía de su clase sobre el conjunto de la estructura social, y por ende contra el proletariado, *en cuanto tal*, que a luchar en contra del estado absoluto, que, por otra parte, en la medida en que hace suyos estos principios, está más en manos de la burguesía: se trata, pues, de conquistas genuinamente burguesas-revolucionarias, en el sentido de que revolucionan la antigua manera de encarar la cuestión punitiva según los nuevos criterios de las relaciones capitalistas de producción (como el proletariado que llenará las cárceles: las "clases peligrosas", tendrá tiempo de darse cuenta de ello). En efecto, mientras la burguesía revolucionaria encontraba en la pena detentiva cumplida trabajando una especie de concretización material de su concepción de la vida basada en el valor-trabajo medido por el tiempo, las masas populares sometidas a ella, quizás protagonistas de la gran revolución que sacudió a Europa, miraban la cárcel con ojos bien diferentes. La destrucción de la Bastilla no fue un hecho aislado; se trataba en ese caso de una cárcel particular, de una *fortaleza* para prisioneros políticos, pero no deja de tener ironía que, como ya vimos, las *workhouses* inglesas de 1834 fueron inmediatamente rebautizadas por las masas populares como las *bastillas de la ley sobre pobres*. A partir de entonces el ataque a las prisiones y la liberación de los detenidos se hizo una constante de cualquier sublevación o motín popular. Estos asaltos se dirigían generalmente a la liberación de los "políticos", jefes populares o bandidos importantes, etc., ligados de algún modo con los sentimientos de la masa, pero, sin falsos moralismos y guiados por un agudo instinto de clase, abrían también las puertas a los ladronzuelos, a los vagabundos, etc. La lección se aprendió tan bien desde el principio que ya Bentham en su proyecto de *Panopticon* recomienda que los muros exteriores sean lo suficientemente fuertes

<sup>186</sup> Véase *supra* la nota 184.

como para poder resistir los ataques del pueblo, pero no tanto como para no poder ser destruidos con cañonazos. El buen filántropo inglés daba las oportunas indicaciones del arte militar para poder resistir en contra de un enemigo común que se encontraba *afuera y adentro* de la cárcel.

En las zonas menos desarrolladas de Europa, aunque sea con algunos años de retraso, a medida en que aumenta desmesuradamente el ejército de reserva, aumentan también el pauperismo y la criminalidad. Además, después de la revolución y la experiencia jacobina, en un momento en que la organización obrera está en sus primeros pasos, es el terreno de la criminalidad, de la solución violenta personal, donde se da la lucha de clases. La gran cantidad de desocupados, la desorganización de las masas, la miseria extrema, hace de este periodo quizás aquel en que el salario real ha llegado al punto más bajo en toda la historia del capitalismo: todo impulsa a la mendicidad, al robo, en algunos casos a la violencia y al bandidaje, y a formas primitivas de lucha de clase, como los incendios de los sembradíos, las rebeliones contra las máquinas, etc. Ante este fenómeno, creado por él mismo, el capital, y las fuerzas políticas burgueses que lo representan, no necesita responder con una fuerza de trabajo forzada que reduzcan los salarios de los trabajadores libres y al mismo tiempo sea adiestrada y recuperada para el trabajo en la fábrica. La institución carcelaria permanece como adquisición definitiva y cada vez más dominante en la práctica punitiva burguesa, sin embargo su función, en Europa al menos y mientras dura esta situación, o sea más allá de la mitad del siglo, adquiere un tono cada vez más terrorífico y de mero control social; el principio de la disciplina *tout court* prevalece sobre el de la disciplina *productiva* de la fábrica. El vuelco reaccionario de la Restauración, que corresponde en los países más desarrollados a la unificación de un frente en el cual la burguesía ya victoriosa acoge los restos teóricos y prácticos del antiguo absolutismo, si por un lado marca todavía una resistencia antiliberal, antiburguesa, por el otro, se caracteriza cada vez más por su postura antiproletaria. La emergencia de un incipiente potencial político en las clases dominadas, impide, a partir de la Restauración, considerar la cuestión criminal y carcelaria en particular como desligada de los conflictos de clase más generales. Lo que hasta este momento había sido una relación inconsciente entre las nuevas clases del régimen capitalista en sus orígenes, se torna cada vez más una relación consciente: una hostilidad política. El "terrible aumento de la reincidencia"<sup>187</sup> es lo que impulsa a varios gobiernos europeos en las primeras décadas del siglo pasado a

<sup>187</sup> La frase está en C. I. Petitti di Roberto, *op. cit.*, p. 372.

ocuparse cada vez más activamente del problema de la reforma carcelaria, enviando observadores a otros países, y sobre todo a Estados Unidos.<sup>188</sup> Las primeras estadísticas sobre la criminalidad, se dan, y no es casualidad, en este periodo, y muestran, sobre todo en Inglaterra y en Francia, cómo aumentan rápidamente los delitos en contra de la propiedad.<sup>189</sup> Ya en 1810, con la codificación napoleónica, comienza un lento pero continuo movimiento, en la praxis y en la doctrina penal, hacia una mayor severidad, acompañada de la crítica a la *filantropía* revolucionaria.<sup>190</sup> El código penal francés prevé esencialmente tres tipos de sanción: la pena de muerte, los trabajos forzados y la casa de corrección. La pena de muerte no es sin embargo una medida excepcional, como tenía a configurarse en la legislación revolucionaria anterior, y se aplica a casi toda clase de delitos en contra de la seguridad del estado, a la falsificación de moneda, al robo calificado, al incendio doloso, golpeando así por un lado a todo tipo de subversión que tenga inmediata repercusión político-militar y, por el otro, a dos delitos típicos de las clases dominadas del campo y de la ciudad. Para los delitos menos graves de esta misma clase, como la vagancia, la mendicidad, la rebelión no tipificada como delito en contra de la seguridad del estado, los delitos de huelga y de asociación, etc., se prevé el uso de la casa de corrección, o sea de una pena breve que se centra sobre todo en la obligación del trabajo, formalizando así una práctica que —como ya vimos— estaba en uso desde la fundación de las casas de trabajo o de corrección. También en otros códigos, como el de Baviera de 1813, obra de Anselm Feuerbach, la afinación de la técnica jurídica, y la aceptación cada vez más completa de los derechos civiles fundamentales en materia penal, se acompaña con el reforzamiento y el endurecimiento de la represión.<sup>191</sup>

Como ya se vio, uno de los fines principales que debían lograrse con el trabajo forzoso era, desde el principio de la experiencia carcelaria, un efecto liberador para la baja de los salarios externos, efecto que, sin embargo, se lograba sólo parcialmente con el simple mecanismo económico, es decir con la disponibilidad de fuerza de trabajo

<sup>188</sup> El informe probablemente más famoso fue el que realizó G. de Beaumont y A. de Tocqueville, *On the penitentiary system in the United States and its applications in France*, Southern Illinois Univers. Press, 1964. En el libro de C. I. Petitti, se documentan ampliamente estos informes (véase pp. 372-373). Véase también el ensayo de Massimo Pavarini incluido en este volumen.

<sup>189</sup> Véase G. Rusche y O. Kirchheimer, *op. cit.*, pp. 96-97.

<sup>190</sup> *Ibid.*, pp. 98-99. Esta crítica, se convierte, en el siglo xix, en un lugar común cuando se habla de la política social del siglo xviii.

<sup>191</sup> *Ibid.*, pp. 99-100.

no libre en ciertas ramas de la producción —por lo menos por el número exiguo de trabajadores de este tipo— pero que era producto más que nada de la impresión terrorista ofrecida por la cárcel como destino obligado para todo aquel que se negaba a trabajar, o a trabajar en condiciones muy duras. Según el principio de *less eligibility* un trabajo libre externo era siempre preferible a la cárcel. En el periodo que examinamos ahora, caracterizado por desocupación y pauperismo crecientes, el único efecto intimidatorio posible, para quien no tiene oportunidad de encontrar trabajo, es de tipo político, en el sentido de apartar al desocupado, al vagabundo, etc., del intento de sobrevivir cometiendo delitos, mendigando o haciendo cosas del mismo género. Pero, dado que lo que está en juego para el desocupado, para el pobre de estas primeras décadas del siglo xix, es precisamente la sobrevivencia, la posibilidad de sacarse a sí mismo y a su familia del hambre, y no la aceptación o el rechazo de contratarse en *condiciones* de explotación, el efecto intimidatorio resulta extremadamente difícil de alcanzar, ya que basta que la cárcel asegure el mínimo vital para que la vida carcelaria resulte mejor que vivir en libertad. Por eso, en este periodo se multiplican las protestas en contra de reformas producidas en las postrimerías del siglo xviii, meritorias en ciertos aspectos, pero que había mejorado demasiado las condiciones de vida en la cárcel cuidando más de la cuenta —como se decía— el aspecto *material* de la detención, en detrimento del *espiritual*.<sup>192</sup> Se sostiene que no es posible que un preso goce del mismo nivel de vida que cualquier “artesano” libre,<sup>193</sup> sin considerar que el nivel de vida de este último, durante el periodo que estamos examinando, era en muchos casos inferior al nivel mínimo de subsistencia. Sigue así que en las cárceles comienzan a enfermarse los presos y a morirse de inanición; la política malthusiana tiende a realizar su propia teoría de exterminar al proletariado.<sup>194</sup> Es en este clima en el que la atención de los reformadores se dirige hacia la experiencia de los Estados Unidos. Allí, desde fines del siglo anterior se había dado forma, en el estado cuáquero de Pensilvania, a un tipo de institución carcelaria, de aislamiento celular continuo, día y noche, que era típico de la concepción calvinista basada en una ética del trabajo completamente *espiritual* (lo que Europa estaba buscando) que no concedía nada al trabajo productivo. Al contrario, el trabajo era la base del sistema *silencioso* de Auburn, que preveía, respecto del trabajo, el aislamiento

<sup>192</sup> Véase C. I. Petitti di Roreto, *op. cit.*, pp. 374-375 y 469.

<sup>193</sup> G. Rusche y O. Kirchheimer, *op. cit.*, pp. 106-107.

<sup>194</sup> Véase los datos mencionados en *ibid.*, pp. 109.

nocturno y la reunión diurna en silencio.<sup>195</sup> Este sistema fue el que prevaleció rápidamente en América, lo que indica la gran necesidad de mano de obra que había, a diferencia de Europa, en los nuevos y rápidamente florecientes estados norteamericanos.<sup>196</sup> En ese momento en el viejo continente la discusión sobre la reforma penitenciaria se funde con la discusión sobre los dos sistemas, que son después más de dos por las varias posibilidades de combinación que generaron nuevas soluciones ulteriores. En estas discusiones participaban hombres que, aunque portadores de una nueva ideología, continuaban en su actividad la tradición de los *philosophes* iluministas: cultores de las ciencias humanas más variadas, eran frecuentemente autores de ensayos, relatos, diarios de viaje, proyectos de reforma sobre los temas más diversos entre sí pero esencialmente relacionados todos con la organización global, en sus mil facetas, de la naciente civilización burguesa, en especial de su estado. Muchas veces comprometidos personalmente en actividades legislativas o administrativas, su interés por el problema penitenciario, como se le comienza a llamar, nunca era casual sino, por el contrario, muy consciente de las posibilidades concretas y prácticas de realización. Carlo Ilarione Petitti de Roretto, típico ejemplo piamontés de esa raza de hombres, nos da en su obra de 1840, *Della condizione attuale delle carceri e dei mezzi di migliorarla*,<sup>197</sup> una comparación amplia del estado en que se encontraba la reforma en los distintos estados europeos y correspondientemente del estado de la discusión teórica.<sup>198</sup>

Ambas posiciones partían del presupuesto de la necesidad de evitar la corrupción que causaba el contacto entre las distintas categorías de detenidos, corrupción a la que se le atribuía el fenómeno que más los preocupaba en el problema penal: el aumento de la reincidencia. Si, por un lado, los partidarios del sistema de Auburn, que eran la minoría,<sup>199</sup> denunciaban el notable aumento de los casos de locura y de suicidio en las penitenciarías que seguían el modelo filadelfiano de aislamiento continuo, por el otro los partidarios de este último hacían suyas las teorías cuáqueras que sostén la gran eficacia moral de la meditación y del consuelo que personas de sanos y probados sen-

<sup>195</sup> Véase *ibid*, cap. viii, p. 127; el cap. iii del ya mencionado trabajo de Petitti se dedica a la comparación de los distintos sistemas y trae una muy amplia bibliografía.

<sup>196</sup> Véase G. Rusche y O. Kirchheimer, *op. cit.*, p. 130.

<sup>197</sup> Véase *supra* la nota 33.

<sup>198</sup> C. I. Petitti, de Roretto, *op. cit.*, pp. 374ss.

<sup>199</sup> Petitti enumera como defensores de este sistema, además de él mismo, a "los señores Lucas, Mittermaier, Béranger, la señora Fry, Aubanel, León Faucher y Grellet Wammy" (p. 450.).

timientos podían dar a los reos, cosa que estaba organizada hasta en los sistemas más rígidos.<sup>200</sup> Acusaban además al sistema del silencio de ser muy difícil de realizar y de dar oportunidad a los guardianes de ejercer violencia excesiva sobre los reos para hacer respetar la regla. El completo desinterés de la cultura europea sobre el problema del trabajo en la cárcel se manifiesta en el hecho de que la diferencia esencial entre los dos sistemas —el de ser en uno posible la realización de un verdadero proceso de trabajo productivo y en el otro no— pasaba ordinariamente desapercibido, o por lo menos no se le consideraba diferencia esencial. Mucho más importante, para el tesoro de varios estados, fue el hecho de que el sistema filadelfiano exigía la construcción de establecimientos con celdas, lo que exigía importantes gastos, y éste fue el motivo por el cual algunos estados, que en principio se habían declarado partidarios de este sistema, después no lo realizaron. El sistema del aislamiento continuo fue la línea que acabó por prevalecer en distintos congresos penitenciarios internacionales, comenzando por el de Frankfurt de 1847. Esto sucedió por las razones enunciadas al principio, es decir el desinterés de sociedades inundadas de mano de obra por el trabajo forzado, posible en el sistema de Auburn, y la preferencia, aunque no admitida abiertamente, por la actitud terrorista que, de hecho, la elección del sistema filadelfiano expresaba, con el horror que podría producir al reo potencial la perspectiva de pasar en soledad —con frecuencia acompañada de algún "trabajo" inútil y repetitivo, que en realidad era tortura física— durante cinco, diez o veinte años de condena. Las complejas razones que hemos intentado explicar son la causa del grave deterioro de la vida en la cárcel y del uso cada vez más limitado del trabajo. Había además una razón técnica: en la época en que nace la fábrica moderna, con su maquinaria costosa y voluminosa, y al desarrollar una organización más estructurada del trabajo, sólo una política que con decisión cam-

<sup>200</sup> Sostienen la segregación continua "Moreau-Cristophe, Aylies, Demets, Blouet, Julius, Crawford, Russel y Ducpectiaux" (p. 452). Los nombres citados en esta nota y en la anterior están entre los mayores artífices, sea a nivel teórico o práctico, de las políticas sociales de Europa en la primera mitad del siglo pasado. La relación entre aislamiento, concepción penitencial o *espiritual*, como se decía, de la pena y la locura, es sintetizada así por Marx en *La Sacra Famiglia*: "[...] describe certeramente el estado en que el aislamiento del mundo exterior hunde al hombre. El hombre para quien el  *mundo sensible se convierte en una mera idea* ve, por el contrario, cómo las simples ideas se trucan ante él en *seres sensibles*. Las quimeras de su cerebro cobran fuerza corpórea. Se engendra dentro de un mundo de espectros tangibles y palpables. Tal es el misterio de todas las visiones piadosas y tal es también, al mismo tiempo, la forma general de la locura" (*op. cit.*, p. 239 [p. 250]).

biara la cárcel en fábrica, invirtiendo capitales y demás, hubiera podido mantener la eficacia del trabajo carcelario.

Además, no eran solamente las dudas reaccionarias contra el régimen interno de la cárcel, como se había practicado hasta entonces, lo que tendían a hacerlo desaparecer. Las mismas masas populares advertían bastante claramente la amenaza de competencia que el trabajo de la cárcel ofrecía al trabajo libre, especialmente en una situación de grave desocupación. El movimiento obrero deviene así, por muchos años, uno de los obstáculos más importantes del trabajo en la cárcel. En Estados Unidos, por ejemplo, acaso el único país que ha tenido experiencias significativas de trabajo carcelario, el continuo declinar de éste desde fines del siglo pasado hasta 1940, ha sido obra de la hostilidad de un movimiento obrero fuerte y organizado. Esto es tan real que también en una situación más cercana a la que hemos estado examinando, en la revolución parisense de 1848 (la Comuna de París), una de las primeras victorias de las masas populares fue la abolición del trabajo en la cárcel, prontamente restaurado después de la derrota proletaria.<sup>201</sup> Resulta interesante notar que la reivindicación social fundamental de la Comuna de París fue la realización de la consigna del "derecho al trabajo", por la que se abrieron los *ateliers* nacionales atendiendo a la propuesta de Considérant y Fourier. Aun cuando para la conciencia de la época los dos problemas no estaban probablemente ligados, hay, parece, una exacta correspondencia desde el punto de vista del proletariado entre la lucha por el derecho de que todos tengan trabajo y la oposición al trabajo carcelario. El proletariado parisense hacía prácticamente suya la política mercantilista de dos siglos antes, pero eliminando obviamente la función de freno que la empresa pública constituida por la casa de corrección tenía sobre el trabajo libre. Esta tendencia será conformada en la posición que años más tarde Marx asumirá a propósito de una reivindicación del Programa de Gotha del Partido Obrero Socialista Alemán sobre el trabajo carcelario.<sup>202</sup> La indicación dada por Marx de luchar

<sup>201</sup> G. Rusche y O. Kirchheimer, *op. cit.*, pp. 94-95.

<sup>202</sup> Marx comenta: "Kleinliche Forderung in einem allgemeinen Arbeiterprogramm. Jedenfalls musste man klar aussprechen, dass man aus Konkurrenzneid die gemeinen Verbrecher nicht wie Vieh behandelt wissen und ihnen namentlich ihr einziges Besse unmittel, produktive Arbeit, nicht abschneiden will. Das war doch das Geringste was man von Sozialisten erwarten dürfte" (Karl Marx, *Kritik des Gothaer Programms*, en *MEW*, t. 19, Berlín, 1962, p. 32) [“Mezquina reivindicación, en un programa general obrero. En todo caso, debió proclamarse claramente que no se quería, por celos de competencia, ver tratado a los delincuentes comunes como a bestias, y, sobre todo, que no se les quería privar de su único medio de corregirse: el trabajo productivo. Era lo menos que podía esperarse de socialistas (*Critica del Programa*

a fin de que la competencia del trabajo forzado respecto del trabajo libre sea derrotada procurando asimilar la explotación de que es objeto el primero al grado de explotación del segundo, va exactamente en la dirección indicada por el proletariado parisense. La fugaz alusión de Marx permaneció por largos años como hecho aislado en la política que el movimiento obrero desarrollara en torno al problema carcelario. En todo caso, se trata de una historia que comienza donde ésta termina. Hacia la mitad del siglo pasado, en todos los países burgueses la institución carcelaria se alinea, ya madura y pronta a cumplir su cometido, entre los varios momentos de la organización social capitalista. La historia posterior de la institución, que, desde este momento de madurez en adelante es más bien la historia de su *crisis*, así como la historia del movimiento obrero organizado, ya forman parte de una sociedad distinta.

*de Gotha*, en *Obras escogidas cit.*, t. III, pp. 26-27)]. Incluimos el párrafo en alemán debido a la ambigüedad de las traducciones existentes. Por otro lado, para las posiciones del movimiento obrero francés al principio del siglo pasado, véase Michel Foucault, *Surveiller et punir*, pp. 291ss. [pp. 291ss.].

## 2. GÉNESIS DE LA INSTITUCIÓN CARCELARIA EN ITALIA

### I. SIGLO XVI Y SIGLO XVII

Son notables las dificultades con que se enfrenta la tentativa de reconstruir aunque sea sólo en sus rasgos esenciales el desarrollo histórico de la institución, como lo hicimos para Inglaterra o para las otras grandes monarquías nacionales, respecto de la situación italiana. Faltan estudios e investigaciones no sólo sobre el particular objeto aquí tratado sino también, más en general, sobre la evolución socioeconómica que está en la base del fenómeno. Uno de los mayores obstáculos para la investigación histórica, causa y efecto al mismo tiempo del retraso de la historia en Italia, es la ausencia de un poder central unificador, de una monarquía nacional, que en los inicios del capitalismo, en la época del mercantilismo, se revelará como de fundamental importancia para los otros países europeos. Es superfluo notar cómo la falta de esta unidad no sólo produjo el efecto fundamental de no lograr imprimir a la economía de la península una mayor vitalidad sino también el efecto colateral de no generalizar, como sucedió en otros países y como es el caso de las instituciones carcelarias, una serie de experiencias, ideas e iniciativas, que se hacen patrimonio de ciertos estados o de ciertas regiones. El hecho mismo de hablar de Italia, se sabe, es un poco arbitrario, especialmente sobre el tema que nos ocupa, en el cual la homogeneidad económica y la intervención del estado representan, en otros países, la base de fondo en la que se da la posibilidad de implantar la experiencia.

“En los Países Bajos y en ciertas ciudades italianas, estos desarrollos de la producción capitalista que encontramos en la Inglaterra de Isabel y en los Estados Unidos pueden descubrirse, ya cumplidos, en fecha muy anterior.”<sup>1</sup> En Florencia, por ejemplo, ya a fines del siglo XIII, y especialmente en el XIV, se había desarrollado un numeroso proletariado de trabajadores jornaleros, excluidos de las corporaciones, como resultado del proceso de expulsión de los campesinos de sus campos,<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Maurice Dobb, *Problemi di storia del capitalismo* cit., p. 187 [p. 185].

<sup>2</sup> En lo que se refiere a la evolución de las relaciones sociales en el campo italiano se tiene muy en cuenta, aquí y en lo que sigue, a E. Sereni, *Agricoltura e mondo rurale*, en *Storia d'Italia*, I, Turín, 1972, p. 133, donde sintetiza las tesis que ha expuesto en otros trabajos fundamentales. Véase, sobre todo, en lo que respecta al papel del sistema de aparcería en la dinámica de

lo que determinó una situación de conflictos de clases en la vida de la ciudad.<sup>3</sup> A este clima político acompañaba generalmente una serie de medidas represivas —penales— bastante severas en contra de los jornaleros: “Controlaban sus salarios, le dictaban la más estricta obediencia hacia su maestro y proscribían, sin contemplaciones, toda forma de organización o hasta de reuniones (a las que se denunciaba, de manera invariable como ‘conspiraciones y cábalas’).”<sup>4</sup> En la fase todavía de construcción de un poder estatal que caracteriza a estas comunas no es raro que la custodia de los prisioneros deudores o que había que castigar físicamente se ejerciera directamente por las corporaciones mayores y más poderosas en sus cárceles de custodia. Y sin embargo, como anota Dobb, en Italia, en Flandes, y en Alemania el capital comercial y usurario que se desarrollaba rápidamente no logró transformarse, como sucedió en Inglaterra, en capital industrial, más que en forma muy parcial.<sup>5</sup> En Italia, la presencia de la iglesia y de los príncipes feudales, que establecían en cada república o comuna una estrecha alianza con la aristocracia comercial, tuvo la fuerza suficiente para bloquear un ulterior desarrollo industrial y político (el proceso de unificación) que se hubiera podido alimentar alternativamente.<sup>6</sup> Si los cambios en el movimiento comercial y el surgimiento de las potencias manufactureras dan el golpe de gracia a la Italia del siglo XVI,<sup>7</sup> la base de su debilidad, y la disminución en el desarrollo, son las causas estructurales internas de las que hablamos. Durante todo el siglo XVI el ideal económico consiste más y más en el ennoblecimiento del dinero y el desprecio de la mercancía; los capitales se inmovilizan en grandiosas obras públicas, o regresan al campo, pero no para producir y como estímulo a nuevas transformaciones, como había sucedido en el siglo XIII.<sup>8</sup> El siglo XVI es todavía un momento de tránsito, que no caracteriza a la península: el profundo estanca-

las relaciones sociales en Italia centro-septentrional del siglo XIII en adelante, las pp. 185ss. del mencionado ensayo.

<sup>3</sup> Sobre los Ciompi florentinos, que originaron una fase muy intensa de lucha de clases en la segunda mitad del siglo XIV, véase Maurice Dobb, *op. cit.*, p. 193 [pp. 191ss.]; N. Rodolico, *I ciompi*, Florencia, 1965; V. Rutemberg, *Popolo e movimenti popolari nell'Italia del '300 e '400*, Bolonia, 1971, pp. 157-329.

<sup>4</sup> Maurice Dobb, *op. cit.*, p. 155 [pp. 148-149]. Sobre estos temas véase Karl Marx, *Il Capitale* cit., I, 1, pp. 288ss. [t. I/1, pp. 318ss.] y I/3, pp. 197ss. [t. I/3, pp. 924ss.].

<sup>5</sup> Maurice Dobb, *op. cit.*, p. 197 [p. 195].

<sup>6</sup> *Ibid.*, p. 193 [p. 191].

<sup>7</sup> A. Fanfani, *Storia del lavoro in Italia (Dalla fine del secolo XV agli inizi del XVIII)*, Milán, 1959, pp. 1-59.

<sup>8</sup> *Ibid.*

miento, el atraso político y cultural, el aislamiento de la Italia de la contrarreforma del siglo xvii, están apenas en sus comienzos.

Esta diferencia entre los siglos xvi y xvii es importante, como se verá, por los efectos que tiene en la política social y penal de varios estados italianos. La manufactura textil italiana presenta en el siglo xvi una cierta expansión, mientras que la industria textil de la lana decrece en el xvii y la nueva industria de la seda presenta momentos de expansión y de retracción en distintas regiones.<sup>9</sup> Los fenómenos de la vagancia y el bandidaje que se manifiestan en Italia en este periodo, como en los otros países europeos, además de tener su origen en el proceso de acumulación originaria en el campo, son generados frecuentemente por masas de trabajadores desocupados, no de la actividad campesina sino manufacturera. Amplios fenómenos de represión del vagabundeo y de la mendicidad y tentativas —similares a las francesas e inglesas— de expulsar de las ciudades a estas masas sin trabajo son registrados por Fanfani para la Italia meridional, los estados pontificios, Toscana, Lombardía, Piamonte y Venecia. Pero es sobre todo en las zonas centro-septentrionales donde se encuentran miles y miles de trabajadores textiles, metalúrgicos, de astilleros, que se quedan sin trabajo.<sup>10</sup> Mientras en Italia meridional la horca fue la única política social practicada durante siglos,<sup>11</sup> en los otros estados, en las postimerías del siglo xvi y a principios del xvii, se intentaron una serie de medidas bastante parecidas a las adoptadas por Inglaterra, Alemania, etc., esto es prohibición de mendigar, internación en los hospitales, asistencia de los incapacitados, esfuerzo por conseguir trabajo a los capaces.<sup>12</sup> Naturalmente este último era el *punctum dolens* frente a los desocupados, y numerosos pequeños estados italianos tenían muy poca fuerza para poder llevar a cabo una política mercantilista de inversiones públicas para la producción de manufacturas.

El primer desarrollo capitalista en Florencia otra vez había llevado a una revisión de la postura sobre el problema de la pobreza y de la mendicidad, alejándose de la visión medieval plenamente religiosa de la caridad. La actividad práctica y teórica de Antonino de Florencia en su ciudad, en el siglo xv, anticipa ya algunas actitudes más plenamente burguesas que se encontrarán luego en la reforma luterana, más de un siglo después, y en los escritos del italiano Muratori

<sup>9</sup> *Ibid.*, pp. 51-52; con un tema muy específico pero interesante para conocer este tipo de desarrollo productivo, véase el ensayo de C. Poni, "Archéologie de la fabrique: la diffusion des moulins à soie 'alla bolognese' dans les Etats Vénétiens du xvième au xviii ème siècles", en *Annales*, 1972, p. 1475.

<sup>10</sup> Véase A. Fanfani, *op. cit.*, pp. 113-117.

<sup>11</sup> *Ibid.*, p. 114.

<sup>12</sup> *Ibid.*, pp. 118-119.

en el siglo xvii.<sup>13</sup> Aunque en su obra no se encuentra la perspectiva de una reforma orgánica de la asistencia, sin embargo está ya presente la sustitución del valor medieval de la pobreza por el valor laico y burgués del *trabajo*, concebido como obligación principal de las masas populares. Su predicación se refiere a una situación en la que hospitales para enfermos y pobres eran ya una realidad en las comunas italianas.<sup>14</sup> Fue en la primera mitad del siglo xvi que, en correspondencia con la grave crisis económica europea y en una situación italiana en progresivo deterioro, se hizo necesario tomar medidas más vastas y radicales. En Venecia, alrededor de 1530, se intenta hacer trabajar en los astilleros, pagándoles la mitad del salario habitual, a pobres y vagabundos.<sup>15</sup> Se teme la asistencia sin trabajo, que podría debilitar la presión que la necesidad ejerce sobre los estratos populares. Esto se da en ciudades florecientes e industriosas como la Venecia de ese periodo. En los estados pontificios el problema de la mendicidad, que se concentra, viniendo de todas partes, en la capital del mundo católico, constituye más que nada un problema de orden y de control social. Cada vez más se intenta encerrar a los pobres en los hospitales de reciente creación, bajo amenaza de penas severas. Pero tiene que pasar un siglo para que aparezca la obligación de trabajar en el interior de la institución.<sup>16</sup> Se fundan hospitales en Parma, Turín, Módena, Génova y Pisa.<sup>17</sup> En Bolonia, en 1560, se fundó el Hospital de San Gregorio, al que tres años después fueron conducidos en procesión los mendigos de la ciudad:

Y como era grato a Dios, reunidos en un día de fiesta, que fue el xviii de abril del año MDLXIII, en el patio del Obispado todos los pobres mendigos, que entonces se encontraban en la ciudad, y hecha una solemne procesión, con grandes limosnas del pueblo, fueron conducidos en orden, ante la Divina Majestad: y así se comenzó a darles, no sólo comida y alimento, sino también fueron bien instruidos y amaestrados en las cosas de la religión, como en las buenas costumbres y en diversos ejercicios, a los cuales, aquellos que

<sup>13</sup> B. Geremek, *Il Pauperismo nell'Età preindustriale (secoli XIV-XVIII)* en *Storia d'Italia*, v. 1. Turín, 1973, pp. 677ss. Sobre el concepto de caridad en Lutero, véase *supra* pp. 40ss. y en A. L. Muratori, *infra* pp. 107ss.

<sup>14</sup> B. Geremek, *op. cit.*, pp. 678-683.

<sup>15</sup> *Ibid.*, pp. 686-687.

<sup>16</sup> *Ibid.*, pp. 689-691.

<sup>17</sup> *Ibid.*, pp. 691-692. Sobre el origen de los hospitales en Italia y en Europa, entre el Medioevo tardío y el Renacimiento, véase el amplio material registrado en las actas del Primer Congreso Italiano de Historia Hospitalaria (Reggio Emilia, 1957) y del Primer Congreso Europeo de Historia Hospitalaria (Reggio Emilia, 1962), a cargo del Centro Italiano di Storia Ospitaliera.

eran capaces, estuvieran dispuestos e inclinados, proveyéndolos de maestros expertos y suficientes en esos ejercicios, tanto mujeres como hombres.<sup>18</sup>

También en otros hospitales, o institutos, frecuentemente para jóvenes, una de las funciones de la institución era la enseñanza de *ejercicios*; sin embargo, la rareza con la que se habla de esta instrucción profesional hace pensar que prácticamente no se realizaba y que los hospitales italianos no eran más que una racionalización y una centralización de la antigua caridad privada. En ese momento, la ausencia de capitales industriales, y por lo tanto de trabajo remunerado, desanimaba cualquier intento que se pareciera a las experiencias inglesas u holandesas.<sup>19</sup> En estas primeras experiencias italianas, el pobre no se distingue del pequeño delincuente: la legislación represiva *creaba* los delitos de vagancia y de mendicidad, y en la figura del pobre se veía ya una tendencia a la inmoralidad, al hurto pequeño y a otros delitos. Cuando más, según el famoso opúsculo de Andrea Guevarre,<sup>20</sup> se distinguía el pobre *bueno*, que recibía agradecido la detención, del *malo*, que al no aceptarla justificaba para la autoridad, por ese solo hecho, el derecho de la medida de reclusión.<sup>21</sup> El menor desarrollo de la experiencia italiana aparece en el hecho de que no había un internamiento *punitivo* para ciertos delitos, como se daba el caso en las casas de trabajo holandesas y alemanas: tanto es así que el mal comportamiento en el hospital o la reincidencia en la mendicidad no se castigaba con el internamiento sino con "ser enviado a las cárceles de la Obra (del hospital) o a las de la ciudad para que el verdugo lo castigue *según su culpa*",<sup>22</sup> es decir con las penas tradicionales.

Una de las primeras experiencias de cárcel moderna en Italia, famosa además en la historia de la penalología, es la que Filippo Franci estableció en Florencia a mediados del siglo XVII, y por lo tanto apenas

<sup>18</sup> Prefacio de los *Statuti* de la *Opera Mendicanti* de Bolonia, impresos en 1574, en G. Calori, *Una iniziativa sociale nella Bologna del '500—L'Opera Mendicanti*, Bolonia, 1972, p. 17.

<sup>19</sup> Calori muestra cómo en la Bolonia de la segunda mitad del siglo XVI al continuo flujo de pobres del campo hacia la ciudad acompañó la inmobilización improductiva del capital, característica de la política económica de la Contrarreforma. El caso de Bolonia, aunque ya tenía una manufactura bastante desarrollada, es típico de la situación italiana de este periodo.

<sup>20</sup> El pequeño tratado, *La mendicità provveduta nella citta di Roma coll'ospizio pubblico...*, de 1639, se escribió bajo la expresa petición de Inocencio XII para defender la práctica del internamiento y, como vimos, ayudó a difundir en Francia la convicción de la necesidad de los *Hôpitaux*. Véase B. Geremek, *op. cit.*, pp. 692-693.

<sup>21</sup> Véase la argumentación de A. Guevarre en B. Geremek, *op. cit.* p. 693.

<sup>22</sup> G. Calori, *op. cit.*, p. 45.

posterior al periodo del que hemos estado hablando.<sup>23</sup> La estructura fundamental de esa institución, dedicada a los jóvenes, era parecida a la de los *hospitales* de la época. Jóvenes abandonados eran recogidos por la ciudad, se les asistía y se les daba de comer, y se les mandaba a trabajar a algún comercio. Lo que la convierte a ésta en una experiencia particular es la sección especial del hospicio (llamado de San Felipe Neri), construida en 1677 o algunos años después, llamada "correccional", destinada a jóvenes de buenas familias, mandados allí por sus padres por haber descubierto en ellos signos de desadaptación al estilo de vida burgués.<sup>24</sup> Esta sección estaba formada por ocho celadas individuales, donde los jóvenes que debían ser corregidos, o incluso algunos de los que recibían asistencia, eran encerrados en aislamiento continuo, día y noche. Para la organización de esta experiencia confluyen —como para todas las experiencias italianas, hechas siempre en pequeños números— la revitalizada religiosidad de la Contrarreforma y la soñolienta y pobre actividad manufacturera italiana, que no le daban al trabajo, y por lo tanto a la convivencia diurna y a una emmienda más "material", el valor que tenían ya desde hacía varias décadas en otros países.

## II. EL SIGLO XVIII

La obra de Luigi Dal Pane, *Storia del lavoro in Italia*, contiene una documentación y un análisis preciosos para poder entender el desarrollo de las políticas sociales y criminales en Italia, desde el principio del siglo XVIII hasta la época napoleónica.<sup>25</sup> En el siglo XVII se supera la recesión del desarrollo económico, político y cultural en Italia. En el siglo siguiente, aunque quizás lentamente, se da, sobre todo en la agricultura, el inicio de un nuevo desarrollo.<sup>26</sup> Un dato evidente es el aumento de la población que pasa de 13/14 millones a 18 a prin-

<sup>23</sup> T. Sellin, "Filippo Franci. A precursor of modern penology", en *Journal of American Institute of Criminal Law and Criminology*, xvii (1926-1927), p. 104. Sobre esta experiencia, véase también M. Beltrani-Scalia, *Sul governo e sulla riforma delle carceri in Italia, saggio storico e teorico*, Turín, 1867, p. 359; D. Izzo, "Da Filippo Franci alla riforma Doria (1667-1907)", en *Rassegna di studi penitenciari*, 1956, p. 293. Para la documentación y la bibliografía del tema, véase T. Sellin, *op. cit.*

<sup>24</sup> T. Sellin, "Filippo Franci" *cit.*, p. 108.

<sup>25</sup> Luigi Dal Pane, *Storia del lavoro in Italia (dagli inizi del secolo XVIII al 1815)*, Milán, 1958.

<sup>26</sup> *Ibid.*, pp. 1-5.

cipio del siglo xix.<sup>27</sup> Se reinicia, fatigosamente, el proceso de *acumulación primitiva* que, habiéndose iniciado antes que en cualquier otra zona de Europa, se había estancado en el Renacimiento.<sup>28</sup> Un signo seguro de este fenómeno es el empeoramiento progresivo del nivel de vida de las clases explotadas, y en particular del salario real (que en muchos casos se daba todavía en especie).<sup>29</sup> El empeoramiento de las condiciones de vida de las grandes masas se acompaña de un proceso de *proletarización* de las capas campesinas y artesanales, que aunque menos extenso que el de Inglaterra y el de otros países europeos, es índice de desarrollo capitalista: "A la comprobación de que el salario real de los jornaleros agrícolas y de los obreros industriales disminuye entre 1700 y 1815, se añade el hecho de que su número va en aumento con menoscabo de las otras categorías."<sup>30</sup> Este proceso se acelera en la segunda mitad del siglo, recibiendo en el norte un impulso decisivo durante la dominación francesa. Las leyes que liquida el sistema feudal, en Italia, como en los otros países, redistribuyen, por un lado, parte de los latifundios a los nuevos estratos burgueses, favoreciendo así la concentración del capital y un mayor desarrollo del mundo rural, y destruyen, por el otro, la precaria economía de subsistencia del viejo mundo feudal, creando un ejército de vagabundos. Comienza, además, la crisis, que se prolongará hasta nuestros días, y que tanta importancia ha tenido en la revolución de las relaciones sociales de la llanura del Po, el problema de aparcería que se vuelve un obstáculo para las transformaciones de la agricultura. Las comunidades campesinas, en una situación de continua alza de precios, se endeudan cada vez más, al mismo tiempo que se endurecen las condiciones de los contratos.<sup>31</sup> Muchos se ven obligados a hacerse jornaleros, simples obreros agrícolas. Esta situación genera estratos cada vez más amplios de pobres y mendigos, que no logran, por otra parte, conseguir trabajo en la manufactura.

Además, durante el siglo xviii se va desarrollando cada vez más en la política social una actitud semejante a la que concibió la teoría mercantilista de otros países, es decir la idea de *caridad restrictiva*.<sup>32</sup>

<sup>27</sup> *Ibid.*, p. 6; véase además, sobre la evolución demográfica de Italia, el ensayo de A. Bellettini, *La popolazione italiana dall'inizio dell'era volgare ai giorni nostri. Valutazioni e tendenze*, en *Storia d'Italia*, v, 1, Turín, 1973, p. 489. Téngase presente que durante el siglo anterior el incremento de la población estuvo por debajo de la mitad respecto del siglo xviii. El incremento italiano es inferior al general europeo.

<sup>28</sup> Luigi Dal Pane, *op. cit.*, pp. 84-86.

<sup>29</sup> *Ibid.*, pp. 202-217.

<sup>30</sup> *Ibid.*, p. 221.

<sup>31</sup> *Ibid.*, pp. 240ss.

<sup>32</sup> *Ibid.*, pp. 309ss.

Se distinguieron cada vez con mayor rigor los pobres *inhábiles* de los *hábiles*, reservando la asistencia únicamente para los primeros, y combatiendo al mismo tiempo enérgicamente la caridad privada y la mendicidad, para tratar de obligar a los otros a encontrar trabajo. Aquí también el objetivo era procurar tener mano de obra a buen precio, proletarios que para poder sobrevivir estuvieran dispuestos a contratarse en cualquier empleo. Dal Pane plantea aquí la analogía existente entre las disposiciones de los estados italianos y las de otros países europeos, y la originalidad de la situación italiana:

[...] se quería disminuir el salario de los obreros, obligándolos a contratarse a cualquier precio. En los documentos [...] se encuentran verdaderos lamentos de que los obreros no quieren y no saben contentarse con los favores que se les hacen, por eso se les acusa y se exige que sean entregados a la discrecionalidad de los patrones [...] Las leyes de los principados italianos contra la mendicidad llegan a ser así iguales a las de los otros países europeos, desde Inglaterra hasta Francia. *Poniéndolas en relación con la proletarización de los campesinos de la que ya hemos hablado [...] indican la tendencia a doblegar a la población campesina, desposeída y reducida a la vagancia, a la disciplina del sistema del salario.* Pero en un país como Italia donde el desarrollo industrial encontraba obstáculos difícilmente superables, estas medidas hubieran producido consecuencias peores si no hubieran sido usadas con una cierta moderación. Con todo, *la dificultad para absorber la mano de obra y la proletarización del campo, explican la existencia de los numerosísimos malvivientes que infestan los caminos, que roban en el campo y que ofrecen a los viajeros el lugubre espectáculo de los cuerpos en descomposición a la vera de los caminos*.<sup>33</sup>

El continuo excedente de fuerza de trabajo con relación a la demanda que de él tiene la industria, es lo que explica, con las debidas excepciones, la política malthusiana llevada a cabo por el capital italiano, sobre todo en las regiones meridionales: primero el hambre y la horca y, después de la unificación del país, la emigración, fueron los instrumentos que se utilizaron para remediar el insuficiente desarrollo industrial de la península. Esto explica también por qué la cárcel italiana no conocerá nunca o casi nunca un régimen de trabajo industrial, de trabajo productivo: éste hubiera quitado trabajo a los trabajadores libres, y por otro lado no habría necesidad de presionar así al mercado de trabajo.

A pesar de esto en el siglo xviii se intentó utilizar productivamente la mano de obra barata, encerrada en los hospitales y las obras pías, al irse desarrollando la industria, en los estados más desarrollados, como

<sup>33</sup> *Ibid.*, pp. 313-314. Las cursivas son del autor.

Piamonte y Lombardía, donde se daba menor desequilibrio entre la oferta y la demanda de mano de obra.<sup>34</sup> Hay una intensa actividad en el campo de la *asistencia* y de la *corrección* (antes que en el ámbito carcelario propiamente dicho) en los estados de Saboya.<sup>35</sup> Víctor Amadeo II promulga en 1717 las *Instruzioni e regole degli Ospizi generali per i Poveri*, que plantean claramente el concepto de *caridad restrictiva* de la que ya hablamos. La única asistencia que se dará a los capaces de trabajar, es el esfuerzo por encontrarles trabajo; si no lo encuentran, pueden emigrar. Con esto, se puede *proscribir* la mendicidad.<sup>36</sup> Algunos años después el mismo príncipe (1723 y 1729) procede a la reforma de la legislación y de la praxis criminal, introduciendo el principio de legalidad y de proporcionalidad entre la pena y el delito cometido (con muchas limitaciones).<sup>37</sup> Hacia la mitad del siglo, el marqués di Galione funda *un establecimiento para jóvenes discolors*.<sup>38</sup> Es interesante el reglamento de esta *Casa del Buon Consiglio*, una de las primeras que proponen en Italia un programa pedagógico correccional de inspiración totalmente burguesa. "Frugalidad y trabajo" son las bases que rigen la institución. Se debe obtener, además, el nivel máximo de aislamiento posible, cosa que se obtiene "sobre todo en la zona de trabajo", con una ley de absoluto silencio (lo que demuestra que los famosos "sistemas" norteamericanos que, se siguieron algunas décadas después en la organización de las cárceles, en realidad se producen como consecuencias de ideas y de una praxis ya muy homogénea de las zonas más desarrolladas). La concepción correccional del trabajo es de inspiración calvinista, y muestra ya las características que llegarán a ser las del Iluminismo: se considera al individuo como fiero, cuyos instintos se pueden controlar con el trabajo y la obediencia:

Aparece claramente cuán necesario es este trabajo que los aleja del ocio, causa de todos los pecados de los discolors que han llegado a este lugar y, consiguientemente, es el remedio más adecuado, más que cualquier otro, para corregirlos, por lo cual conviene dar lugar para que este ejercicio dome

<sup>34</sup> B. Caizzi, *Storia dell'industria italiana*, Turín, 1965, pp. 31-33. A finales del siglo XVIII las obras pías daban trabajo a los maestros artesanos arruinados y desocupados en Piamonte y Lombardía y en los centros de industria de la seda (Bolonia, Florencia, Veneto); al respecto véase Luigi en Dal Pane, *op. cit.*, pp. 384-384 (véase también la bibliografía citada).

<sup>35</sup> G. Candeloro, *Storia dell'Italia moderna*, I: *Le origini del Risorgimento*, Milán, 1959, pp. 90ss.

<sup>36</sup> Luigi Dal Pane, *op. cit.*, pp. 309-311.

<sup>37</sup> M. Beltrani-Scalia, *op. cit.*, pp. 372-373; A. Bernabó-Silorata, *vocablo "Caso penal"*, en *Digesto italiano*, VI, Turín 1891, pp. 307ss, § 6.

<sup>38</sup> M. Beltrani-Scalia, *op. cit.*, pp. 387ss.; de él se toman las informaciones que siguen.

la ferocidad y la indolencia de estos ánimos, antes de proponerse exigir de ellos una verdadera conversión[...].<sup>39</sup>

Como ya había pasado en la casa de trabajo de Amsterdam, es la política correccional respecto de los jóvenes la que abre el camino para una reforma más amplia en la organización de la política criminal. Todas las primeras experiencias italianas, desde la de Franci hasta la del Hospicio de S. Michele, en Roma,<sup>40</sup> fueron casas de corrección para jóvenes. La convicción de mayores posibilidades *pedagógicas*, es lo que explica la tendencia recuperativa y reformativa de seres humanos jóvenes, pero, en este momento, se daba la preferencia en la industria a trabajadores adolescentes e incluso preadolescentes, por ser más fácilmente corregibles, más dóciles y menos resistentes para dejarse incorporar en el mundo del trabajo y de la explotación. Las casas de trabajo se acompañan con la fundación de escuelas profesionales, orfanatos y toda una serie de institutos pías que intentan *formar*, desde el principio, un género humano listo para ser insertado en el trabajo asalariado. La situación de las cárceles propiamente dichas era pésima en Turín, al final del siglo, si hemos de creer a las descripciones de John Howard.<sup>41</sup> Los detenidos no trabajan pero son enviados a las *galleras*. "Su aspecto triste y abatido manifiesta la poca atención de que son objeto."<sup>42</sup>

En ningún otro estado italiano, sin embargo, las nuevas políticas sociales y criminales dependen de un nuevo esfuerzo por el desarrollo económico tan claramente como en la Lombardía sujeta a la dominación austriaca. A principios del siglo XVIII la joven industria capitalista milanesa busca su afirmación "fuera del régimen cerrado de las corporaciones".<sup>43</sup> Tiende a tomar importancia, así, como había sucedido antes en los otros estados europeos, la iniciativa gubernamental, pública. La utilización de las masas de ociosos y vagabundos, proletarios *fuera de la ley*, y que no pertenecen a las corporaciones deviene el funcionamiento normal de esta política: "[...] en 1720 el gobierno había solicitado, discutido y aprobado el proyecto Ronzio, para hacer resurgir el comercio con la fundación de una casa de trabajo que

<sup>39</sup> *Ibid.*, pp. 389-390.

<sup>40</sup> Véase *infra*.

<sup>41</sup> John Howard, *Prisons and lazarettos*, I: *The state of the prisons in England and Wales* (1792), Montclair (N. J.), 1973, p. 122.

<sup>42</sup> *Ibid.*, p. 123. Sobre la situación de las cárceles en los estados de Saboya a fines del siglo XVIII véase también M. Beltrani-Scalia, *op. cit.*, pp. 402ss.

<sup>43</sup> G. A. Vianello, Introducción a *Relazioni sull'industria, il commercio e l'agricoltura lombardi del '700* (recopilados por C. A. Vianello), Milán, 1941, p. xiii; en general véanse G. Candeloro, *op. cit.*, pp. 78ss.

diera empleo forzoso a los vagabundos".<sup>44</sup> En el curso de la lucha contra las corporaciones, por un lado, y contra la clase obrera naciente, por el otro, se proponen y se ejecutan numerosas proposiciones de reglamentos para la *disciplina* de la maestranza: el edicto del 30 de mayo de 1764 (inspirado en reglamentos piamonteses anteriores) "imponía severas penas a quienes, con ofrecimiento de mayor ganancia, sobornara a los otros trabajadores para que violaran los acuerdos firmados con su patrón, y condenaba a la cárcel a los trabajadores que abandonaran al patrón sin haber concluido el trabajo pactado".<sup>45</sup> Otros proyectos de este tipo, provocados por los encuentros que sucedieron en Como entre la guardia civil y los obreros en 1790, fueron preparados por Bellerio y Beccaria.<sup>46</sup> La inserción del sistema comercial, cultural y legal austriaco, da a Milán posibilidades que la ausencia de una gran monarquía nacional italiana, se decía, había siempre negado. La cultura iluminista milanesa entra en contacto con la política reformadora de María Teresa y de José II y con el gran iluminismo francés. Entre los años 60 y 80 de ese siglo surgen nuevos institutos y nuevas ideas; el grupo que se reúne en torno a Pietro Verri suministra a la práctica reformadora del absolutismo iluminista una especie de *Encyclopédie* italiana burguesa que va desde la economía hasta el derecho, desde la literatura hasta la filosofía, y desde la política social hasta las ciencias naturales. La necesidad de renovación, en Lombardía, es voluntad y capacidad de hegemonía burguesa: pero para ejercer la hegemonía es necesario tener la capacidad, en todos los aspectos de la vida social, de destruir las antiguas concepciones y de presentar una visión orgánica, y al mismo tiempo concreta y detallada, del mundo y del nuevo modo de regular las relaciones sociales. La política criminal no es la menos importante en este cuadro, y el opúsculo de Cesare Beccaria, *Dei delitti e delle pene*, será la obra internacionalmente más famosa de toda la producción del grupo de Pietro Verri.<sup>47</sup> No es el caso que nos detengamos extensamente en esta obra tan conocida; baste notar, y es lo que aquí más interesa, como se ha intentado hacer resaltar muchas veces, que los principios fundamentales en materia penal, orgullo del Iluminismo y de la tradición liberal, que se recogerán en la famosa declaración del 91, y que Beccaria recoge y expone antes que nadie, están estrechamente liga-

<sup>44</sup> C. A. Vianello, *op. cit.*, p. xiii.

<sup>45</sup> *Ibid.*, p. xvi. Es sintomático el diverso tipo de pena que se da a los que cometen el mismo delito, dependiendo de su posición de clase; no se olvida que precisamente en estos años surgen en Milán las *casas de corrección* (véase *infra*). Sobre este edicto véase también Luigi Dal Pane, *op. cit.*, p. 295.

<sup>46</sup> C. A. Vianello, *op. cit.*, p. xxvi.

<sup>47</sup> Cesare Beccaria, *Dei delitti e delle pene*, Milán, 1964.

dos con la práctica de la cárcel tal como se había desarrollado en los países más desarrollados de Europa en los siglos anteriores. Cómo, sobre todo, la organización de un aparato normativo que sanciona taxativamente los delitos, las penas y las relaciones entre ambos corresponde a una visión del mundo en la que tanto el delito como la pena son susceptibles de una rígida valoración económica, por medio del *cálculo del tiempo de trabajo pasado en la cárcel* (entendido en el sentido más amplio que se le pueda dar a este término). El tiempo es dinero, y puesto que cualquier bien que ha sido atacado por el delito se puede valorar económicamente en una sociedad basada en el intercambio, un tiempo *determinado* que se debe descontar (trabajando) en la cárcel puede pagar la ofensa cometida.<sup>48</sup>

Es interesante también saber que Beccaria no es extraño tampoco al movimiento más general de su tiempo sobre *política social criminal*: con relación al delito típico de las clases pobres, el robo, pronuncia frases bastante semejantes a las que algunos años después estarían en boca de Marat:

Los robos que se han hecho sin violencia deberían castigarse con multas. Quien busca enriquecerse con lo ajeno debe ser empobrecido perdiendo lo propio. Pero como éste es comúnmente el delito de la miseria y de la desesperación, el delito de aquella infeliz porción de seres humanos a quienes el derecho de propiedad (terrible y quizás no necesario derecho) no ha dejado más que la existencia; y como la multa aumenta el número de los reos por encima del de los delitos, y arrebata el pan de la boca de los inocentes, para dárselo a criminales, la pena más oportuna es aquella única especie de esclavitud que puede llamarse justa, la esclavitud por un tiempo, de la actividad y de la persona, a la sociedad común, para resarcirla, con la propia y perfecta dependencia, del injusto despotismo usurpado al pacto social.<sup>49</sup>

Por los mismos años en que Beccaria escribe estas líneas, se procede, caso muy raro en la historia italiana de ese siglo (y no solamente de éste), a la construcción de dos cárceles, basándose en criterios más modernos. Bajo el evidente influjo central —ya que la construcción de Milán coincide con la de Gante en el Flandes austriaco,<sup>50</sup> tan ala-

<sup>48</sup> Véanse las observaciones hechas en la primera parte de este trabajo, § v.

<sup>49</sup> Cesare Beccaria, *op. cit.*, p. 97; las cursivas son mías: aquí Beccaria formula la definición probablemente más clara y explícita del significado de la pena detentiva en la sociedad que surge, la sociedad burguesa clásica, basada en la libre competencia. Sobre la concepción penal de Beccaria comparada con la práctica penal de su tiempo, véase G. Rusche y O. Kirchheimer, *Punishment and Social Structure*, Nueva York, 1968, p. 76.

<sup>50</sup> Véase *supra* p. 73.

bada por Howard, y la publicación en 1769 de un código penal—se erigen en Milán la *prisión* y la *casa de corrección*. La historia del proyecto de esta última muestra el lento deslizarse de la casa de trabajo para pobres hacia la cárcel correccional para criminales. Hacia 1670, mientras se desarrollaban la experiencia de Franci en Florencia, y algunos años antes del Hospicio S. Michele de Roma, se había propuesto en Milán la erección de un hospicio para pobres o casa de trabajo,<sup>51</sup> con una casa de corrección anexa. Sólo un siglo después, con el paso de Lombardía del atrasado sistema español a la avanzada y reformadora dominación austriaca, se acepta (1759) el proyecto de tendencia iluminista propuesto nuevamente a la emperatriz María Teresa, y siete años después sólo la casa de corrección adquirió forma correcta.<sup>52</sup> El establecimiento tiene 140 celdas, "veinticinco para mujeres y veinte para muchachos; pero sabiendo qué suplicio es la soledad, se reservaron para aquellos que antes se enviaban a las galeras de Venecia, con la ventaja de que cada día de encierro contaba por dos de condena".<sup>53</sup> Eran celdas individuales, como las de la sección correccional de la *Maison de Force* de Gante, pero en las cuales el aislamiento no era continuo, ya que en ese periodo —y mucho más en una situación como la de Lombardía en que el ejército de desocupados, resultado de la revolución industrial, todavía no existía— el trabajo de los presos era importante y se les hacía trabajar en grandes salones comunes.<sup>54</sup> El hecho que un día pasado en aislamiento noc-

<sup>51</sup> M. Beltrani-Scalia, *op. cit.*, pp. 385-386; C. Cattaneo, *Delle carceri* (1840), en *Scritti politici*, I, Florencia, 1964, pp. 292-295.

<sup>52</sup> Véase además de los escritos citados le Beltrani-Scalia y Cattaneo, y a John Howard, *op. cit.*, pp. 121-122, que reproduce incluso el plano de la casa de corrección. Howard afirma que en 1778, la casa "is now building" [se está, ahora construyendo] pero ya está funcionando. Beltrani-Scalia nos informa de un Proyecto para un hospicio de pobres y casa de corrección del conde Pietro Verri (p. 386). Sobre la casa de Milán, véase C. I. Petitti di Roreto, *Della condizione attuale delle carceri e dei mezzi di migliorarla*, en *Opere scelte*, Turín, 1969, p. 370; véase además V. Comoli-Mandraci, *Il carcere per la società del Sette-Ottocento*, Turín, 1974, pp. 33-34.

<sup>53</sup> C. Cantú, *Beccaria e il diritto penale*, Florencia, 1862, p. 11.

<sup>54</sup> Que un día pasado en la casa de reclusión se cuente por dos de pena, es presentado por Cantú y por Cattaneo, defensor, este último, en las discusiones de los años cuarenta, del principio de segregación absoluta (véase *infra* p. 127), de tal modo de hacer pensar que en la casa ya se estaba aplicando el principio. Pero esto está en contradicción con el testimonio directo de Howard que, en la página 121 de su obra, habla de *dormitory* y de amplios *workrooms*, distinguiéndolos. Relacionando el número de celdas con el número de detenidos se puede dudar que incluso de noche fuera posible mantener el aislamiento (300/140). Esto último podría ser una necesidad práctica que impidió la realización del proyecto inicial; mientras que, al contrario, de la presencia de lugares destinados específicamente al trabajo común puede ex-

torno se contara por dos, muestra cómo, en este momento, el aislamiento, que se tornará habitual para los hombres crecidos en la sociedad burguesa del siglo XIX, resulta desconsolador e insopportable para el proletariado lombardo. Además, no parece que se haya mantenido rigurosamente el aislamiento; Howard, en su visita, encontró cerca de trescientos presos.<sup>55</sup> Este establecimiento de Milán es un momento crucial en la historia de la cárcel en Italia, y no es casual que sea un producto de la región económica y culturalmente más adelantada de ese periodo. En la descripción que hace Howard de varias prisiones italianas, ésta es la única parecida a las experiencias extranjeras que ya examinamos; ya es una institución para criminales, no para pobres o sólo para jóvenes,<sup>56</sup> y el trabajo no tiene como fin la instrucción profesional, sino trabajo productivo de manufactura textil, que era la actividad industrial más importante del periodo.<sup>57</sup> Y se debe notar cómo esta cárcel surge al mismo tiempo que las sanciones sobre la disciplina de la maestranza, de la que hablamos antes, que imponía penas pecuniarias a los dadores de trabajo, y cárcel a los trabajadores. La descripción de Howard parece indicar que, mientras en la casa de corrección están encerrados los condenados a penas menos graves, con trabajo de tipo manufacturero, dentro de los muros de la misma institución, los alojados en la *prisión* son, por regla general, gente condenada a penas más largas, o también (aunque no necesariamente) a prisión perpetua, y se utilizaban en trabajos de utilidad pública en las calles. En la prisión, construcción posiblemente adyacente a la casa de corrección, no hay separación celular; aquí, los presos son trescientos cincuenta y nueve.<sup>58</sup> El código josefino, de 1785, extendido a las provincias lombardas, vendrá después a sancionar el aislamiento y el trabajo: "El condenado a cárcel será encerrado solo, en lugar iluminado, sin cadenas ni lazos: no podrá tener, durante la pena, comunicación con los otros condenados o con personas de fuera. A expensas de la casa no se le dará más que pan y agua, el resto lo ganará con su trabajo."

cluirse que, incluso en las intenciones, se haya pensado en poner en práctica el principio del aislamiento continuado, diurno y nocturno. Había grandes celdas comunes en la sección de mujeres. Ésta es una característica de los principios reformistas de ese tiempo, según los cuales los hombres, las mujeres y los vagabundos se localizaban en distintas zonas del penal, pero la estructura unicelular (menos para el trabajo común) estaba reservada solamente para los criminales hombres. Véase, por ejemplo, la *Maison de Force* de Gante, bastante parecida, como ya dijimos, a la casa de Milán, en John Howard, *op. cit.*, pp. 145ss. (véase también el plano).

<sup>55</sup> John Howard, *op. cit.*, p. 122.

<sup>56</sup> Esto lo observa también M. A. Cattaneo, *op. cit.*, p. 295.

<sup>57</sup> John Howard, *op. cit.*, pp. 121-122.

<sup>58</sup> *Ibid.*, pp. 120-121.

Las cárceles y las galeras de Venecia fueron los lugares de condena que, más que cualquier otro, horrorizaron a John Howard.<sup>59</sup> En una república véneta atrasada y en decadencia, no hay ningún rastro de reforma penal.<sup>60</sup> Sólo hacia finales del siglo se nombran comisiones para estudiar la posibilidad de utilizar el trabajo de los detenidos en obras públicas.<sup>61</sup> Toscana, ligada a Austria por la casa de Lorena, tuvo también la ventaja de la relación con los Absburgo, aunque no tan directa como con Lombardía y dejase amplio espacio para la política interna.<sup>62</sup> Sobre todo con la guía de Pietro Leopoldo, entre 1765 y 1790, la región toscana conoció un periodo de intensa reforma, con influjo y participación de la cultura iluminista europea y toscana en el gobierno del Gran Ducado. Así fue también para la actividad en materia penal. La *Legislazione criminale toscana* de 1786 se consideró por muchos como influencia de Beccaria y de Howard.<sup>63</sup> En ella se abolía la pena de muerte y la tortura (cuyos instrumentos fueron quemados en público), los delitos de lesa majestad se reducían a los que habían sido habituales, y se ponía claramente como finalidad de la pena la corrección del reo. El humanitarismo de Leopoldo se apoyaba en una situación social bastante estática y homogénea, apta para experimentos iluministas. Sin embargo, tal estaticidad —por ejemplo las relaciones campesinas en Toscana permanecieron sin cambios en el momento de la introducción de la aparcería— comportaba el agravamiento de la crisis de la industria de la seda y la miseria y desocupación para muchos trabajadores artesanos. Es por eso que, en 1790, coincidiendo con el inicio de la revolución francesa, se suceden diversos acontecimientos: el alejamiento de Pedro Leopoldo, tumultos populares de artesanos y obreros y la reintroducción de delitos en contra de la seguridad del estado. Al final del siglo, el breve sueño de los filósofos y los monárquicos iluministas se estrellaba ya contra las diferencias de clase que fueron dominando cada vez más la sociedad del siglo siguiente.<sup>64</sup> Se hizo un cierto esfuerzo para que a la reforma legislativa siguiera la reforma del sistema punitivo: Howard describe

<sup>59</sup> *Ibid.*, p. 106.

<sup>60</sup> Véase en general G. Candeloro, *op. cit.*, pp. 98ss.; M. Beltrani-Scalia, *op. cit.*, p. 374; A. Bernabó-Silorata, *op. cit.*, § 6.

<sup>61</sup> M. Beltrani-Scalia, *op. cit.*, pp. 400-401.

<sup>62</sup> G. Candeloro, *op. cit.*, pp. 111ss.

<sup>63</sup> *Ibid.*, p. 121; M. Beltrani-Scalia, *op. cit.*, p. 374; D. Palazzo "Appunti di storia del carcere", en *Rassegna di Studi Penitenziari*, 1967, p. 20; A. Bernabó-Silorata, *op. cit.*, § 6.

<sup>64</sup> G. Candeloro, *op. cit.*, p. 125; véase también P. Nocito, *I reati di Stato*, Turín, 1893, pp. 202ss.; para las relaciones sociales en el campo, véase el ensayo de E. Sereni, *Agricoltura e mondo rurale*.

dos cárceles florentinas: el *Palazzo degli Otto* y las *Stinche*.<sup>65</sup> Su estado es el habitual y no hay en ellas ninguna señal de mejoría. Es mucho más importante la fortaleza de Liorna, donde están encerrados ciento treinta y dos prisioneros.<sup>66</sup> Los culpables de delitos graves permanecen en el presidio, mientras que los otros trabajan en obras públicas (cuando se suprimió la pena de muerte en 1786, se sustituyó con trabajos forzados). La vida en la cárcel está totalmente regulada y tiene las huellas de las reformas hechas por Leopoldo en el ámbito administrativo. Ya están presentes casi todas las reglas clásicas de las cárceles modernas: horarios, limpieza, inspecciones, uniforme, corte de cabello, etc. Los condenados se dirigen a trabajar, trabajo por el cual son retribuidos, encadenados y en filas de dos en dos. Trabajan en la limpieza del puerto y en la construcción de edificios públicos, como el lazareto. Resultan interesantes las estadísticas recogidas por Howard sobre el Gran Ducado:

En los diez años anteriores a 1765 fueron encarcelados 3 076 hombres por deudas, 704 por delitos leves, 210 fueron condenados a las galeras, 27 fueron ajusticiados, de los cuales 5 sufrieron la hoguera, suplicio que fue suprimido por el príncipe Leopoldo. En los cuatro años siguientes no hubo ninguna pena capital. En los diez años que van desde 1769 hasta 1779 fueron encerrados 3 036 deudores, 1 126 por delitos leves, hubo 142 condenados a galeras y 2 fueron ajusticiados.<sup>67</sup>

En el Reino de Nápoles, la situación de la cárcel reflejaba en gran medida la situación feudal imperante.<sup>68</sup> Aquí era más acentuada que en cualquier otra parte la característica de toda la península, por la cual a la depauperación de grandes masas campesinas, que se veían empujadas, por este hecho, a la vagancia, al bandolaje y a la rebelión prepolítica, correspondía una muy pequeña acumulación de capital en la agricultura y en la industria, esta última casi inexistente. De allí se seguía la imposibilidad de resolver, aunque no fuera más que tendencialmente, los problemas sociales mencionados. La horca, en esta situación, diezmó, sin cansarse y durante siglos, la sobre población meridional; y la intensa actividad del iluminismo napolitano,<sup>69</sup> se tuvo que contentar, con relación al problema de la cárcel, con meras denuncias de la gravedad de la situación.<sup>70</sup> El que más combatió contra la

<sup>65</sup> John Howard, *op. cit.*, p. 107.

<sup>66</sup> *Ibid.*, pp. 108-110.

<sup>67</sup> *Ibid.*, p. 110.

<sup>68</sup> G. Candeloro, *op. cit.*, pp. 136ss.

<sup>69</sup> *Ibid.*, p. 150.

<sup>70</sup> Beltrani-Scalia, *op. cit.*, pp. 401-402; A. Bernabó-Silorata, *op. cit.*, § 5 y § 6.

situación de miseria fue Giuseppe Maria Galanti, que auspició la fundación de hospitales para pobres y mostró cómo la mayor parte de los delitos del reino de Nápoles eran robos en el campo, el delito típico de los campesinos pobres:

[...] el origen de los mayores desórdenes políticos se deben a las inmensas fortunas que la organización social ha acumulado en unas cuantas manos. Los excesos de opulencia han provocado los excesos de indigencia; y en proporción a los magníficos palacios edificados por los particulares, el gobierno ha debido construir vastas prisiones. A pesar de eso, es muy difícil contener a tantos infelices atenazados por el hambre, que ven a tantos felices nadar en la abundancia. Hay que cerrar, guardar y custodiar todo: una puerta no se puede dejar impunemente abierta. Muchas leyes se han hecho para asegurar a los que poseen respecto de los que no poseen: los principios de la moral, más fuertes que las leyes, han concurrido, junto con las sanciones penales, a cubrir de infamia el robo; pero, los miserables que ven tanto oro y tanta abundancia en la casa de los ricos, tienen violentos deseos de tomarlos, para satisfacer la necesidad que los mata. El dispendio del lujo, las extravagantes manifestaciones de opulencia, deben, a sus ojos, disminuir la injusticia, si no la infamia del robo.<sup>71</sup>

Para entender el gran número de detenidos que pueblan las prisiones napolitanas hay que tener en cuenta que en 1791 esta ciudad, con su casi medio millón de habitantes, era, sin lugar a comparación, la más grande de Italia y entre las primeras de Europa. La prisión más importante, la Vicaría, tenía en 1781, 980 presos.<sup>72</sup> Algunos trabajaban —según la descripción de Howard—, pero la mayor parte permanecían ociosos. Dominan la suciedad, el calor (que los obliga a estar desnudos), las infecciones. Hay otros ciento cincuenta presos diseminados en otras tres cárceles. Hay cuatro cárceles, con 1 130 hombres, y por fin, en el *Serraglio* o casa de pobres, están encerrados otros 360

<sup>71</sup> G. M. Galanti, *Nuova descrizione storica e geografica delle Sicilie*, Nápoles, 1787-1790, III, pp. 68-69; sobre la obra de Galanti, véase Luigi Dal Pane, *op. cit.*, pp. 420ss.; véase en general todo el capítulo XIII de la obra de Luigi Dal Pane: *Le questioni sociali negli scrittori italiani del Settecento*, desde la página 389.

<sup>72</sup> John Howard, *op. cit.*, p. 117. La Vicaría era un tribunal y cárcel judicial de Nápoles, hecha en el siglo XIII por Carlos I de Anjou, tribunal supremo, sede del vicario del rey con funciones de juez (había una cárcel con el mismo nombre en Palermo). La Vicaría era siniestramente famosa entre las masas meridionales; un canto del siglo pasado dice así: "Alcé los ojos y vi la Vicaría, adentro sentí la condena mía"; y otro: "Vi la Vicaría y me desvanecí" (véase la nota introductoria a *Canti e racconti di prigione* (recoleidos por S. Boldini), I dischi del sole, DS 185/87/CL, 1969, pp. 31ss., a las que referimos para otras expresiones de la visión que el pueblo tiene de la cárcel; en general son posteriores al periodo que estamos analizando).

presos, empleados, al menos los que son capaces, como peones. Aquí están encerrados los viejos, los enfermos, los mendigos, los vagos. Howard añade algunas consideraciones sobre los hospitales y sobre los delitos de sangre en Italia. Sobre los hospitales, que encuentra en general numerosos y bien atendidos, observa que "los italianos cuidan mucho a sus enfermos, pero no toman precauciones para evitar las enfermedades. Se diría que son mucho más sensibles que previsores".<sup>73</sup> Despues anota cómo los hechos de sangre son bastante comunes en Italia: los homicidios que se cometen en Roma o en Nápoles, en un año, son más numerosos que los que se cometen en Gran Bretaña e Irlanda juntas. Y cómo es orgullo para los presos aceptar que han usado el cuchillo, pero que nunca han cometido un robo, (lo que muestra cómo ya existía, en ese tiempo, una distinción clara entre el mundo de la delincuencia y la masa de los vagabundos, desocupados, etc., que sobrevivían a base de pequeños hurtos).

Un caso interesante es el del ducado de Módena, debido a un amplio estudio de G. Poni que permite relacionar las transformaciones socioeconómicas de este periodo en esta zona con la temática que tratamos aquí.<sup>74</sup> A pesar de que el pequeño ducado no esté particularmente a la vanguardia de la actividad reformadora por los límites que le daban su atraso estructural y la fragmentación territorial, la obra de Ludovico Antonio Muratori es una de las más conscientes y eficaces en el tratamiento de los problemas del pauperismo y del delito.<sup>75</sup> Como para los iluministas lombardos o napolitanos, el tratar la cuestión de la caridad y de los pobres y de los modos de dar soluciones, no es más que un aspecto de una lucha antifeudal más compleja.<sup>76</sup> Muratori se da cuenta del progresivo empobrecimiento del campo, pero no lo liga con el pauperismo urbano, que, según él, se alimenta con la limosna excesiva.<sup>77</sup> El hecho es que, también en esta zona, se había dado, al principio del siglo XVI, un modesto proceso de acumulación primitiva en el campo, por la que los aparceros o pequeños propietarios se fueron transformando en proletarios (braceros o jornaleros) o en vagabundos, y las pequeñas propiedades se fueron reuniendo en

<sup>73</sup> John Howard, *op. cit.*, p. 290.

<sup>74</sup> G. Poni, *Aspetti e problemi dell'agricoltura modenese dell'età delle riforme alla fine della restaurazione*, en *Aspetti e problemi del Risorgimento a Modena*, Módena, 1964, p. 123.

<sup>75</sup> L. A. Muratori, *Della carità cristiana in quanto essa è amore del prossimo* (1723), en *Opere*, I, Milán-Nápoles, 1964; G. Candeloro, *op. cit.*, pp. 110-111, destaca la gran contribución de la obra de Muratori para la vida cultural y política del Ducado.

<sup>76</sup> G. Poni, *Aspetti e problemi dell'agricoltura modenese*, pp. 123ss.

<sup>77</sup> *Ibid.*, p. 130.

concentraciones de tierra más vastas.<sup>78</sup> El proceso era moderado porque la aparcería (el sistema de medieros), que significaba la presencia de numerosos campesinos sin tierra, tenía larga data, y porque en el siglo XVIII el proceso de acumulación primitiva no había todavía llegado a destruir completamente la organización anterior, defendida por los mismos propietarios, por temor a la gestación de masas amenazantes de trabajadores agrícolas.<sup>79</sup> Pero aquí también el aumento de las deudas con los patronos y con los acreedores usureros, y la magnitud de los impuestos, provocaron la *fuga del campo*.<sup>80</sup> Las proposiciones de Muratori para enfrentar el problema del pauperismo están a la altura de las actitudes terrorista inglesas del mismo periodo. El punto de partida de Muratori es que "cada quien debe vivir de lo suyo, y procurárselo con el sudor de su frente, mientras se tengan las fuerzas para hacerlo",<sup>81</sup> pues la limosna atrae a los pobres y no sólo echa a perder a sus hijos "que pésimamente instruidos en la religión, y llenos de los vicios que el ocio provoca, por la necesidad iniciados a ser ladronzuelos, después de haber dañado a muchos finalmente se dañan a sí mismos, terminando su vida en las galeras o sobre un patíbulo";<sup>82</sup> pero además "pueden surgir los deseos a los trabajadores"<sup>83</sup> de hacer lo mismo, en el caso —aunque Muratori no lo dice— de que las condiciones de vida de estos últimos se deterioraran hasta hacerse semejantes a la de los mendigos. Partiendo de estos presupuestos, para resolver el problema se debe tender a no "aumentar el pueblo de los perezosos y de quienes saben tan bien cubrirse con el manto de la pobreza[...] por el contrario, la sabia economía de la limosna debe tender a hacer industriosos y amantes de la fatiga a los mismos pobrecillos y a corregir y mejorar sus costumbres",<sup>84</sup> lo que se puede obtener con

la institución de los *hospicios públicos para pobres*. Se debe recoger en uno o varios edificios, siempre con la debida separación entre hombres y mujeres, a todos los pobrecillos que andan o que pudieran andar mendigando el pan para sí mismos, suministrar a cada uno una alimentación y un vestido necesarios, pero frugales, obligar a todo el que puede al ejercicio de sus fuerzas en trabajos continuos, excepción hecha de quienes por la edad avanzada o por la incapacidad de su cuerpo, no puede mantenerse a sí mismo[...]. Un hospicio general para todos los que piden: esto sí que parece

<sup>78</sup> *Ibid.*, p. 131.

<sup>79</sup> *Ibid.*, p. 170; lo mismo sucedió durante gran parte del siglo siguiente.

<sup>80</sup> *Ibid.*, p. 134.

<sup>81</sup> A. L. Muratori, *op. cit.*, p. 397.

<sup>82</sup> *Ibid.*, p. 397.

<sup>83</sup> *Ibid.*, p. 398.

<sup>84</sup> *Ibid.*, p. 401.

la medicina universal capaz de hacer concordar la ley del santo amor al prójimo con la del sabio gobierno político. Y con este sistema ya no sería necesario reunir en un solo lugar a todos los pobrecillos, pudiéndose y debiéndose muy bien dejar en sus casas a quienes tuvieran familia y no quisieran partir, suministrándoles a éstos, si se sabe que su necesidad es justa, algún socorro discreto y regulado, pero con la prohibición de pedir, además de que por experiencia se sabe que muchos, aborreciendo encontrarse encerrados en un hospicio, eligen irse con Dios, o bien ganarse la comida con su trabajo, en estado de libertad, más bien que en aquella *honorable prisión*, ayudando así, a los directores de la obra pía, a no tener que pensar en prestarles ayuda.<sup>85</sup>

En una situación como la de Módena, ya descrita, en la que abunda la mano de obra, pero no el capital, se entiende cómo el efecto que tenía el internamiento era más bien de intimidación sobre el exterior que la función de disfrutar el trabajo interno, y falta poco para que "el aborrecimiento de verse encerrados en un hospicio" se asegure con una *ideal house on terror* de tipo inglés.<sup>86</sup> Y como consecuencia, el "irse con Dios" es *escoger* entre morirse de hambre, emigrar, o en los casos más afortunados, aceptar algún trabajo en las peores condiciones. Sólo muchos años después, en 1764, año de terrible carestía, se siguieron las indicaciones de Muratori y se comenzó a construir el gran hospicio de los pobres.<sup>87</sup> También la codificación penal de Módena se inspira abundantemente en la obra de Muratori.<sup>88</sup> Más tarde, Ludovico Ricci, en su *Riforma degli istituti pii della citta di Modena* (1787), retoma las mismas ideas, y su obra "fue durante mucho tiempo la delicia de los escritores libertadores y liberales".<sup>89</sup> En ella se critican aún más claramente los subsidios inmoderados como "la causa principal de la miseria constante. Si éstos llegaran a faltar, los pobres se sacudirían de la indolencia, emigrarían o perecerían".<sup>90</sup>

En los estados pontificios las prisiones están prácticamente todas

<sup>85</sup> *Ibid.*, pp. 402-403: las cursivas son del autor.

<sup>86</sup> Véase *supra* p. 58.

<sup>87</sup> C. Poni, *Aspetti e problemi dell'agricoltura modenese*, pp. 140-141. Allí se ve cómo la constitución de una *Opera Pia Generale dei Poveri*, a quien se confiara la construcción del *albergue*, significa al mismo tiempo la laicización de la caridad y la confiscación de los bienes eclesiásticos; véase también la obra de A. L. Muratori sobre este tema en Luigi Dal Pane, *op. cit.*, p. 398; B. Geremek, *op. cit.*, pp. 693s.

<sup>88</sup> L. A. Muratori, *Dei difetti della giurisprudenza* (1742), Roma, 1933; véase B. Veratti, *Intorno al trattato de L. A. Muratori sopra i difetti della giurisprudenza riguardato como uno dei fonti del Codice estense*, Módena, 1859. El nuevo código es de 1771.

<sup>89</sup> Luigi Dal Pane, *op. cit.*, p. 311.

<sup>90</sup> *Ibid.*, p. 312.

ubicadas en Roma, con excepción, evidentemente, de las galeras, que están en Civitavecchia.<sup>91</sup> Roma, la segunda ciudad más poblada de Italia, se caracterizaba por la contradicción existente entre su cosmopolitismo, por ser la capital del mundo católico, y la grave situación económica de la ciudad misma, gran centro de consumo, pero de muy escasa producción. Era muy alto el número de pobres y mendigos que en ella había. En el resto del estado se daba la misma situación, aunque en menor grado. El proceso de proletarización de los campesinos y de los medieros y la decadencia de la industria de la seda de biología se que había sido durante un tiempo la más famosa de toda Europa, llenaban también la ciudad de Bolonia de un gran número de mendigos, mientras que las legaciones pontificias estaban cada vez más infestadas de bandidos.<sup>92</sup> El bandidaje estaba de alguna manera presente en todos los estados sometidos a la dominación papal, aunque menos que en el sur. Esta situación explica por qué, desde el siglo xvi, como ya vimos, el problema de la mendicidad y del internamiento de los pobres es tratado con recurrencia cíclica por la autoridad pontificia.<sup>93</sup> A fines del siglo xvii se hace un nuevo esfuerzo, con la fundación de un hospicio general para pobres, que debería haber agrupado todas las instituciones que ya existían en Roma para pobres, jóvenes, mujeres, etc., hospicio que sólo se completará un siglo después.<sup>94</sup> Con todo, la sección más famosa del Hospicio de S. Michele, y la más interesante para esta investigación, es la casa de corrección erigida en el interior de este proyecto más vasto, por *motu proprio* de Clemente XI en 1703.<sup>95</sup> En él el Papa ordenaba que todos los jóvenes, menores de veinte años, que fueran condenados a la cárcel, debían pagar su

<sup>91</sup> Sobre la situación en los estados pontificios, véase en general G. Candeloro, *op. cit.*, pp. 125ss.; sobre las galeras de Civitavecchia, véase John Howard, *op. cit.*, pp. 115-116; después, en la pág. 107, hace consideraciones sobre Bolonia, y en las páginas 111-115, de los hospitales y prisiones de Roma

<sup>92</sup> G. Candeloro, *op. cit.*, pp. 131ss.

<sup>93</sup> Véase *supra* p. 92.

<sup>94</sup> Las fechas de los dos *motu proprio* son 1693 y 1790. Véase T. Sellin, "The house of correction for boys in the Hospice of Saint Michael in Rome, en *Journal of American Institute of Criminal Law and Criminology*, xx (1929-1930), p. 533; B. Geremek, *op. cit.*, p. 691.

<sup>95</sup> T. Sellin, *The house of correction*, pp. 539ss.; véase M. Beltrani-Scalia, *op. cit.*, pp. 384ss.; C. I. Petitti di Roreto, *op. cit.*, p. 368; M. A. Cattaneo, *op. cit.*, p. 293; D. Izzo, *op. cit.*, pp. 290, 298; G. Minozzi, "Il trattamento del detenuto nella storia dell'edilizia carceraria italiana", en *Rassegna di studi penitenziari*, 1958, I, p. 696; D. Palazzo, *op. cit.*, p. 20; John Howard, *op. cit.*, pp. 113-114 (con plano de elevación). Para una bibliografía suplementaria, véase el texto T. Sellin. Se debe, con todo, citar la obra de C. L. Morichini, *Degli stituti di pubblica carità ed istruzione primaria e delle prigioni di Roma*, Roma, 1842.

pena, para arrebatarlos al ambiente de corrupción que reinaba en la cárcel, en la nueva institución. También debía servir para aquellos jóvenes que, a fin de ser corregidos, fueran encerrados a la institución por sus padres. El edificio, diseñado por el arquitecto Carlo Fontana, era lo que más adelante se llamó un *blocco cellulare*: rectangular, con sesenta celdas dispuestas en tres pisos, que miraban a un patio interior;<sup>96</sup> en el local común se realizaba el trabajo, que consistía en hilar algodón y tejerlo, siempre unidos los reos con la cadena al banco sobre el que se sentaban, y permanecían allí, con brevísimas interrupciones, desde la mañana hasta la noche. Prédicas, cantos y severos castigos (generalmente azotes), completaban la jornada. Un gran cartel, con una sola palabra: *silentium*, dominaba la sala de trabajo. Los *corrighendi* propiamente dichos debían pagar su estancia; y según visitantes de fines del siglo xviii, el aislamiento de éstos, que no trabajaban, era continuo.<sup>97</sup> El hecho, que retoma la experiencia de Francia, es interesante, pues viene a distinguir una presión sobre la voluntad, más ideológica e *interior* para los *corrighendi*, que eran en general jóvenes aristócratas o burgueses, mientras la regla del trabajo se aplicaba a quienes estaban sufriendo una pena judicial, o sea a los proletarios. Más tarde, en 1735, se organizó otra casa semejante para muchachas criminales o prostitutas. Cuando Howard visitó esta casa de corrección quedó favorablemente impresionado. Nos informa de dos inscripciones, que, en latín, dominaban los muros del edificio: "Papa Clemente XI. Para la corrección y la instrucción de los jóvenes perdidos, para que los que eran un peso lleguen a ser útiles al estado" y "de poco sirve oprimir a los malvados con la pena si no se les hace buenos con la disciplina".<sup>98</sup> Sellin observa, repitiendo la opinión de Morichini, que la casa de corrección de S. Michele es un paso intermedio entre el modelo de la *cella* del castigo canónico y la pena laica.<sup>99</sup> Diversos autores suponen una influencia de la cárcel de Roma sobre modelos posteriores, lo que puede ser cierto; en realidad la aparición de fenómenos bastante parecidos en realidades bastante lejanas unas de otras, parece más bien una respuesta similar dada a problemas análogos.<sup>100</sup> De todos modos es oportuno señalar la dureza de la disciplina en la institución de S. Michele in Ripa; por medio de estas experiencias de la primera mitad del siglo xviii, que por lo general tienen como objeto a jóvenes, delincuentes o indisci-

<sup>96</sup> T. Sellin, *The house of correction*, ilustraciones de las pp. 548-549.

<sup>97</sup> *Ibid.*, p. 547.

<sup>98</sup> John Howard, *op. cit.*, p. 114. Howard adoptó la segunda como lema de su *Prisons and lazarettos*.

<sup>99</sup> T. Sellin, *The house of correction*, p. 550.

<sup>100</sup> *Ibid.*, pp. 552-553.

plinados, se va dando el paso de la casa de trabajo para pobres del período mercantil, con características de producción muy claras, a la cárcel propiamente dicha de finales del siglo XVIII, cuyo único objeto y la única preocupación de sus ideólogos y administradores no es sino la de tipo terrorista, cada vez más "ideológica", de imprimir en los cuerpos y en las mentes de las clases explotadas la marca de fuego de la obediencia disciplinada.

### III. DESDE EL PERÍODO NAPOLEÓNICO HASTA ANTES DE LA UNIDAD

El período que va desde la revolución francesa hasta la Restauración es particularmente importante para nuestra investigación. Y lo es por dos razones: por las transformaciones que provocó en la realidad de Italia, y por la dirección ya abiertamente burguesa que tiene este desarrollo en muchas regiones de Italia. No es el lugar para analizar detalladamente las distintas situaciones, pero, hay que tener presente, una vez más, que a pesar de la función homogeneizadora de la dominación francesa, la existencia de sociedades económica y políticamente bastante distintas entre sí produjo respuestas diferenciadas a las medidas que se impusieron. El período entre 1795 y 1814 corresponde, antes que nada, al intento hecho por los grupos burgueses italianos de tomar en sus manos, con el apoyo de Francia, el gobierno de la península, lo que, en términos generales, se logró con mayor o menor necesidad de alianzas con las antiguas fuerzas feudales o aristocráticas, y con grandes diferencias entre el norte y el sur.<sup>101</sup> Esto significó, sobre todo, la multiplicación y en muchos casos la agudización de procesos y fenómenos que ya se habían presentado en el siglo XVIII. Se puso en acción una importante legislación que intentaba subvertir el poder económico y político feudal y eclesiástico y poner las bases del nuevo estado burgués, construido sobre las mismas bases que el estado francés de Napoleón. Las leyes destructoras del sistema feudal en el Medio Día,<sup>102</sup> la introducción del servicio militar obligatorio, el pesado sistema fiscal, basado sobre todo en impuestos indirectos, fueron los elementos que produjeron mayor confusión en el campo, oponiendo, muchas veces, a los campesinos contra las fuerzas reaccionarias.<sup>103</sup> Es-

<sup>101</sup> G. Candeloro, *op. cit.*, cap. III y IV.

<sup>102</sup> *Ibid.*, pp. 329ss.

<sup>103</sup> Baste recordar el famoso ensayo de V. Cuoco sobre el fracaso de la revolución jacobina de Nápoles de 1799, y la manera cómo se usaron los "lazzaroni" en esa ocasión: V. Cuoco, *Saggio storico sulla rivoluzione di Napoli del 1799*, Bari, 1929; G. Candeloro, *op. cit.*, p. 273.

tas, bastante ligadas ideológicamente al poder eclesiástico, se vieron, sobre todo en el norte, atacadas en todos los puntos por las transformaciones en curso. Los robos y las devastaciones llevadas a cabo por las tropas francesas, y en sus breves apariciones también por las austriacas, el nuevo y pesado yugo del servicio militar, la exageración de toda una serie de tributos, apresuraron el proceso de acumulación primitiva en el campo, que culminó hacia la mitad del siglo y sobre todo después de la unificación. Se realizó una importante redistribución del capital y de la fuerza de trabajo, sea presionando con el instrumento fiscal y el endeudamiento, sea con la confiscación de los fundos, que los campesinos, aniquilados, ya no eran capaces de hacerlos funcionar. Al mismo tiempo se estaba comenzando a plantear el problema de la transformación inmobiliaria, de la ampliación de los modos de producción capitalistas. Se ponían así las bases de los futuros desarrollos productivos y también de las posibilidades de rescate que los trabajadores agrícolas, partiendo de su situación de expropiados, podrían llegar a obtener. Mientras tanto, la llanura del Po se vio sujeta a frecuentes carestías y a un extenso bandidaje alimentado por los desertores y los expropiados y por grupos de ociosos y vagabundos que con los delitos que cometían manifestaban tanto su necesidad de sobrevivir como su oposición a la situación existente.

El bandidaje seguía ciclos de desarrollo y decadencia que dependían sobre todo de las cosechas, y por lo tanto del hambre que se podía presentar cualquier año, de la situación político-militar general, de la represión de la que eran objeto, etc. A pesar de ello, ya vimos que lo anterior fue siempre una constante de la situación meridional ya entonces secular y expresión esencial de una autonomía y una tradición campesina, en relaciones complejas con los otros agentes sociales y sus ideologías. Eric J. Hobsbawm, ha observado en *I banditi* [*Los bandidos*],<sup>104</sup> cómo, lo que él llama *bandidaje social*, tiende a producirse en cualquier sociedad en el momento largo y doloroso, para decirlo con palabras de Marx, del parte de la nueva sociedad del capital de la sociedad agrícola.<sup>105</sup> Es fácil así que la rebelión del bandido, que objetivamente es una rebelión de clase, se opere sea contra los viejos patrones feudales, sea contra los nuevos patrones burgueses (los cuales, en Italia meridional, por ejemplo, son la misma cosa), y pueda ponerse al servicio de las fuerzas más reaccionarias que saben manejar la única estructura ideológica que el bandido siente como propia: la religiosa. Así fue para los holgazanes napolitanos, para las bandas del Cardenal Ruffo en 1700, y así será (en parte) para la gue-

<sup>104</sup> Eric J. Hobsbawm, *I Banditi*, Turín, 1971, el subtítulo es: *Il banditismo sociale nell'età moderna*.

<sup>105</sup> *Ibid.*, pp. 11ss.

rrilla campesina después de la Unificación. Pero eso sucede también porque las masas campesinas no logran encontrar, por lo menos hasta muchos años después de la Unidad, fuerzas políticas *democrático-revolucionarias*<sup>106</sup> que logren hacerse eco de sus verdaderos intereses. No es aquí el lugar oportuno para discutir qué posibilidades haya de que esto suceda en un marco de referencia de revolución burguesa, o si no es más funcional para la burguesía una política de despiadada destrucción económica, cultural y frecuentemente física de los grupos campesinos.<sup>107</sup> Baste observar cómo, en la Italia septentrional, las masas campesinas y también las fuerzas más avanzadas de la ciudad son derrotadas por la alianza de los grandes propietarios de tierras y de la burguesía moderada, ayudada por el proceso antijacobino propio de la operación napoleónica, y que corresponde después a la estabilización del poder de la burguesía, en el momento en que surge, como contradicción primaria, la lucha entre burguesía y proletariado. Los reaccionarios, y especialmente el clero, se limitan a utilizar la rabia de los campesinos, al menos en el norte, sin tomar nunca su dirección política hasta que en los años 80 y 90 la ulterior transformación capitalista de la llanura del Po producirá la hegemonía socialista en las masas de braceros y aparceros.<sup>108</sup>

Que el bandidaje exprese una lucha que se dirige esencialmente contra la burguesía y contra los procesos de acumulación, aparece claramente al examinar, por ejemplo, la situación de la Romaña. Esta zona, durante toda la dominación francesa, está infestada de bandidos. Este bandidaje, frente a la dominación y los saqueos franceses, tiene un fuerte contenido patriótico y municipalista, que muchas veces se

<sup>106</sup> Para esta tesis véase Antonio Gramsci, *Quaderni di carcere*, III, Turín, 1975, pp. 2010-2154. El análisis de Gramsci es criticado ásperamente por R. Romeo en el ensayo *Lo sviluppo del capitalismo in Italia*, segunda parte de su *Risorgimento e capitalismo*, Bari, 1959. De aquí surgió una polémica que se puede seguir en la antología de A. Caracciolo, *La formazione dell'Italia industriale* (Bari, 1973), en particular en los ensayos de A. Caracciolo, Luigi Dal Pane y D. Tosi. El tema de fondo de la polémica coincide sustancialmente con la cuestión de la acumulación primitiva en Italia, sobre todo en relación al periodo posterior a la Unificación. Sólo después de la Unificación los elementos fundamentales de la acumulación primitiva en Italia, unidos al momento de la revolución industrial, y del "despegue" económico, adquieren importancia. Y lo mismo pasa con relación al problema central de esta investigación, la formación del proletariado de fábrica y la cuestión carcelaria.

<sup>107</sup> Éste es uno de los puntos de interrogación de la discusión a la que se alude en la nota anterior.

<sup>108</sup> E. Sereni, *Il capitalismo nelle campagne*, Turín, 1948, pp. 355ss.; Sereni es uno de los más importantes representantes de la elaboración político-teórica inspirada en las posturas de Gramsci.

expresa objetivamente en movimientos ciudadanos y democráticos.<sup>109</sup> Además, se dirige contra las instituciones del nuevo poder burgués, sobre todo contra la conscripción militar que arranca a los campesinos de la tierra, arruinándolos con frecuencia, y añadiéndose como una causa más al abandono del campo.<sup>110</sup> En este periodo hay continuos llamados del poder napoleónico a los desertores, prometiéndoles incluso gran indulgencia, lo que demuestra la impotencia y la debilidad que tenía ante el fenómeno.<sup>111</sup> Además los ataques de los bandoleros son siempre bastante bien calculados, siempre se golpea al que tiene, nunca al pobre; esto no es tan obvio, pues en muchas ocasiones se ve claramente que la rapiña rebasa el aspecto puramente económico, y se acompaña de burlas, desprecio e incluso de gran crueldad, pero siempre con el que tiene. Lo mismo pasa cuando se consideran toda una serie de delitos, que muchas veces tienen el valor de aviso o de chantaje, como el incendio de los establos, la muerte del ganado, la poda de las viñas o de los árboles frutales, los cuales revelan la voluntad de golpear donde se sabe que el corazón del patrón mana sangre: en sus propiedades; y donde antes de que llegara la usurpación y los derechos del pueblo fueran anulados por la ley del patrón, se podía libremente cortar leña, recoger espigas y fruta, apacentar los animales, etc. También es sintomático el indigno fin destinado a quien "hace de espía" o se ponen del lado de la autoridad en contra de los bandidos.

En el sabroso texto de Manzoni los documentos registran docenas y docenas de hurtos, encuentros, arrestos, ejecuciones, rapiñas, mutilaciones, y hechos grotescos e irónicos. Sin hacer distinción entre los robos de los campesinos pobres, que en los inviernos más fríos apenas alcanzan a sobrevivir, de los de los desocupados que "viven en el ocio" y "en la vagancia" en el campo, y de los de los conscriptos que desertan y los de los bandidos propiamente dichos, que terminan por perecer en algún encuentro. Y esta falta de distinción lleva consigo, obviamente, una gran solidaridad de clase entre las varias categorías. Los bandidos son curados, alojados y alimentados por los campesinos, a quienes ellos *pagan*. Éste es el motivo por el que son inalcanzables, por el cual, durante muchos años, son señores, como dice Pascoli, "de los

<sup>109</sup> Por ejemplo el movimiento de Bolonia en 1802: véase G. Candeloro, *op. cit.*, p. 307. Véase en general, en este texto, la conquista y organización del poder napoleónico en Italia septentrional, en las pp. 289-322.

<sup>110</sup> *Ibid.*, p. 318.

<sup>111</sup> Lo que sigue sobre el bandidaje en la Romaña bajo la dominación napoleónica está tomado de G. Manzoni, *Briganti in Romagna, 1800-1815*, Rávena, compuesto, casi todo, de reproducciones de documentos. Sobre el problema de los desertores, véanse circulares y avisos reproducidos en las pp. 173ss.

caminos y de los bosques", unidos con un sólido cordón umbilical a sus comunidades y al bajo clero, en contra de los señores, "los jacobinos" y "los franceses". La demostración más clara y evidente, baste indicarlo puesto que se ha escrito tanto sobre ellos,<sup>112</sup> es el mito creado por las clases explotadas en torno al *bandido*, su héroe y su representante, el que tiene el coraje de rescatar con la violencia contra del patrón, años y años de sumisión, sufrimiento y miseria. En el bandidaje está la matriz y la oscura memoria de las modernas guerrillas populares.

Frente a estos fenómenos, y más bien en su misma raíz, se produce la lenta y gradual organización del estado moderno. La autoridad central del Reino de Italia intentó siempre utilizar a los párrocos como agentes de la política de vigilancia y control;<sup>113</sup> aparecen las primeras medidas policiacas, la obligación de registro para quienes reciben huéspedes,<sup>114</sup> la prohibición de portar armas sin permiso especial,<sup>115</sup> el censo de habitantes, la obligación de denunciar los casos de muerte violenta y las causas de la muerte.<sup>116</sup> Se intenta desanimar el bandidaje, aterrorizando a quienes dan asilo a los bandidos, y se inventan todas las formas clásicas de prevención y represión en práctica en todas las policías de los estados burgueses. Es en este cuadro, en toda la región italiana sometida a la dominación francesa, que son casi todas, que en 1811 se impone, último entre varios, el código civil francés de 1810.<sup>117</sup> Ya vimos cómo este código tiene en mira sobre todo la

<sup>112</sup> Esta es la tesis de Hobsbawm, (véase p. 123: "El bandido como símbolo"). Basta pensar al inmenso florecimiento de material folclórico al que la figura del bandido social ha dado origen

<sup>113</sup> Véanse los numerosos documentos recopilados por Manzoni, *op. cit.*, pp. 165ss. La insistencia se derivaba, naturalmente, de la ambigüedad del comportamiento del bajo clero, ligado a la población, con la autoridad napoleónica.

<sup>114</sup> Véase F. Manzoni, *op. cit.*, p. 94, aviso del 7 de junio de 1805.

<sup>115</sup> *Ibid.*, p. 119, decreto del 21 de noviembre de 1806.

<sup>116</sup> *Ibid.*, pp. 153-194.

<sup>117</sup> Véase *supra* p. 84; vale la pena reproducir la carta en la que el prefecto del departamento del Rubicón daba la noticia a los párrocos: "[...] Ha sido del placer de nuestro sapientísimo soberano otorgar a sus pueblos del Reino de Italia un Código de Leyes Penales. Todos los párrocos deberían tener este libro tan necesario para la instrucción de sus fieles. Es cosa muy conforme con su santo ministerio que en los días de fiesta, después de la explicación del Evangelio que da luz a los hombres sobre las ofensas que cometen contra Dios y contra el prójimo y sobre las penas eternas, también sean ilustrados sobre los delitos y las penas temporales.

"Se invita, por lo tanto, a los señores párrocos a explicar desde el altar con qué penas amenaza el código, para que cada quien sepa de qué delitos se debe abstener, que son la causa de aquéllas.

"Especialmente es necesario que la población conozca bien el libro cuarto que contiene las contravenciones y las penas de orden público. Porque cuando

defensa de la propiedad —en las formas en las que en ese momento se atacaba, y por lo tanto sobre todo de la propiedad agraria— y de la autoridad legal. Pero las penas, y entre ellas la prisión, bajo las dos formas de casa de fuerza y casa de trabajo, se extienden a los vagabundos desde 1802.<sup>118</sup> Por otro lado, el interés por la reforma carcelaria, ya muy vivo desde el periodo del Iluminismo, se acelera con la esferescencia material y moral que la revolución burguesa provocó. El principio de la pena de detención y del trabajo en la cárcel, aunque ya presente en la mayor parte de los estados italianos del siglo XVIII, se difunde de manera uniforme por las tropas francesas en todo el territorio de la nación hasta convertirse en la práctica y en la costumbre de los italianos (al menos como principio). Aquí también, como ya vimos para los otros países de Europa, y precedentemente también en Italia, las relaciones sociales propias del modo de producción capitalista conllevaban los problemas y las soluciones (desde el punto de vista de estas relaciones): creaban al mismo tiempo el delito y la pena, los vagabundos, los bandidos, los desertores, y el trabajo en las casas de corrección, los trabajos públicos forzados y los pelotones de ejecución.

El periodo que siguió a la derrota de los franceses no comprometió profundamente, tras una pausa, el proceso inevitable que ya se había puesto en movimiento. Cuando más, solidificó el *status quo*, especialmente en Italia, entre las viejas fuerzas aristocráticas y la burguesía, que esta última inclinó siempre más a su favor hasta lograr, bajo la bandera de la moderación y del compromiso, la primera etapa del desarrollo capitalista italiano, la obtención de la Unidad nacional. Las características de varios estados no cambiaron mucho, en el siglo XIX, en relación con la situación que en ellos prevalecía antes de la revolución, menos en Piamonte que, quizás debido a un desarrollo siempre más rápido, se hizo capaz de dirigir el proceso de unificación.

se trata de un crimen o de un delito, el sentimiento interno de la propia conciencia instruye al hombre sobre la gravedad del mal y la voz de la naturaleza lo llama para que se abstenga: no así cuando se trata de algunas contravenciones de materias puramente de orden público. El conocimiento que se tiene del mal que no es intrínsecamente tal sino que lo es con relación al orden social, está en razón directa con la educación y con las costumbres. Las clases inferiores del pueblo muchas veces no conocen esta clase de contravenciones más que por las penas con que se ven amenazados, en caso que las cometan[...]

"Vigilaré a quienes, obsequiosos a mis insinuaciones, quieran distinguirse por su celo, y haré notar y haré del conocimiento del Gobierno a aquellos que por descuido no se preocuparen de una cosa tan importante" (F. Manzoni, *op. cit.*, pp. 196-197).

<sup>118</sup> M. Beltrani-Scalia, *op. cit.*, pp. 412ss.; A. Barnabó-Silorata, *op. cit.*, § 7.

Y, como en otros campos, también en el penitenciario devino estadoguía y en el propio ordenamiento de las cárceles preparó al futuro ordenamiento italiano.

Con el edicto de marzo de 1814, Víctor Manuel I, rey de los estados sardos, estableció retornar simplemente a la situación que había antes de la revolución francesa,<sup>119</sup> introduciendo de nuevo las penas y torturas que ya en ese tiempo se consideraban como *bárbaras*. Sólo con la llegada al trono de Carlos Alberto se comienza a hablar de nuevo de reforma, incluso en el campo penal.<sup>120</sup> En octubre de 1839 se publicó un nuevo código; pero el interés del gobierno no fue únicamente el cambio de leyes, se dirigió también, sobre todo por la obra del conde Ilarione Petitti di Roreto, a reformar materialmente el estado de la institución carcelaria. Entre los años 30 y 40, y bajo la influencia también de estudios extranjeros, en Italia está en su cúspide la discusión entre "las dos escuelas": la de Auburn y la de Filadelfia. Piamonte escogió la primera, y sobre la base de este sistema (aislamiento nocturno y trabajo común pero en silencio durante el día) se construyen las dos nuevas penitenciarías de Alessandria y de Oneglia.<sup>121</sup> Más adelante hablaremos de la discusión sobre las dos líneas de política penitenciaria, pero aquí debemos decir que según las indicaciones del mismo Petitti, el sistema de Auburn, que permitía el trabajo colectivo y por lo tanto productivo, se consideró particularmente favorable al esfuerzo que Piamonte estaba haciendo para industrializarse, cuando estaba apenas dando los primeros pasos.<sup>122</sup> Hasta 1848 se siguió este sistema, y ya no hubo mayores innovaciones. La discusión se encendió de nuevo con una intervención que Cavour hizo en el Parlamento en 1849. Partidario del sistema en Filadelfia, propuso que se reconsiderara la cuestión.<sup>123</sup> Siguió un informe del ministro, pero no se cambió la posición de fondo, publicándose sólo algunos reglamentos nuevos, hasta que se volvió a plantear el problema a propósito de un proyecto de ley del ministro del interior, bajo cuya jurisdicción habían pasado las cárceles como resultado de la reforma de las cárceles judiciales.<sup>124</sup> Para éstas, que presentaban menores dificultades, el proyecto preveía la adaptación del sistema de separación continua. A pesar de numerosa oposición, finalmente se aceptó el proyecto, gracias al

<sup>119</sup> M. Beltrani-Scalia, *op. cit.*, p. 416; A. Bernabó-Silorata, *op. cit.*, § 9.

<sup>120</sup> M. Beltrani-Scalia, *op. cit.*, p. 420; A. Bernabó-Silorata, *op. cit.*, § 9.

<sup>121</sup> Véase sobre todo C. I. Petitti di Roreto, *op. cit.*, pp. 423-434; M. Beltrani-Scalia, *op. cit.*, p. 422; A. Bernabó-Silorata, *op. cit.*, § 9; V. Comoli Mandracci, *op. cit.*, pp. 41-52.

<sup>122</sup> D. Izzo, *op. cit.*, p. 303.

<sup>123</sup> Véase M. Beltrani-Scalia, *op. cit.*, p. 424.

<sup>124</sup> *Ibid.*, pp. 430ss.

apoyo que le dio Cavour, que para entonces ya era presidente del consejo de ministros. Las objeciones se hacían particularmente sobre dos puntos: las críticas que el sistema había provocado donde se había instaurado, por su inhumanidad, y la dificultad para recabar los fondos necesarios para la reorganización de los establecimientos existentes. El código penal sardo-italiano de 1859, llamado así por haberse convertido en el código del nuevo Reino de Italia, prevé, en su título primero, hasta seis tipos diferentes de pena detentiva, separadas en *penas criminales*: trabajos forzados perpetuos o por un tiempo, *reclusión o destierro* y *penas correccionales*: cárcel y custodia, para la cual todo, excepción hecha del destierro y de la custodia, estaba previsto la obligación y la posibilidad del trabajo, para descontar la pena. El código no dice nada sobre el régimen al que los condenados serán sometidos: si al aislamiento continuo, trabajando en la propia celda, o a un trabajo común, o bien, según una tesis que en ese momento se estaba delineando y que se aceptarán en 1889, a algún tipo de *sistema mixto*.

Después del brillante renacimiento del periodo del xviii y de la era napoleónica, la dominación austriaca que siguió a la Restauración significó para Lombardía un mejoramiento incluso desde el punto de vista penal.<sup>125</sup> Se introdujo el código austriaco de 1803, que distinguía pena de cárcel, de cárcel dura y de cárcel durísima, esta última, en opinión de Rossi, verdaderamente una forma de "lento suplicio".<sup>126</sup> Se continuó sin embargo, al menos en los reglamentos, a animar el trabajo de los detenidos, uniendo incluso al trabajo la misma posibilidad de sobrevivir, en cuanto la comida, al margen de lo que podían comprar con las pequeñas ganancias que obtenían, estaba claramente por abajo del mínimo vital.<sup>127</sup> En 1847 se pidió, entre otras cosas, también la reforma penitenciaria. En 1852, con el nuevo código penal, desapareció la cárcel *durísima*.<sup>128</sup> Pero poco o nada cambió hasta la Unidad.

En donde se procedió, más que en cualquier otra parte, a una vasta reforma de los reglamentos y de los mismos establecimientos penitenciarios, fue en el Gran Ducado de Toscana.<sup>129</sup> También aquí, después de haberse reimplantado el régimen prerrevolucionario, las reformas se iniciaron alrededor de 1840. Primero se destinó la casa de Volterra a los trabajos forzados; después se suprimió la cárcel de

<sup>125</sup> *Ibid.*, pp. 414ss.; A. Bernabó-Silorata, *op. cit.*, § 8.

<sup>126</sup> M. Beltrani-Scalia, *op. cit.*, p. 413.

<sup>127</sup> *Ibid.*, p. 414.

<sup>128</sup> *Ibid.*, p. 416.

<sup>129</sup> *Ibid.*, pp. 435ss.; C. I. Petitti di Roreto, *op. cit.*, p. 421; A. Bernabó-Silorata, *op. cit.*, § 10.

las Stinche en Florencia, y al llevar a las mujeres a S. Gimignano se abrió la nueva cárcel de las Murate. Al principio de los años cuarenta se transforma en cárcel celular el *Maschio* de Volterra y las Murate. En 1845 se adoptó un reglamento general que reformó profundamente el régimen carcelario toscano.<sup>130</sup> Se establecería la separación nocturna, pero permanecía el principio comunitario durante el trabajo y la escuela. El reglamento prohibía una serie de costumbres todavía de origen medieval, como las ventajas bajas —que permitían un continuo contacto con el exterior—,<sup>131</sup> el uso de banquetes en los días de fiesta, etc. Se introducía así el régimen carcelario *burgués* propiamente dicho, siendo notable el hecho de que, a pesar de que este tipo de reformas aparecieran como humanitarias, se establecía, conscientes de que se trataba de un endurecimiento de la pena, su no retroactividad: sólo se sometieron a ellas los que fueron condenados después de haber entrado en vigor.<sup>132</sup> En 1848, C. Peri, máximo responsable de la reforma penal en Toscana desde los años cuarenta hasta la Unidad, publicó *Cenni sulla riforma del sistema penitenziario in Toscana*, adonde examina minuciosamente la situación carcelaria de la época y se registran numerosas e interesantes estadísticas. Recoge la historia de cada establecimiento, el movimiento de los detenidos, el costo del mantenimiento y el producto del trabajo, el *registro moral* (premios y castigos) y las enfermedades padecidas por los reclusos en el curso del año. Incorpora además los planos de las construcciones. No es posible aquí examinar definitivamente estos datos que serían extremadamente significativos si tuviéramos otros con los cuales compararlos. Baste decir que los establecimientos penales en Toscana era seis: los Bagni de Liorna y Portoferraio, para los forzados a trabajos públicos, el establecimiento penal de Volterra, el establecimiento penal y correccional de Florencia, la casa correccional de Piombino y el establecimiento penal y correccional femenil de S. Gimignano con un número de detenidos hacia fines del año que en total, respectivamente para los años 1844, 1845, 1846 y 1847 era igual a 672, 658, 759 y 770. En 1849 se estableció en todas partes el sistema filadelfiano del aislamiento continuo, fuertemente defendido por Peri, sistema que se estableció definitivamente con el reglamento general de 1850 y después con el nuevo código penal de 1853, que seguirá en vigor incluso hasta después de la Unidad. La introducción del sistema de Filadelfia corresponde a la pérdida de valor del trabajo

<sup>130</sup> M. Beltrani-Scalia, *op. cit.*, p. 441; A. Bernabó-Silorata, *op. cit.*, § 10; C. Peri, *Cenni sulla riforma del sistema penitenziario in Toscana*, 1848, trae el reglamento en la página 15.

<sup>131</sup> M. Beltrani-Scalia, *op. cit.*, p. 440.

<sup>132</sup> *Ibid.*, p. 441; A. Bernabó-Silorata, *op. cit.*, § 10.

carcelario, que se orienta entonces a las necesidades internas de la cárcel (muebles, vestido, etc.) con la expresa motivación del peligro y la competencia para las empresas externas.<sup>133</sup> El aislamiento continuo no permaneció largo tiempo sin detractores: se forma un "partido de filántropos" que critica duramente las dañosas consecuencias del sistema para la salud de los condenados. De particular eficacia es el escrito del médico C. Morelli, *Saggio di studi igienici sul regime penale della segregazione fra i reclusi*.<sup>134</sup> Se forma así una comisión encargada de estudiar el problema, la que, aceptando como indiscutible la bondad del principio del aislamiento, concluye sin embargo que la gran rigidez del sistema filadelfiano es inaceptable —por motivos bastante comunes entonces— "para los países meridionales de Europa".<sup>135</sup> El resultado de toda esta discusión que se lo encuentra en la reforma que entra en vigor el 1 de enero de 1860, está ya en el clima anterior a la unificación, que suprime la pena de muerte, disminuye la duración de casi todas las penas y, sobre todo, introduce el principio *mixto* según el cual la primera parte de la condena debe cumplirse en aislamiento continuo, mientras la otra —al menos para las condenas más largas— se regula según el principio del trabajo en común y en silencio. Esto parece particularmente importante no sólo porque la legislación penal toscana estará en vigor hasta el código Zanardelli sino también porque este código adoptará ese sistema para la disciplina de las penas de detención.

No hay ninguna innovación, ni nada importante de señalar en los ducados y en los estados pontificios. Basta observar cómo los procesos de transformación social que ya describimos para los períodos anteriores se aceleran, preparando la explosión que hubo en las décadas postunitarias. Se da así una intensificación de robos en el campo, vagancia, etc. Es justamente en los años 40 y 50 cuando el reinicio del desarrollo de la llanura del Po permitió la creación de los institutos de policía preventiva para el Piamonte, que pasaron después a la legislación del nuevo estado italiano. Esto sucedió precisamente para controlar a los "ociosos y vagabundos", a los ladrones de los campos, a los obreros —y esto es una innovación en aquel tiempo.<sup>136</sup> En esta época, en la Romaña, continúa el fenómeno del bandolaje, dando

<sup>133</sup> M. Beltrani-Scalia, *op. cit.*, p. 445.

<sup>134</sup> Florencia, 1859. Peri publicó una *Risposta del cav. Carlo Peri all'opuscolo del dottor Carlo Morelli*, Florencia, 1860.

<sup>135</sup> M. Beltrani-Scalia, *op. cit.*, p. 449.

<sup>136</sup> Sobre la figura del "ocioso y el vagabundo" en el origen de las medidas de prevención en la legislación italiana, véase M. Pavarini, "Il socialmente pericoloso nell'attività di prevenzione", en *Rivista italiana di diritto e procedura penale*, 1975, p. 396.

origen a figuras legendarias como la del *Passatore*.<sup>137</sup> Esto demuestra el estancamiento económico de las Legaciones, estancamiento bajo el cual está en fermentación todo el tejido de las relaciones sociales, aquí mucho más en crisis que en la Toscana o en el Medio Día.<sup>138</sup> No pasarán muchos años antes de que el joven abogado Enrico Ferri pueda atribuir al movimiento socialista, delante del jurado del tribunal criminal de Venecia, el mérito de haber sabido transformar las masas de braceros empobrecidos que vivían del hurto campestre en combatientes de la causa proletaria.<sup>139</sup> La situación de estancamiento se nota sobre todo en las instituciones, y entre ellas la cárcel, mantenidas por la "abominable clericalla"<sup>140</sup> en un estado de abominable corrupción y confusión, al menos según cuenta Beltrani, que no es precisamente tierno con el estado pontificio. Entre otras cosas, una crónica de 1838 describe la utilización de fierros de tortura en las cárceles de Bolonia.<sup>141</sup> No es mucho mejor el estado de las prisiones del Reino de las Dos Sicilias, a pesar de una cierta acción de reforma de Mancini y Volpicella.<sup>142</sup> Se debe decir, con todo, que tanto el Pontífice como los Borbones, en el momento de su derrota, abrieron con magnanimitad todas las prisiones de sus reinos.

La función que tuvo la *cultura* burguesa entre el Iluminismo y la Restauración en los países europeos en que ya había tenido lugar la revolución industrial, principalmente en Inglaterra, tiene que crearse en Italia, a partir de los años cuarenta, y después de la Unidad. La cultura italiana se propone en este periodo dar a la clase dirigente las indicaciones teóricas y prácticas —y al mismo tiempo, naturalmente, la *ideología*— para el proceso de estructuración del sistema capitalista, o al menos de las condiciones para que este proceso se pueda desarrollar. Dejando de lado el aporte en el campo más estrechamente *económico*, que aquí no interesa, uno de los componentes fundamentales es el de la elaboración de una *política social*, diferen-

<sup>137</sup> F. Serantini, *Fatti memorabili della banda del Passatore in terra di Romagna*, Rávena, 1973.

<sup>138</sup> E. Sereni, *Il capitalismo nelle campagne*, pp. 216-221.

<sup>139</sup> E. Ferri, "I contadini mantovani all'Assise di Venezia (1886)", en *Difese penali e studi di giurisprudenza*, Turín, 1899.

<sup>140</sup> M. Beltrani-Scalia, *op. cit.*, p. 464.

<sup>141</sup> *Ibid.*, p. 466.

<sup>142</sup> *Ibid.*, pp. 467ss.; C. I. Petitti di Roreto, *op. cit.*, p. 420; se recuerda el escrito de F. Volpicella *Delle prigioni e del loro ordinamento*, Nápoles, 1837; sobre la obra de Volpicella véase D. Palazzo, "A proposito di 'riforma delle prigioni' nella prima metá del secolo scorso, en *Rassegna di Studi Penitenziari*, 1970, p. 677; id., "Su alcune speciali prigioni del secolo scorso, *ibid.*, 1971, p. 591; id., "Delle carceri che si disero di 'buon governo' e 'di polizia'", *ibid.*, 1972, p. 377.

ada y profundizada en todos sus múltiples aspectos, que favorezca y complete el desarrollo que está en la lógica misma de los hechos: la *formación del proletariado*. Se trata de la *formación* consciente y cuidadosamente cultivada de una masa de campesinos y artesanos expoliados que deben transformarse en moderno proletariado industrial. O sea que la *educación* de la fuerza de trabajo se hace necesaria para garantizar su transformación de la vieja a la nueva situación de la manera más ordenada y más productiva posible. Esto quizá no se puede hacer con la misma generación que ha sido brutalmente trasladada de una condición a la otra, pero es un problema que se debe necesariamente colocar en la confrontación de las generaciones siguientes, y por lo tanto de la *educación de la juventud*. Ya observamos que éste es el porqué de una serie de medidas correccionales, que antecedieron a las de la cárcel propiamente dicha, que se crearon en el siglo XVIII para jóvenes criminales o que debían corregirse. Una política social de este tenor, que históricamente se identifica con la política social, se articula en diversos momentos: la escuela, con sus distintos grados y diferencias; la asistencia social; la multiforme variedad de instituciones de aislamiento: cárceles, colegios, institutos para menores, hospitales psiquiátricos, hospitales para pobres y ancianos; institutos hospitalarios; el servicio de leva (el cuartel), y otros más. Los *filósofos* y los *científicos* trabajan en la multiplicidad de estos mecanismos para plantear los problemas, para sugerir las soluciones, y con frecuencia para colaborar en la actividad del gobierno.<sup>143</sup> Naturalmente se trata de que la *ciencia*, neutra y objetiva —al poco tiempo llegará la gran hora del positivismo!—, indique las exigencias objetivas de los *hechos*, y sus soluciones también objetivas. Una ciencia a decir verdad un poco incierta, tan poco especializada y refinada que reflejaba aún el universalismo iluminista en el tratamiento —de la misma persona y en los mismos hechos—<sup>144</sup> de toda la vasta gama

<sup>143</sup> Todo este proceso se desarrollará en la práctica después de la Unidad. Pero las bases ya estaban puestas —ejemplar es el caso de la cuestión carcelaria— sobre todo en Piamonte, estado-guía del ordenamiento burgués en el proceso de Unidad. Aquí solamente se dan algunas indicaciones; así como para la reforma penal sería necesario reconstruir científicamente el modo cómo las demás instituciones se concretan a la cuestión central de la formación y del control del proletariado. En el momento de la Unidad ya está elaborado en sus aspectos principales el patrimonio cultural, científico e ideológico que servirá de base a la construcción de la sociedad capitalista en Italia. Muy interesante, en este sentido, es el volumen de G. C. Marino, *La formazione dello spirito borghese in Italia* (Florencia, 1974), que se basa sobre todo en las Actas de las varias "Reuniones de científicos italianos" que tuvieron lugar en los años cuarenta.

<sup>144</sup> Es el caso de las "reuniones de científicos italianos" que Marino examina en su obra.

de la *Encyclopédie*, una ciencia pues que, ante la falta de división intelectual del trabajo, mal podría desempeñar su papel de servidora en cuanto conviene poco —si no se trata más de idealismo sino de calar en los hechos— a la preescripta domesticidad de éste, como algunos equívocos, en efecto, tratan de demostrar. Una ciencia *burguesa* no sólo en sus soluciones, naturalmente, sino también en sus presupuestos más íntimos, en los problemas de los que surge, y a los que debe dar solución. En los varios congresos organizados por los intelectuales italianos de los años cuarenta, se reunieron los *filántropos* para discutir todo lo que un país pobre y todavía poco desarrollado, pero ya decididamente destinado a la hegemonía de las relaciones sociales propias del modo de producción capitalista, debía enfrentar y resolver. Entre estos problemas, entre las discusiones sobre técnicas agrícolas y sobre el sistema de fábrica, entre el problema financiero y el religioso, entre la medicina y las ciencias naturales, también estaban las cuestiones de política social y penitenciaria.

Se continuaba en la postura que había sido la de Muratori y que había triunfado en la Inglaterra de ese tiempo postulando la necesidad de excluir de la asistencia al “pobre no trabajador” y a proponer formas de *trabajo obligado* fuera del cual se debería negar cualquier ayuda. Sintomáticas de la situación italiana, y de su escaso desarrollo industrial en este periodo, son las proposiciones no de *casas de trabajo* sino de colonias agrícolas que sanearan terrenos en breña, pantanos, etc., iniciando esa extraña asonancia, que estará en boga mucho después de la Unidad, entre *bonifica sociale* (saneamiento social) del pauperismo y de la criminalidad y *bonifica agricola* (saneamiento agrícola) de los terrenos no cultivados.<sup>145</sup> Quizás esta visión correspondía a la indiscutible supremacía de los grupos capitalistas agrícolas; lo que sí es un hecho es que con estas propuestas no se trataba tanto de recibir al campesino arrojado a la ciudad cuanto de empujarlo hacia atrás, al lugar de donde venía, para volverlo a emplear en la tierra. En todo caso, manifestaban todavía aquel estado de malestar tan eficazmente ilustrado por Del Pane para el siglo XVIII: sin que hubiera la capacidad industrial necesaria para absolverla. Se el fenómeno de una proletarización campesina y una huida del campo, estaba preparando la gigantesca deportación de millones de trabajadores italianos de las postimerías del siglo XIX y los principios del XX: la acumulación desborda las fronteras y la fuerza de trabajo libre que se producía en Italia se destina a otras realidades industriales.

Como ya vimos, en los comienzos de los años cuarentas, en todos los estados italianos donde el problema era más grave, principalmente

<sup>145</sup> *Ibid.*, pp. 330ss.

Piamonte, Lombardía-Venecia y Toscano (que por otro lado eran los más adelantados en todos los campos), se produce una gran actividad en el ámbito de la reforma carcelaria. Se estaban poniendo las bases para el periodo de intensa actividad de las instituciones que seguirían a la Unidad; también se ocupan de eso los congresos de intelectuales, en particular los de Florencia (1841), Padua (1842) y Lucca (1843).<sup>146</sup> En Florencia se suscitó el problema por la intervención de Petitti. En el intervalo entre éste y el de Padua, aparecieron una serie de memorias sobre el tema, entre las cuales se cuentan las del mismo Petitti y la de Carlo Cattaneo. Estas obras no hacen más que continuar los escritos con que, desde 1840, ambos autores habían tomado posición sobre el tema.<sup>147</sup> Típico representante de una cultura sólidamente ligada a una actividad práctica y de gobierno, Petitti estaba en contacto con los más ilustres autores europeos del campo de la reforma penitenciaria y profundamente comprometido en la discusión, bastante viva en ese momento, sobre los “dos sistemas” norteamericanos.<sup>148</sup> Después de describir la “condición actual de las cárceles”<sup>149</sup> y la “historia de la educación correctiva”<sup>150</sup> de los distintos países europeos y de Italia, afronta el tema fundamental de su escrito *Del sistema di educazione correctiva che sembra degno di preferenza* [Del sistema de educación correctiva que se debe escoger],<sup>151</sup> y por consiguiente analiza las ventajas y los defectos de los varios sistemas, el de la vida en común, el filadelfiano y el de Auburn, y el mixto, que los combina de varios modos. Lo que aparece a primera vista es la absoluta indiferencia que muestra para escoger cualquiera de los dos sistemas que se comparan, debido a la importancia que le da al principio del aislamiento. Petitti, como todos los escritores de su época, manifiesta una hostilidad extrema contra la vida en común en la cár-

<sup>146</sup> *Ibid.*, pp. 345ss.

<sup>147</sup> Se trata del trabajo, tantas veces citado de Petitti, *Della condizione attuale delle carceri e dei mezzi di migliorarla*; aquí retoma los temas de otra obra suya de 1837, en la que dedica un lugar importante al problema de las cárceles, *Saggio sul buon governo della mendicità, degli istituti di beneficenza e delle carceri*, Turín, 1837. El escrito de Cattaneo, *Delle carceri*, que ya citamos, se publicó en *Il Politecnico* en 1940.

<sup>148</sup> Petitti di Roreto, *Della condizione attuale delle carceri e dei mezzi di migliorarla*, pp. 448ss. Petitti era un intelectual de estatura europea, en contacto con los más conocidos teóricos y gobernantes de su tiempo en lo que respecta al problema carcelario. Se ocupaba de una temática socioeconómica mucho más vasta: se pueden ver todos los trabajos reunidos en la ya citada *Opere Scelte*. Su contenido es muy variado, pero siempre está relacionado con la organización del estado de Piamonte.

<sup>149</sup> Petitti di Roreto, *op. cit.*, pp. 327ss.

<sup>150</sup> *Ibid.*, pp. 361ss.

<sup>151</sup> *Ibid.*, pp. 448ss.

cel. Todos estos trabajos, estas afirmaciones, estos escritos son una especie de florilegio de la *Weltanschauung* burguesmarchesteriana. Se citan, como testimonio de esto, la obra de Petitti las *Ragioni addotte dagli aderenti alla scuola detta della segregazione notturna y della riunione silenziosa diurna col lavoro*.<sup>152</sup> No tiene mayor importancia citar estas antes que aquellas que sostienen el sistema de Filadelfia, puesto que, con relación al problema fundamental, las diferencias son mínimas. Nótese en particular la estrecha correlación entre *fobia sexual, productividad del trabajo, espíritu de obediencia y disciplina*.

Los adherentes a la escuela partidaria de la *separación nocturna y de la reunión silenciosa diurna para el trabajo*, sostienen:

1] Que gracias a la *separación nocturna* se eliminan los más graves inconvenientes de las malas costumbres que suelen suceder en los dormitorios.

2] Que, separado en la celda, el reo, cansado por el largo y pesado trabajo, corre menos peligro de abandonarse a los otros actos viciosos, a los cuales, *solo*, podría aún abandonarse.

3] Que la regla del silencio, *hecha observar con exactitud* impide las relaciones corruptoras, y mientras tanto *acostumbra a la reflexión*, como a una *coacción moral sobre la voluntad*; coacción que obra eficazmente para *determinar a esos espíritus, antes indisciplinados y rebeldes, a la obediencia y a la sumisión*.

4] Que mientras el trabajo hecho en común *atempera los efectos fatales de la soledad* por la mirada de los compañeros, los hace al mismo tiempo *más asiduos, más productivos, más eficaces* por la fatiga material continua a la que somete.

5] Que este estado de coacción material y moral *consigue la tan necesaria intimidación* producida por el rigor de la pena, lo cual se ve claro en el hecho de que a pesar de que en las cárceles organizadas de esta manera se da mejor comida a los presos, los allí detenidos que son reincidentes preferirían volver a las otras cárceles —gobernadas con otros sistemas de vida común—, incluso a las galeras, aunque estén sometidos a trabajos más pesados, a los golpes, y tengan comida y cama mucho peores.

Este último punto, que Petitti cita como ventaja del sistema de aislamiento, es el más terrible, y manifiesta claramente lo que significa la decantada *civilización carcelaria*. ¡Son preferibles los golpes, la inmundicia, la abyección y la fatiga a un orden y un bienestar que son torturas peores que la abyección de las antiguas *galeras*!<sup>153</sup> Sigue final-

<sup>152</sup> *Ibid.*, pp. 450ss.

<sup>153</sup> En la nota de la página 451 de la obra citada. Petitti refiere una conversación que tuvo con un detenido de la cárcel de Ginebra, que funcionaba según el sistema de Auburn, y que antes había purgado una condena en las galeras de Tolón: "El decía que desde que había adquirido mejores sentimientos, se había dado cuenta que el rigor de la disciplina de la cárcel

mente la opinión del propio Petitti, que en general se declara partidario de la escuela de Auburn en lo que se refiere a las condenas largas, en cuanto éstas permiten un más productivo rendimiento industrial y la *posibilidad de participar en los ritos que se desarrollan en común, de la religión católica*. Por el contrario, para las condenas breves en las que sólo se puede recurrir a medios de intimidación pero no correctivos, prefiere el método del aislamiento continuo.<sup>154</sup> Cattaneo se pronuncia siempre a favor de este último sistema, insistiendo así sobre la eficacia psicológica del aislamiento continuo.<sup>155</sup> Y tal tesis, en efecto, fue casi aceptada en el Congreso de Padua de 1842.<sup>156</sup> Esto, no obstante que de otros sectores, sobre todo de los médicos, se obtuvieran resultados de investigaciones desarrolladas extiernamente sobre los efectos de los dos sistemas comparados, que mostraban una gran acentuación de la mortalidad (también de los suicidios) y de la alienación mental (¡la "eficacia psicológica"!) mientras se llevaba a cabo el aislamiento continuo.<sup>157</sup> La comisión, que debería haber entregado su informe al Congreso de Lucca, se dividió; la reacción de los médicos provocó una severa crítica en su contra, pues pretendiendo salirse de su papel de "técnicos de la salud" se estaban mezclando en problemas políticos.<sup>158</sup> Esta crítica no tomaba en cuenta que se había llamado

era por su bien, pero que antes se reprochaba no haber cometido el segundo delito (*de traición*) en Francia, porque hubiera vuelto a las galeras, porque a pesar de la apariencia de una vida más dura la estancia resultaba más agradable para la mayor parte por poder gozar del aire libre, por las relaciones más libres, por la esperanza de la fuga, la posibilidad de tener bebidas alcohólicas, etc. Añadió que incluso después de haberse hecho mejor, el recuerdo de la vida mejor de la galera le volvía de vez en cuando, y lo hacía odiar su permanencia en la cárcel en que estaba."

<sup>154</sup> *Ibid.*, pp. 455ss.

<sup>155</sup> M. A. Cattaneo, *op. cit.*, pp. 302ss.

<sup>156</sup> F. C. Marino, *op. cit.*, p. 351.

<sup>157</sup> En la nota 200 de la primera parte de esta investigación nos referimos al párrafo de Marx en el que relata la situación del aislamiento continuo con la creación, por parte del hombre aislado, "de espectros tangibles, palpables", proceso idéntico al "misterio de todas las visiones piadosas" y "la forma general de la locura" (Karl Marx y Friedrich Engels, *La Sacra famiglia*, cit., p. 239 [250]; éste parece ser el proceso que describe Cattaneo en la obra citada, donde describe la eficacia psicológica que el aislamiento tiene sobre el reo: "En el silencio de los hombres y en el sueño de las pasiones, los consejos tantas veces desofidados, las palabras que parecían no tener impacto, vuelven a la memoria; los terrores religiosos, todas las imágenes y los recursos del bien y del mal, resurgen en la conciencia culpable y se hacen día a día más potentes e irresistibles" (p. 304). Tanto Petitti (en la p. 462) como Marino registran los resultados de las encuestas de la época sobre los desastrosos resultados (suicidios y casos de locura) del sistema de Filadelfia.

<sup>158</sup> F. C. Marino, *op. cit.*, pp. 362-363.

a los médicos precisamente con ese objetivo, es decir para que dieran su aprobación *científica* a la solución *política* que, por lo visto, ya se había tomado.<sup>159</sup> La contradicción fue resuelta en el Congreso con la intervención de Petitti, quien hizo aprobar la solución que él proponía: el sistema de Filadelfia para las sentencias cortas y el *silent system* para las prolongadas. Él fue, así, el verdadero triunfador de toda la disputa, no solamente porque finalmente se aceptó su hipótesis sino, sobre todo, porque, como ya vimos, en vísperas de la unificación, las experiencias más avanzadas se hacían en dirección del sistema mixto, que de un modo o de otro se fue consolidando en el nuevo Reino de Italia y en los otros países europeos. Marino destaca justamente que el filantropismo de los partidarios del sistema de Auburn resulta bastante falso, por cuanto se preocupaban más de las finanzas del gobierno que de la salud de los detenidos en razón de los enormes gastos que se necesitaba hacer para introducir un sistema celular completo.<sup>160</sup>

En Italia, la discusión sobre el problema carcelario, así como toda las soluciones practicadas, siguen el camino obligado de las circunstancias sociales existentes, y, sin embargo, sustancialmente similar al del resto de Europa. Las experiencias verdaderamente reformadoras, como las lombardas, las toscanas y las saboyanas nacen y se desarrollan en períodos limitados, cuando la orientación "correctiva" de una fuerza de trabajo todavía escasa y reluciente, se presenta como verdadera necesidad del modo de producción. Pero la discusión en los años cuarenta, presenta ya una realidad bastante parecida a la existente en ese momento en Inglaterra o en Francia (y es significativo como va penetrando en la cultura italiana). La introducción de las máquinas, la rápida aparición de una gran sobre población como consecuencia de la revolución industrial, alejan cada vez más la hipótesis de una cárcel productiva y, al mismo tiempo, readaptadora social (según los criterios capitalistas). La discusión sobre los distintos sistemas se coloca sobre todo de contenidos ideológicos "espirituales". En una situación así, se confiere cada vez más, a la institución, un significado simbólico y representativo: el único valor en el que se tiene, o se dice tener, confianza es el del aislamiento, garantizado por la segregación física o por el silencio. Valor por abajo del cual hay una única exigencia: el control y la intimidación,<sup>161</sup> así como aparece en

<sup>159</sup> En este sentido, también Marino, *op. cit.*

<sup>160</sup> *Ibid.*, pp. 364-365.

<sup>161</sup> Cattaneo se expresa así con toda claridad: "Desgraciadamente las reformas incompletas que el moderno humanitarismo había introducido en la cárcel, le quitaron, a este único instrumento de pena, todo terror. El malvado holgazán encontraba allí alojamiento y cama, comida segura, trabajo ligero y compañía que era de su agrado; para muchos obreros honestos, cargados de

el análisis que hemos hecho y como lo reconoce Petitti, el autor políticamente más lúcido del periodo, quien se muestra sustancialmente indiferente al "sistema" escogido. La decisión en favor del sistema de Auburn para las detenciones prolongadas deriva de las exigencias financieras de no gravar demasiado el gasto del sistema carcelario: entre quienes lo defienden, nadie sostiene lo que debería ser el motivo fundamental para hacerlo, esto es la posibilidad del trabajo en común, de un trabajo productivo, de tipo industrial. El acento que todos ponen en la necesidad del aislamiento enmascara —bajo las fórmulas de la *penitencia* y de la polémica espiritualista contra la excesiva atención de la filantropía iluminista por la situación *material* de los detenidos— la concepción de la cárcel como instrumento de intimidación y de "prevención general". Y en este sentido, más allá de las bellas palabras sobre la "eficacia psicológica" del aislamiento, también un sistema carcelario como el que existió después aun de la Unidad, que mantiene prisiones sobre pobladas como las de Nápoles, Roma o Palermo descritas por Howard, responde muy bien a sus fines. El principio de *less eligibility*, de la menor elegibilidad del régimen penitenciario respecto del peor existente en el exterior, es salvaguardado a toda costa. El *espiritualismo* del siglo XIX en el tema carcelario encuentra su núcleo de verdad en el perseguir el empeoramiento de las condiciones de vida en la cárcel y en la impresión que la institución debe producir en el "espíritu" de los reos, pero especialmente de los reos potenciales. La actividad anterior a la Unidad prepara así el amplio uso que se le dará a la cárcel inmediatamente después de producida aquélla: no sólo porque construye (pocas) cárceles nuevas y los instrumentos legales penales correspondientes sino porque también indica una línea de tendencia que explotará literalmente con la conquista, por parte de los estados de Saboya, de las provincias meridionales, y la consecuente creación de un enorme ejército industrial de reserva, que la crónica falta de capitales del mezzogiorno de Italia, unida al moderado desarrollo de las regiones septentrionales, de ningún modo será capaz de encaminarla hacia la fábrica. Esto explica la situación crónica de "crisis" de la cárcel en Italia. Dependiendo, más que de razones intrínsecas de la institución, de la supervivencia de relaciones precapitalistas en el sur del país y de la utilización

hijos, para muchos jornaleros descalzos y famélicos entre fértiles campiñas, vivir en la cárcel resultaba seductor. Pero, ante una severa soledad, por más que la celda sea espaciosa, limpia, bien iluminada, ventilada, caliente, dotada de todo lo que una laboriosidad pobre quiere, el verdadero criminal preferirá siempre la hediondez y la incomodidad de un subterráneo, aunque el piso esté desnudo y haya cadenas y palos, puesto que todas estas cosas le dejan libre su perfidia" (*op. cit.*, p. 305).

que se hará del proletariado meridional como ejército industrial de reserva de la industria septentrional (y, después, con la emigración de la industria extranjera) y más de maniobra para las fuerzas políticas de gobierno. También en Italia, la institución es creada como institución esencialmente burguesa, cuyo principal fin es la educación en la disciplina y la obediencia, pero, más que en otras situaciones nacionales, el desprecio de una fuerza de trabajo permanentemente sobrereabundante, la transforma en instrumento terrorista de control social. Así, la revolución en los modelos punitivos que se va dando lentamente desde los orígenes del modo de producción capitalista hasta el capitalismo desarrollado del liberalismo del siglo xix, hace de la cárcel también en Italia el tipo de pena dominante, la pena burguesa por excelencia. Por otro lado, los caracteres particulares de la institución reflejan aquellos propios de cada sociedad nacional en los diversos períodos. Y si la estructura de fondo, igual en todas partes, se modela sobre exigencias *ideológicas* del modo particular de producción (el de la fábrica), la utilidad de la institución no se detiene aquí sino que se integra en la totalidad de las relaciones de clase de un contexto determinado. En la Italia que se dirige hacia la Unidad, como en la Inglaterra o la Francia de la primera mitad del siglo xix, la existencia de capas muy vastas de proletariado no ocupado hace que la cárcel no tenga finalidades inmediatas de readaptación social (como sería, y como fue, en sociedades caracterizadas por una disponibilidad limitada de fuerza de trabajo), sino que se adapte a la gestión, ideológico-terrorista, de estas capas de población excluidas de la producción. En las discusiones de los científicos sociales filántropos, penalistas, y médicos de los años cuarenta (así como en los años que siguieron a la Unidad, y durante mucho tiempo más) estará encerrada, bajo la envoltura ideológica de sus *ciencias*, esta sencilla verdad.

## PARTE II

MASSIMO PAVARINI

LA INVENCIÓN PENITENCIARIA: LA EXPERIENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX

El trabajo es la providencia de los pueblos modernos[...] El trabajo debe ser la religión de las prisiones. Una sociedad-máquina necesita de los medios de reforma puramente mecánicos.

(L. Faûcher, *De la réforme des prisons*, París, 1838, p. 64.)

I. PROPIEDAD INMOBILIARIA E INSTITUCIÓN FAMILIAR  
COMO ASPECTOS DEL CONTROL SOCIAL EN EL PERÍODO COLONIAL

La originalidad, la naturaleza de verdadera revolución que caracteriza a los Estados Unidos de América de la primera mitad del siglo xix en la política de control social sólo se puede entender si se tiene presente la consideración social expresada en las confrontaciones de los fenómenos existentes en período colonial, o sea en el período precedente al nacimiento de la Nueva República.

Queremos trazar, antes que nada, en forma sintética, las coordenadas generales en las que es posible resumir la evaluación-reacción que la sociedad colonial conoce y expresa ante los procesos de desintegración social de la época.

En los confines de la "economía sofocada" que fue la América del siglo xviii, tanto la pobreza como el crimen no conoce aquella atención política que caracterizará el período posrevolucionario, en el sentido que la presencia del vagabundo, del loco, del criminal mismo no se considera como reveladora de una situación socialmente crítica; por ende, durante esa época se careció de una verdadera política social, entendida como un esfuerzo para solucionar estos problemas, y mucho menos se percibe el que en alguna forma se consideren desde el punto de vista político.

Por el contrario, la perspectiva que se tuvo para solucionar el problema del pauperismo fue la de tipo religioso, unida a posturas muy rígidas sobre un orden social estático (típico reflejo de una economía exclusivamente agrícola) y un marcado y muy peculiar sentido de comunidad, propio de los primeros asentamientos coloniales.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> La tesis es casi unánime entre los autores que se han ocupado del *poor relief* en la época colonial. Entre los estudios más documentados y más inte-

La iglesia protestante fue una de las instituciones más influyentes en el proceso de condicionamiento de la opinión pública respecto del pauperismo; y, de hecho, éste se consideró como fenómeno natural, inevitable y justo, como también era justa y obligatoria la asistencia a los indigentes, pero siempre desde una perspectiva de caridad individual. En la raíz de esta postura religiosa se encuentra la convicción de que la estratificación social existente refleja un orden divino, por lo cual el estatus de pobre no debe considerarse ni accidental, ni fortuito, sino providencial. La presencia del pobre era una oportunidad que la providencia ofrecía a la humanidad para que ésta a través de la caridad pudiera redimirse. El socorro a los pobres, afirma S. Cooper, pastor de Boston, "ennoblece nuestra naturaleza, conformándola según los más gloriosos ejemplos... La caridad nos hace conformes al mismo Hijo de Dios".<sup>2</sup>

Ésta es la concepción que se tiene prácticamente sin excepción. Es interesante observar cómo emerge aquella voluntad clasificatoria destinada a distinguir entre pobreza culpable y no culpable, entre desocupación voluntaria e involuntaria; esta actitud hubiera reflejado una preocupación ya política ante el problema, al percibir el pauperismo como un problema de la realidad social.

Las razones de una valoración del pauperismo todavía carente de preocupaciones políticas debe ser ubicada en la particular situación económica y, más significativamente, social. En efecto, aunque una historiografía reciente<sup>3</sup> ha esclarecido la entidad, para nada despreciable, de las clases marginales de algunas colonias de la América del siglo XVIII, es necesario destacar la capacidad de la organización social de los primeros asentamientos coloniales para absorber, tanto en términos económicos como políticos, las fracciones sociales marginales locales, o sea internas a la misma comunidad.

Al contrario, la reacción respecto del vagabundeo (el pauperismo así llamado fluctuante) y más en general la consideración colectiva del fenómeno de la movilidad social fue muy diferente; en otras palabras,

resantes sobre el tema véase D. M. Schneider, *The history of public welfare in New York, 1609-1866*, Chicago, 1938; M. Creech, *Three centuries of poor law administration*, Chicago, 1942; J. Leiby, *Charity and corrections in New Jersey*, New Brunswick, N. J., 1967; y, finalmente, el primer capítulo ("The boundaries of colonial society") de D. J. Rothman, *The discovery of the Asylum, social order and disorder in the New Republic*, Boston-Toronto, 1971.

<sup>2</sup> S. Cooper, *A sermon preached in Boston, New England, before the society for encouraging industry and employing the poor*, Boston, 1753, p. 20.

<sup>3</sup> Además de los autores ya citados en la nota 1, sobre el tema de la movilidad social en el siglo XVIII americano véase R. W. Romsey, *Carolina Cradle: Settlement of the Northwest Carolina Frontier, 1747-1796*, Chapel Hill, N. C., 1964.

la obsesión que condicionó el pensamiento de la época no fue tanto el problema de la marginalidad cuanto el de la movilidad de la población indigente, denotando así la presencia importante de un ideal de estabilidad en el fondo ideológico dominante.

Vale la pena desarrollar esta última observación. Las formas de aglomeración social de los asentamientos coloniales primitivos fueron ciertamente muy sentidos; los momentos de verdadera cohesión y una espesa red de relaciones mutuas no pudieron menos que cimentar fuertemente la pequeña comunidad agrícola: las dificultades naturales enfrentadas y sufridas por los colonizadores, por una parte, y el relativo aislamiento de las comunidades, por la otra, acentuaron este proceso de homogeneidad cultural.<sup>4</sup> La impermeabilidad social fue el efecto de esta situación. Por otra parte, la presencia de vastísimos territorios todavía no colonizados, o sea la presencia de esa "frontera móvil" que condicionará tanto la misma originalidad del pensamiento sociopolítico americano,<sup>5</sup> impulsaba a las poblaciones de reciente inmigración a no detenerse en las áreas ya ocupadas, hasta que surgió, naturalmente, la emergencia de una economía manufacturera que impuso la necesidad de violentas y masivas concentraciones urbanas.

Además, hay que considerar que en algunas provincias las tierras fértils ya se habían distribuido entre las tres primeras generaciones de colonos, y si esta circunstancia ofrecía pocos incentivos a los nuevos residentes, provocaba también, en parte, los prejuicios en contra de los *outsiders*, especialmente si estaban desprovistos de medios.<sup>6</sup>

Esta situación explica también el fenómeno, ya antes apuntado, de la presencia importante de elementos de estabilidad en la pequeña comunidad<sup>7</sup> a que correspondía, en el plano ideológico, tanto una concepción fuertemente jerarquizada del orden social cuanto un profundo sentimiento comunitario.<sup>8</sup>

<sup>4</sup> Además de las obras ya citadas, véase S. V. James, *A people among people: quaker benevolence in eighteenth-century America*, Cambridge, Mass., 1963, en particular los capítulos II y III.

<sup>5</sup> Véase la obra ya clásica, aunque muy criticada de F. J. Turner, *The frontier in American history*, Nueva York, 1920, traducida al italiano bajo el título: *La frontiera nella storia americana*, Bolonia, 1959, publicada también en los Paperbacks del Mulino, 1975.

<sup>6</sup> D. J. Rothman, *op. cit.*, p. 12.

<sup>7</sup> Para un análisis de los primeros asentamientos urbanos en la época colonial, véase M. Zuckerman, *Peaceable kingdoms: New England towns in eighteenth century*, Nueva York, 1970; P. J. Grevin, Jr., *Four generations: population, land and family in colonial Andover, Massachusetts*, Ithaca, Nueva York, 1970.

<sup>8</sup> Además de la obra de Romsey, para un análisis de la cultura social de las comunidades de colonizadores, véase V. Bridenbaugh, *Cities in revolt*, Nueva

La presencia de estos elementos se reflejaba en la concepción misma del pauperismo, que era endémica, o sea interna a la comunidad: ninguna preocupación por eliminar al pobre en tanto fenómeno "natural", por un lado; deber moral de socorrerlo como miembro de la comunidad, por el otro. En este sentido la gran familia colonial pudo "recuperar" en el interior del mismo proceso productivo —aunque con actitudes de caridad individual— a los estratos sociales más débiles, con modalidades que encontraron en la hospitalidad y en la encomienda de trabajos agrícolas y estacionales, los modos ordinarios del *poor-relief*.<sup>9</sup> Lo que emerge como elemento característico de la ayuda a los pobres es la utilización de medios no institucionales, pero también no segregativos, como, por ejemplo, la ayuda doméstica (*household*), realizada por los indigentes residentes.<sup>10</sup>

Es muy distinta, por el contrario, la actitud con el pauperismo no residente —sobre todo con los nuevos inmigrantes indigentes— sobre quienes se descarga la tensión provocada por la obstinada convicción de que el fundamento del orden social es la estabilidad de la residencia,<sup>11</sup> opinión esta última estrechamente ligada a la presencia dominante de la propiedad privada inmobiliaria.

York, 1955; H. Adams, *The United States in 1800*, Ithaca, Nueva York [en italiano: *Gli Stati Uniti nel 1800*, Bolonia, 1960].

<sup>9</sup> Además de los autores citados en la nota 1, véase S. Riesenfeld, "The formative era of american assistance law", en *California Law Review*, 1955, núm. 43, pp. 175-223.

<sup>10</sup> Las informaciones y las fuentes más fidedignas sobre el sistema asistencial en la América colonial, incluso desde el punto de vista cuantitativo, se encuentran en C. G. Chamberlayne, *Vestry Book of St. Paul's Parish, Hannover Country, 1706-1786*, Richmond, Va., 1940; Idem, *Vestry book and Register of St. Peter's Parish, New Kent and James City Counties, Virginia, 1684-1786*, Richmond, Va., 1937; Idem, *Vestry Book of Blisland Parish, New Kent and James City Counties, Virginia, 1721-1786*, Richmond, Va. 1935.

<sup>11</sup> La fuente más importante que documenta la convicción de que el orden social óptimo se fundamenta en la *estabilidad de la residencia* y en la propiedad inmobiliaria, está en la abundante producción de prédicas y sermones entonces publicados en ediciones populares; véase entre otros B. Colman, *The unspeakable gift of god: a right charitable and bountiful spirit to the poor and needy members of Jesus Christ*, Boston, 1739; C. Chauncy, *The idle poor secluded from the bread of charity by christian law*, Boston, 1752.

De Chauncy se recuerda aquí un trozo citado por A. Heimert, (editando a P. Miller), *The great Awakening* (Indianapolis, 1967, p. 302), que en pocas palabras resume la concepción entonces dominante del orden social: "El orden divino es fuerza y belleza del mundo. La prosperidad del estado y de la iglesia depende en mucho de esto. ¿Puede haber orden donde los hombres, pasando sobre los límites de su situación, se entrometen en los negocios ajenos? Lejos de todo esto, la única regla verdaderamente eficaz [...] es que cada quien, para ser fiel, se ocupe únicamente de lo que le pertenece, permaneciendo en su lugar."

Ciertamente esta situación no puede ser generalizada; en los asentamientos coloniales de frontera, por ejemplo, no se dio obviamente esta discriminación entre viejos y nuevos inmigrados; así sucede en las colonias como Carolina y Pensilvania, áreas de grandes y constantes inmigraciones, donde se sintió menos la hostilidad contra los nuevos colonizadores. A pesar de esto se puede afirmar que el ideal del *farmer* americano del siglo XVIII era el de una comunidad económicamente autosuficiente; con lo que se privilegia a la población residente (*townmen*) en detrimento de la población emigrante e indigente (*dependent outsiders*).

Por eso la sociedad colonial tenía una legislación tendiente a limitar el fenómeno de la vagancia, con normas particularmente severas aunque no sanguinarias como las vigentes en algunos países europeos, y en especial en Inglaterra. Ya en el primer código de Nueva York en 1683 se trazan las que después serían las líneas constantes de la legislación colonial contra la vagancia y el pauperismo por más de un siglo: formas de asistencia a la indigencia local residente, y formas de lucha en contra de la inmigración pobre.<sup>12</sup>

Esta ley obligaba a los capitanes de los barcos a registrar los nombres de los pasajeros y a reembarcar por la fuerza a quienes no pudieran demostrar que tenían propiedades o trabajo seguro en su lugar de destino. De la misma manera, los agentes de policía debían acompañar hasta la frontera a los *vagabonds* y *beggars* que entraban en la jurisdicción sin autorización.<sup>13</sup>

La legislación neoyorquina de 1721 endureció todavía más las sanciones en contra de la inmigración clandestina, previendo, para los reincidentes, multas, penas corporales y, por primera vez, internamiento obligatorio por un periodo determinado en las *jails*, originalmente cárceles preventivas.<sup>14</sup> En 1773, la asamblea legislativa de la colonia de Nueva York impuso el certificado de residencia; a través de él la autoridad administrativa tuvo un rígido control de la movilidad social interna y externa.<sup>15</sup>

Este modelo legislativo fue rápidamente imitado. La provincia de Rhode Island, por ejemplo, ya en 1748 obligaba a los nuevos inmigrantes a comprar tierra por una determinada cantidad, bajo pena

<sup>12</sup> En *Colonial laws of New York from the year 1664 to the revolution*, Albany, 1894.

<sup>13</sup> D. M. Schneider, *The history of public welfare in New York state, 1609-1866*, Chicago, 1938, cap. 2.

<sup>14</sup> En *Laws of New York state from the year 1691 to 1751, inclusive*, Nueva York, 1752, pp. 143-145.

<sup>15</sup> En *Colonial laws of New York*, v, pp. 513-517.

de expulsión.<sup>16</sup> Lo mismo sucedía en las colonias del sur: la asamblea de Delaware promulgó en 1741 una ley muy parecida a la de la colonia de Nueva York<sup>17</sup> y Carolina del Norte en 1754 reglamentó la materia con una ley que insistía una vez más en la diferencia de tratamiento entre *local poors* y *strangers*.<sup>18</sup>

La situación cambia sensiblemente —sobre todo respecto del control de la población no residente— en las colonias más densamente pobladas, donde el fenómeno de constantes procesos inmigratorios tenía proporciones importantes; en estas áreas asistimos al nacimiento, aunque todavía limitado, de las instituciones europeas tradicionales de control y represión de la vagancia: los *workhouses*, los *almshouses* y las *houses of correction*.

La introducción de estas instituciones en la América colonial se remonta, probablemente, hasta el periodo de la legislación de W. Penn en 1683; la variada suerte que acompaña a estas instituciones manifiesta la presencia de actitudes contradictorias respecto del control social durante el siglo XVIII norteamericano.

La reconstrucción cronológica, aunque no sea más que en forma sumaria, de estas instituciones ofrece un cuadro general de la complejidad de la legislación para controlar las clases marginales en la América colonial; y este análisis introduce, luego, también el tema más específico de la prevención-represión de la criminalidad.

El teatro de esta primera política social es Pensylvania;<sup>19</sup> y sus autores principales las comunidades cuáqueras.<sup>20</sup> Antes de la legislación de 1682, en la colonia de Pensylvania, la única institución que

<sup>16</sup> En *Acts and laws of the English colony of Rhode Island and Providence Plantations, in New England, in America*, New Port, R. I., 1767, pp. 228-232.

<sup>17</sup> En *Laws of the government of New Castle, Kent and Sussex upon Delaware*, Filadelfia, 1741, pp. 208-215.

<sup>18</sup> En *A complete record of all the Acts of the Assembly of the Province of North Carolina Now in Force and Use*, Newbern, N. C., 1773, pp. 172-174.

<sup>19</sup> Sobre las posiciones de vanguardia en política social en general y sobre la reforma penitenciaria, en particular de Pensylvania, véase, entre muchos ensayos, T. Selling, "Philadelphia prisons of the eighteenth century" en *Transactions of the American Philosophical Society*, 1953, vol. 43, parte 1, pp. 326-330; H. E. Barnes, *The evolution of penology in Pennsylvania*, Indianapolis, 1927; H. E. Barnes, N. K. Teeters, *New horizons in criminology*, Nueva York, 1943, pp. 490ss.; N. K. Teeters, *The cradle of the penitentiary*, Filadelfia, 1955 (cap. 1); O. F. Lewis, *The development of american prisons and prisons customs, 1776-1845*, Albany, 1922; B. McKelvey, *American prisons. A study in american social history prior to 1915*, Chicago, 1936.

<sup>20</sup> Sobre las implicaciones sociales del sentimiento religioso en la política norteamericana prerrevolucionaria, véase A. Haimert (editando a Miller), *The great awakening*; A. Haimert, *Religion and the American mind: from the great awakening to the revolution*, Cambridge, Mass., 1966.

Sobre el papel de las sectas cuáqueras en las colonias de América, véase

lo conocida era el *country jail*, originalmente un fortín militar, que se utilizaba exclusivamente para la detención preventiva;<sup>21</sup> en este periodo estaban en vigor los códigos de la madre patria (la legislación penal anglosajona); en lo que respecta al sistema de sanciones prevalían las penas corporales y en primer lugar la muerte.

W. Penn, inspirador de la primera legislación de 1682, suprime la pena de muerte para todos los crímenes, con excepción del homicidio premeditado y voluntario y para el delito de alta traición;<sup>22</sup> en la voluntad del gran reformador, el *country jail* debería haber conservado su papel de cárcel preventiva, mientras que una nueva institución —la *house of correction*— organizada según el modelo holandés, estaba habilitada para internar a los *fellons* (trasgresores de las normas que no comportaban pena corporal o pena de muerte), quienes coactivamente debían ser obligados al trabajo forzado. En 1718, siempre con nuevas leyes, se decide la construcción de un nuevo *jail* para los deudores, los prófugos, los acusados en espera de juicio, y de una *workhouse* para los convictos.<sup>23</sup> La empresa, en esos tiempos, resulta utópica y veleidosa, pero es significativa desde el punto de vista político. Varios factores concurrieron en esta reforma revolucionaria de la legislación penal: la voluntad política de "emanciparse" de la dependencia legislativa de la madre patria, la necesidad de proponer una hipótesis punitiva que de alguna manera se armonizara con la fuerte tendencia ético-moral cuáquera y la fascinación que tenían las experiencias más avanzadas de política social sobre una cierta "intelligentsia" cosmopolita y todavía culturalmente ligada con la realidad europea.

Hay que ver desde este punto de vista el proyecto de Penn para la *House of correction* —a veces llamada *workhouse*— en el que se contempla ya el aislamiento de los detenidos, la división de los presos sobre la base de una articulada tipología y el internamiento obligatorio de los ociosos y vagabundos; más aún, se hace necesario emplear a los internados en actividades laborales, como así también la retribución al trabajo forzado.<sup>24</sup>

El experimento, en los hechos, fracasó. A la muerte de Penn se reintrodujo la legislación inglesa de penas corporales y en particular

J. Sykes, *The quakers. A new look at their place in society*, Nueva York, 1958.

<sup>21</sup> El texto legislativo, aprobado en la asamblea de Chester el 4 de diciembre de 1682, llevó el nombre de *The great law o Body of laws*.

<sup>22</sup> Este texto se abre con una declaración, nada usual en la época, garantizando la libertad de conciencia y la libertad de culto, aboliendo así una larga lista de delitos religiosos. En este punto se detiene N. K. Teeters (*The cradle of the penitentiary* cit., p. 3).

<sup>23</sup> La noticia se toma de N. K. Teeters, *The cradle...*, p. 3.

<sup>24</sup> *Loc. cit.*

la pena de muerte. Pero, significativamente, se abrogó la institución de la máxima pena para el robo (los delitos en contra de la propiedad ajena eran las dos terceras partes del total), dejando sin cambio la reforma de 1682, es decir la pena de internamiento en la *workhouse* por un periodo determinado. La situación penal en la Pensilvania colonial vino así a presentarse en estos términos:

1] El *jail* mantiene su función original de cárcel preventiva. En esta institución domina el *fee system*, de origen anglosajón, según el cual el detenido debe proveer con sus propios bienes al mantenimiento, pagando un canon al *jailer*, el cual, a su voluntad, no siendo retribuido con dinero público, de hecho busca explotar la posición de inferioridad del detenido. Sólo en 1736 se introdujo la obligación de mantener con fondos públicos a los detenidos en forma preventiva.<sup>25</sup>

Las condiciones de supervivencia en el *jail* son descritas como desplorables; la pluma crítica del moralismo cuáquero encuentra así materia para invectivas y para denunciar la peligrosa promiscuidad en que viven los detenidos:

¡Qué espectáculo —escribe R. Vaux— se ve en este lugar, donde, como en una sola manada, están tirados por el suelo, día y noche, prisioneros de todas las edades, colores y sexos! No se hace ninguna separación entre el criminal cogido *in fraganti* y los detenidos que pueden haber estado, quizá, bajo una falsa sospecha de haber cometido alguna falta menor; entre viejos y endurecidos maleficios y jóvenes aprendices de criminal.<sup>26</sup>

El diario de S. R. Fisher —cuáquero renuente al servicio militar, encerrado en un *jail* durante la revolución— da testimonio de los abusos que los *jailers* cometían con los detenidos, de la violencia de las penas corporales por las violaciones disciplinarias, de la brutalidad de las relaciones entre los detenidos, etcétera.<sup>27</sup>

2] Las *houses of correction* o *workhouses* se presentan, originariamente, como apéndices arquitectónicos del *jail*, y en ellos la disciplina no debe haber sido muy diferente de la que existía en las cárceles preventivas.<sup>28</sup>

<sup>25</sup> *Ibid.*, p. 4.

<sup>26</sup> Estos testimonios de R. Vaux sobre el régimen interno del *jail* son específicamente del "Old stone Prison". Está en la obra de este autor: *Notices of the original and successive efforts, to improve the discipline of the prison of Philadelphia*, 1826, p. 14.

<sup>27</sup> El diario de S. R. Fisher (1745-1834) describe su experiencia de encarcelamiento (1779-1781). Fue publicado, después de su muerte por su sobrina Anna Wharton Morris, en Filadelfia, sin fecha.

<sup>28</sup> T. Selling, *Philadelphia prisons of the eighteenth century*, p. 326.

Distinta es, en cambio, la población internada en estas instituciones: la mayor parte de ella estaba constituida por pequeños transgresores de leyes por las cuales no se condenaba a ninguna pena corporal; los que habían violado las leyes de inmigración, y en general los ociosos y vagabundos; no faltan, en fin, también aquellos pobres que no logran solucionar su problema por medio del *home-relief*.

Dejando a un lado la situación de Pensilvania, analicemos ahora la situación global del sistema de control social en la América colonial.

Desde el punto de vista cuantitativo al final del periodo colonial en América había alrededor de 400 *workhouses*, con capacidad para alojar a unos 100 000 internados, y más o menos el mismo número de *almshouses* o *poorhouses* (casas para pobres).<sup>29</sup> La situación institucional es por lo tanto, al menos en lo que concierne a la dimensión del fenómeno, similar a la europea;<sup>30</sup> hay que tener presente que la población de todas las colonias, apenas llegaba a cuatro millones, de los cuales medio millón eran esclavos negros, para los cuales estas instituciones no funcionaban.<sup>31</sup>

La inteligencia global de estos datos puede facilitarse si se tiene presente que el sistema todavía dominante de ayuda a la población indigente, sobre todo la local, era el *household relief* (servicio doméstico) y el *neighbor relief* (la ayuda comunitaria de tipo caritativo).<sup>32</sup>

Es interesante observar también cómo —en la hipótesis en la que se recurre a la asistencia a través del internamiento forzado— el modelo paradigmático sigue siendo el de tipo doméstico-familiar. La arquitectura misma de la *almshouse* o de la *poorhouse* es la de la casa colonial. Originariamente, en efecto, esta institución no tenía ni siquiera la exigencia de un proyecto edilicio específico; utilizaba para sus fines cualquier edificio ya existente.<sup>33</sup> El modelo de la vida doméstica inspiró las reglas de la institución: el personal y los guar-

<sup>29</sup> Este dato está tomado de D. J. Rothman, *The discovery of asylum...* cit., p. 31.

<sup>30</sup> Para la descripción del sistema preventivo represivo de la vagancia y del pauperismo en la madre patria, y para información sobre cantidad de internados en las *poorhouses* y *workhouses*, véase Sidney y Beatrice Webb, *English local government: english poor law history*, parte 1, *The old poor law*, Londres, 1927; M. Blaug, "The myth of the old poor law and the making of the new", en *Journal of Economic History*, 1967, núm. 23, pp. 151-184.

<sup>31</sup> Los datos sobre la población están tomados de U. S. Census Bureau, *Historical statistic of the United States, colonial times to 1957*, Washington, 1960, p. 14.

<sup>32</sup> Se pueden encontrar informaciones precisas sobre esta forma de socorrer a los pobres en la época colonial, en los volúmenes publicados por Chamberlayne, citados en la nota 10.

<sup>33</sup> D. Carroll, "History of the Baltimore city hospitals", en *Maryland State Medical Journal*, 1966, p. 15.

dianes, con sus familias, vivían en la *poorhouse*; los internados no tenían uniforme y la única segregación de la que se tiene noticia —y no se sabe con qué rigor se haya implantado— es entre hombres y mujeres; los alimentos se comían en la misma mesa en que los *keepers* lo hacían, y los internados tenían libre acceso a todos los locales.<sup>34</sup>

En otras palabras, la *poorhouse* —donde se internaban los pobres de la localidad, los huérfanos y las viudas indigentes— funcionaban teniendo como modelo a la *household*; esta institución —como lo nota Rothman—<sup>35</sup> no se puede clasificar como verdadero *asylum*; quienes la habitaban, formaban en efecto una *family* y no una comunidad de *innates*, o sea una comunidad de internados. El modelo de la *poorhouse*, con el tiempo, llegó a “contaminar” las otras instituciones.

Así, por ejemplo, el problema social de los *lunatics* (locos) era normalmente resuelto por medio de la ayuda doméstica; sólo cuando la enfermedad se consideraba como socialmente peligrosa se internaba, en forma obligatoria, al enfermo, en una sección especial de una *almshouse* y, en otros casos, en los locales de alguna *house of correction*.<sup>36</sup>

Las mismas instituciones hospitalarias (*hospital*) surgieron como servicios especiales de la misma *poorhouse*; en mucho casos, ésta se transformó, poco a poco, en una enfermería. Al final de la época colonial, cuando ya había lugares especiales, públicos y privados, para dar asistencia hospitalaria, la *poorhouse* tendió progresivamente a transformarse en verdadero hospital para enfermos pobres.<sup>37</sup>

Menos articulada se presenta en cambio la estructura del control social respecto de las desviaciones criminales. Ya hablamos de que el *jail* era esencialmente una cárcel preventiva, así como acentuamos la presencia dominante de penas corporales. Entre éstas, la horca (*gallow*) fue la pena capital que estuvo más en uso en las colonias norteamericanas, sobre todo en los períodos de graves tensiones sociales.<sup>38</sup>

<sup>34</sup> D. J. Rothman, *The discovery of Asylum...* cit., p. 43.

<sup>35</sup> *Loc. cit.*

<sup>36</sup> H. M. Hurd, *The institutional care of the insane in the United States and Canada*, Baltimore, 1916, vol. III, p. 380.

<sup>37</sup> R. H. Shryock, *Medicine and society in America: 1660-1860*, Nueva York, 1960.

<sup>38</sup> De 446 casos llevados a la Suprema Corte de Nueva York entre 1693 y 1776, 87 recibieron sentencia de muerte (de J. Goebel, T. R. Naughton, *Law enforcement in colonial New York*, Nueva York, 1944, p. 702, n. 139).

Sobre el papel de la pena capital en el periodo colonial, véase también L. H. Gipson, “Crime and punishment in provincial Pennsylvania”, en *Lehigh University Publications*, 1935, núm. 9, pp. 11-12; H. F. Rankin, *Criminal trial*

Es interesante observar cómo entre las otras sanciones penales de tipo corporal, después de la pena de azotes (*whip*), la más conocida fue la picota (*stocks*); este tipo de sanciones penales, por su naturaleza esencialmente pública, evidencia una atención volcada más al sentido moral que al dolor físico de la pena; en otras palabras, pone de relieve una estructura social en la que la reputación y el sentido del honor eran valores fundamentales<sup>39</sup> y, por lo tanto, por reflejo, reafirma, en el nivel cultural, un sistema socioeconómico de tipo agrario, profundamente ligado a la propiedad inmobiliaria.

En la misma perspectiva, y teniendo en cuenta el peso de la tradición bíblicoreligiosa en las comunidades de los primeros colonizadores, se debe interpretar la pena de la marca de fuego (*branding*), a través de la cual se señalaba a los condenados con la letra inicial del delito que habían cometido.<sup>40</sup> Ya hablamos también de que había penas específicas para los transgresores de las normas de inmigración; a esta gente, además de internarlos a veces en la *house of correction*, generalmente se les expulsaba de la colonia o de la ciudad; este mismo tipo de sanción se aplicaba a los pequeños transgresores de leyes penales, sobre todo si no eran residentes.

La naturaleza y la función de la *house of correction* y de la *workhouse* conservan para nosotros un amplio margen de incertidumbre y ambigüedad; seguramente los dos términos se utilizaron indistintamente para designar la misma realidad. Originariamente diseñada sobre la base del modelo europeo, la *workhouse* debía servir para castigar a los transgresores menores de las leyes penales (*fellons*) para los que no había penas corporales; de hecho, con el tiempo, fue también el lugar en que se concentraron a los vagos y ociosos (*beggars*, *vagrants*), es decir los no residentes que violaban las leyes de inmigración. Más adelante se la utilizó para internar a los pobres de la localidad, y en algunas ocasiones sirvió también como cárcel para deudores. En este mundo heterogéneo, caracterizado por la indigencia y marginación social, se debía establecer la disciplina institucional con el fin de imponer, coactivamente, el proceso reeducativo que —a nivel puramente ideológico y no ya imitativo de la práctica dominante en los países de la madre patria— se juzgaba socialmente oportuno.

En la práctica colonial esta finalidad se descuidó completamente. La estructura institucional de la *workhouse* o *house of correction* pocas

<sup>39</sup> *Proceedings in the general court of Virginia*, Charlestonville, Va., 1965, pp. 121-122.

<sup>40</sup> Sobre este punto, véase Goebel y Naughton, *Law enforcement...* cit., p. 707, n. 151.

<sup>41</sup> *Ibid.*, p. 55.

veces difería de la de la *poorhouse* o *almshouse*, así como esta última, en la realidad factual, se organizó según el modelo de *household relief*. La misma obligación de trabajo forzoso que debía —al menos en las declaraciones— caracterizar la ejecución penal en las *workhouses* no se diferenciaba tampoco del sistema de utilización de la fuerza de trabajo en las *poorhouses*; o sea un trabajo que reproducía exactamente el modelo productivo de la gran familia colonial.<sup>41</sup>

Concluyendo este análisis sintético de la América prerrevolucionaria, podemos afirmar que los mecanismos principales de control social en la práctica siguieron el modelo de la institución fundamental de ese tiempo: la *familia colonial*.<sup>42</sup>

Probablemente sea razonable pensar que, más que un control social de las clases peligrosas o marginales, lo que pasó fue que la familia institucionalmente ya tenía el papel de educación-represión de las posibles desviaciones juveniles. Hay numerosos testimonios de la época que son síntomas de esta situación. En ellos se ve cómo la familia, por medio del control de la juventud, se convertía en el agente de control de toda la sociedad.

Las predicaciones y sermones de carácter cívico-religioso publicados entonces en ediciones económicas y distribuidos entre los fieles, avalan esta observación.<sup>43</sup>

Cuando los hijos son desobedientes con sus padres —amenaza en su opúsculo *The Well-Ordered Family* el Ministro de culto Wadsworth— Dios se siente tentado de abandonarlos a aquellos pecados que traen después inevitablemente la más grande infamia y miseria [...] Cuántas veces, los condenados al patíbulo, han confesado que la desobediencia a sus padres fue lo que los llevó al crimen.<sup>44</sup>

El papel educativo de la familia, el deber que los padres tienen de reprimir las acciones que desvían a los hijos del buen camino, se proyectan hacia el exterior del problema juvenil y los “errores en la educación familiar” se interpretan como causa principal de la patología social en su conjunto:

Pongan atención y hagan que todos los niños sean obedientes, se recomienda; los apetitos y las pasiones no controladas en la juventud se vuelven

<sup>41</sup> *Ibid.*, p. 55

<sup>42</sup> *Loc. cit.*

<sup>43</sup> Véase nota 11.

<sup>44</sup> B. Wadsworth, *The well-ordered family or relative duties: Being the substance of several sermons*, Boston, 1712, p. 90.

incontrolables en la edad madura, y conducen al deshonor, a la enfermedad y a la muerte.<sup>45</sup>

El papel de la familia no se agota en el nivel ético-ideológico, sino que se concreta también a través de una estructura normativo-institucional, como la obligación, por ejemplo, que tenían los padres de impartir una rígida disciplina a los propios hijos. En caso de que la familia fallara en este proceso educativo, la autoridad estaba pronta a intervenir, quitando por la fuerza al menor de la potestad de sus padres, encargando su cuidado sea a otra familia, sea —en un segundo momento— a la asistencia pública. Y es por esta razón que, ya en el periodo colonial, es posible encontrar casos de internamiento de menores en las *workhouses*, no porque hubieran violado las leyes penales, sino por haberse mostrado carentes de la educación adecuada.<sup>46</sup>

Arriesgándonos a esquematizar demasiado, podríamos afirmar que la institución familiar propia de una comunidad agrícola territorialmente estable tiende, por un proceso de progresiva dilatación, a reproducirse como por segmentación en un reticulado complejo de estructuras sociales de control, análogas entre sí. El proceso es, así, simétrico: en la medida en que la situación de las clases sociales marginales (*poors, lunatics, criminals, etc.*) es vista e interpretada en términos no disímiles que la de los menores, la familia —de una institución originariamente delegada al control de la infancia solamente— deviene término paradigmático para el control social de todas las otras formas de desviación (*household, neighbor relief, almshouse, workhouse, etc.*).

## II. EL CUADRO ESTRUCTURAL: DE UNA SOCIEDAD AGRÍCOLA A UNA ECONOMÍA INDUSTRIAL

### a) *El periodo posrevolucionario: procesos de acumulación y economía mercantil*

En 1790, los Estados Unidos de América eran aún un país de menos de cuatro millones de habitantes y sin una ciudad de 50 000 personas; había sólo siete centros urbanos de más de 5 000 habitantes y

<sup>45</sup> S. Willard, *Impenitent sinners warned of their misery and summoned to judgement...*, Boston, 1698, p. 26.

<sup>46</sup> Como se verá, el internamiento institucional de la infancia y de la juventud descarriadas y abandonadas se hace dominante sólo a partir del siglo xix.

doce con más de 2 500; el resto de la población (3.7 millones) vivía en el campo;<sup>47</sup> en 1820 la población rural se había duplicado, y la población urbana, con 700 000 habitantes, se había más que triplicado;<sup>48</sup> en 1791 existía un solo establecimiento textil, dos en 1795, otros dos se construyeron en 1803, y diez más entre 1804 y 1808; a finales de 1809 ya eran 87; la capacidad de la industria textil creció de 8 000 husos en 1808 a 31 000 para finales de 1809;<sup>49</sup> y en 1811 ya era de 80 000 husos.<sup>50</sup>

En el momento de la declaración de la independencia, en todo el país no existía un solo banco. El primero en surgir fue el North America Bank, fundado por una asamblea de ciudadanos de Filadelfia en 1780 para financiar el aprovisionamiento del ejército. Este banco comenzó sus actividades con un capital de 300 000 dólares. Ya en 1789 entraron en funcionamiento otros dos bancos: el de Massachusetts en Boston y el Banco de Nueva York.<sup>51</sup>

Estos datos, tan heterogéneos entre sí, muestran un proceso rápido y violento de cambio de la economía norteamericana posrevolucionaria. En efecto —como trataremos de verificarlo más adelante—, a la separación de las colonias norteamericanas de la madre patria se siguió un proceso (exigido por el nuevo régimen autárquico que se generó automáticamente al independizarse de Inglaterra) de transformación económica. Si es cierto que se puede hablar de despegue sólo a partir de 1820, los treinta años anteriores están signados por los procesos económico-sociales que constituyen las necesarias premisas estructurales para la posterior revolución industrial. En otras palabras, en las postrimerías del siglo XVIII y los principios del XIX, en un período relativamente breve, los Estados Unidos de América conocieron un acentuado y apremiante proceso de acumulación capitalista y las consiguientes transformaciones socioculturales.

Una de las primeras y más importantes consecuencias de esta nueva realidad socioeconómica de la América independiente fue el distinto sentido que comenzó a tener la propiedad de la tierra. Sin que este proceso haya alterado el papel central que tenía la agricultura en la política económica estadounidense, en los años que precedieron y que

<sup>47</sup> U. S. Census Bureau, *Historical Statistics...* cit., p. 14.

<sup>48</sup> *Loc. cit.*

<sup>49</sup> D. North, *L'industrializzazione degli Stati Uniti*, en *Storia economica di Cambridge*, vol. VI: *la rivoluzione industriale e i suoi sviluppi*, Turín, 1974, p. 738.

<sup>50</sup> F. W. Taussig: *The tariff history of the United States*, Nueva York, 1914, p. 28.

<sup>51</sup> J. F. Jameson, *La rivoluzione americana come movimento sociale*, Bologna, 1976, p. 97.

siguieron inmediatamente a la revolución, asistimos a la disolución del gran latifundio y al aflojamiento de las relaciones que existían entre la fuerza de trabajo de los jornaleros y la propiedad latifundista.

Es necesario destacar cómo en el período colonial la propiedad de la tierra en América se había estructurado según el modelo económico dominante en Inglaterra, es decir el sistema de la gran propiedad. En el estado de Nueva York, en Pensilvania y en Maryland, así como en Virginia y en las colonias del sur, había propiedades de miles de acres; en el estado de Nueva York, por ejemplo, más de dos millones y medio de acres eran propiedad de unas pocas familias, y en 1769 cinco sextas partes de los habitantes del Westchester Country vivían en los confines de grandes propiedades. Hubo un tiempo en que la sola propiedad de Fairfax en Virginia tenía seis millones de acres, y la de Lord Grandville, en Carolina del Norte, abarcaba la tercera parte de toda la colonia.<sup>52</sup> Estas enormes propiedades eran cultivadas con el trabajo de asalariados y con el de los esclavos.

Hubo distintos factores que cambiaron profundamente este orden económico. En primer lugar las disposiciones que regían la ocupación de nuevas tierras; se abrogó la ordenanza real de 1763 que prohibía la colonización y la donación de tierras por parte del gobierno, más allá de los montes Allegheny. Lo mismo sucedió con el Quebec Act de 1774, que impedía la expansión hacia occidente.

En segundo lugar, en la mayor parte de las colonias desaparecieron las leyes que imponían a los colonos una tasa por cada acre de terreno poseído en beneficio de la corona y del propietario de la provincia.<sup>53</sup>

Pero lo que más afectó al antiguo sistema de propiedad fueron las grandes confiscaciones que, en general, al final de la guerra, el poder legislativo decretó sobre las posesiones de los Tories. En el estado de Nueva York, por ejemplo, se confiscó en 1782 una extensión territorial que había pertenecido a los antiguos realistas, que se valuaba en dos millones y medio de dólares, y en Pensilvania se confiscó la propiedad entera de Penn, que se estimaba en un millón de libras esterlinas.<sup>54</sup>

Las tierras expropiadas se vendieron después a pequeños propietarios en extensiones que generalmente no superaban los 1 500 acres. Al mismo tiempo, para hacer frente a los créditos de guerra que iban siempre en aumento, varios estados vendieron a pequeños propietarios las vastas tierras estatales.

Para cambiar la geografía social de la propiedad, concurrió también, en parte, la abrogación de antiguas leyes de tipo medieval que habían sido impuestas por Inglaterra, como el derecho de primogeni-

<sup>52</sup> *Ibid.*, pp. 59-60.

<sup>53</sup> *Ibid.*, pp. 62-63.

<sup>54</sup> *Ibid.*, p. 66.

tura y las limitaciones al fraccionamiento de la propiedad de la tierra. El Jefferson Act de 1776 liberó de los fideicomisos al menos las tres cuartas partes de las propiedades de Virginia.<sup>55</sup> Todo esto tuvo como resultado fundamental una redistribución más democrática de la propiedad de la tierra (el derecho de voto estaba condicionado a ser propietario de tierras), pero también provocó un vasto proceso de movilidad social. El cambio en la distribución de la tierra transformó a mucha gente en propietarios, pero también estratos importantes de ex colonos, que habían estado trabajando como braceros en los grandes latifundios, fueron obligados o convencidos a abandonar las áreas originales en que habían vivido y trasladarse a nuevas tierras incultas.

En los viejos estados asistimos en efecto a amplios fenómenos migratorios hacia el altiplano de las zonas occidentales; éste había sido antes la etapa intermedia que precedía la inmigración hacia las montañas Allegheny. En 1791 las regiones al occidente de las montañas tenían ya una numerosa población; ya se habían realizado las condiciones necesarias para que comenzara la gran "carrera hacia el nuevo y lejano oeste".<sup>56</sup> En este periodo desaparece casi completamente la vieja legislación colonial contra la inmigración: el ideal primitivo de la comunidad territorialmente estable queda así definitivamente infringido.

Contemporáneamente con la disgregación del viejo orden económico-territorial, el periodo posrevolucionario se caracteriza por la rápida formación de grandes patrimonios individuales, derivados no ya de la tierra sino de las enormes ganancias que se conseguían en algunas actividades comerciales.

Los sectores más importantes de esta lucrativa actividad fueron, por un lado, el comercio de esclavos y, por el otro, la importación de manufacturas del extremo Oriente con el que las colonias de América nunca habían tenido contacto directo. El comercio de esclavos, sobre todo para los estados del sur, era una necesidad económica provocada por la constante y casi endémica carencia de fuerza de trabajo y por el alto costo de la mano de obra.<sup>57</sup> Durante la revolución, las dificultades de la navegación y las repetidas incursiones de los ejércitos de invasión, habían reducido, si no interrumpido, la "inmigración" de gente de color. Con el advenimiento de la paz la fuerte demanda de fuerza de trabajo reactivó el comercio de esclavos.

<sup>55</sup> *Ibid.*, p. 68.

<sup>56</sup> *Ibid.*, p. 74.

<sup>57</sup> H. Conrad y J. R. Meyer, "The economic of slavery in the antebellum south", en *Journal of Political Economy*, 1958, vol. LXVI, núm. 2, pp. 95-130; P. S. Foner, *Business and slavery: the New York merchants and the irrepressible conflict*, Chapel Hill, 1941.

Las ganancias del comercio con Oriente, en especial el comercio de artículos de lujo, cada vez más difíciles de conseguir en un mercado que no podía tener contactos con Inglaterra, eran exorbitantes. Jameson cuenta que cargamentos de vasos de vidrio, importados de Isla Mauricio por menos de 1 000 dólares, se vendían en Estados Unidos en más de 12 000. La importación de café de la India podía rendir ganancias de trescientos o cuatrocientos por ciento.<sup>58</sup>

Después de la revolución se abrogaron también las Actas de navegación con los cuales la madre patria había monopolizado el comercio con las colonias, abriendo así nuevas vías al comercio. Por ejemplo, la exportación de tabaco a Francia, España y Holanda se comienza a hacer directamente a través de las posesiones que estos países tenían en las Indias Occidentales. Nace, así, en este periodo, junto a las grandes concentraciones de capital, una verdadera clase mercantil, que si todavía no tiene la capacidad empresarial y las costumbres de la burguesía, es ya sumamente hábil para comerciar y tiene una gran sensibilidad para los negocios.

En este periodo la actividad manufacturera es, esencialmente, de tipo doméstico-artesanal. En las pequeñas comunidades aisladas y dispersas en el continente existía, en efecto, una rudimentaria división de trabajo, con una cantidad de productores locales que cubren pequeños mercados locales autosuficientes. Ésta era una actividad determinada por las necesidades de una economía autárquica, sin gran preocupación por buena parte de la población.<sup>59</sup>

En cada familia —recuerda Jameson— se renovó el uso de la rueca, y hasta los más ricos se vestían con telas caseras. Las competencias en el hilado, en la casa de los vecinos, de manufacturas comunes, eran un excelente medio para desahogar el ardor patriótico. En 1769 las importaciones de Inglaterra de las colonias del norte bajaron hasta casi una tercera parte de lo que habían sido en 1768. Por eso se revocaron todos los impuestos, menos el del té. En la ceremonia de graduación de Harvard de 1770, los estudiantes que se recibían se presentaron en toga de paño negro, de confección norteamericana.<sup>60</sup>

La presencia económicamente relevante y en amplia escala de la manufactura, era pues un fenómeno completamente marginal. Pero ya en este periodo es posible individuar algunas, si bien limitadas excepciones, sobre todo en el sector de transportación de las materias primas localmente disponibles. La producción *resource-oriented* es por

<sup>58</sup> J. F. Jameson, *La rivoluzione americana come movimento sociale* cit., p. 104.

<sup>59</sup> D. North, *L'industrializzazione degli Stati Uniti*, p. 737.

<sup>60</sup> J. F. Jameson, *La rivoluzione americana come movimento sociale* cit., p. 87.

eso el aspecto más significativo: la construcción de barcos representa el ejemplo más notable dada la enorme riqueza forestal, sin que le vaya a la zaga la industria de la molienda y la industria de la madera.<sup>61</sup>

El punto nodal de la explicación de este retraso en el despegue industrial está esencialmente ligado a la escasez de mano de obra y al consiguiente alto costo de la fuerza de trabajo; y es por esta razón, en efecto, que los capitales disponibles, todavía limitados, se dedicaron más bien a operaciones comerciales o especulativas conectadas con el tráfico marítimo.

La situación cambió un tanto por el embargo con que Jefferson limitó en 1807 el comercio con el extranjero, por el temor de que Estados Unidos se viera envuelto en la guerra europea; esta medida causó una grave depresión sobre todo en el sector comercial. A la fuerte reducción del comercio de exportación se añadió, en consecuencia, también el de las importaciones, sobre todo en la rama textil. El inevitable aumento de precios abrió nuevas posibilidades de producción en el ramo textil ni bien comenzaron a utilizarse los capitales que antes se habían dedicado al comercio de exportación.

En esta contingencia política otros sectores de la actividad manufacturera se desarrollaron con gran rapidez, tratando de sacar ventaja de la pausa obligada en la importación de manufacturas. La crisis económica que siguió a 1814 —consecuencia de la abolición del embargo y de la imposibilidad de resistir la competencia de la producción extranjera— obligó al gobierno central de los Estados Unidos a imponer una *política proteccionista* a través del establecimiento de altos aranceles a las mercancías importadas. La crisis tuvo, sin embargo, un efecto saludable: las cláusulas tarifarias devinieron una protección eficaz en presencia de una baja del precio de las telas más usuales.

La depresión —como observa North— fue el banco de prueba de las primeras tentativas industriales norteamericanas [...] Al recomenzar el auge, en los inicios de los años veinte, las manufacturas que habían logrado sortear la crisis sirvieron de base al desarrollo gradual que debía arribar a la economía industrializada de 1860.<sup>62</sup>

Podemos añadir —sintetizando lo que hemos venido diciendo— que la base del futuro desarrollo industrial deberá ser ubicada en el emerger, en el periodo posrevolucionario, de algunas constantes estructurales, tales como:

<sup>61</sup> N. North, *L'industrializzazione degli Stati Uniti* cit., p. 737.  
<sup>62</sup> *Ibid.*, p. 739.

1] Una distinta redistribución de la propiedad de la tierra y el consiguiente delineamiento de un vasto proceso de movilidad social.

2] La endémica escasez de fuerza de trabajo y la consiguiente determinación de un nivel alto de salarios; razón esta que obligará a la futura organización industrial a la utilización de capitales más grandes, si los comparamos en paridad de condiciones de producción con los que se invirtieron en esa época en Europa.

3] La concentración, en poco tiempo, de grandes capitales, debido al comercio marítimo.

4] La presencia de grandes riquezas naturales y en general de bajos costos en el aprovechamiento de las materias primas.

#### b] *El despegue industrial (1820-1860)*

En la década 1820-1830 el sector manufacturero de los estados del noreste se consolidó en una vasta serie de sectores; en la década siguiente, el crecimiento económico, todavía tutelado por aranceles proteccionistas, tuvo un incremento acelerado. En 1845, el censo industrial de Massachusetts arrojaba una producción valuada en 124 749 457 dólares, frente a los 86 282 616 dólares de la valuación de 1837.<sup>63</sup> En el quinquenio 1844-1849 la tasa de crecimiento de la producción norteamericana —a precios constantes— fue de 68.3%.<sup>64</sup> En 1860, los Estados Unidos eran ya el segundo país industrializado del mundo.

En 1820, la población urbana era algo superior al medio millón; en 1830 se había triplicado, y en 1860 se había más que decuplicado (exactamente: 6 216 518), mientras que durante el mismo lapso la población rural sólo se multiplicó por tres.<sup>65</sup> El fenómeno de concentración urbana fue enorme. La industria que utilizaba los recursos disponibles, influyó sobre el tipo de urbanización: el noreste, comprendido los estados que se encuentran algo más al sur y que limitan con el Atlántico, contaba en 1850 con más de la mitad de la planta industrial; y en 1860, con el 71%.<sup>66</sup>

<sup>63</sup> J. P. Bigelow, *Statistical tables: exhibiting the condition and products of certain branches of industry in Massachusetts, for year ending April 1, 1837*, Boston, 1838; D. Francis, *Statistical information relating to certain branches of industry in manufactures for the year ending June 1, 1855*, Boston, 1956.

<sup>64</sup> R. Gallman, "Commodity output, 1839-1899", en *Trends in the American Economy in the Nineteenth Century, Studies in Income and Wealth*, vol. xxiv, Princeton, 1961, tabla A-5, p. 56.

<sup>65</sup> U. S. Census Bureau, *Historical Statistics...* cit., p. 14.

<sup>66</sup> D. North, *L'industrializzazione degli Stati Uniti*, p. 742.

El sector de punta de este excepcional *economic growth* fue la industria textil. En 1831 las industrias de algodón eran 795 y el valor global de la producción giraba alrededor de los 32 millones de dólares; en 1860 los establecimientos del sector eran ya 1 091, capaces de producir por un valor de 115 700 000 dólares.<sup>67</sup>

La importancia de la producción general del sector textil es económicamente demostrable; este tipo de elaboración jugó, en efecto, un papel estratégico para el enlace "hacia arriba" y "hacia abajo" con otro tipo de manufacturas: por un lado, la del vestido, y por el otro la de las máquinas utensilios.<sup>68</sup>

En 1860 el sector industrial más importante era el del algodón, que utilizaba 114 955 obreros y ocupaba también el primer lugar en la graduación en base al valor agregado que resultaba igual al 50% del valor de toda la producción,<sup>69</sup> por utilización de fuerza de trabajo le seguía el sector del vestido, con 114 800 empleados, y en tercer lugar el sector de máquinas utensilios y productos de la lana, que conjuntamente daban trabajo a 80 000 obreros.<sup>70</sup>

Como ya dijimos, el gran incremento de la producción textil y actividades afines a ella se debió, en parte, al empleo masivo de capitales y a la utilización cada vez más intensiva de máquinas (sobre todo el telar mecánico). Este proceso —dependiente también de la renovación tecnológica— sólo se pudo desarrollar en gran escala después de 1830.

Fueron luego los enlaces "hacia arriba", con la maquinaria textil, los que jugaron un papel esencial en la actividad manufacturera y los que llevaron la economía norteamericana a los primeros lugares de la producción mundial.

En efecto, observa Gibb:

La fabricación de maquinaria textil parece haber sido en América la industria pesada más importante, que ocupó el primer lugar por cantidad y por valor de su producción entre todas las industrias que fabricaban productos metálicos. Pero estos datos no dan sin embargo la medida de la importancia de esta industria. De los establecimientos y de los talleres de maquinarias textiles salieron los hombres que fueron los instrumentos de la revolución industrial norteamericana. De estos establecimientos y talleres

<sup>67</sup> M. Y. Copeland, *The cotton manufacturing industry of the United States*, Cambridge, Mass., 1912, p. 6.

<sup>68</sup> V. S. Clark, *History of manufactures in the United States, 1860-1914*, vol. II, Nueva York, p. 452.

<sup>69</sup> U. S. Census Office, *The Eighth Census: Manufactures of the United States in 1860*, Washington, 1865, pp. 733-742.

<sup>70</sup> *Ibid.*, pp. 733-742

salieron directamente las industrias de máquinas utensilios y de locomotoras y de una gran variedad de productos menos importantes.<sup>71</sup>

El desarrollo, pues, de los talleres de maquinarias textiles condicionó favorablemente la industria norteamericana en un doble sentido: por un lado determinó un proceso de especialización industrial, al separar la construcción de maquinaria de la fabricación de las telas, con la consiguiente reducción de costos; y, por el otro, constituyó, de hecho, una importante fuente de experiencias que influyó sobre otros tipos de empresas mecánicas.<sup>72</sup>

Aunque en medida menos importante, el mismo fenómeno se dio en la industria de la lana y en la del calzado.

Fue así como, hacia 1860, los Estados Unidos tenían ya más de millón y medio de empleados en la industria manufacturera.<sup>73</sup>

Este rápido proceso de industrialización, caracterizado por altos costos del factor trabajo, determinó un crecimiento constante del nivel de vida, fenómeno particularmente perceptible en el noreste, la región más industrializada. Uno de los efectos más significativos de esta contingencia económica fue el notable incremento de la demanda interna; tal expansión del mercado influyó positivamente durante un largo periodo, en la oferta de manufacturas. Ésta, para hacer frente a una demanda en expansión, se especializó en las funciones y determinó el nacimiento de la producción estandarizada.

Esta favorable situación económica fue examinada cuidadosamente por las comisiones inglesas que analizaron la manufactura estadounidense hacia los años cincuenta.<sup>74</sup> La causa principal de esta ampliación del mercado fue localizada en el desarrollo de la especialización tanto a nivel regional y en el creciente comercio interregional. Por esta razón la industria textil, la del vestido y en general la producción de bienes de consumo masivo asumen un carácter racional.<sup>75</sup>

<sup>71</sup> G. S. Gibb, *The Saco-Lowell shops, textile machinery building in New England, 1813-1849*, Cambridge, 1950, p. 179.

<sup>72</sup> A. H. Cole, *The american wool manufacture*, Cambridge, 1926, I, p. 276.

<sup>73</sup> U. S. Census Office, *The eighth census: manufactures of the United States in 1860*, pp. 733-742.

<sup>74</sup> Estas comisiones inglesas, cuyos informes son la valoración más cuidadosa de que disponemos sobre el desarrollo de la industria norteamericana antes de la guerra civil, destacan también el alto nivel de riqueza, el robustecimiento numérico absoluto y la tasa de crecimiento de la población. Tales informes oficiales presentados al parlamento inglés, se publicaron después con el siguiente título: J. Whitworth y G. Wallis, *The industry of the United States in machinery, manufactures, and useful and ornamental arts*, Londres, 1854; ídem, "Report of the Commission of the Machinery of the United States", en *Parliamentary Papers*, 1854-1855.

<sup>75</sup> D. North, *The economic growth of the United States, 1790-1860*, Englewood Cliffs, 1961.

Las reducidas dimensiones del mercado de trabajo, si por un lado impulsaron favorablemente el empleo de grandes capitales en la producción, por el otro fueron siempre un obstáculo que frenó la potencialidad productiva. En otras palabras, las altas tasas de inmigración europea y la notable movilidad social que acompañó el proceso no lograron nunca alcanzar el ritmo del proceso de industrialización. Aunque esta situación permanece constante durante el periodo que estamos estudiando, es posible, con todo, percibir en los años treinta, aunque sea en forma parcial, procesos internos en el mercado de trabajo que aumentan un tanto la oferta de mano de obra y, por lo tanto, incrementan también la capacidad productiva. En efecto, el proceso de especialización regional ya indicado subrayó ulteriormente la fractura socioeconómica entre los estados del noreste y los del sur.<sup>76</sup>

El comercio del algodón fue la causa inmediata de este fenómeno. La constante especialización algodonera del sur hizo que los estados meridionales produjeran una parte muy modesta de otros bienes de consumo y sobre todo de máquinas utensilios y auxiliares para su economía, y así se fueron haciendo cada vez más dependientes de la economía manufacturera del norte y de la agrícola de los estados del oeste. Así, los crecientes beneficios que la economía del sur obtenía de la exportación del algodón, desaparecían en la compra de bienes y servicios. Este proceso aumentaba la demanda global y por lo tanto la capacidad productiva de las regiones agrícolas y de las industrializadas, pero hacía al mismo tiempo más dependiente a la economía esclavista del sur.<sup>77</sup>

A mediados del siglo xix, el territorio de los Estados Unidos podía así dividirse en tres partes, donde florecían tres tipos de sociedad completamente diferentes: el sur latifundista y esclavista, donde se producía fundamentalmente el algodón; el occidente agrícola, caracterizado por la presencia dominante de pequeños agricultores libres; y, en fin, la región del noreste, fuertemente industrializada. La clase campesina que vivía en las fértiles tierras occidentales, tenía, sea económica o culturalmente, a estar más ligada con los intereses políticos del sur, con cuya región se hacía el más intenso comercio de productos agrícolas.<sup>78</sup> Las tierras todavía no cultivadas del oeste atraían, además, a la mayor parte de la mano de obra inmigrante, sustrayéndola así a la demanda de fuerza de trabajo de las industrias

<sup>76</sup> B. Moore Jr., *Le origini sociali della dittatura e della democrazia. Proprietari e contadini nella formazione del mondo moderno*, Turín, 1969, cap. III: "La guerra civil americana: l'ultima rivoluzione capitalista", p. 126.

<sup>77</sup> B. Moore Jr., *Le origini sociali...* cit., p. 128.

<sup>78</sup> P. W. Gates, *The farmer's age: agriculture 1815-1860*, Nueva York, 1962, p. 143; D. North, *Economic growth...* cit., pp. 67-68.

del noreste. El intento político del capital del norte para romper el cerco económico en que se encontraba acorralado de hecho, determinó profundos cambios sociales y la radicalización del choque de los intereses políticos-económicos entre sur y norte que llevó después a la guerra civil.<sup>79</sup>

Entre el final de las guerras napoleónicas y la iniciación de la guerra civil, el oeste se desarrolló, después de ser tierra de pioneros, hasta llegar al nivel de agricultura mercantil. Hasta finales de la década de los treinta, la mayor parte del exceso de producción agrícola se mandó al sur para alimentar la economía más especializada de esta zona. La situación cambió con el desarrollo industrial del este y el aumento de demanda de productos agrícolas del oeste. Esta especialización de la economía del oeste y su relación con el norte llevó a la producción de estos estados a presentarse en el nuevo mercado con precios competitivos respecto de la economía agrícola todavía floreciente en estas zonas industrializadas. Esto llegó a ser desventajoso para la agricultura de New England —en la medida en que los productos del oeste se hicieron cada vez más baratos gracias, en parte, a la reducción de los fletes— y provocó un flujo constante de población campesina hacia la industria, incrementando así en forma notable la oferta de mano de obra asalariada.<sup>80</sup>

Esta situación favoreció en forma notable al capital industrial, sin suprimir, por esto, el problema crucial de una mano de obra de costo elevado, sobre todo si se compara con la paga que los trabajadores del viejo mundo tenían en esa época.

La diferente densidad comparativa del viejo y del nuevo país —observan con agudeza los comisarios ingleses enviados por el gobierno de Londres para analizar la situación económica de la ex colonia— explica probablemente las actitudes tan distintas con las que se recibe el aumento de las maquinarias en Inglaterra y en Estados Unidos. Aquí, los obreros saludan con satisfacción cualquier mejora mecánica, cuya importancia, por librarlos de la fatiga a la que están sometidos los trabajadores menos calificados, son capaces de comprender y de apreciar.<sup>81</sup>

<sup>79</sup> B. Moore Jr., *Le origini sociali della dittatura...* cit., pp. 143-144.

<sup>80</sup> D. North, *L'industrializzazione degli Stati Uniti* cit., p. 750

<sup>81</sup> Whitworth Wallis, *Industry of the United States...* cit., Prefacio, p. viii.

### III. PROCESOS DISGREGATIVOS Y NUEVA POLÍTICA DE CONTROL SOCIAL: LA HIPÓTESIS INSTITUCIONAL

Entre los efectos más importantes de esta profunda transformación económica de los Estados Unidos en la primera mitad del siglo XIX se deben señalar la emergencia de una nueva composición de las clases sociales y el determinarse de vastos procesos disgregativos del viejo orden sociocultural de tipo colonial; y frente a estos cambios, una valoración distinta del orden social, además de una consideración, ya política, del problema del control de las clases marginales.

En el origen de este cambio del modo de considerar los problemas sociales está la profunda convicción, común entonces, de la peculiaridad estructural del proceso que estaba sucediendo. Esta concepción —alimentada en buena parte por el optimismo con que se veía el futuro de la Nueva República—, al destacar la originalidad del universo social en que se vivía, negaba resueltamente la posibilidad de que experiencias pasadas o realidades de otros países pudieran, de algún modo, resolver los problemas que estaban surgiendo.

La euforia que surgía de la conciencia de estar “viviendo una realidad distinta”, la voluntad polémica de estigmatizar los nuevos e incommensurables horizontes que en ese tiempo se abrían al joven estado, agudizaron la conciencia crítica de la cultura norteamericana en el análisis de su propia realidad social. En esta perspectiva, tanto la lucha contra el pauperismo cuanto la voluntad de derrotar la criminalidad fueron, por un lado, vividos como justos movimientos de oposición a la vieja herencia del periodo colonial, ligados, en realidad, con el viejo mundo, y por el otro, como problemas que se podían resolver en el nuevo contexto económico.

El cambio es significativo y radical: los fenómenos ligados a los procesos de marginalización social, en vez de considerarse como efectos inevitables de la convivencia humana se comienzan a interpretar como problemas políticos, es decir como problemas que podían y, más aún, debían encontrar una solución positiva. Esta íntima y difundida convicción se basaba en la seguridad —como ya dijimos— de que se estaba en presencia de una situación económica favorable y quizás inédita: el bienestar y la prosperidad estaban al alcance de todos.

En este país —se afirmaba con entusiasmo— el trabajo de tres días puede dar para vivir una semana entera, mientras que en Europa el trabajo de una

semana es apenas suficiente para el mantenimiento de la familia de un laborioso obrero o campesino.<sup>82</sup>

De esta premisa se sigue necesariamente que:

[...] en un país en donde el trabajo se paga al doble, donde todos los bienes necesarios son abundantes y baratos no debería haber ningún peligro para que un individuo decidido debiera sufrir.<sup>83</sup>

La misma abundancia de tierras fértilles todavía no colonizadas, validaba la opinión de la época sobre la posibilidad de derrotar definitivamente al pauperismo. En 1819, Cadwalleader Colden, alcalde de Nueva York, podía afirmar:

La situación no es ni puede ser durante mucho tiempo comparada con la de Inglaterra [...] Mientras tengamos millones de acres de terreno sin cultivar es imposible que una parte de nuestra población pueda sufrir por falta de trabajo.<sup>84</sup>

La visión optimista de un inminente futuro de riqueza y prosperidad para todos no conocía excepciones; esta tensión ideal cimentaba, así, los esfuerzos políticos que se hacían en la lucha contra la indigencia y la pobreza, con la seguridad, siempre viva, de la victoria.

El pueblo de los Estados Unidos —se afirmaba— ya se liberó de la miseria de Europa; ha llegado el momento de luchar del mejor y más rápido modo posible para que se libere de su pobreza.<sup>85</sup>

Las comisiones de encuesta, que en la década de 1920-1930 se constituyeron para estudiar e informar a los cuerpos legislativos sobre el pauperismo en los estados de la Confederación, animados con los ideales antes descritos, muy a su pesar tuvieron que comprobar una situación muy distinta de la hipótesis de la que habían partido: los Estados Unidos eran un país con una densidad relativamente alta de pobres.

La comisión dirigida por Yates calculó que en 1822, en el estado de Nueva York —que contaba entonces con un millón trescientos mil

<sup>82</sup> La observación está tomada del famoso informe de Yates (1824) al parlamento de Nueva York. El texto del informe definitivo se puede consultar en el *New York Senate Journal*, 1824.

<sup>83</sup> Del informe Yates.

<sup>84</sup> N.Y.S.P.P., *Second Annual Report*, Nueva York, 1819, Apéndice, p. 6.

<sup>85</sup> T. Sedgwick, *Public and private economy*, parte I, Nueva York, 1836, p. 95.

habitantes—22 111 pobres recibían distintas formas de asistencia, con un costo superior a los 250 000 dólares.<sup>86</sup> La comisión Quincy, a su vez, registró que sólo en la ciudad de Boston se daba asistencia a 6 000 personas cada año.<sup>87</sup> La situación era parecida en los centros pequeños y también en el campo.

La causa del fenómeno, al menos hasta la década de 1930, es fácil de encontrarse: los amplios procesos de movilidad social interna, el abandono masivo del latifundio por parte de los braceros para irse al oeste, las tasas crecientes de inmigración, no lograron encontrar, en el corto plazo, una salida ocupacional como fuerza de trabajo industrial. En otras palabras, en un primer momento, la manufactura y la fábrica no estuvieron en condiciones de absorber completamente la mano de obra disponible. Se ha calculado que en la época de Jackson solamente el 5% de la población activa tenía trabajo estable en la industria.<sup>88</sup>

Por otra parte, en el periodo inicial del proceso de acumulación, la economía estadounidense se presenta todavía como esencialmente agrícola y el nivel salarial de la mano de obra braceril es claramente inferior al de la mano de obra industrial.

Evidentemente, éstas no fueron las conclusiones a las que llegaron las comisiones de encuesta de este tiempo. El esfuerzo analítico para detectar las causas del fenómeno que se estudiaba, en un país rico y necesitado de fuerza de trabajo, siguió el mismo esquema interpretativo que en los siglos precedentes se había utilizado en Europa para entender el fenómeno de las clases marginales. En efecto, la conclusión a la que se llega es la misma: si la situación económica es capaz de suministrar pleno empleo, la causa principal del pauperismo no puede ser sino de naturaleza individual.

Se rompe así, definitivamente, la antigua consideración social del pobre, típica de la época colonial; se comienza a hablar de pauperismo culpable (*pauper*) y no culpable (*poor*), y más en general de la responsabilidad subjetiva del estatus de indigente y necesitado.

Sin embargo, en la aceptación del momento voluntarístico y responsabilizante del "ser pobre"—momento este que condicionaría una postura "punitiva" para resolver el problema—es necesario reconocer que, aunque inconscientemente, el análisis de la época fue capaz de recoger los procesos sociales degenerativos derivados de los fenómenos económicos del momento; es decir, captaron los efectos que

<sup>86</sup> Véase nota 82.

<sup>87</sup> Del informe Quincy al parlamento de Massachusetts, en Massachusetts General Committee on Pauper Laws, *Report of the Committee*, 1821.

<sup>88</sup> S. Lebergott, *Manpower in economic growth: the American record since 1800*, Nueva York, 1964, p. 188.

un rápido proceso de industrialización y de desmoronamiento de la vieja composición político-cultural tuvieron en el comportamiento social de capas cada vez más amplias de la población.

El tema del pauperismo es ligado estrechamente con el problema de la conducta desviada y criminal; y esta conexión tenderá a permanecer constante en el futuro.

Los datos oficiales demuestran —según la conclusión de la "Association for Improving the Condition of the Poor" de Nueva York— que la mayor parte de los pobres de la ciudad y del estado lo son por indolencia o por la intemperancia en el uso de bebidas alcohólicas o por otros vicios [...] Hay poca miseria entre nosotros que no se deba a esas causas.<sup>89</sup>

El tema del alcoholismo como causa primaria de los procesos de desintegración social es recurrente en los documentos de la época; se destaca con obstinación su conexión con la indigencia económica (más bien con la absoluta ausencia de "voluntad" y de "amor" al trabajo).

Lo que es cierto es que el fenómeno del uso desmedido y masivo del alcohol alcanzó niveles elevadísimos, sobre todo entre la población que vivió en las primeras grandes concentraciones urbanas.

Los resultados de atentas investigaciones demuestran que los obreros de esta ciudad —reza una encuesta de la "Association for Improving the Condition of the Poor"— gastan sumas importantes en alcohol [...] En la ciudad hay una taberna por cada dieciocho familias, pero en los barrios populares se llega a encontrar un lugar donde se vende alcohol por cada cinco o diez familias.<sup>90</sup>

Esta observación la confirma un médico, el cual afirma, con estadísticas en la mano, que el 90% de los internos de la *almshouse* deben considerarse alcohólicos.<sup>91</sup>

Las invectivas moralizantes contra el vicio de la bebida —verdadero flagelo de las clases subalternas— se acompañaba de otras afirmaciones que atribuían el fenómeno de depauperización del proletariado urbano al descuido, a la falta de atención, y a la falta del hábito del ahorro.<sup>92</sup>

<sup>89</sup> New York Association for Improving the Condition of the Poor, *Thirteenth Annual Report*, Nueva York, 1856, p. 36.

<sup>90</sup> New York Association for Improving the Condition of the Poor, *Fourteenth Annual Report*, Nueva York, 1857, p. 16.

<sup>91</sup> New York Almshouse Commissioner, *Annual Report for 1848*, Nueva York, 1849, p. 86.

<sup>92</sup> D. Rothman, *The discovery of asylum...* cit., p. 164.

En esta perspectiva, el problema de la presencia de amplias capas marginales entre las clases menos pudientes, se atribuye, directa o indirectamente, a una actitud culpable y por lo tanto condenable. La difusión de esta distinta conciencia del problema destruye completamente la concepción que la cultura norteamericana colonial había tenido del sentido del pauperismo. Todo el sistema del *poor-relief* prerrevolucionario se fundaba en una visión en la que estaba ausente la percepción política del problema de la pobreza y la valorización moral del mismo; la convicción de que la presencia del indigente era un fenómeno natural y necesario de la vida social había desarrollado un sistema de asistencia fundado en el socorro de tipo caritativo e individual (*household* y *neighbor relief*). Es claro, por lo tanto, que en el momento en que se comienza a atribuir a la pobreza un origen "vicioso" —léase: no querer trabajar—, automáticamente el sistema con que la sociedad colonial había respondido al problema entró en crisis.

De hecho, en los comienzos de los años veinte, y en adelante, siempre de manera más energica, el sistema asistencial colonial fue objeto de violentas críticas. El razonamiento en contra del viejo sistema era, dada la premisa, consecuente: si el estado de indigencia golpeaba los estratos sociales degenerados por el alcohol y por la pereza, el socorro caritativo no podía sino aumentar las causas del fenómeno, induciendo a la población que recibía la asistencia y el socorro a confiar más en la generosidad y benevolencia de la colectividad que en sus propias fuerzas y capacidad de trabajo.

La alternativa operativa en que esta perspectiva era propuesta no podía sino orientarse en sentido unívoco: la abolición progresiva del sistema asistencial privado y su sustitución progresiva por el socorro público (*public relief*) acompañado del trabajo obligatorio. Las viejas *poorhouses*, *workhouses*, *almshouses* fueron por lo tanto revitalizadas; había un nuevo interés por estas instituciones que hasta entonces no habían representado una verdadera alternativa del sistema de control social vigente. La propuesta institucional, o sea la propuesta del internamiento forzoso de las masas de pobres, ociosos y vagabundos en estas instituciones donde la administración pública debía encargarse de su educación por medio del trabajo, se hizo cada vez más la alternativa real.

Así, la propuesta institucional —o sea el privilegiar el momento del internamiento— se hizo en la América de la primera mitad del siglo XIX, la característica de toda la política de control social. La elección segregativa, originariamente circunscrita a la solución del problema del pauperismo, se dilató progresivamente y como por con-

siglo, hasta llegar a ser el modelo paradigmático en la lucha en contra de todas las formas sociales de desviación.

El problema de los *vagrant children* y de los *destitute orphans* fue de los primeros que se afrontaron con la clara conciencia de su dependencia causal del estado de desintegración social de las *lower classes* y en particular con la profunda crisis de la institución familiar de tipo patriarcal.<sup>93</sup> Se consideraba como serio peligro la posibilidad de que estas masas juveniles desbandadas pudieran, con el tiempo, convertirse en criminales. La respuesta a esta amenaza fue también el internamiento obligatorio: la *farm-school*, la escuela-fábrica organizada sobre el modelo de la *workhouse* se ofrece así como la institución adecuada para la juventud.<sup>94</sup>

Así también —aunque con características específicas— se consideró el problema de las enfermedades mentales. El punto de apoyo de toda la discusión político-científica sobre el origen de la locura en la época jacksoniana presenta interesantes analogías con el interés, entonces dominante, de situar las distintas formas de "desorden social" —en este caso, la enfermedad mental— en el interior de los procesos económicos del nuevo estado. Superada críticamente la explicación original del "disturbio psíquico" como fenómeno diabólico o, en sus formas más refinadas, como aspecto inevitable de una patología, anatómicamente perceptible, de la mente, la locura se relaciona con el proceso más vasto de la erosión de la primitiva cohesión social.<sup>95</sup> Los desórdenes mentales —aclara E. Javis—<sup>96</sup> son parte del precio que tenemos que pagar a la civilización. P. Earle a su vez aseguraba que era posible demostrar un constante paralelismo entre

<sup>93</sup> La literatura sobre el origen histórico en América del *childcare* es muyrica; entre los muchos ensayos véase H. Folks, *The care of destitute, neglected and delinquent children*, Albany, 1900; H. Thurston, *The dependent child*, Nueva York, 1930; R. S. Pickett, *House of refuge: origins of juvenile reform in New York State, 1815-1857*, Syracuse, N. Y., 1969; M. Katz, *The irony of early school reform*, Cambridge, Mass., 1968; R. Bremmer, *Children and youth in America*, Cambridge, Mass., 1970, vol. I.

<sup>94</sup> D. Rothman, *The discovery of asylum...* cit., p. 170.

<sup>95</sup> Sobre el modo específico cómo se interpretó la locura en la nueva república, y más en general sobre la reconstrucción histórica de la reacción social institucional y segregativa del *world of insane*, véase A. Deutsch, *The mentally ill in America: a history of their care and treatment*, Nueva York, 1949; N. Dain, *Concepts of insanity in the United States, 1789-1865*, New Brunswick, 1964; R. Caplan, *Psychiatry and the community in nineteenth century America*, Nueva York, 1969; M. D. Altschule, *Roots of modern Psychiatry: essays in the history of psychiatry*, Nueva York, 1957.

<sup>96</sup> E. Javis, *Causes of insanity: an address delivered before the Norfolk, Massachusetts, District Medical Society*, Boston, 1851, p. 17.

el progreso de la sociedad y el aumento de casos de locura.<sup>97</sup> Y ésta —se afirmaba— era la razón principal de las tasas relativamente elevadas de locura en el nuevo mundo.<sup>98</sup>

En este país —explicaba todavía E. Javis en una conferencia médica dada en Massachusetts—, donde ningún hijo está obligado necesariamente a seguir el trabajo o la ocupación del padre, sino que todas las oportunidades de trabajo, de ganancia y de éxito están abiertas a quien quiera comprometerse con decisión, y donde todos son invitados a subir a la liza para sacar lo que puedan ganar en la lucha, es inevitable que la ambición lleve a algunos a aspirar a cosas que están lejos de su alcance y a luchar por cosas más allá de lo que pueden tener [...] Como resultado final, sus capacidades mentales se ven sometidas a una tensión excesiva, su actividad de trabajo se torna agitación [...] y sus mentes se doblan y llegan a la opresión de este peso desproporcionado.<sup>99</sup>

El análisis de las causas remotas de la enfermedad mental se puntualiza cada vez más: el proceso cíclico del fenómeno inflacionario, los riesgos de la especulación, la innovación de técnicas comerciales e industriales, en cuanto que hacen precaria la vida económica, aumentan las tensiones, que inevitablemente repercuten en el nivel psicológico particularmente entre los sujetos más "expuestos" y los más "frágiles".<sup>100</sup>

Por otra parte, los mecanismos tradicionales de nivelación de los conflictos —se afirma—<sup>101</sup> están obsoletos; no se puede tener ya ninguna confianza ni en la religión ni en la familia. Las confesiones religiosas, igual que la institución familiar, sufren una profunda crisis de autoridad, sobre todo entre la clase obrera urbana, y no dan, por lo tanto, ninguna garantía de poder operar como instrumentos eficientes de socialización y de control social. El hecho de que estas instituciones estén en ese estado de desmoronamiento, les quita el papel que habían antes tenido, es decir el de asistir y de cuidar al enfermo mental.

Como se ve, el esquema argumentativo es análogo, en este caso, al que encontramos con motivo de la crítica que en ese entonces se hacía respecto del sistema colonial de "socorro" caritativo e individual al pobre y al joven desviado y abandonado. La solución tampoco

es distinta de la que ya conocemos: la necesidad de que sea la autoridad pública la que, de manera exclusiva, se ocupe del problema de las desviaciones mentales. La solución final, en la práctica, es la misma: la internación, la segregación en una institución especial.<sup>102</sup> La solución tiene una justificación ideológica irrefutable: si la locura es el resultado de ciertas contradicciones sociales, es absurdo pensar que se puede eliminar o siquiera detener, manteniendo al enfermo en el ambiente que es la causa segura del fenómeno que se quiere combatir.<sup>103</sup> El objetivo de fondo es explícito: sólo erradicando del contexto social al producto inconsciente del "desorden" que es la locura, solamente apartándolo a un mundo donde reinen las reglas óptimas de la vida social (jerarquía, disciplina, trabajo, oración) tendrá posibilidades de "curarse", de "reducarse".

No es distinta —dentro de las características que le son propias— la historia de las nuevas formas de lucha en contra de la desviación social del crimen, y en particular la misma "invención" de la cárcel.

#### IV. EL NACIMIENTO DE LA PENITENCIARÍA: DE WALNUT STREET JAIL A LA PRISIÓN DE AUBURN

La situación norteamericana de fines del siglo XVIII, con relación al problema del control social de la criminalidad, había permanecido, en cierto sentido, parecida a la de la época colonial, aunque la nueva realidad socio-económica había hecho hecho profundamente obsoleto el viejo sistema de represión.

El *jail* había conservado su finalidad primitiva de cárcel preventiva, pero el control que se basaba en la *house of correction* o (con el nombre que se le daba debido a su función) *workhouse*, había cambiado mucho. Ya dijimos cómo, surgida en un principio de acuerdo con el modelo europeo, la *workhouse* o *house of correction* servía para que los pequeños transgresores de la ley (*fellons*) purgaran su pena; de hecho, con el tiempo, se transformó también en lugar de reclusión para ociosos y vagabundos; más adelante se utilizó también como hospedaje obligatorio para los "pobres residentes" y en ocasiones como cárcel para los deudores.

Desde el punto de vista teórico, dentro de la institución debería haber reinado la *disciplina del trabajo*, con el fin de imponer, por la fuerza —imitando la práctica dominante en Europa—, el proceso

<sup>97</sup> O. Earle, *An address on psychologic medicine*, Utica, N. Y., 1867, p. 18.  
<sup>98</sup> G. Howe, "Insanity in Massachusetts", en *North American Review* 1843, núm. 56, p. 6.

<sup>99</sup> E. Javis, *Causes of insanity...* cit., p. 14.

<sup>100</sup> E. Javis, "On the supposed increase of insanity", en *American Journal of Insanity*, 1852, p. 34.

<sup>101</sup> I. Ray, *Mental hygiene*, Boston, 1963, pp. 259-261.

<sup>102</sup> Véase nota 95.

<sup>103</sup> D. Rothman, *The discovery of asylums...* cit., p. 129.

de reeducación oportuno para formar al futuro proletariado. En la práctica colonial —como ya vimos— esta finalidad se descuidó completamente; la misma obligación de trabajo forzoso que debía —al menos en las declaraciones— caracterizar el sistema penal de las *work houses*, no se diferenció sustancialmente del sistema de empleo de la fuerza de trabajo en las *poorhouses*: o sea un trabajo que calcaba el modelo productivo de la gran familia colonial.

Con el advenimiento del sistema de producción manufacturera y con los vastos procesos de transformación social que acompañaron el momento de la acumulación capitalista, el trabajo forzado de tipo agrícola, que todavía se ejecutaba en esas instituciones, resultaba cada vez más anacrónico. En razón, sobre todo, de las dificultades técnicas y económicas para introducir a través de las máquinas un sistema de trabajo competitivo respecto del que dominaba en el mundo de la libre producción entonces dominante, la *house of correction* asumió cada vez más la función atípica de institución carcelaria, o sea el papel de un universo segregativo en el que se internaban, con fines exclusivamente punitivos, aquellos condenados que no eran acreedores a otra clase de sanciones.

Esta transformación de la "casa de corrección" traía, como consecuencia directa, la disminución progresiva de la finalidad original de reeducación por el trabajo, aunque éste permaneció en formas antieconómicas de trabajo manual de tipo repetitivo, sin el auxilio de máquinas. Por eso mismo la institución perdió toda dimensión económica y se convirtió en algo gravoso para la administración. Estas preocupaciones de tipo financiero eran sentidas fuertemente entre los administradores del "nuevo mundo".<sup>104</sup>

Por otra parte, el originario sistema colonial de asistencia fundado en el socorro caritativo (*household* y *neightbor relief*) estaba definitivamente en crisis. En efecto, con la abolición progresiva del sistema asistencial privado sin internamiento y potenciamiento alternativo del *public relief* a través de la obligación a trabajar, la propuesta institucional —o sea el privilegiar el momento de la internación— llegó a ser la nota característica de la política de control social. Así, la segregación, originariamente circunscrita a la solución del pauperismo, se dilató progresivamente: el efecto inmediato y directo fue el aumento sin control de la población internada.

La situación global, al final del siglo XVIII, aparecía así contradictoria y no muy distinta de aquella descrita a la vez por Howard en Inglaterra: las cárceles propiamente dichas —nos referimos a las

<sup>104</sup> H. E. Barnes, *The evolution of penology in Pennsylvania*, Indianápolis 1927, pp. 63ss.; F. Lewis, *The development of American prisons and prison costumes, 1776-1845*, Albany, 1922, pp. 51ss.

*jails* como instituciones de detención preventiva— vacías o casi vacías, y las *houses of correction* o *workhouses* abarrotadas por una población de lo más heterogénea (pequeños transgresores de leyes penales, verdaderos criminales para los que la ley no preveía pena corporal, violadores de las leyes de inmigración, pobres no residentes del lugar, necesitados de la región, etc.).

La contradicción fundamental estribaba así en esta paradoja: en la medida en que aumentaba la presencia institucional como eje de la política del control social, al mismo tiempo, por razones objetivas ligadas al proceso económico, se desvanecía en la práctica la función de readaptación social que se debería haber realizado en esas instituciones con el trabajo obligatorio y productivo. Y en este momento, inevitablemente, el internamiento se transformó en pena propiamente dicha, en la que el aspecto de terror e intimidación tomó definitivamente la delantera sobre la inicial finalidad reeducativa.

Para intentar resolver este problema la fantasía reformadora del joven estado norteamericano encontró, en la política de control social, su "invención" más original: la penitenciaría (*penitentiary system*).

En la última década del siglo XVIII la carencia endémica de fuerza de trabajo pasó por una situación muy favorable; la violenta redistribución de la propiedad de la tierra había desencadenado un vasto proceso de movilidad social interna que, acompañada de un índice siempre creciente de inmigración europea, había permitido, por el bajo costo de las materias primas, un ventajoso empleo de capitales en la naciente manufactura.

Quizá ésta sea la razón fundamental que condicionó en un sentido particular la solución del problema de la antieconomicidad del sistema de las *workhouses*. El déficit crónico que debían enfrentar las administraciones locales en la conducción de estas instituciones se debía a dos razones: el alto costo de la vigilancia y la no productividad del trabajo de los internados. Las soluciones posibles eran por lo tanto, abstractamente, dos: encontrar un sistema más económico de funcionamiento, o bien aumentar la productividad del trabajo de la institución.

En el periodo que estamos examinando se da preferencia a la primera alternativa.<sup>105</sup> La eventualidad de aumentar la productividad del trabajo hubiera comportado necesariamente la inversión de grandes capitales (privados o públicos) para industrializar el proceso laboral de los internados. Esta solución no fue vista con buenos ojos,

<sup>105</sup> G. Rusche y O. Kirchheimer, *Punishment and social structure*, Nueva York, 1968, pp. 127ss.

por la sencilla razón de que la relativa disponibilidad de fuerza de trabajo hacía más provechosa la inversión de capital en el mercado libre.

Esta sencilla valoración económica —seguramente presente y en ocasiones explícita en las explicaciones de los mismos protagonistas de la reforma carcelaria— fue acompañada, además, de una serie de consideraciones de índole puramente ético-social.

Las sectas cuáqueras fueron, una vez más, las protagonistas de esta significativa “revolución” en el sector de la política criminal.

En 1787 se fundó la “Philadelphia Society for the Alleviating the Miseries of Public Prisons”; la tendencia moral y el fin claramente filantrópico de los asociados aparecen de manera evidente en la misma acta constitutiva de la sociedad:

Cuando consideramos —se afirma en el preámbulo— que los deberes de caridad que se fundan en los preceptos y los ejemplos del Fundador de la Cristiandad no se pueden cancelar por los pecados y los delitos de nuestros hermanos los criminales [...] todo esto nos lleva a extender nuestra compasión a esta parte de la humanidad que es esclava de estas miserias. Con humanidad se deben prevenir sus sufrimientos inútiles [...] y se deben descubrir y sugerir las formas de castigo que puedan —en vez de perpetuar el vicio— ser instrumentos para conducir a nuestros hermanos del error a la virtud y a la felicidad.<sup>106</sup>

Fue obra de esta sociedad filantrópica y su continua e incisiva apelación a la opinión pública lo que hizo que la autoridad comenazara a moverse en 1790 para realizar la institución en la que “el aislamiento en una celda, la oración y la abstinencia total de bebidas alcohólicas debían crear los medios para salvar a tantas criaturas infelices”.<sup>107</sup> Con una ley se ordenó así la construcción de un edificio celular en el jardín interior de la cárcel (preventiva) de Walnut Street, para el *solitary confinement* de los condenados, mientras que la construcción que ya existía debía seguir funcionando como cárcel preventiva.<sup>108</sup>

Con la misma disposición legislativa se decidió que las autoridades de la cárcel de Walnut Street recibieran en la misma construcción también a los internados de las *workhouses* de otras ciudades del estado de Pensilvania, hasta que se construyeran cárceles del mismo

<sup>106</sup> Citado por H. E. Barnes, *The evolution of penology in Pennsylvania*, cit., p. 82.

<sup>107</sup> *Ibid.*, p. 90.

<sup>108</sup> B. Mc Kelvey, *American prisons: a study in American social history*, Nueva Jersey, 1968, p. 6.

tipo en otros lugares. Esto no sucedió nunca, por lo cual el *sistema penitenciario de Filadelfia* se impuso, desde el principio, como “penitenciaria estatal” y no municipal. La situación no cambió ni siquiera cuando se imitó la experiencia de Filadelfia en otros estados, siempre con las mismas dimensiones y en el mismo nivel: en 1796 en Newgate, en el estado de Nueva York; en 1804 en Charleston, del estado de Massachusetts, y en Baltimore, en Maryland; en 1803 en Windsor, en el estado de Vermont.<sup>109</sup>

La estructura de esta forma de purgar la pena se fundaba en el *aislamiento celular de los internados*, en la *obligación al silencio*, en la *meditación* y en la *oración*. Por medio de este sistema se reducían drásticamente los gastos de vigilancia, y este rígido estado de segregación individual negaba a priori la posibilidad de introducir una organización de tipo industrial en las prisiones.<sup>110</sup>

Este proyecto —es oportuno tenerlo en cuenta— no era completamente original: ya “la Maison de Force” belga y el modelo del “Panopticon” de Bentham<sup>111</sup> —que se aplicó parcialmente en Inglaterra— preanunciaban claramente la introducción de la cárcel de tipo celular. El aspecto ideológico que sostiene este proyecto es de fácil identificación: esta estructura edilicia satisface las exigencias de cualquier institución en la que se necesite “tener personas bajo vigilancia”<sup>112</sup> y por lo tanto no sólo cárceles sino también casas de trabajo, fábricas, hospitalares, lazaretos y escuelas.

El molesto problema de los altos costos administrativos se resolvió en parte, y ésta es una de las razones de la rápida difusión de este modelo de ejecución en los distintos estados de América.

Las preocupaciones de tipo económico aquí descritas encontraron,

<sup>109</sup> *Ibid.*, p. 7.

<sup>110</sup> H. E. Barnes, *The repression of crime*, Nueva York, 1926, pp. 29ss.; O. F. Lewis, *The development of American prisons and prison customs*, 1776-1845, pp. 43ss.; Kelvey, *American prisons, a study in American social history*, pp. 4ss.

<sup>111</sup> J. Bentham, *Panopticon* (1787), en *The Works of J. Bentham*, vol. iv, Nueva York, 1962.

<sup>112</sup> J. Bentham, *Panopticon*, citado del subtítulo. A este propósito M. Foucault apunta con agudeza, en una encuesta lanzada por la revista *Pro Justitia* (1973, núms. 3 y 4, p. 7): “Le rêve de Bentham, le Panopticon, où un seul individu pourrait surveiller tout le monde, c'est au fond, le rêve, ou plutôt, un des rêves de la bourgeoisie (parce qu'elle a beaucoup des rêves) [El sueño de Bentham, el Panopticon, donde un solo individuo podría vigilar a todo mundo, es en el fondo, el sueño o, más bien, uno de los sueños de la burguesía (porque la burguesía ha soñado mucho)].

a nivel ideológico, su sublimación en las formulaciones más radicales del pensamiento protestante, lo que es relativamente comprensible siguiendo el análisis weberiano. La observación tiene importancia; en efecto, es útil comprender la indiscutible buena fe que caracterizó al fanatismo con el que determinadas creencias religiosas fueron lúcidamente y despiadadamente realizadas en la organización de la cárcel de tipo filadelfiano. No se puede pensar en que algún tipo de perplejidad había ofuscado la mente de estos reformadores, convencidos como estaban de que el *solitary confinement* podía resolver todo problema penitenciario; impedía la promiscuidad entre los detenidos, que se consideraba un factor criminógeno de efecto desastroso, además de promover —por el aislamiento y el silencio— el proceso psicológico de introspección que se juzgaba el vehículo más eficaz para la regeneración.<sup>113</sup> Además de estas razones, importa no despreciar la solución global que se daba, de este modo, al problema del trabajo: en el sistema de internamiento celular, en efecto, el sistema del empleo de la fuerza de trabajo carcelaria no podía ser sino necesariamente antieconómico en razón de su carácter artesanal. Por otra parte, el trabajo no tenía, ni siquiera teóricamente, función económica alguna; por el contrario, era interpretado como un instrumento puramente terapéutico.

El informe del "Board of Inspector" de 1837 en el estado de Nueva Jersey llegó a la conclusión de que el sistema filadelfiano era sin duda alguna el más humano y civilizado de todos los conocidos, a pesar de que la realidad mostraba un aumento de la tasa de suicidios y de locura como consecuencia directa de este sistema de reclusión.

La crisis definitiva del sistema de Filadelfia no se operó por razones humanitarias, que quizás no faltaron, sino por un importante cambio en el mercado de trabajo. En los primeros años del siglo XIX, América conoció —como ya vimos— un incremento muy importante de demanda de trabajo, más intensa, por ejemplo, que la que se presentó en Europa durante el mercantilismo. La importación de esclavos se hacía cada vez más difícil a causa de la nueva legislación, mientras la conquista de nuevos territorios y la rápida industrialización determinaron un vacío en el mercado de trabajo, que no se podía llenar con los índices crecientes de natalidad y de inmigración: el efecto más inmediato fue un muy importante aumento del nivel de salarios, nivel que ya desde antes había sido importante.

La escasez de fuerza de trabajo determinó, entre las consecuencias

<sup>113</sup> Para un análisis de la organización de la penitenciaria del tipo filadelfiano, véase además la Parte II, § 3, a.

más importantes en el campo social, una nueva consideración política de los estratos marginales de la sociedad. Se comenzó a considerar como esencialmente "distintas" las razones de fondo que caracterizaban la "cuestión criminal" en los estados de América respecto del viejo continente: por ejemplo, el nivel más bajo de los índices de criminalidad. Se llegó a la convicción de que las posibilidades de encontrar fácilmente trabajo bien retribuido reducían en América las ocasiones de cometer crímenes contra la propiedad: la reincidencia misma se disminuía por la necesidad en que se estaba de ofrecer trabajo a los ex convictos. Se puede entender fácilmente que en esta discusión se hicieron cada vez más insistentes —sobre todo por parte de los administradores responsables de la justicia penal— las acusaciones en contra del sistema penitenciario vigente, que a través de la realización del *solitary confinement* no sólo privaba al mercado de fuerza de trabajo sino que también, con la imposición de un trabajo antieconómico, deformaba a los internados, reduciendo en ellos la capacidad de trabajo que ya tenían. Estas críticas y reservas de fondo en contra del sistema penitenciario celular no difieren mucho de las que en su tiempo se formularon en Europa para oponerse al exterminio de la fuerza de trabajo a través de la "legislación sanguinaria" en contra de los ociosos y vagabundos.

Por estas razones se comenzó a introducir —mejor, a reintroducir— el trabajo productivo en las cárceles; pero, en un primer momento, se mantuvo sin cambio el sistema de aislamiento, viciando así toda la experiencia.<sup>114</sup> Obligar a los internados a trabajar en las propias celdas era un obstáculo insuperable para introducir la organización manufacturera, las máquinas y el *common work*. En otras palabras, este intento de cambio no hacía más que repetir la contradicción económica que había sido la causa principal de la desaparición del trabajo en las *workhouses* o *houses of correction*. Obligar a los presos a un trabajo en que la fuerza física jugaba el papel fundamental no podía servir para superar la dificultad que se había diagnosticado: la cárcel seguía siendo una inversión improductiva al no poder competir con la producción externa, al mismo tiempo que no educaba en los presos la habilidad y capacidad profesionales necesarias en los obreros modernos.

El primer intento razonable de organización penal capaz de superar estas contradicciones se experimentó, por primera vez, en la penitenciaria de Auburn —de allí el nombre de *sistema de Auburn*—, que en ese tiempo, por la difusión de que gozó, llegó a ser sinónimo de administración penitenciaria norteamericana.

<sup>114</sup> Kelvey, *American prisons*, p. 9; O. F. Lewis, *The development of American prisons and prison customs*, p. 77.

Este nuevo "sistema penitenciario" se basaba en dos criterios fundamentales: el *solitary confinement* durante la noche y el *common work* durante el día.<sup>115</sup> El principio del *solitary confinement* mantuvo, en cierta medida, gran influencia sobre esta modalidad, manteniendo la obligación del silencio absoluto (a veces al sistema de Auburn se lo designa como *silent system*) para evitar contacto entre los internados y obligarlos a meditar, justificándolo después con motivos atribuidos tanto a la disciplina como a la educación en general.

La originalidad del nuevo sistema consistía esencialmente en la introducción de un tipo de trabajo de estructura análoga a la entonces dominante en la fábrica. A este resultado se llegó progresivamente: al principio —como tendremos oportunidad de examinar detalladamente en el párrafo siguiente— se permitió a capitalistas privados tomar en concesión la cárcel misma, con posibilidad de transformarla, a costa suya, en fábrica; después, se siguió un esquema de tipo contractual en el cual la organización institucional estaba en manos de la autoridad administrativa, permaneciendo a su vez bajo dirección del empresario el trabajo y la venta de la producción. En una fase ulterior la empresa privada se limitó a colocar la producción en el mercado. Esta última fase marcó el momento de la total industrialización carcelaria.<sup>116</sup> Pero la peculiaridad de este tipo de organización no se limitó al sector económico sino que abarcó fenómenos como la *educación*, la *disciplina* y las *modalidades en el tratamiento mismo*: efectos todos de la presencia del "trabajo productivo" en el cumplimiento de las sentencias.

La disciplina, por ejemplo, cambió radicalmente; las causas del fenómeno son fácilmente detectables: en primer lugar, el mismo trabajo productivo —que imponía reglas necesarias de interacción entre los reos determinando los tiempos y los modos mismos del trabajo obrero— sustituyó, de hecho, la disciplina fundada en la simple vigilancia por la disciplina interna de la organización del trabajo. En segundo lugar, rápidamente se vio que era más fácil estimular a los internados para que trabajasen a través de la expectativa de "privilegios" que por medio de la amenaza de "castigos".

Es en este segundo sentido que se estructura un tipo de ejecución penal en el que por detrás de la pantalla ideológica del tratamiento que finalizaba con la reeducación del delincuente se hacia de la capa-

<sup>115</sup> Para la organización interna de la cárcel de este tipo, véase la Parte II, § 3, b.

<sup>116</sup> Véase el § 5 de la Parte I: "Las formas de la explotación y la política del trabajo carcelario".

cidad laboral el parámetro real de la buena conducta.<sup>117</sup> En este criterio se inspiró, por ejemplo, la *commutation*, según la cual los reos condenados a penas de más de cinco años de reclusión podían obtener por buena conducta hasta una cuarta parte de reducción en la pena. Siempre con el criterio fundamental de la actitud que tenía el reo para aprender nuevas técnicas de trabajo, se comenzó a distinguir entre internados por "condena breve" y los de "condena larga", destinando estos últimos a instituciones especiales donde el trabajo estaba organizado en forma más productiva, aun si era necesario para ello un mayor grado de habilidad, y por lo tanto un tiempo más largo de entrenamiento.<sup>118</sup> Por el mismo motivo, aunque en otro sentido, se encuentran críticas en contra de las sentencias breves que se consideran contrarias a las posibilidades de educación, y sobre todo improductivas.

Pero, el objetivo más importante que se alcanzó por medio de la introducción del trabajo productivo en las cárceles fue la posibilidad —mantenida durante todo el siglo XIX— de abatir los costos de producción de algunos sectores industriales, poniendo así —a través de la competencia— un tope al aumento del nivel salarial.

#### V. LAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN Y LA POLÍTICA DEL TRABAJO CARCELARIO

Durante el periodo que hemos estado considerando, el sistema penitenciario norteamericano desarrolló —aunque en algunos aspectos sólo superficialmente— las distintas formas de utilización-expLOTACIÓN del trabajo carcelario, que constituirán, hasta nuestros días, las líneas conductoras de la política económica penitenciaria.<sup>119</sup> Si el aspecto central de esta política se pudo realizar plenamente en América sólo en los primeros años del siglo XX —con la intervención programada del estado en la economía y la activa participación de las organizaciones de la clase obrera contra el empleo privado de la fuerza de trabajo

<sup>117</sup> T. Selling, "Commutation of sentence", en *Encyclopedia of Social Sciences*, IV, pp. 108-109.

<sup>118</sup> H. E. Barnes, *The repression of crime* cit., pp. 272-273.

<sup>119</sup> Las obras más importantes, por la riqueza de la documentación y por la extensión con que la tratan, sobre el tema *convict labor politics*, en la América del siglo XIX, son: H. C. Mohler, "Convict labor policies", en *Journal of American Institute of Criminal Law and Criminology*, 1924-1925, vol. 15, pp. 530-597; H. T. Jackson, "Prison labor", en *Journal of American Institute of Criminal Law and Criminology*, 1927-1928, vol. 15, pp. 218-268.

bajo carcelario— es significativo destacar cómo, desde la época anterior a la guerra civil, o sea en el momento del surgimiento y formación del estado capitalista, el tema del *convict employment* fue el centro de importantes polémicas.

En el momento en que nos disponemos a considerar críticamente los proyectos político-económicos que emergían respecto del tema del trabajo carcelario, parece oportuno realizar antes algunas consideraciones de tipo general con el fin de valorizar las constantes estructurales que en un análisis histórico-retropectivo permiten distinguir los aspectos reales y no ideológicos del problema.

Prescindiendo de la voluntad reformadora, siempre presente en esa época, que pretendía transformar la penitenciaria en una empresa productiva, de hacer del *convict labor* un *economic business*, de hecho rara vez esta finalidad pudo realizarse en el periodo que consideramos.

La alternancia de distintos sistemas de producción carcelaria, del mismo modo que las fórmulas jurídicas distintas con las que se justifica la utilización de la fuerza de trabajo internada, hay que interpretarlas como *intentos* o *proyectos* para modificar (redefinir) el universo institucional sobre el modelo económico-productivo entonces dominante en el mercado libre (léase: manufactura, fábrica).

El sucederse de estos distintos intentos —verdaderas “inversiones” jurídicas— si no encuentra el éxito esperado desde el punto de vista de la producción, no por eso incide menos en la forma de la práctica penitenciaria, transformando, así, en los hechos, el modelo de ejecución carcelaria. El trabajo penitenciario encontrará así *modelos* dirigidos más a la *creación* de “sujetos virtuales”, tal como son necesarios para el mercado de libre competencia, que a la producción, económicamente ventajosa, de mercancías.

El tema de la *retribución*, del *salario* del preso-obra, conserva, en este periodo, una profunda ambigüedad. Estos términos se manejan en una acepción jurídicamente impropia, en cuanto que no existe ninguna relación de proporcionalidad ni con la productividad desarrollada por el internado, ni con el nivel de salario que impera en el mercado libre.

La introducción de esta variante de la participación económica del preso-obra tiene como fin indirecto imponer al detenido la forma moral del salario como condición de la propia existencia.

El salario por el trabajo carcelario no retribuye una prestación; funciona más bien como una máquina de transformación individual; es una ficción jurídica, porque éste (el salario) no representa la “libre cesión” de fuerza

de trabajo sino que es un instrumento que da eficacia a las técnicas de corrección.<sup>120</sup>

Los sistemas principales de empleo de la fuerza de trabajo carcelario conocidos en América fueron los siguientes: 1] *Public account*; 2] *Contract*; 3] *Piece-price*; 4] *Lease*; 5] *Stateuse*; 6] *Public works*. La lectura de estos “modelos” (cada uno de los cuales tuvo, tanto en sí mismo, como en conexión con los otros, una amplia variedad de modalidades y formulaciones) se puede facilitar teniendo presente que cada uno representa el compromiso de instancias aun sintéticas que, contingentemente a las particulares situaciones económico-políticas externas, en aquel particular sistema jurídico se realizaban. Las variables principales que condicionaron el predominio de un sistema jurídico sobre los otros, fueron:

i] La presión de la clase empresarial —para doblegar las demandas del trabajo— para utilizar el trabajo penitenciario como tope en la espiral de los salarios.

ii] La resistencia de las organizaciones de la clase obrera contra el empleo de la mano de obra carcelaria en los sectores en que la producción penitenciaria se insertaba, con precios competitivos, en el mercado.

iii] Las dificultades económicas que tenían las administraciones para industrializar el proceso productivo en la cárcel.

iv] El predominio —en relación a la situación económico-geográfica— de una economía esencial o principalmente agrícola, manufacturera o industrial.

v] En dependencia de estas razones “objetivas”, la emergencia de actitudes “humanitarias” y “filantrópicas” falsamente progresistas, interesadas en afirmar la naturaleza esencialmente reeducativa y medicinal de la pena carcelaria y por ello vigorosamente opuestas a la explotación de la fuerza de trabajo internada en manos de empresas privadas.

Los sistemas normativos ya mencionados se despliegan así en un “arco de posiciones” fácilmente individualizables, dependiendo de la fuerza mayor o menor de las variables que acabamos de enumerar. En las antípodas de esto encontramos dos “situaciones” completamente “invertidas”:

a] *El trabajo carcelario está completamente organizado y dirigido por la administración de la misma cárcel.* A esta situación se sigue que: 1] la disciplina está completamente en manos del *staff* de la pe-

<sup>120</sup> Michel Foucault, *Surveiller et punir. Naissance de la prison* cit., p. 246 [p. 246].

nitenciaria; 2] las manufacturas no se introducen en el mercado sino que son "absorbidas" por las administraciones estatales; 3] no existe "retribución" para la mano de obra empleada; 4] el sistema productivo es atrasado, poco industrializado, fundamentalmente manual.

b] *El trabajo de la cárcel está organizado por un empresario privado, incluso "fuera" de la institución carcelaria.* Las características que acompañan a este sistema son: 1] el mantenimiento y la disciplina de los presos está a cargo totalmente de la empresa; 2] las mercancías se colocan en el mercado; 3] el preso-obrero es parcialmente "retribuido"; 4] la producción es económicamente eficiente y frecuentemente industrializada.

Entre estos dos "extremos" se sitúan los otros "modelos" intermedios. En la lectura esquemática de los distintos sistemas de utilización del trabajo carcelario, en un primer momento seguiremos el *orden lógico-sistemático* que hemos propuesto, y que en parte contradice el orden temporal. En un segundo momento, al hacer el análisis *histórico*, restableceremos el "orden real" momentáneamente desatendido.

I] El "modelo" del *state-use system*, introducido en la práctica penitenciaria relativamente tarde, es, de hecho, análogo al sistema de trabajo "en economía" propio de nuestro ordenamiento (el italiano).<sup>121</sup> Trata de evitar las desventajas de la explotación privada de la mano de obra penitenciaria, y antes que nada los "inconvenientes" de la competencia entre trabajo libre y trabajo carcelario. Las instituciones penitenciarias producen manufacturas pero, en vez de lanzarlas al mercado, se "consumen" en la misma administración carcelaria o en otras administraciones estatales.

Si este sistema tiene la ventaja de no acarrearse la oposición de los sindicatos y de los "moralistas" que se oponen a la explotación privada, tiende irremediablemente a reducir el trabajo a un proceso poco productivo cuando la demanda de bienes y servicios por parte de la administración resulta inferior a la oferta.

2] Una variante particular del *state-use system* es el *public-works system*.<sup>122</sup> En este sistema los internados son utilizados por la adminis-

<sup>121</sup> Además de los autores citados en la nota 11, véase L. Collins, "The State-Use system", en *Annals of the American Academy of Political and Social Sciences*, 1913, vol. XLVI, pp. 138-141; H. Frayne, "The State-Use System", en *Journal of Criminal Law and Criminology* (1921), pp. 330-338.

<sup>122</sup> S. J. Barrows, "Convict road building", en *Charities*, 1908-1909, vol. XXI, pp. 1879ss.; ídem, "Roadmaking as a reform measure", en *The Survey*, 1911, vol. XXVI, pp. 157ss.; H. R. Cooley, "The outdoor treatment of crime", en *The Outlook*, 1911, vol. XCIV, pp. 403-411; O. R. Geyer, "Making roads

tración carcelaria para hacer obras públicas fuera de la penitenciaria, como construir carreteras, vías de ferrocarril o hasta otras cárceles.

3] Uno de los primeros sistemas jurídicos de utilización de la fuerza de trabajo penitenciaria es el *public account*.<sup>123</sup> Por medio de este sistema la institución carcelaria se convierte en empresa: compra las materias primas, organiza el proceso productivo y vende el producto en el mercado a los precios convenientes. Así, todas las utilidades conseguidas son apropiadas por el estado, y la disciplina es responsabilidad de las autoridades penitenciarias.

Este sistema encontró gran oposición por parte de la clase obrera; no se retribuye el trabajo de los internados y eso permite a la administración colocar los bienes en el mercado a precios totalmente competitivos. Además, la ausencia en los costos de producción de la retribución por el trabajo, concede altos márgenes de ganancia, y de este modo impulsa a la administración a no aumentar la cuota del capital (estructuras, maquinaria, etc.). El tipo de trabajo que se hace en el sistema de *public account* es por eso "atrasado" (se fabrican cuerdas, sandalias, botas, cepillos, etc.).

4] Un modelo de utilización de la fuerza de trabajo poco empleado es el *piece-price system*.<sup>124</sup> Con este sistema se intenta conciliar la presencia de un empresario privado, sin renunciar, por parte de la administración, a la implantación de la disciplina y del trabajo. La empresa concesionaria está totalmente excluida de la "vida" del penal; el empresario suministra sólo la materia prima y excepcionalmente los utensilios y las máquinas. Recibe después de la administración las manufacturas terminadas, pagando el precio pactado por cada pieza recibida. Las mercancías ingresan al mercado y el internado-encarcelado es "retribuido" a destajo.

5] Uno de los modos más utilizados para el empleo de la mano de obra carcelaria es el *contract system*.<sup>125</sup> En este sistema los presos son

and men", en *Scientific American*, 1916, vol. LXXXI, suplemento núm. 2112, pp. 408ss.; S. Hill, "Convict labor in the road building", en *Town Development*, 1913, pp. 119ss.

<sup>123</sup> E. H. Sutherland, *Criminology*, Nueva York, 1926, pp. 456-457; H. T. Jackson, *Prison labor*, pp. 225-226; H. C. Mohler, *Convict labor policies* cit., p. 548.

<sup>124</sup> L. N. Robinson, *Penology in the United States*, Filadelfia, pp. 159ss.; H. C. Mohler, *Convict labor policies* cit., p. 551.

<sup>125</sup> L. N. Robinson, *Penology in the United States* cit., pp. 164ss.; H. T. Jackson, *Prison labor* cit., pp. 226ss.

empleados en actividades internas de la cárcel pero no en dependencia y bajo el control de la administración penitenciaria. *El empresario* contratante —quien paga al estado un precio determinado por cada día de trabajo y por preso que emplea— es quien, por medio de sus empleados, dirige y vigila la producción en los talleres del penal. El detenido-trabajador queda así sujeto a dos autoridades: a la disciplina del trabajo, bajo la dirección del empresario, y a la carcelaria, en el tiempo en que no está trabajando.

Bajo este régimen se asiste a un tipo de “retribución” diaria. Los utensilios o las máquinas son generalmente suministradas por el penal, mientras que la materia prima, la organización del trabajo y la colocación de la mercancía en el mercado corren por cuenta del empresario privado. Este funcionamiento ofrece ventajas económicas innegables para la administración; en efecto:

a] la mano de obra carcelaria se emplea con ganancia;

b] la utilidad para el estado está garantizada y no está sujeta a ningún riesgo. Las cárceles que adoptan este sistema de empleo de la fuerza de trabajo llegan a reponer hasta el 65% de los gastos de funcionamiento, mientras que en el sistema de *public account* se llega cuando más al 32%.<sup>126</sup> Sin embargo, la explotación del encarcelado-trabajador inevitablemente tiende a aumentar hasta niveles inaguantables; al mismo tiempo la competencia entre trabajo libre y trabajo carcelario lleva a las organizaciones de la clase obrera a luchar por la abolición de este sistema ocupacional correctamente visto como instrumento para imponer topes a las demandas salariales.

También en esta hipótesis la dimensión reeducativa tiende a subordinarse a las exigencias puramente productivas, hasta el punto de destruir, en ocasiones físicamente, la fuerza de trabajo empleada.

6] El último sistema, el más importante y el más difundido, es el *leasing system*.<sup>127</sup> A través de este modelo, el estado abdica, temporalmente, de la dirección y control de la institución: los internados son “confiados” a un empresario por un periodo acordado y por una suma establecidos. El empresario tiene la obligación de proveer a la manutención y a la disciplina de la población carcelaria de la que se

<sup>126</sup> H. C. Mohler, *Convict labor policies* cit., p. 548.

<sup>127</sup> M. N. Goodnow, “Turpentine-impressions of the convict camps of Florida”, en *The Survey*, 1915, vol. xxxiv, pp. 103-180; O. F. Lewis, “The bright side of Florida penal methods”, en *Literary Digest*, 1923, vol. LXXVII, pp. 210ss.; ídem, “The spirit of Raiford-Florida’s substitution for the lease system”, en *The Survey*, 1921, pp. 45-48; P. S. J. Wilson, “Convict camps in south”, en *Proceedings National Conference of Charities and Corrections*, Baltimore, 1915, pp. 378ss.

hace cargo. También aquí son innegables las ventajas para la administración; en efecto el *leasing system* resulta el más “remunerativo” de todos: por más bajo que sea el precio pagado por el empresario, lo conseguido en el contrato es ganancia libre de cualquier gasto para el estado.

Este sistema, que se aplicó ampliamente en los estados del sur, sobre todo para hacer trabajar a los presos como braceros en las plantaciones, además de extremar la explotación (se asiste a la reaparición de las formas más brutales de castigos corporales para los presos obreros reacios a la disciplina y al ritmo de trabajo) genera un peligroso compromiso entre los órganos judiciales y los intereses empresariales, con la consecuencia de transformar las condenas cortas en condenas largas o de duración intermedia.<sup>128</sup>

Para reconstruir la historia de los sistemas de empleo de la fuerza de trabajo carcelaria en la América de la primera mitad del siglo XIX es preciso ver de nuevo, pero fijándonos ahora en el aspecto de la organización del trabajo, la evolución misma del sistema penitenciario; es decir, la organización del sistema penitenciario se corta y se modela sobre las líneas de evolución del trabajo penitenciario. Mejor aún: *la historia de la cárcel norteamericana, en sus orígenes, es* (también) *la historia de los modelos de empleo de la población internada en ella* (con la advertencia de leer el término “modelo de empleo” no en clave exclusivamente económica sino también en el sentido de “modelo de educación y tipo particular de trabajo subordinado”).

De este modo se reconfirma la estrecha dependencia entre el “fuerza” y el “dentro” no sólo en general sino en una acepción más calificada y cualificante; exactamente: entre los procesos económicos del/en el mercado libre de trabajo y la organización penitenciaria. La misma contraposición entre el *solitary confinement* y el *silent system* (entre los modelos penitenciarios de Filadelfia y de Auburn) encuentra su propia justificación en el predominio (económico-social) de la producción manufacturera o de la producción industrial, y muestra también la naturaleza estructuralmente antinómica del empleo mismo de la fuerza de trabajo carcelaria: el sistema penitenciario que se inspira en el *solitary confinement* de hecho adoptará el criterio del *public account*, mientras que el que se organiza en torno al sistema de *silent system* se inclinará a su vez por el *contract*. Dos sistemas penitenciarios radicalmente diversos; dos modos diametralmente opuestos de explotar la fuerza de trabajo.

La contraposición entre los dos modelos de ejecución penitenciaria inicialmente propuesta con fines puramente expositivos— encuen-

<sup>128</sup> H. T. Jackson, *Prison labor* cit., p. 230.

tra también ulterior confirmación en este sector específico. En efecto:

a] La cárcel celular filadelfiana propone nuevamente en escala reducida el *modelo ideal* (o sea la idea abstracta de cómo deberían organizarse las relaciones de clase y de producción en el "mercado libre") de la sociedad burguesa del primer capitalismo. El trabajo no debe ser necesariamente productivo, en cuanto instrumental para el proyecto entonces hegemónico, porque su objetivo fundamental es "transformar" al criminal en un "ser subordinado"; el modelo virtual de "subordinado" que el cumplimiento de la pena fundada en el *solitary confinement* propone es la del trabajador ocupado en una producción de tipo artesanal, en una manufactura. Para este fin la educación para el trabajo debe hacerse en un proceso productivo esencialmente manual, donde el peso del capital fijo es casi inexistente.

El sistema del *public account* satisface estos requerimientos: la organización del trabajo está completamente a cargo de la administración penitenciaria y ya que al no "retribuir" en modo alguno el costo del trabajo, puede enfrentar el mercado con precios absolutamente competitivos, sin necesidad de "industrializar" el proceso productivo.

b] El modelo penitenciario de Auburn propone, por el contrario, una forma de trabajo subordinada al de tipo industrial. Donde reina el *silent system* se introducen las *labor saving machines*, el trabajo en común, la disciplina de fábrica. El *contract system* se ofrece, así como el modelo más útil para estos fines: el empresario ingresa en la cárcel, organiza eficientemente la producción, industrializa los talleres, retribuye —parcialmente— el trabajo, produce mercancías no muy artesanales y procede personalmente a colocar lo producido en el mercado libre.

Históricamente, sólo en 1796, en la cárcel de Newgate (Nueva York) —que funcionaba con el sistema de *solitary confinement*—, se introdujo por primera vez el trabajo carcelario en la forma del *public account*; en 1797 el estado de Virginia introdujo en la penitenciaria de Richmond el mismo tipo de empleo de la fuerza de trabajo carcelaria; en los dos casos se producían zapatos y botas.<sup>129</sup> Un poco después se abrogaron en Nueva Jersey (1799) y en Massachusetts (1802) las viejas leyes que imponían la obligación a los parientes y a los superiores de procurar trabajo a los menores y a los dependientes presos en las *houses of correction*,<sup>130</sup> contemporáneamente se construyeron nuevas cárceles para custodia preventiva y algunas penitenciarias es-

<sup>129</sup> G. Ives, *A history of penal methods*, Londres, 1914, pp. 174.

<sup>130</sup> H. C. Mohler, *Convict labor policies* cit., p. 556.

tatales, en las que se impuso el trabajo bajo la forma del *public account*.

Este sistema se impuso, inicialmente, también en la penitenciaria de Auburn, mientras que la penitenciaria de Sing-Sing fue edificada en 1825 por un centenar de trabajadores-encarcelados, o sea a través del sistema de *public works*.<sup>131</sup> Siguiendo este ejemplo, en 1844 el estado de Nueva York erigió la cárcel de Donnemore. Sólo en 1807 el estado de Massachusetts introdujo en su penitenciaria el sistema del *contract*. Con el tiempo, este modelo de empleo de la fuerza de trabajo se impuso: en 1824 fue adoptado en la penitenciaria de Auburn, en 1828 en el estado de Connecticut, y, finalmente, en 1835 en Ohio.<sup>132</sup>

La razón principal por la que el sistema de *public account system* fue progresivamente abandonado y sustituido con el *contract system* fue de orden exclusivamente económico. La producción en el régimen de *public account* resultaba de calidad inferior a la del mercado libre y podía, por lo tanto, ser colocada sólo en un mercado restringido, determinando, de este modo, un déficit crónico para la administración penitenciaria.

Para empeorar la ya precaria situación financiera del trabajo carcelario interviene el proceso de rápida industrialización que se estaba dando en la producción "libre": fuertes inversiones para renovar el capital obsoleto y la introducción de nuevas y más eficientes máquinas provocó, entre otras cosas, una sensible reducción en el costo de producción y por ende en los precios del mercado; de tal modo se fueron reduciendo los márgenes de ganancia que se obtenían con el trabajo carcelario. El efecto inmediato y directo de esta situación "externa" fue la elevada "desocupación" de la fuerza de trabajo en las cárceles.<sup>133</sup>

A este proceso económico correspondió, en la cárcel, un deterioro de la situación general; al aumento del déficit, la administración penitenciaria respondió con una progresiva reducción de los costos de administración, bajando así el estándar de vida de la población internada hasta el nivel mínimo de la sobrevivencia; el precio de la contradicción económica lo pagó el pellejo de los detenidos. La "reforma penitenciaria" automáticamente se atrasó: la pena volvió a ser una "forma de destrucción" de la fuerza de trabajo.<sup>134</sup>

<sup>131</sup> J. B. McMaster, *A history of the people of the United States, from the revolution to the civil war*, vol. vi, Nueva York, 1920, p. 101.

<sup>132</sup> H. T. Mohler, *Convict labor policies*, p. 557.

<sup>133</sup> Loc. cit.

<sup>134</sup> "La consideración del criminal debe representar el punto cero de la escala que la sociedad tiene para tratar a sus distintos miembros. Si se eleva

El fenómeno que aquí describimos suavemente, por una parte preocupó a los reformadores "iluminados", y por la otra "interesó" cada vez más a la clase empresarial, seriamente inquieta por la escasez de fuerza de trabajo disponible en el mercado para la nueva producción industrial. Así, mientras los "reformadores" presionaban para una distinta utilización económica de las masas de internados y mientras las administraciones se quejaban de la antieconómica del trabajo carcelario, los empresarios, por su lado, se ofrecían como alternativa para resolver definitivamente el problema;<sup>135</sup> ya estaban presentes las condiciones para pasar al *contract system*.

El ingreso del empresario-capitalista en la penitenciaria y la siguiente transformación de la cárcel en fábrica —a través de un rápido proceso de industrialización de los talleres— cambió la situación en que crónicamente se había estado estancando la "reforma penitenciaria"; el modelo basado en el principio del *silent system* vino así a definir el nuevo sistema penitenciario fundado sobre el *contract*, o sea sobre la explotación intensiva y privada de la fuerza de trabajo carcelaria. O mejor: la necesidad de utilizar económicamente también el trabajo de los internados había llevado el capital privado a la cárcel por medio del esquema jurídico del *contract*; el capital privado transformó la cárcel en fábrica, imponiéndole a la población encarcelada la disciplina del trabajo; el *silent system* llegó así a proponerse como modelo de "pedagogía penitenciaria" para una cárcel industrializada, para una cárcel-fábrica.

Los efectos de esta transformación en la manera de purgar la pena serán examinados más adelante, cuando se describa el modelo penitenciario de Auburn; baste por ahora recordar que en este nuevo modelo penitenciario el *hombre virtual* (entiéndase: producto del proceso educativo) que se imponía con el trabajo subordinado no era más el *artesano-dependiente*, o sea el trabajador de y para la manufactura, sino el *obrero*, el trabajador disciplinado y subordinado de y para la fábrica.

Este cambio radical en la "práctica penitenciaria", este sucederse de los distintos modelos de "educación" del criminal, para transformarlo en un ser subordinado, encuentra fuertes resistencias en la Amé-

este punto, se debe elevar todo el nivel de la escala. El más pobre, puede esperar, y con razón, algo más que el criminal; el hombre y la mujer indigentes, algo más que el pobre" (L. T. Hobhouse, "Morals in evolution", en *Law and Justice*, 1915, p. 113).

<sup>135</sup> E. T. Hiller, "Development of the system of control of convict labor in the United States", en *Journal of Criminal Law and Criminology*, vol. v, 1915, p. 243.

ica del siglo XIX, tanto por parte de una parte de la opinión pública "influyente" como por parte de las organizaciones de la clase obrera.

Aunque estas fuerzas sociales frecuentemente se encontraron luchando juntas en favor de la abolición del sistema del *contract system*, las razones de su oposición a esta nueva alternativa de explotación de la fuerza de trabajo en prisión fueron distintas y, a veces, antitéticas. La primera forma de disenso fue gestada por aquellas fuerzas sociales que temían que la nueva alternativa disminuyera, si no es que hiciera desaparecer, el aspecto punitivo de la sanción penal. Esta posición se envolvió después de ropajes humanitarios y filantrópicos, mostrando un hipócrita temor de que la explotación privada pudiera "embrutecer" a los internados, alejando así la posibilidad de una "educación" moral; privilegiando el momento moral religioso de la pena reafirmó la superioridad del modelo filadelfiano y por lo tanto la superioridad del trabajo improductivo.<sup>136</sup> Fueron muchas y muy influyentes las voces que defendieron esta instancia "conservadora". Por ejemplo, E. Lynds, director de Sing-Sing, entrevistado a este propósito por Beaumont y Tocqueville, afirmó que la presencia del empresario en el interior de la prisión habría causado, antes o después, la completa destrucción y ruina de cualquier posibilidad de disciplina.<sup>137</sup> G. Powers a su vez así hablaba al Parlamento de Nueva York en 1828:

Esta forma de empleo de los encarcelados se debe considerar peligrosa para la disciplina carcelaria si se deja a los presos en contacto continuo con el empresario y con sus empleados, sin que, al mismo tiempo, se les impongan rígidamente normas muy severas.<sup>138</sup>

Finalmente, A. Pilsbury, del estado de Connecticut, llegará a afirmar en 1839 que el *contract system* se debía considerar "negación de cualquier cosa que se pueda llamar buena, tanto para la penitenciaria como para el prisionero".<sup>139</sup>

Pero no fueron éstas las protestas que pusieron en crisis el sistema de *contract*; al contrario, a fines de la década de 1850 este modelo de empleo de la fuerza de trabajo penitenciaria se había difundido en casi todos los estados norteamericanos,<sup>140</sup> con excepción de los estados del sur, donde las nuevas limitaciones a la importación de esclavos de África habían hecho que los presos se utilizaran en las plantaciones

<sup>136</sup> H. C. Mohler, *Convict labor policies* cit., p. 558.

<sup>137</sup> G. De Beaumont y A. De Tocqueville, *On penitentiary system in the United States* cit., p. 36.

<sup>138</sup> E. C. Wines, *The state of prisons and of child-saving institutions in the civilized world*, Cambridge, 1880, p. 109.

<sup>139</sup> E. C. Wines, *The state of prisons...* cit., p. 109.

<sup>140</sup> H. C. Mohler, *Convict labor policies* cit., p. 558.

a través del *leasing system*.<sup>141</sup> Por el contrario, fue precisamente respecto del uso cada vez más difundido del *contract*, contra lo que se organizaron las primeras protestas del movimiento sindical.<sup>142</sup> Ya una convención de trabajadores temporales, reunida en Nueva York en 1823, tomó posición ante la amenaza que representaba para su organización la colocación en el mercado de las manufacturas fabricadas por los presos.<sup>143</sup>

También en 1823 los obreros del sector mecánico efectuaron una petición a las autoridades para que se aboliera la competencia que significaba el trabajo carcelario; sus demandas se sintetizaron en un documento, en estos términos:

Vuestros funcionarios son testigos de que los presos no están perfectamente instruidos en las diversas disciplinas profesionales; esclavizados por los empresarios privados, en algunas ocasiones con un salario reducido y en otras trabajando para provecho del estado, su producción se coloca en el mercado a precios apenas superiores al costo de las materias primas, y todo esto para ruina de los obreros libres.<sup>144</sup>

En este documento se pedía además que los internados fueran en todo caso empleados en *public works* en las canteras de mármol. Un experimento de este tipo realizado con internados de Sing-Sing, en 1825, no satisfizo las exigencias de la clase obrera y en breve tiempo fue abandonado.<sup>145</sup> Poco después, en la convención obrera de Utica de 1834, los obreros del sector mecánico reafirmaron sus posiciones ante el trabajo penitenciario según el régimen de *contract*, de este modo:

Los obreros no sólo están obligados a pagar con sus impuestos el mantenimiento de los detenidos sino también a través de los productos fabricados en las cárceles y que son vendidos en el mercado a precios inferiores en un 40-60% a los producidos por el trabajo libre. Con esto, el nivel de salarios se retrae hasta el punto de que un obrero no logra vivir y mantener

<sup>141</sup> Véanse los autores citados en la nota 19. Sobre la utilización del *leasing system* en los estados del sur, véanse también: H. Alexander, "The convict lease and the system of contract labor. Their place in history", en *The South Mobilizing for Social Service*, 1913, p. 167; G. W. Cable, "The convict lease system in the southern states", en *Proceedings of National Conference of Charities and Corrections*, 1883, pp. 296-297; C. E. Russell, "A burglar in the making", en *Everybody's Magazine*, 1908, vol. xxviii, pp. 753-760.

<sup>142</sup> J. C. Simmonds y J. T. Mc Ennis *The story of manual labor in all lands and ages*, Chicago, 1886, pp. 486-494.

<sup>143</sup> J. R. Commons et al., *History of labor in the United States*, Nueva York, 1921, vol. I, p. 155.

<sup>144</sup> J. R. Commons et al., *History of labor...* cit., vol. I, p. 155.

<sup>145</sup> H. C. Mohler, *Convict labor*, p. 559.

a su familia, y la consecuencia de esta situación es que hay centenares de trabajadores libres que no tienen trabajo, y en muchos casos sus familias se ven obligadas a mendigar.<sup>146</sup>

La oposición de los sindicatos se hizo más enérgica durante la depresión económica de 1834, en oportunidad del aumento del índice de desocupación; en ese año los sindicatos de Nueva York exigieron al poder legislativo que creara una comisión especial para examinar la situación general del trabajo carcelario en todos los estados de la Confederación.<sup>147</sup> A la comisión se le dieron amplios poderes de investigación. En sus conclusiones reafirmó la necesidad de que los presos fueran ocupados en actividades laborales, no sólo por razones humanitarias, sino también por el interés general de la producción; por esta razón, el trabajo debía ser, necesariamente, productivo, lo que además tenía como resultado un aflojamiento en la presión fiscal. Los sindicatos buscaron, entonces, una mediación, pidiendo que al menos el trabajo de los presos se utilizara en obras públicas (*public works*), como la construcción de caminos o vías de ferrocarril.<sup>148</sup> La comisión parlamentaria contestó que esta sugerencia no solucionaba el problema de competencia con el trabajo libre, ya que también en este tipo de actividad la situación ocupacional era "problemática". Propuso, en cambio, algunas limitaciones legales al sistema del *contract*: a] que se limitara su duración; b] que no se incentivara ninguna nueva producción a través del trabajo carcelario; c] que en las estipulaciones del contrato se obligara al empresario a no colocar en el mercado las mercancías por abajo de los precios que resultaban del trabajo libre. Los sindicatos juzgaron de "engañoso" la conclusión de este informe<sup>149</sup> y en un documento sindical prorratearon el precio de las mercancías para demostrar cómo las manufacturas producidas en la cárcel se vendían a un precio inferior.<sup>150</sup>

Un índice más de las grandes utilidades que el trabajo carcelario reportaba al empresario contratante y de reflejo las consistentes ventajas económicas con que se beneficiaban las administraciones penitenciarias estaba dado por el *trend* creciente en el proceso de amortización de los costos de la gestión penitenciaria y de las utilidades netas que el estado obtenía. Tenemos el ejemplo de la penitenciaria de

<sup>146</sup> J. R. Commons et al., *History of labor...* cit., vol. I, p. 347.

<sup>147</sup> J. C. Tracy, "The trade unions' attitude toward prison labor", en *Annals of the American Academy of Political and Social Sciences*, 1913, vol. XLVI, pp. 132-138.

<sup>148</sup> H. T. Jackson, *Prison labor* cit., p. 245.

<sup>149</sup> J. R. Commons et al., *History of labor...* cit., vol. I, p. 369.

<sup>150</sup> H. C. Mohler, *Convict labor* cit., p. 560.

Auburn que equilibró su balance en 1829, y ya en 1830 podía jactarse de una ganancia de 25 dólares, y posteriormente, en 1831, de 1 800 dólares. Así también la cárcel de Wethersfield pasó de 1 000 dólares de utilidad en 1828 a 3 200 en 1829 y a 8 000 en 1830; a su vez, la administración carcelaria de Baltimore pasó de 11 500 dólares de utilidad en 1828, a 20 000 en 1829. Finalmente, en 1835, la cárcel de Sing-Sing tuvo una utilidad de 29 000 dólares.<sup>151</sup>

La enérgica oposición de las organizaciones sindicales obtuvo momentáneamente un éxito parcial, inmediatamente antes de la guerra civil, consecuencia también de una disminución en el ritmo de desarrollo industrial; en este periodo asistimos al comienzo de otros sistemas alternativos del *contract*.<sup>152</sup> Pero, durante la guerra, con la expansión de la industria directamente relacionada con la producción bélica, se registra nuevamente un aumento de la explotación de la fuerza de trabajo en prisión a través del *contract*<sup>153</sup> con la consecuente respuesta del movimiento obrero en contra de la utilización de la mano de obra internada. Así, en 1864, los miembros de la "Chicago Typographical Union" votaron una resolución en contra del sistema de trabajo carcelario y exigieron la rápida publicación de una ley que prohibiera el *contract system*, considerado como la forma de explotación más perjudicial a los intereses de su organización.<sup>154</sup>

Una vez más en 1878 una convención de peluqueros produjo un documento oficial en el que reafirmaba la posición del sindicato en contra del trabajo carcelario en estos términos:

La convención ha expresado su persistente oposición en contra del "alquiler" del trabajo de los detenidos por parte de empresarios privados y se declara: contra de la transformación de las prisiones en talleres privados; contra el gobierno que no tiene ningún derecho de imponer impuestos al obrero cuando, al mismo tiempo, emplea el peso de su autoridad para destruirlo; en favor de una pena que persiga la reeducación como fin principal y que considere a la ganancia como finalidad secundaria; [...] finalmente la convención ha exhortado para que en todos los estados se proceda a:

- 1] la abolición del sistema del *contract*;
- 2] remover las máquinas de las fábricas y emplear a los reos en trabajos forzados;
- 3] utilizar a los presos en *Public Works*, para la producción exclusiva de manufacturas necesarias a la misma administración de las cárceles;
- 4] instruir a los encarcelados a través de actividades educativas;

<sup>151</sup> J. R. Commons *et al.*, *History of labor...* cit., vol. I, p. 347.

<sup>152</sup> H. T. Mohler, *Convict labor* cit., p. 561.

<sup>153</sup> *Loc. cit.*

<sup>154</sup> J. R. Commons *et al.*, *History of labor...* cit., vol. II, p. 37.

5] prohibir que los empresarios-comerciantes que tenían que ver con la producción carcelaria sean directa o indirectamente favorecidos;

6] que los obreros se nieguen a trabajar para quienquiera que haya estado involucrado en trabajo carcelario, o haya sido instructor de cualquier disciplina profesional.<sup>155</sup>

Las protestas y la agitación del mundo del trabajo contra la producción penitenciaria continuaron prácticamente hasta 1930, a pesar de que el problema de la competencia entre producción carcelaria y producción libre se podía considerar resuelta a fines del siglo pasado. Las estadísticas oficiales sobre el tipo de empleo de la fuerza de trabajo internada en las dos décadas de finales y principios de siglo son significativas. En 1885, por ejemplo, el 26% de todos los detenidos empleados en actividades productivas trabajaban bajo el *leasing sistem*; en 1895, el 19%; en 1905, el 9%; en 1914, el 4% y en 1923 el sistema podía considerarse completamente desaparecido.<sup>156</sup> Es posible observar el mismo fenómeno en lo que respecta al empleo del *contract*: si en 1885 el 40% de los presos empleados en actividad laboral producía a las órdenes de un empresario privado, en 1923 el porcentaje era sólo del 12%.<sup>157</sup> Otro dato todavía más significativo: en 1885 el 75% de todos los presos era empleado en un trabajo de tipo productivo, mientras que en 1923 el porcentaje había disminuido hasta el 61%. Este dato hay que relacionarlo con este otro: el sistema de *public account*, unido al *state-use* y al *public works system*, empleaba en 1885 sólo el 26% de la fuerza de trabajo carcelario, contra el 81% de 1923.<sup>158</sup>

Así aparece claramente la obsolescencia de la explotación privada del trabajo carcelario respecto de una utilización cada vez más masiva de los sistemas de empleo de la población internada que no sea competitiva en relación al trabajo libre. Las razones del fenómeno son dos: por un lado la creciente dificultad que encuentra el capital privado para industrializar el proceso productivo de las cárceles de manera que siguiera siendo competitivo cuando se estaba dando la renovación tecnológica en el mundo de la producción libre, y por el otro el peso creciente de las organizaciones sindicales en la vida económico-política norteamericana.

<sup>155</sup> E. T. Hiller, *Development of the system of control of convict labor in the United States*, p. 256.

<sup>156</sup> United States Bureau of Labor, *Convict labor*, Boletín núm. 372, 1923, p. 18.

<sup>157</sup> *Loc. cit.*

<sup>158</sup> *Loc. cit.*

A principios de este siglo, la penitenciaría dejó de ser una "empresa productiva": los balances comenzaron a acusar nuevamente pérdidas crecientes.<sup>159</sup>

## 2. LA PENITENCIARIA COMO MODELO DE LA SOCIEDAD IDEAL

El hombre en la penitenciaría es la imagen virtual del tipo burgués que debe intentar llegar a ser en la realidad [...]

Ellos (*los presos*) son la imagen del mundo burgués del trabajo llevada hasta sus últimas consecuencias, que el odio de los hombres por lo que se deben hacer a sí mismos pone como emblema del mundo [...]

Como —según Tocqueville— las repúblicas burguesas, a diferencia de las monarquías, no violentan el cuerpo sino que atacan directamente al alma, las penas de esta institución agreden al alma. Sus víctimas ya no mueren amarradas a la rota durante largos días y noches enteras sino que perecen espiritualmente, ejemplo invisible y silencioso, en los grandes edificios carcelarios, que sólo el nombre, o casi, distingue de los manicomios. (Max Horkheimer y Theodor W. Adorno, *Dialectica dell'Illuminismo*, Turín, 1966, pp. 343-344.)

### I. LA CÁRCEL COMO "FÁBRICA DE HOMBRES"

En la tesis antes desarrollada, considerando la penitenciaría como manufactura o como fábrica, se puede esconder un equívoco: pensar que la penitenciaría haya sido "realmente" una célula productiva; o mejor, que el trabajo penitenciario haya "efectivamente" tenido la finalidad "de crear una utilidad económica". Como examinamos, aunque históricamente se buscó hacer del trabajo carcelario un trabajo productivo, en la realidad este intento casi siempre fracasó: desde el punto de vista económico, la cárcel apenas ha podido llegar a ser una "empresa marginal". Por eso, como actividad económica la penitenciaría nunca ha sido "útil", y en este sentido no es correcto hablar de la cárcel como manufactura o como fábrica (de mercancías). Más correctamente se debe decir que, en lo que se refiere a la cárcel, la primera realidad históricamente realizada se estructuró (en su organización interna) sobre el modelo de la manufactura, sobre el modelo de la fábrica.

Pero una finalidad —si queremos "atípica"— de producción (léase: transformación en otra cosa de mayor utilidad) fue perseguida

<sup>159</sup> Véanse *Twenty-Seventh Annual Report of the State Commission of Prisons, State of New York*, Nueva York, 1921; *Proceedings of the National Prison Association*, 1870, 1873, 1874, 1883-1921, vol. 40, Nueva York, 1871-1921.

por la cárcel, al menos en sus orígenes, con éxito: la transformación del criminal en proletario. El objeto de esta producción ha sido por ende no tanto las mercancías cuanto los hombres. En esto consiste la verdadera "invención penitenciaria": la "cárcel como máquina" capaz de transformar —después de una atenta observación del fenómeno desviante (léase: la cárcel como lugar privilegiado de observación criminal)— al criminal violento, febril, irreflexivo (sujeto real), en detenido (sujeto ideal) disciplinado y mecánico.<sup>1</sup> En definitiva, una función no sólo ideológica sino también, aunque sea en forma atípica, económica: o sea la producción de sujetos aptos para una sociedad industrial, la producción, en otras palabras, de *proletarios* a través del aprendizaje forzado, en la cárcel, de la disciplina de fábrica.

El objeto y las formas de este proceso de "mutación antropológica" (de criminal a proletario) están por debajo de las leyes férreas y mecánicas de la economía ricardiana, habiendo así una estrecha ligazón entre la "lógica del mercado libre" y la "lógica institucional". De hecho la hipótesis de la penitenciaria *malthusiana* se percibe, durante todo este tiempo, en algunas constantes:

a] Si en el mercado libre la oferta de fuerza de trabajo excede a la demanda —determinando fuerte desocupación y deterioro del nivel salarial— el "grado de subsistencia" en el interior de la cárcel, tiende automáticamente a bajar: la cárcel vuelve a ser lugar de destrucción de fuerza de trabajo. En este modo ayuda, siguiendo las leyes de la oferta y de la demanda, a bajar la curva de aquélla.

b] Viceversa: ante una oferta de trabajo estable, y ante un consiguiente aumento del nivel salarial, la cárcel no solamente limita su capacidad destructiva sino que emplea útilmente la fuerza de trabajo, readjustrándola, después de haberla recalificado (reducido) en el mercado libre.

La cárcel ayuda así a disminuir la curva de la demanda, para servir de tope a la espiral salarial.

El universo institucional vive así de reflejo las vicisitudes del "mundo de la producción": los mecanismos internos, las *prácticas penitenciarias* resultan así oscilantes entre la prevalencia de *instancias negativas* (la cárcel "destructiva", con finalidad terrorista) y la *instancia positiva* (la cárcel "productiva" con fines esencialmente reeducativos). Entre estos dos extremos (tomados como "puntos ideales y abstractos") se sitúan las experiencias concretas de la cárcel.

La penitenciaria es, por lo tanto, una fábrica de proletarios y no de mercancías:

<sup>1</sup> Michel Foucault, *Surveiller et punir* cit., p. 246 [p. 246].

Debemos darnos cuenta de que, en analogía con las instituciones que sirven para la infancia y para la mujer, los presos son una inversión educativa, y éste es el único fin que se debe perseguir. Los costos de su mantenimiento y se deben considerar como se consideran los gastos de educación o la ayuda y financiamiento dados a las universidades.<sup>2</sup>

Esta premisa nos es útil para introducir un tipo de análisis que es esencialmente diferente al histórico-económico desarrollado en la primera parte. Aquí vamos a poner nuestro interés en el estudio de los mecanismos institucionales a través de los cuales se realiza la "transformación" del "criminal encarcelado" en "proletario".

## II. LA DOBLE IDENTIDAD: "CRIMINAL-ENCARCELADO" Y "NO PROPIETARIO-ENCARCELADO"

Un tema constante, una nota que se torna monótona —hoy ricamente documentada en los archivos y en las bibliotecas— es la masa de informes —a veces agudos a veces pedantes, pero todos precisos— de las inspecciones, visitas e informes respecto de la realidad penitenciaria norteamericana de la primera mitad del siglo XIX.

La cárcel se transforma así en el jardín botánico, en el parque zoológico bien organizado de todas las "especies criminales"; la "peregrinación" a estos santuarios de "racionalidad" burguesa —lugares en donde es posible una observación privilegiada de la monstruosidad social— se convierte a su vez en una necesidad "científica" de la nueva política de control social.

Es variado el universo de los "visitantes" (extranjeros extravagantes, embajadores de gobiernos europeos interesados en la reforma penitenciaria, penalistas, reformadores, utopistas, etc.) pero una sola la intención que los anima: *la observación, el conocimiento del criminal*. El problema no debe ser subvaluado: la conciencia de la realidad delictiva es interpretada, claramente, como condición necesaria para la resolución de una evidente preocupación social de la época: la lucha contra la criminalidad desbordada.

En los Estados Unidos del siglo XIX el fenómeno tiene fácil explicación: se asiste a un proceso acelerado y violento de acumulación de capital acompañado de inevitables fenómenos de segregación social.<sup>3</sup> El interés se sitúa en la originalidad del pensamiento político-

<sup>2</sup> P. Klein, *Prison methods in New York state*, Nueva York, 1920, p. 281.

<sup>3</sup> Véanse §§ 2 y 3 de la Parte I.

social de la época en su intento por conocer las causas de la criminalidad. En primer lugar, lo que llama la atención es la capacidad que se tuvo para no caer en la "ilusión represiva", en la obsesión de intentar detener con la simple violencia penal un proceso esencialmente objetivo. La reforma de los códigos, el alejamiento de los principios penales de los viejos códigos ingleses, la abolición de la pena de muerte y de muchas penas corporales, la invención de la cárcel como sistema global de control social son testimonios concretos de las distintas revisiones a la criminalidad. Pero la originalidad del sistema norteamericano no se detiene aquí: la concepción criminal del periodo jacksoniano intenta una explicación etiológica de la desviación, una explicación que no sea religioso-individualista sino también —algunas veces— social. El problema del violento hacinamiento, la disgregación de la "sana" familia colonial, el fenómeno de la juventud abandonada, por un lado; y las iniciativas por moralizar la sociedad (sobre todo en las grandes ciudades), el nuevo régimen institucional (de la *poor-house* a la *work-house*) para "reducir", "reinsertar" a las capas más débiles en el tejido social, por el otro, son los aspectos más importantes —sea tanto a nivel cognoscitivo como a nivel reformista— de esta original "revolución".<sup>4</sup> Pero en este sistema diferente de control, la cárcel viene a tener —además de las funciones que ya examinamos— un papel "instrumental", "subordinado" y una exigencia entonces insurgente: *el conocimiento criminal*. La observación no es marginal: la *criminalología* —como ciencia de la criminalidad— es ante todo, en sus orígenes, *conocimiento del criminal*.

Exactamente, e interpretando a Foucault:<sup>5</sup> conocimiento del criminal y no conocimiento del "transgresor de la norma penal".

El interés por el criminal se autolimita a su estudio, su análisis, su clasificación, su manipulación y su transformación, independientemente de la realidad social en la que había vivido y a la que va a volver a vivir. *El criminal se transforma por eso en un desviado institucionalizado*: en última instancia en el *encarcelado*.

En esta perspectiva es ya posible darse cuenta del equívoco en que se fundará todo el interés positivista por el fenómeno criminal, esto es, la estrecha equiparación entre delincuente y encarcelado. Sobre la identificación acrítica de estos dos términos se funda un tipo particular de ideología científica; una ideología que confundirá la agresividad y enajenación del "hombre institucional" con su intrínseca perversidad; una ideología que clasificará y tipificará como modos diversos del ser criminal, las formas de sobrevivencia en la realidad

<sup>4</sup> Véanse §§ 3 y 4 de la Parte I.

<sup>5</sup> Michel Foucault, *Surveiller et punir* cit., p. 254 [p. 254].

penitenciaria, y las adaptaciones con que responden los detenidos a los modelos impuestos y a la violencia clasificatoria que están sufriendo. Pero para que esta "ciencia infeliz" pudiera crecer y pudiera imponerse como "ciencia positiva", como "ciencia de la sociedad", querida por la burguesía iluminada, era necesario que la cárcel moderna, la "cárcel panóptica", se transformara en laboratorio, en gabinete científico donde después de la atenta observación del fenómeno, se intentara el gran experimento: la *transformación del hombre*.

Foucault descubre con extrema lucidez el sentido del *panoptismo*,<sup>6</sup> ese movimiento ideológico que en términos completos y orgánicos se realizará en las instituciones disciplinarias norteamericanas del siglo xix. La cárcel, como todas las otras "instituciones totalizadoras", se estructura de acuerdo con el "modelo panóptico". Es una máquina excepcional que rompe el binomio "ver-ser visto";<sup>7</sup> en este sentido es un dispositivo que permite a pocos no vistos observar, escrutar y analizar continuamente a una colectividad permanentemente expuesta. Se realizan así las condiciones para que los pocos se conviertan en *científicos*; los muchos en *objetos*, en *conejillos de indias*; la cárcel en *laboratorio*.

La exposición a la "curiosidad científica" es absoluta: cada gesto, cada signo de incomodidad, de dolor, de impaciencia, cada intimidad se describe, se clasifica, se compara, se analiza, se estudia. El interno introyectará, progresivamente, la conciencia de su permanente visibilidad, de la exposición expropriante. En este nivel consciente su salvación —o su completa enajenación como realidad "distinta" y "desviante"— dependerá solamente de su autocontrol, de la disciplina que imponga a su propio cuerpo, de su capacidad de tomar como modelo de comportamiento el estar "sujeto al poder". La otra alternativa es sólo "la destrucción", la locura. El detenido observado se transforma así en el instrumento de su propio sometimiento, de su transformación en algo distinto.<sup>8</sup>

La inspección, hecha principio e interiorizada, transforma el momento disciplinar en ejercicio de poder *tout court*. Pero, ¿sobre cuál "proyecto ideal" el poder disciplinar, el poder institucional medirá su capacidad de transformar el objeto criminal?

La hipótesis proyectual que emerge en su cristalina racionalidad es total; su capacidad de resolver, en términos generales, el control social de las *clases peligrosas*, es, en efecto, exhaustiva. El "modelo",

<sup>6</sup> *Ibid.*, cap. III, pp. 197-229. [pp. 199-230].

<sup>7</sup> *Ibid.*, p. 203 [p. 205].

<sup>8</sup> M. Horkheimer y Theodor W. Adorno, *Dialettica dell'Illuminismo*, Túbinga, 1966, pp. 343-344.

el "paradigma" es único; diversas, a su vez, las áreas de aplicación, los sectores y los objetos de sus intervenciones. Sea que se realice en la cárcel de tipo filadelfiano, sea que se concrete en las instituciones asistenciales (para/contra los menores desviados;<sup>9</sup> para/contra la infancia abandonada,<sup>10</sup> etc.), sea, siguiendo la dilatación misma del proyecto hegemónico, que inspire las nuevas formas de disciplina militar<sup>11</sup> o la reforma de la escuela, el ordenamiento arquitectónico y la geografía urbana del barrio obrero, su dimensión real, será, siempre y al infinito, de reproducir —hasta en los espacios sociales más pequeños— *el orden social burgués*. La cárcel —en cuanto que es lugar "concentrado", en el que la hegemonía de clase (antes ejercida en las formas rituales del "terror punitivo") puede racionalmente desarrollarse en un reticulado de relaciones disciplinarias— se hace el símbolo institucional de la nueva "anatomía" del poder burgués, el lugar privilegiado —en términos simbólicos— del "nuevo orden". Más: la cárcel aparece así como el modelo de la "sociedad ideal". La pena carcelaria —como sistema dominante de control social— aparece siempre más como el parámetro del cambio radical en el ejercicio del poder. En efecto, la eliminación del "otro", la eliminación física del transgresor (que en cuanto "fuera del juego" se hace destructible), la política del control por medio del terror se transforma —y la cárcel es el soporte de este cambio— en política preventiva, en freno de la destructividad.<sup>12</sup> Se pasa de la eliminación del criminal a su reintegración en el tejido social. Los tiempos, los modos y las formas de esta "transformación" del criminal en la imagen burguesa de cómo "debe ser" el "no propietario", o sea de cómo "debe ser" el "propietario" es compleja y se funda en otra identidad; exactamente aquella entre *no propietario* y *criminal*.<sup>13</sup> El tema central —vivido en términos de verdadera obsesión— llega a ser por eso la peligrosidad social del agresor potencial a la propiedad.<sup>14</sup>

En esta perspectiva la clase de los no propietarios se considera —ideológicamente— como homogénea a la de los criminales, y viceversa. La relatividad de la diferencia entre los dos términos encuentra luego una correspondencia —especular— en la diferencia entre los mecanismos económicos y extraeconómicos del control social. La cárcel —en su dimensión de instrumento coercitivo— tiene un objetivo muy

<sup>9</sup> Véase nota 93 de la Parte I.

<sup>10</sup> Véase nota 94 de la Parte I.

<sup>11</sup> Michel Foucault, *Surveiller et punir* cit., pp. 212ss. [pp. 213ss.]

<sup>12</sup> P. Costa, *El progetto giuridico. Ricerche sulla giurisprudenza del liberalismo classico*. Vol. I: *Da Hobbes a Bentham*, Milán, 1974, p. 364.

<sup>13</sup> *Ibid.*, p. 358.

<sup>14</sup> *Ibid.*, pp. 334ss.

preciso: en la reconfirmación del orden social burgués (la neta distinción entre el universo de los propietarios y el de los no propietarios) debe educar (o reeducar) al criminal (no propietario) para que se convierta en un *proletario socialmente no peligroso*, es decir para que sea un no propietario que no amenace la propiedad.

El proyecto roza la utopía. Pero la educación para la sujeción, la educación para la disciplina del trabajo asalariado, la reducción de toda individualidad proletaria a "sujeto de necesidades materiales" satisfacible sólo en/con el trabajo alienado, encontrará en la cárcel —sobre todo en la versión penitenciaria norteamericana— un modelo históricamente realizado.

Pero —incluso prescindiendo de esta dimensión objetiva (*educación para el trabajo asalariado*)— la pena carcelaria ofreció al discurso hegemónico burgués una aportación ideológica importante. En efecto, la organización interna de la cárcel, la comunidad "silenciosa" y "laboriosa" que la habita; el tiempo inexorablemente repartido entre trabajo y oración; el aislamiento absoluto de cada encarcelado-trabajador; la imposibilidad de cualquier forma de asociación entre los obreros-internados; la disciplina del trabajo como disciplina "total" resultan los términos paradigmáticos de lo que "debería ser" la sociedad libre. "El interior" surge como modelo ideal de lo que debería ser "el exterior". La cárcel asume por eso la dimensión de *proyecto organizativo del universo social subalterno*: modelo a imponer, ensanchar, universalizar:

Si todos estuviéramos en la cárcel durante dos o tres generaciones, el mundo entero, finalmente, se haría mucho mejor.<sup>15</sup>

### III. "THE PENITENTIARY SYSTEM": EL NUEVO MODELO DEL PODER DISCIPLINARIO

Los muros del "gran laboratorio" —ya no fortaleza inaccesible, como fuera en otro tiempo, a la curiosidad de los "súbditos"— se tornan en algo relativamente "transparente": el interés burgués puede, finalmente, satisfacerse, casi regocijarse. Una apariencia de democracia, en efecto, acompaña los primeros pasos de la "aventura penitenciaria": los ciudadanos buenos pueden ahora, personalmente, verificar el empleo (útil y profícuo) del patrimonio público (se justifican en cierto modo los altos costos de la cárcel!); comprobar el esfuerzo cívico

<sup>15</sup> J. B. Finley, *Memorials of prison life*, Cincinnati, 1851, p. 41.

co-religioso que anima al *staff*; verificar el orden que reina en el "universo institucional"; complacerse de la "dulzura" del tratamiento y del comportamiento "remisivo" de los internados; informarse de los alagüeños resultados conseguidos (por ejemplo, la disminución de la reincidencia, etc.). Los testimonios escritos, resultado de estas visitas institucionales —como ya se dijo— son numerosos y ricos en anotaciones interesantes, que muestran —con ciertas e importantes excepciones— más la diligencia del coleccionista que una verdadera y propia lucidez científica; un amor, casi una obsesión, por recoger, registrar, amontonar el número más grande posible de datos, incluso muchos contradictorios entre sí, antes que la capacidad de sistematizar, en términos teórico-políticos, el material recogido.<sup>16</sup>

Quisiéramos reinterpretar estas experiencias con un "modelo teórico de poder disciplinario", del que ya hablamos en las páginas anteriores, y que ahora reproducimos —completándolo— en términos sintéticos.

El primer momento penitenciario —primero, tanto desde el punto de vista temporal como desde el punto de vista funcional, si se prescinde, por un momento, de su función de inspección (la cárcel considerada como observatorio privilegiado de la marginalidad social)— se caracteriza por una tensión hacia la progresiva reducción de la personalidad criminal (rica en su individualidad desviante) y una dimensión "homogénea": o sea haciéndolo, exclusivamente, sujeto de necesidades.<sup>17</sup> Esta "operación" tiene sus medios e instrumentos más idóneos en los procedimientos de clasificación criminal (*classification of criminals*) y en la norma disciplinaria de la segregación celular (*solitary confinement*).

El aislamiento en particular —realizado todavía en forma más acentuada en la postura extremista y exasperada del modelo filadelfiano (*absolute solitary confinement*)— tiende, tanto factual como ideológicamente, a contraponerse, por una parte, con lo que siempre

<sup>16</sup> Además de la obra de B. De Beaumont y A. de Tocqueville, *On the penitentiary system in the United States and its applications in France* (traducido del francés, con introducción, notas y comentarios de F. Lieber), Filadelfia, 1835, que sigue siendo la fuente más lúcida sobre los orígenes de la experiencia penitenciaria en los Estados Unidos, también son muy interesantes las encuestas, hechas en cada estado, por la "Sociedad de Reformadores", entre las que recordamos: Philadelphia Association for Alleviating the Miseries of Public Prisons, *Extracts and remarks on the subject of punishment and reformation of criminals*, Filadelfia, 1790; R. Sullivan *et al.*, *Reports of the (Massachusetts) Committee, "To inquire into the mode of governing the penitentiary of Pennsylvania"*, Boston, 1817; idem, *The report of the Committee [...] in the Connecticut state prison*, Hartford, 1833.

<sup>17</sup> P. Costa, *Il progetto giuridico...* cit., p. 373.

había sido la administración caótica y promiscua de la cárcel preventiva (*jail*) y, por el otro, con el intento de impedir la espontánea cohesión-unión entre los desheredados, entre los miembros de la misma clase. Cohesión-unión doblemente peligrosa: por ser el alimento de una subcultura (sobrevivencia de un complejo de "valores alternativos", aunque no sea más que en forma marginal), y por su posibilidad de ser vehículo de difusión de un orden, de una disciplina "distinta" (la disciplina, por ejemplo, de la organización política "subversiva"). El aislamiento —los largos años de completa separación-escisión de los "otros", el coloquio constante con la propia conciencia— reducen progresivamente, hasta la completa destrucción, toda "estructura del sí":<sup>18</sup> así se exorciza para siempre el miedo de la contaminación criminal (en el sentido del "desviado" como germe peligroso, posible propagador de la "desobedencia", testimonio de un modo distinto de ser "subalterno").

Desarraigado de su universo, el detenido en aislamiento progresivamente toma conciencia de su debilidad, de su fragilidad, de su absoluta dependencia de la administración de la cárcel, es decir "del otro"; toma conciencia de ser sujeto-de-necesidades. Así se logra el primer estadio de la *reformation*: la transformación del "sujeto real" (el criminal) en "sujeto ideal" (encarcelado).

Al mismo tiempo, el aspecto disciplinario, y éste es el segundo aspecto —rígido y minucioso en la descripción de funciones, competencias y cometidos de la administración—, coactivamente propone al encarcelado ("ser abstracto"), en escala de miniatura, el mecanismo del universo social perfecto: o sea un "conjunto" de relaciones jerarquizadas, piramidalmente orientadas.<sup>19</sup>

El modelo disciplinario que reina en la (libre) producción —desde la etapa de la manufactura hasta la organización de la fábrica— se impone como "proyecto" dominante en el interior de la organización de la penitenciaria (tanto en la de tipo filadelfiano, como en la de Auburn). Con sus importantes diferencias (diversificadas del sistema de producción, diversidad por lo tanto en la "educación" para el "trabajo subordinado") las dos experiencias tienen una nota común: la *destrucción*, por medio del aislamiento, de toda *relación paralela* (entre los internados- obreros, entre los "iguales"), enfatizando, por el contrario, por medio de la disciplina, las *relaciones verticales* (entre superior e inferior, entre "distintos").

En todo lo demás, los dos modelos de cárceles difieren profunda-

<sup>18</sup> E. Goffman, *Asylums. Le istituzioni totali: i meccanismi della esclusione e della violenza*, Turín, 1968, pp. 43ss.

<sup>19</sup> Michel Foucault, *Surveiller et punir* cit., pp. 240ss. [pp. 240ss.].

mente; su constitución y su estructuración depende totalmente de las transformaciones que se van dando en el proceso de acumulación capitalista. De esta realidad se propone —en armonía con el “modelo ideal de poder disciplinar” que se desea diseñar— el perfil esencial.

Una advertencia: los modelos que se proponen son resultado de una abstracción (abstracción de una realidad que en la historia fue muy compleja); su validez, resulta superfluo recordarlo, es por lo tanto puramente eurística.

a] Solitary Confinement: la hipótesis carcelaria filadelfiana

Ésta es la enumeración sintética de las características esenciales del sistema “filadelfiano”:

1] La cárcel de este tipo es, antes que nada, una hipótesis *arquitectónica*, en el sentido de un proyecto arquitectónico que se eleva a principio del proceso educativo. O mejor: la ciencia arquitectónica se transforma, en el caso específico, en ciencia social. Es el sueño de Bentham hecho realidad:

Observando ciertos principios arquitectónicos se pueden obtener fácilmente cambios morales importantes en las capas más corrompidas de nuestra sociedad.<sup>20</sup>

También:

La ciencia arquitectónica se ha consumido en experimentos para construir penitenciarías en las cuales la forma de las celdas esté en condiciones de transformar un corazón vicioso en uno virtuoso.<sup>21</sup>

Los muros de la celda son instrumentos eficaces de castigo: ponen al preso delante de sí mismo; está obligado a “entrar” en su conciencia. La antigua fórmula canónica de cárcel (*ergastulum*) revive, en forma por demás exasperada, en la nueva técnica carcelaria cuáquera: “En esta celda aislada, sepulcro provisorio, los mitos de la resurrección fácilmente toman cuerpo”.<sup>22</sup>

Cada individuo se transformará, necesariamente, en el instrumento de su propia pena: la conciencia misma del encarcelado vengará a la sociedad [...] Así se paraliza el proceso de corrupción; ninguna ulterior conta-

<sup>20</sup> BPDS (Boston Prison Discipline Society), *Fourth Annual Report*, p. 54.

<sup>21</sup> J. Reynolds, *Recollections of Windsor prison*, Boston, 1934, p. 209.

<sup>22</sup> Michel Foucault, *Surveiller et punir* cit., p. 242 [p. 242].

minación se podrá recibir o comunicar [...] El encarcelado se verá obligado a reflexionar sobre los errores de su vida, a escuchar los remordimientos de su conciencia y los reproches de la religión.<sup>23</sup>

2] El aislamiento (diurno y nocturno) es absoluto (*absolute solitary confinement*). El proyecto arquitectónico unicelular permite llevar el principio del aislamiento hasta sus últimas consecuencias. El peligro de “contaminación” entre presos y otros encarcelados y el mundo externo se debe impedir por todos los medios: fuera de los cuatro muros de la celda el encarcelado podrá moverse, por exigencias de la administración, solamente “vendado” o “encapuchado”.

La celda completamente aislada del criminal, está, algunos días, llena de terribles fantasmas. Agitado y atormentado por mil miedos, acusa a la sociedad de ser injusta y cruel, y con tal disposición de espíritu, en algunos casos no es difícil que se rebale contra las órdenes que se le dan y se niegue a las consolaciones que se le brindan. El único castigo que el reglamento contempla es la segregación en una celda oscura y la reducción del alimento. Es muy raro que hasta los prisioneros más reacios pasen más de dos días en este tratamiento sin que se dobleguen.<sup>24</sup>

3] El tiempo —vivido en el más absoluto silencio y escondido sólo por los ritos de las prácticas penitenciarias (alimentos, trabajo, visitas oficiales, oración, etc.)— tiende a dilatarse y a hacerse absoluto, *conciencial*; pronto el detenido pierde su noción objetiva, física.

4] La disciplina institucional —en esta forma “simplificada” de vida no asociativa— se transforma (reduciéndose) en una disciplina del cuerpo (disciplina para imponer un hábito al centro-autocontrol físico). El desorden físico (como reflejo de la turbación moral) se debe transformar (léase: educar) en *orden físico* (exterior). Para esta educación del cuerpo hay reglas establecidas. Léanse, como ejemplo, algunos artículos del reglamento interno de la penitenciaría de Cherry Hill (Filadelfia), que entró en vigor el 5 de diciembre de 1840:

Art. 1: debes conservar tu persona, la celda y los utensilios, limpios y en orden; art. 2: debes obedecer prontamente a todas las órdenes que se te den [...] art. 3: no debes provocar ningún ruido inútil, sea cantando o silbando, sino que debes, con el máximo respeto, mantener el silencio más absoluto [...] art. 4: el alimento que sobre debe conservarse en el

<sup>23</sup> G. W. Smith, *A defense on the system of solitary confinement of prisoners*, Filadelfia, 1833, p. 75.

<sup>24</sup> G. Beaumont y C. A. H. Tocqueville, *On the penitentiary system in the United States*, pp. 39-40.

recipiente adecuado; todas las sobras se deben recoger con cuidado y colocarse fuera de la celda, en el momento en que los celadores den la orden; art. 7: sé, en todo instante, respetuoso y cortés con todo el personal de la penitenciaria y no te dejes jamás desviar de tus deberes ni por la cólera ni por el deseo de venganza; art. 8: santifica el Sábado; debes saber qué no por estar separado del resto del mundo, este día es menos sagrado.<sup>25</sup>

La razón analítica —que tiende a fragmentar lo “diverso” para después “reconstruirlo” (cuasi *puzzle*) a imagen y semejanza del “ser civilizado”— inspira este proceso disciplinar: el “hombre del desorden”, el “hombre salvaje” debe transformarse en “hombre máquina”, en el “hombre disciplinado”. Si el “salvajismo” (exuberancia natural del rebelde, o extrema, desesperada oposición a la “destrucción”) no debe encontrarse “medicina” adecuada en la disciplina institucional (soledad, oración y trabajo), el momento de la *violencia física* no tardará en materializarse en nuevas formas: duchas heladas para los rebeldes, “mordazas de fierro” (*iron gags*) y “horquillas de fierro” (*iron gibbets*) para los “indomables”.<sup>26</sup> La inspiración técnico-disciplinar que crea estos “objetos” no está estimulada por la voluntad de “aumentar” el sufrimiento o el tormento del preso (en este sentido no son instrumentos de tortura). De lo que se trata es de “obligar” *mecánicamente* al internado a “modelar” su cuerpo y su espíritu a la disciplina que se le impone: se sostiene que la “mordaza de fierro” le enseñará el silencio, obligándolo, mecánicamente, a callarse; si está agitado, la “horquilla de fierro” lo educará para que controle su propio cuerpo, inmovilizándolo mecánicamente con el aparato y sujetándolo a un palo.<sup>27</sup> Son los mismos instrumentos con los que se “domestica” ciertos animales y se “civilizan” los salvajes; son los medios de la nueva ciencia pedagógica burguesa:

De los múltiples expedientes que utilicé, el calor me pareció el más eficaz [...] Usé este estímulo en todas sus formas [...] Los hice tomar todos los días, baños de dos o tres horas a temperatura muy alta, mezclados con regaderazos en la cabeza [...] Estoy convencido que la pérdida de fuerzas que sufrían era provechosa para su sensibilidad nerviosa [...] Después de algún tiempo, nuestro joven salvaje se mostró sensible a la acción del frío [...] No me fue difícil obligarlo a vestirse solo: lo logramos en pocos

<sup>25</sup> N. K. Teeters y J. D. Shearer, *The prison at Philadelphia, Cherry Hill. The separate system of penal discipline: 1829-1913*, Nueva York, 1957, pp. 137-138.

<sup>26</sup> T. Selling, “The Philadelphia gibbet iron”, en *The Journal of Criminal Law and Criminology*, vol. 46, pp. 11-25.

<sup>27</sup> *Ibid.*, p. 20.

días, dejándolo expuesto al frío en la mañana, junto a sus ropas, hasta que aprendió a ponérselas.<sup>28</sup>

Por otra parte la *reformation* significa “educación a la sumisión”, aceptación de la propia inferioridad, del propio “ser sujeto de necesidad”.

5] La religión (o mejor: la instrucción religiosa) llega a ser el instrumento privilegiado en la retórica de la sujeción: la ética cristiana (en su acepción protestante) se usa, en este sistema, como “ética de/ para las masas”. *Bible* es la palabra mágica, siempre recurrente, en este universo. Mostrar “signos evidentes” de “arrepentimiento” (de haberse encaminado por el camino seguro de la *spiritual salvation*) equivale a dar una prueba segura de *reformation* (de estar avanzado en el proceso “reeducativo”). La práctica religiosa se convierte así en práctica administrativa: el *Chaplain* es un contador diligente que rinde cuentas a la administración. En esta perspectiva se debe leer en el diario de Lacambre (1845-1850), capellán de Cherry Hill, la siguiente anotación:

N. 876. John Nugent. Peluquero. Comprende bastante bien qué cosa hay que hacer para “salvarse”, pero no parece tener ningún deseo de hacerlo [...] En julio de 1839 se acercó a la religión, pero lo hizo por hipocresía, como yo lo había sospechado [...] Incorregible, irrecuperable.

N. 874. Hiram Kelsey. Una especie de salvaje de la jungla. Ha llevado una vida de vagabundo por las praderas del oeste. No tiene ningún sentido religioso.

N. 879. James Loller, 33 años. Mulato de Virginia. Taciturno. Ninguna inclinación para hablar de motivos religiosos; consecuentemente muestra indiferencia hacia ellos.

N. 920. George Thomas. No lee las Sagradas Escrituras. No se quiere arrepentir. Afirma ser un hombre libre (seguramente está loco). Me dice: ¡ve a aconsejar a otros estas tonterías! Es un individuo peligroso.<sup>29</sup>

6] Trabajar es un *premio*: se suspende o se niega a quien no “colabora” con el “proceso educativo”. Así escribe el juez Charles Coxe en su primer informe a la comisión legislativa respecto del trabajo penitenciario en Cherry Hill:

Cuando llega un prisionero se le lleva a su celda y allí se le deja solo, sin trabajar [...] Pocas horas después, ya suplica que se le permita hacer

<sup>28</sup> J. Itard, *Il giovane selvaggio*, Parma, 1970, pp. 41-42.

<sup>29</sup> N. K. Teeters y J. D. Shearer, *The prison at Philadelphia... cit.*, pp. 154-155.

algo [...] Si el prisionero sabe hacer algo que se pueda realizar en su celda, se le permite trabajar como premio y estímulo de buena conducta [...] Este trabajo se considera como recompensa, y su privación es interpretada como un castigo.<sup>30</sup>

En esta situación, el trabajo resulta la única alternativa posible a la inercia y al ocio forzado; es la única tabla de salvación para huir de la locura, que de otro modo aparece como segura.

El trabajo —contesta un preso al interrogatorio de Beaumont y Tocqueville— me parece absolutamente necesario para sobrevivir; creo que me moriría si me lo quitaran.<sup>31</sup>

Otro prisionero, entrevistado en la misma ocasión, se expresó así:

No sería posible vivir aquí adentro sin trabajo. ¡Les aseguro, señores, que el sábado es un día interminable!<sup>32</sup>

En las cárceles de este tipo se fabrican zapatos y botas, se esterillan sillas, se trabaja la estopa, se hacen puros, se cortan y cosen uniformes, etc.;<sup>33</sup> todos, trabajos que requieren esencialmente tiempo, habilidad puramente manual y muy pocos utensilios. Es el único trabajo que puede ser practicado por un trabajador solitario, en un local pequeño, con pocos instrumentos de trabajo: la operación se debe ejecutar manualmente con un gasto de energía desproporcionado con el resultado obtenido.

Este proceso de “inducción obligada al trabajo” no tiene fines económicos: es cierto, en efecto —y de esto son conscientes los propugnadores del sistema filadelfiano—, que con esta actividad laboral (no productiva) la cárcel no podrá nunca ser autosuficiente ni el preso nunca podrá “pagarse” su pena (la experiencia del trabajo penitenciario será siempre un pasivo y no un *paving system of prison discipline*).<sup>34</sup> Para que el trabajo pueda ser productivo —se afirma—

<sup>30</sup> *First Annual Report*, 1830, p. 9.

<sup>31</sup> G. Beaumont y C. A. H. Tocqueville, *On the penitentiary system in the United States* cit., pp. 187ss. (véase también el Apéndice 1 de la Parte II).

<sup>32</sup> G. Beaumont y C. A. H. Tocqueville, *On the penitentiary system*... cit., p. 188.

<sup>33</sup> N. K. Teeters y J. D. Shearer, *The prison at Philadelphia*... cit., pp. 141ss.

Sobre las modalidades y el tipo de trabajo en la cárcel de Filadelfia, véase también: R. Vaux, *A brief sketch of origin and history of the state penitentiary for the eastern district of Philadelphia*, Filadelfia, 1872, pp. 87ss.

<sup>34</sup> J. R. Chandler, en *Journal of Prison Discipline and Philanthropy*, 1875, núm. 14, p. 63.

sería necesario introducir máquinas en la cárcel (*labor-saving machinery*, o sea las máquinas que ahorran trabajo) y producir mercancías que pudieran competir en el mercado “libre”; pero exactamente esto es lo que no se quiere:

El estado no tiene ningún derecho a interferir en el trabajo (del obrero libre) ni de proporcionar a éstos (los presos) toda clase de máquinas perfeccionadas. Dejen que el hombre, afuera, use las máquinas; dejen que el hombre, adentro, use sus manos.<sup>35</sup>

Originariamente, y por un breve periodo, el “modelo” que los teóricos del sistema filadelfiano consideraban como “ideal” para el “encarcelado-reeducado” se estereotipaba en el incansable, servicial, fiel y silencioso trabajo de *taller*, de *manufactura* (léase: el sastre, el zapatero, el esterillero, etc.). Pero, en un segundo momento, frente al proceso de industrialización que animaba el mundo de la producción “libre”, ya nadie sostuvo que “el fin de la disciplina carcelaria fuera educar no sólo para buenos propósitos sino para mantenerse con un trabajo honesto”: <sup>36</sup> afuera ya reinaba la fábrica, o sea el reino del *common work*, de la *labor saving machinery* y de la habilidad mecánica. El trabajo carcelario de tipo filadelfiano —en esta segunda etapa en la que la producción industrial sustituye a la manufactura y a la producción artesanal—, habiendo perdido toda función “objetiva” de educación para un trabajo subordinado y productivo, mantiene, enfatizándolos, sólo algunos caracteres ideológicos propios del trabajo alienado, caros a la burguesía. Sustituido, cada vez más, por el sistema de Auburn, el modelo filadelfiano, especialmente el régimen de trabajo que puede realizarse en las cárceles donde reina el principio de *solitary confinement*, aparece como un “proyecto organizativo” de todo el universo social subalterno, como “idea abstracta” (y en este sentido sólo “ideológica”) de cómo *deberían* organizarse las relaciones de clase y de producción en el “mercado libre”. El trabajo carcelario, en este sistema de ejecución penitenciaria, viene a ser “el sueño del empresario (*el capital como anarquía*) más que un “proyecto racional” del sistema en su conjunto, (*el capital como racionalidad*). En efecto:

a] El aislamiento del encarcelado-trabajador destaca la voluntad burguesa del *obrero solo*, o sea no organizado.

b] El momento disciplinar unido a la falta de competencia ofrecen al empresario la más absoluta disponibilidad de la fuerza de tra-

<sup>35</sup> W. Cassidey, *On prisons and convicts*, Filadelfia, 1897, p. 30.

<sup>36</sup> F. Gray, *Prison discipline in America*, Boston, 1847, p. 70.

bajo; la fuerza de trabajo, disciplinada y violentamente "abstraída" del juego del mercado libre, se presenta como factor "no problemático" de la producción.

c] La *reformation* del internado encuentra —como parámetro de valuación— además de las "formas externas" de la sujeción a la autoridad, la producción cuantitativa de mercancías en la unidad de tiempo; emerge la idea del obrero no retribuido "por jornada" sino a "destajo".

d] La dependencia absoluta (más existencial que real) del "no propietario" "criminal" "encarcelado" respecto del "propietario" "empresario" se hace manifiesta; aunque es sólo en el mundo de la "producción libre" donde esta sujeción-dependencia del proletario con relación al capital se hace *real*; más exactamente: en el/con el trabajo asalariado.

#### b] Silent system: el modelo de Auburn

Para la propuesta carcelaria estructurada a partir del modelo de Auburn, ofrecemos un esquema sintético, limitándonos a analizar los elementos y las características que diferencian este proyecto del modelo de Filadelfia.

1] El trabajo carcelario en el proyecto de Auburn, escapa, aunque sea por un instante, tanto a su original dimensión *ideológica* (el trabajo como única solución para la satisfacción de las necesidades de no propietario), como a la (sólo) *pedagógica* (el trabajo formado como modelo educativo de/al trabajo alienado), para definirse en términos más económicos: *el trabajo como actividad productiva digna de explotarse empresarialmente*.

Este proyecto fracasó. Bien pronto, en efecto, la presión de las organizaciones sindicales profundamente opuestas al trabajo carcelario productivo (la producción de la cárcel —fruto de una mano de obra no retribuida— se distribuía en el mercado a precios totalmente fuera de competencia, sirviendo como freno para la escalada salarial) y las dificultades con las que se tropezaron para la industrialización completa de las cárceles, como ya tuvimos ocasión de ver antes,<sup>37</sup> impidieron que la penitenciaría se convirtiera en fábrica. Pero, la "ilusión productiva" por más momentánea y fracasada que haya sido, imprimió a este sistema penitenciario algunos caracteres estructurales

originales. Estas características, que en seguida vamos a analizar, se pueden reducir a esta nueva "dimensión del trabajo".

2] El régimen de la *day-association* y *night-separation* es la columna vertebral del sistema de Auburn. Es, decididamente, un compromiso: por un lado permanecen los aspectos pedagógico-reeducativos propios del experimento filadelfiano (la negación de toda relación entre encarcelados para impedir que la "morbosidad delincuencial" se difunda); por otro lado —en términos cada vez más presentes— la nueva "obsesión reformadora": el trabajo productivo (o sea la cárcel organizada como empresa); la *night-separation* y el *silent-system* todavía orientados, así, a la primera instancia; el principio de la *day association* (necesaria para introducir el *common work* y las *labor saving machines*) tendiente a realizar la segunda exigencia. Así se llega al compromiso: *day-association* para la *maximum industrial production*; *night-separation* y *silent system* para la *maximum prevention of contamination*:

Permite que los prisioneros que no están en *solitary confinement* trabajen bajo una disciplina tan rígida que les impida hablar entre sí y se vean obligados a producir la cantidad máxima de trabajo que su salud y sus fuerzas físicas puedan permitir.<sup>38</sup>

Los presos deben ser empleados en alguna actividad productiva: se considera idóneo para este fin el *common hard labor* (el trabajo forzado realizado en común). *Hard Labor* es, así, la nueva "consigna" en el universo carcelario.

3] La relevancia del modelo y del estilo de vida militar encuentra en la realidad carcelaria una dimensión en parte ignorada en la cárcel celular filadelfiana. La razón es sencilla: la nueva institución debe organizar y gestar *momentos de vida colectiva*. Para este fin la misma disposición de las celdas manifiesta la obsesión de uniformidad estético-formal impuesta a los internados: un camastro, una cubeta, unos cuantos utensilios de hoja de lata iguales para todos, son los únicos objetos entregados por la administración: pero, además, los prisioneros deben llevar uniforme y tener la cabeza rapada.<sup>39</sup> La administración penitenciaria misma tiende a organizarse en términos jerárquico-militares; muchas veces los carceleros provienen de la marina o del ejército, y muchas otras siguen dependiendo (en la disciplina y

<sup>37</sup> Véase § 5 de la Parte I.

<sup>38</sup> En O. F. Lewis, *The development of American prisons and Prison Customs: 1776-1845*, Nueva York, 1922, p. 86.

<sup>39</sup> D. J. Rothman, *The discovery of asylums* cit., p. 106.

para su carrera) de los cuerpos militares a los que pertenecen. Llevan uniforme, tienen reuniones en momentos fijos y hacen guardias como centinelas.<sup>40</sup>

Las normas disciplinarias ordenan, además, a todo el *staff* carcelario comportarse con *gentlemanly manner*, como si fueran oficiales. Sus relaciones con los internados deben llevar el sello de impersonalidad que caracteriza las relaciones entre oficiales y tropa. En el reglamento de Sing-Sing se lee:

Ellos (los guardias) deben tener con los internados el más grande respeto, y de ninguna manera deben permitir que éstos se les acerquen si no es en la forma más respetuosa; no deben, tampoco, concederse la más pequeña familiaridad; deben, en fin, estar muy atentos para mandar y para obtener respeto.<sup>41</sup>

La disciplina del cuerpo, en este tipo de institución penitenciaria, se realiza esencialmente en las *acciones reglamentarias*: los reclusos no pueden caminar, antes bien deben proceder siempre en orden cerrado o en fila india, mirando siempre la espalda de quien va adelante, con la cabeza ligeramente inclinada hacia la derecha y con los pies encadenados moviéndose al unísono.<sup>42</sup>

El horario es distinto del de los militares: al toque de una campana los carceleros abren las puertas de las celdas y los presos salen al corredor, y una vez encadenados marchan hacia el jardín; en fila van a vaciar los cubos, luego se lavan y, siempre en fila, van a los talleres; allí trabajan, sentados en largos bancos, en absoluto silencio, hasta que suena una segunda campana, la del desayuno; en grupos, pero siempre en fila de uno en uno, pasan al comedor, y habiendo recibido su ración de alimento (las normas obligan a no romper el paso) continúan marchando hasta sus celdas; al toque de una tercera campana, vuelven a entrar, siempre en filas, a los talleres, etcétera.<sup>43</sup>

4] El momento disciplinario se ritualiza en la retórica punitiva de *tipo corporal*. También en este aspecto original estamos frente a una "necesidad" de la vida parcialmente asociativa de los reos, exigencia conectada a la gobernabilidad de una colectividad coactivamente administrada. Correctamente se observa que:

<sup>40</sup> *Loc. cit.*

<sup>41</sup> En *Gouvernement, discipline of the New York state prison*, 1834, p. 16.

<sup>42</sup> S. G. Howe, *An essay on separate and congregate systems of prison discipline*, Boston, 1846, p. 55.

<sup>43</sup> *Loc. cit.*

Una sola rasgadura en las redes de la disciplina [...] y la actividad del capellán no tendría, aquí dentro (en la cárcel), más posibilidades de las que tiene en una taberna.<sup>44</sup>

Considero —añade E. Lynds, director de la cárcel de Sing-Sing, en una conversación con Beaumont y Tocqueville— que el castigo del látigo es el más eficaz y al mismo tiempo el más humano que existe; no es perjudicial para la salud, y educa para una vida espartana. Al contrario, el aislamiento resulta frecuentemente ineficaz, desde el punto de vista de la disciplina, y es peligroso. He visto en mi vida a muchos presos que no han sido capaces de sobreponerse a este castigo y que una vez abandonada la celda de aislamiento ha sido necesario llevarlos al hospital. Por eso creo que es imposible gobernar una prisión grande sin usar el látigo. Sólo quien conoce la naturaleza del hombre únicamente a través de los libros, puede opinar lo contrario.<sup>45</sup>

La presunta "humanidad" del castigo con látigo comparada, por ejemplo, con la "celda de aislamiento" no satisface a Beaumont y a Tocqueville (partidario, por otro lado, del sistema filadelfiano), quienes agudamente observan a este respecto:

Por varias razones este castigo se prefiere a otros: provoca, en efecto, la inmediata sumisión del transgresor y no interrumpe ni por un instante la actividad laboral.<sup>46</sup>

Pero, además: el látigo produce sufrimiento (y por lo tanto se le teme) sin perjudicar irremediablemente la integridad física (léase: laborativa) del transgresor; alternativa disciplinaria, por lo tanto, que al contrario del castigo de la "celda de aislamiento" (acompañada de la disminución del alimento, de la privación de la luz y de la imposibilidad física de acostarse) no "destruye" fuerza de trabajo.

El poder de castigar es absolutamente discrecional: no existen reglamentos que determinen cuándo la sanción se puede o se debe imponer, ni hay ninguna autoridad que decida al respecto. El poder disciplinar se identifica, por eso, con el ejercicio del poder *tout-court*.

El derecho de los carceleros sobre la persona de los presos es el mismo que el padre tiene sobre sus hijos, el maestro sobre sus alumnos, el instructor sobre su aprendiz, el capitán sobre su tripulación.<sup>47</sup>

<sup>44</sup> Board of Inspectors of Iowa Penitentiary, *Report for the two years ending october, 1, 1859*, Des Moines, Ia, 1859, p. 10.

<sup>45</sup> G. Beaumont y C. A. H. Tocqueville, *On the penitentiary system United States* cit., p. 201.

<sup>46</sup> *Ibid.*, p. 41.

<sup>47</sup> Reporte de G. Powers (1827, p. 11) en G. Beaumont y C. A. H. Tocqueville, *On the penitentiary system...* cit., p. 44.

La sujeción discrecional persigue un fin específico:

Los presos —afirma explicitamente R. Wiltse, subdirector de Sing-Sing en 1834— deben aprender que aquí adentro están sometidos a todas las reglas y que deben siempre y en toda ocasión obedecer a cualquier orden que les dé su carcelero.<sup>48</sup>

5] La regla del silencio ininterrumpido se presenta como el único medio posible para impedir la comunicación y los procesos osmóticos y contaminantes, de otro modo inevitables entre los internados de una *Congregate prison*:

Todo el sistema disciplinario —se afirma— se funda sobre el impedimento de toda relación entre los presos [...] Su unión (la de los presos) es estrechamente material o, para hablar con mayor exactitud, sus cuerpos están juntos pero sus almas están separadas, y no es la soledad del cuerpo la que es importante sino la del espíritu.<sup>49</sup>

La represión de cualquier forma de interacción subjetiva por medio del “silencio ininterrumpido” es, además, un instrumento esencial de “poder”: o sea necesidad para que unos cuantos puedan gobernar a una multitud. La observación de Beaumont y Tocqueville tiene agudeza:

[...] así, novecientos criminales, vigilados por treinta carceleros, trabajan libres, sin cadenas [...] Es evidente que la vida de los carceleros estaría a merced de los prisioneros si a estos últimos bastase la sola fuerza física; pero los presos carecen de fuerza moral. ¿Por qué novecientos malhechores juntos son menos fuertes que treinta individuos que los vigilan? Sencillamente porque los guardias pueden comunicarse libremente entre sí y obrar simultáneamente entre ellos, teniendo, así, toda la fuerza que da la asociación, mientras que los presos, separados unos de otros por el silencio, tienen, a pesar de su fuerza numérica, toda la debilidad de la separación.<sup>50</sup>

6] La obligación del silencio en el interior de una institución fundada en vida asociativa, plantea inmediatamente el problema de la obediencia a las normas y a las órdenes; el abanico de las posibles infracciones tiende a ampliarse en razón directa de las nuevas exigencias disciplinarias. En la cárcel de tipo filadelfiano —cuyo modelo de organización reducía drásticamente las normas disciplinarias, sen-

<sup>48</sup> Texto citado por D. J. Rothman en *The discovery of asylum* cit., p. 101.

<sup>49</sup> G. Beaumont y C. A. H. Tocqueville, *On the penitentiary system of the United States* cit., p. 24.

<sup>50</sup> *Ibid.*, p. 26.

cillamente porque no se le permitía “físicamente” al encarcelado comportarse de otro modo— la posibilidad de infracciones era muy limitada. En una cárcel fundada sobre una parcial *common life*, el momento asociativo impone una infinitud de normas de comportamiento que deben ser respetadas.

En efecto:

Cuando respetan la norma del silencio, ellos (los presos) están necesariamente tentados de violar este precepto. Tienen, así, un cierto mérito en la obediencia, sencillamente porque ésta no es “necesitada”. Y es por eso qué la disciplina de Auburn educa los presos en una moral social que no reciben en las prisiones de Filadelfia.<sup>51</sup>

La obediencia a un tipo de reglamento que se funda en el control administrativo del cuerpo del prisionero, tiende, inevitablemente, a transformar al encarcelado en un *autómata*, en una máquina programada y diligente, no sólo “abstractamente disciplinada” (como en el modelo carcelario de Filadelfia) sino perfectamente “sincronizada” a la acción colectiva disociada:

Los internados se sientan, en filas de uno, en estrechas mesas, con la espalda hacia el centro, para que no se puedan comunicar entre sí. Si uno recibió más alimento del que quiere, debe levantar la mano izquierda, y si recibió menos del que necesita, debe levantar la derecha, así los guardias pueden proveer inmediatamente. Cuando terminan de comer y al toque de una campana o de una sirena, se levantan de las mesas y, en filas, ante los ojos de los guardianes, regresan a los talleres [...] Se presta la más diligente atención al trabajo, desde la mañana hasta la noche, interrumpiéndolo sólo el tiempo necesario para comer, y nunca porque los presos hayan terminado el trabajo que se les había asignado [...] <sup>52</sup>

#### IV. EL PRODUCTO DE LA MÁQUINA PENITENCIARIA: EL PROLETARIADO

El largo camino de reintegración del criminal (*sujeto real*) en el proyecto hegemónico burgués, tiene como primera etapa la reducción del encarcelado a sujeto coactivamente privado de sus relaciones intersubjetivas, a sujeto reducido a “pura y abstracta existencia de necesidades”.

Es decir:

<sup>51</sup> *Ibid.*, p. 25.

<sup>52</sup> BPDS (Boston Prison Discipline Society), *Annual Report*, 1826, p. 36.

[...] el sujeto "real", inserto en una realidad social espontáneamente heterogénea con relación a lo "jurídico" y a sus reglas [...] es arrancado de las concretas determinaciones de aquel estar "fuera" en el que se fundaba su peligrosa agresividad, para reducirlo a la idea de sujeto homogéneo perteneciente a lo "jurídico", que se considera como su "término primativo", que existía "antes" de las reglas concretas de la sociedad, del cual el sujeto "fuera" de ellas no es más que sombra o el negativo.<sup>53</sup>

El modelo celular es el instrumento más apto para reducir al encarcelado en *sujeto abstracto*:

[...] hombre abstraído de todas las emociones [...] que la sociedad inspira [...]; por medio del aislamiento se le abstrae de todas las sensaciones externas.<sup>54</sup>

Abstraído de su dimensión real, reducido a sujeto sin relación con lo social, el encarcelado se siente "solo" frente a sus necesidades materiales. En esto no se diferencia del burgués más que por un elemento esencial: mientras este último puede satisfacer sus necesidades por medio de/con la propiedad, al encarcelado se le impide (su existencia, o sea la satisfacción de sus necesidades materiales depende sólo y únicamente de la administración). A este estatus (político-existencial) de insatisfacción se llega por medio de un proceso de manipulación (léase: "cambio progresivo de la valoración que el individuo tiene de sí")<sup>55</sup> que podríamos describir como *carrera moral del internado*. Una vez reducido a sujeto abstracto; una vez "anulada" su diversidad (hasta la pérdida a la que conduce la soledad del que no tiene relación con lo social); una vez puesto frente a sus necesidades materiales que no puede satisfacer en forma autónoma, hecho totalmente dependiente de la/a la soberanía administrativa, a este producto de la máquina disciplinar se le impone la única alternativa posible para escapar a la propia destrucción y a la locura: la forma moral del sometimiento, o sea la forma moral del estatus de proletariado. O mejor: la forma moral de proletariado se impone como condición existencial, en el sentido de única condición para la sobrevivencia del no propietario. A la etapa de la destrucción (reducción del "diverso" a "homogéneo negativo") sigue la acción de

<sup>53</sup> P. Costa, *Il progetto giuridico. Ricerche sulla giurisprudenza del liberalismo classico* cit., p. 373.

<sup>54</sup> J. Bentham, *Principles of penal law*, en *The Works of J. Bentham*, editados por J. Bowering, Nueva York, 1962, vol. 1, p. 425.

<sup>55</sup> E. Goffman, *Asylums. Le istituzioni totali: i meccanismi della esclusione e della violenza* cit., p. 44.

reconstrucción (de "concepto abstracto" a figura "socioeconómica real"), para llevar a efecto, de este modo, el proyecto hegemónico burgués: el no propietario homogéneo al criminal —el criminal homogéneo al encarcelado—, el encarcelado homogéneo al proletario. Lo que, en otras palabras, significa que el no propietario encarcelado *debe existir* sólo como proletario, como quien ha aceptado el estado de subordinación, como quien se reconoce en la disciplina del salario. Las prácticas de este *caos disciplinario* que es la cárcel están, por eso, teleológicamente orientadas: educar para el trabajo expropiado, educar para el trabajo asalariado como único medio para satisfacer las propias necesidades, educación-aceptación del no propietario.

Los dos momentos en que se realiza la práctica penitenciaria —reducción, por un lado, del encarcelado a "puro sujeto de necesidad", y luego educación del "sujeto de necesidad" a proletario— serán, de aquí en adelante, analizados en la específica experiencia carcelaria norteamericana de la primera mitad del siglo XIX.

#### APÉNDICE I

##### LA SUBORDINACIÓN DEL HOMBRE PARA CONVERTIRSE EN SER INSTITUCIONALIZADO. (ENCUESTA EN LA PENITENCIARIA DE FILADELFIA EN OCTUBRE DE 1831.)

Gustave de Beaumont y Alexis de Tocqueville visitaron la cárcel de Filadelfia en octubre de 1831. Era el momento en que el principio del *solitary confinement* se veía seriamente amenazado por el nuevo sistema penitenciario del *silent system* de Auburn. Las impresiones de aquella visita oficial, las minuciosas anotaciones sobre la manera como se trataba a los presos en esa cárcel, fueron completadas e integradas con los registros escritos de los coloquios que sostuvieron con los miembros de la administración y con una encuesta hecha entre los internados; todo encontrará pues diligente ubicación como apéndice de la obra que escribieron sobre el sistema penitenciario norteamericano en 1832.<sup>56</sup>

<sup>56</sup> Como ya dijimos, todas las referencias a G. Beaumont y C. A. H. Tocqueville, *On the penitentiary system in the United States and its application in France*, están tomadas de la traducción al inglés de F. Lieber (1833). Para el punto que nos ocupa en este momento, véase el apéndice n.º 10: "Inquiry into the penitentiary of Philadelphia. October, 1831", pp. 187-198.

A través de los ojos atentos de estos "exploradores", a través de su pluma casi siempre lúcida y analítica, podemos adentrarnos en el laberinto de la anormalidad social norteamericana de la primera mitad del siglo XIX, sucumbiendo, lo confesamos, a la fascinación casi morbosa de una indiscreción, de una violación que rebasa todo límite del respeto a la persona, que más de cien años de distancia no han logrado desvanecer.

Con todo, antes de ofrecer la traducción de algunos trozos de la *inquiry* hecha entre los internados de la Penitenciaría de Filadelfia, queremos hacer algunas precisiones:

a] Consideramos útil —para el discurso que hemos venido desarrollando— utilizar este material porque la situación existencial vivida en la penitenciaría de Filadelfia —la más cercana al "modelo" de penitenciaría celular— muestra en términos paradigmáticos el nivel más alto de expliación y reducción del detenido a "sujeto de necesidad", a "pura y abstracta existencia de necesidad".

b] El detenido, tal como "aparece" en estas entrevistas, ya es "sujeto institucionalizado", en el sentido de que los mecanismos manipuladores ya han transformado al "detenido" en "ser virtual". Lo que emerge es el fantasma monstruoso, el nuevo animal antes salvaje y ahora domesticado.

c] En efecto, la "acción de decantación" o "programación" (el procedimiento de admisión), a partir del cual el detenido se codifica como objeto institucional, como "objeto del proceso manipulador", ya ha probado su eficacia. La ley del 23 de abril de 1826 —que dicta las normas disciplinarias para la Penitenciaría Oriente de Filadelfia— en su artículo 5 prescribe que el nuevo prisionero sea:

Interrogado [...] con el fin de conocer su persona y su fisosonomía. su nombre, edad, estatura, lugar de nacimiento, ocupación, aspecto físico, color de cabello y de ojos, largo de los pies [...] todo esto se debe registrar en un libro especial, junto con cualquier otra señal, natural o accidental, o peculiaridades de los rasgos o fisognomía que puedan ser útiles para identificarlo, y si el internado sabe escribir, debe firmar la declaración que describe su persona.<sup>57</sup>

d] Una vez que se haya "despojado" al reo de su "ropa externa" (ropa necesaria para su propia identidad) la administración le suministrará diligentemente "objetos desinfectados" que no tengan posibilidad de identificarse como personales.

Después de haber hecho el "registro":

<sup>57</sup> En N. K. Teeters y J. D. Shearer, *The prison of Philadelphia: Cherry Hill. The separate system of penal discipline: 1839-1913* cit., p. 135.

[...] un médico verifica el estado de salud (del internado). Es bañado y rapado y se le entregan nuevas ropas, de acuerdo con el uniforme de la prisión. En Filadelfia se le conduce después a la celda de aislamiento, de la cual ya no saldrá; allí trabajará, comerá, descansará [...] En Auburn, en Wethersfield y en otras prisiones de este tipo, el prisionero sólo está en un primer momento en total aislamiento, pero esto dura pocos días, después de lo cual comienza a trabajar en cualquier taller.<sup>58</sup>

e] La "expropiación total" del encarcelado (el poder ser visto sin poder ver) lleva progresivamente al rompimiento de la "frontera que todo individuo edifica entre lo que es "él y lo que lo circunda",<sup>59</sup> y de este modo se profana definitivamente "la incorporación de sí".

f] Estos procesos de estandarización a través de los cuales el "yo" del internado es mortificado conducen al sujeto manipulado a asumir —como práctica de defensa— "la práctica de la simulación"; o mejor: la "reproducción exterior" del modo de ser que la administración le propone como lo mejor.<sup>60</sup>

Beaumont y Tocqueville apuntan al respecto:

No tenemos ninguna duda sobre el hecho de que la costumbre del orden al que los presos están sometidos durante años [...] la obediencia en cada momento a reglas inflexibles, la regularidad de una vida uniforme, en una palabra, todas las circunstancias que constituyen este sistema, están calculadas para producir una profunda impresión en la mente de los internados. Cuando dejen la cárcel quizás no sean hombres honestos, pero ciertamente habrán aprendido un modo honesto de comportarse [...] y si no son virtuosos, serán seguramente más sensatos.<sup>61</sup>

En la encuesta-entrevista —de la que transcribimos a continuación<sup>62</sup> únicamente las partes que nos parecían significativas— aparecen así, en términos aparentemente confusos, locura y simulación, extravío e hipocresía; un conjunto de posiciones antagónicas que describen un estado de profunda degradación y subordinación del "ser institucionalizado".

*Internado* núm. 28. El prisionero sabe leer y escribir; fue condenado por homicidio. Afirma que su salud, sin ser mala, no es tan buena como cuando estaba en libertad; niega, con firmeza, haber cometido el crimen por el que

<sup>58</sup> G. Beaumont y C. A. H. Tocqueville, *On the penitentiary system in the United States* cit., p. 31.

<sup>59</sup> E. Goffman, *Asylums*... cit., p. 51.

<sup>60</sup> *Ibid.*, p. 89.

<sup>61</sup> G. Beaumont y C. A. H. Tocqueville, *On the penitentiary system in the United States* cit., p. 90.

<sup>62</sup> *Ibid.*, pp. 187-198.

fue condenado; al contrario, confiesa haber sido un borracho turbulento e irreligioso. Pero, ahora, añade, su espíritu ha cambiado: encuentra una forma de placer en la soledad y lo único que lo atormenta es el deseo de ver a su familia y de educar moral y cristianamente a sus hijos, cosa que nunca había pensado cuando estaba en libertad.

*Pregunta:* "¿Piensas que podrías vivir, aquí dentro, sin trabajar?"

*Respuesta:* "El trabajo me parece absolutamente necesario; pienso que moriría, si me lo quitaran."

*Pregunta:* "¿Ves con frecuencia a los guardias?"

*Respuesta:* "Unas seis veces al día."

*Pregunta:* "¿Te da consuelo verlos?"

*Respuesta:* "Sí, señor. Es un verdadero placer ver su figura. Este verano entró un grillo en mi patio; me parecía que me estaba haciendo compañía. Si una mariposa o cualquier otro insecto entra en mi celda, yo no le hago ningún mal."

*Internado* núm. 41. Es un joven; confiesa haber sido un criminal; llora durante toda la conversación, particularmente cuando recuerda a su familia. "Afortunadamente —añade— ninguno de ellos puede verme en este estado, aquí adentro"; espera poder regresar a la sociedad sin llevar el sello de la infamia y sin que ésta lo rechace.

*Pregunta:* "¿Te es difícil soportar la soledad?"

*Respuesta:* "¡Ah, señor, éste es el castigo más horrible que se puede uno imaginar!"

*Pregunta:* "¿Se resiente tu salud por ello?"

*Respuesta:* "No, de salud estoy bien, pero mi alma está muy enferma."

*Pregunta:* "¿En qué piensas más?"

*Respuesta:* "En la religión: los pensamientos religiosos son mi consuelo más grande."

*Pregunta:* "¿Ves con frecuencia al pastor?"

*Respuesta:* "Sí, cada sábado."

*Pregunta:* "¿Te gusta platicar con él?"

*Respuesta:* "Es la más grande felicidad ser admitido en su presencia. El sábado pasado se quedó conmigo una hora completa; me prometió que mañana me traerá noticia de mi padre y de mi madre. Espero que todavía vivan; hace un año que no sé nada de ellos."

*Pregunta:* "¿Qué idea te has hecho del sistema a que te han sometido?"

*Respuesta:* "Si hay algún sistema capaz de hacer reflexionar a un hombre y de hacerlo mejor es, sin lugar a duda, éste."

*Internado* núm. 61. Fue condenado por robar caballos; afirma ser inocente. Nadie, se lamenta, puede imaginar el horrible sufrimiento que es la soledad continua. Interrogado cómo pasa su tiempo, responde que de dos modos: trabajando y leyendo la Biblia. La Biblia es su más grande consuelo. Puede estar fuertemente "invadido" de ideas religiosas; su conversación es animada; no logra hablar sin estar agitado y sin llorar. Es alemán de nacimiento;

miento; perdió a su padre cuando era pequeño y recibió una mala educación. Ya estuvo en prisión por un año, pero en otra parte. Buena salud.

*Internado* núm. 31. Es un negro de veinte años; no ha recibido educación alguna y no tiene familia; fue condenado por robo con violación de domicilio; ya tiene catorce meses en la cárcel; salud excelente; el trabajo y las visitas del capellán son su consuelo. Este hombre joven, que no parece muy "despierto", aprendió, con mucha dificultad, las letras antes de su internamiento, y con gran esfuerzo ya es capaz de leer correctamente la Biblia.

*Internado* núm. 72. Es un joven de veinticuatro años; condenado por robo, es reincidiente; parece bastante inteligente.

*Pregunta:* "Ya estuviste internado en Walnut Street. ¿Qué diferencia encuentras entre aquella cárcel (*jail*) y esta penitenciaría (*penitentiary*)?"

*Respuesta:* "Los presos eran mucho menos infelices en Walnut Street que aquí, porque allá se podían comunicar más fácilmente entre ellos."

*Pregunta:* "Pero, parece ser que tú trabajas aquí con gusto; ¿te pasaba igual en Walnut Street?"

*Contestación:* "No, allá el trabajo era una carga que siempre intentábamos evitar; aquí, al contrario, trabajar es un placer."

*Pregunta:* "¿Lees la Biblia de vez en cuando?"

*Respuesta:* "Con mucha frecuencia."

*Pregunta:* "¿Te pasaba igual en Walnut Street?"

*Respuesta:* "No. Nunca encontré antes ningún gusto en leer la Biblia o en escuchar sermones religiosos."

Este prisionero está internado desde hace apenas seis meses. Salud excelente.

*Internado* núm. 00. Condenado por intento de homicidio; edad: cuarenta y dos años; padre de siete hijos; recibió una buena educación; ya estuvo preso en Walnut Street; cuenta en términos espantosos los vicios que reinaban en aquella prisión, pero cree que todos los presos preferirían regresar a Walnut Street más bien que estar en esta penitenciaría. Pedida su opinión sobre este sistema de internamiento, responde que éste no puede fallar en provocar una profunda impresión en el ánimo del encarcelado.

*Internado* núm. 22. Edad: treinta y cuatro años. Ya había estado condenado por hurto; dieciocho meses de internamiento; bastante buena salud.

*Pregunta:* "¿Piensas que la disciplina a la que estás sometido es tan severa como parece?"

*Respuesta:* "No. Pero eso depende de la disposición del que está en la cárcel. Si se rebela al aislamiento, cae inevitablemente en estado de desesperación; si, al contrario, intuye las ventajas que puede tener un tratamiento así, el aislamiento ya no es insoportable."

*Pregunta:* "¿Antes estuviste internado en Walnut Street?"

*Respuesta:* "Sí, señor. Y no puedo imaginar un lugar en donde haya más

crímenes y pecados que allí. Bastan unos cuantos días para que una persona poco honesta se transforme en consumado criminal."

*Pregunta:* "¿Piensas que este sistema penitenciario sea superior al de la vieja cárcel?"

*Respuesta:* "Es como si me preguntara si el sol es más bello que la luna."

*Internado* núm. 67. Edad: treinta y ocho años; condenado por robo, internado desde hace ocho meses, buena salud. Se ha convertido en zapatero y fabrica seis pares de zapatos a la semana.

Este individuo parece tener por naturaleza una mente severa y meditativa. La soledad de la cárcel ha acentuado mucho esta disposición. Sus reflexiones son el resultado de un nivel intelectual alto. Parece sólo interesarse en pensamientos filosóficos y cristianos.

*Internado* núm. 1. Este prisionero, el primero que fue internado en esta penitenciaria, es un negro. Ya lleva internado más de dos años. Goza de excelente salud. Trabaja con pasión; fabrica diez pares de zapatos a la semana. Su espíritu parece muy tranquilo; su carácter es dócil. Afirma que su detención en la penitenciaria es una señal de la Providencia. Sus pensamientos son, generalmente, religiosos. Quiso leernos, del Evangelio, la parábola del Buen Pastor, cuyo significado lo ha impresionado grandemente. (¡Uno que nació de una raza socialmente considerada como inferior, y que no había conocido otra cosa más que indiferencia y crueldad!)

*Internado* núm. 62. Es un hombre bien educado; treinta y dos años; es médico. El aislamiento parece haber provocado una profunda turbación en el espíritu de este hombre joven. Habla del periodo de su primer internamiento con horror; el sólo recordarlo lo hace llorar. Actualmente está resignado a su destino, por más cruel que pueda ser. Durante los dos primeros meses —afirma— vivió en un estado de desesperación pero el tiempo ha aligerado esta situación. No estaba obligado a trabajar, pero la ociosidad es tan terrible que no ha dejado de trabajar. Como no tiene ninguna habilidad manual, se dedica a cortar el cuero que van a trabajar los zapateros de la prisión. Su más grande sufrimiento es no poderse comunicar con su familia. Puso fin a nuestra conversación afirmando: "El aislamiento es muy doloroso, pero lo considero un instrumento muy útil para la sociedad."

*Internado* núm. 00. Cuarenta años. Condenado por rapiña a mano armada. Parece inteligente; nos cuenta su historia en los términos siguientes: "Tenía catorce o quince años cuando llegué a Filadelfia. Soy hijo de un pobre campesino del oeste, y vine aquí buscando trabajo. No sabía hacer nada, y no encontré trabajo; la primera noche me vi obligado a dormir bajo el puente de una nave, al no tener otro lugar donde refugiararme. Allí me descubrieron la mañana siguiente, me arrestaron y me condenaron a un mes de cárcel por vagancia. Mezclado, durante mi corta estancia en la cárcel, con malhechores de todas las edades, perdí los buenos principios

que mi padre me había dado, y al salir de la prisión lo primero que hice fue unirme con algunos delincuentes de mi edad para ayudarlos a cometer sus robos. Fui arrestado, juzgado y absuelto. Me consideré entonces inmune a la justicia y, confiando en mi habilidad, cometí otros delitos que me llevaron de nuevo frente al tribunal. Me condenaron a nueve años de cárcel, que debía purgar en la vieja cárcel de Walnut Street.

*Pregunta:* "¿Este castigo no produjo en ti la conciencia de que debías corregirte?"

*Respuesta:* "No, señor. La prisión de Walnut Street nunca provocó en mí remordimiento alguno por mis acciones criminales. Confieso que nunca me hubiera arrepentido de mis acciones en ese lugar, y que ni siquiera me pasó por la cabeza mientras estuve allá. Pero, rápidamente me di cuenta que en aquel lugar aparecían siempre periódicamente las mismas personas y que por más grande que fuera la habilidad, el valor y la fuerza de los ladrones, siempre terminaban por cogerlos; este hecho me hizo pensar seriamente, y al final me decidí a poner fin a esta vida tan peligrosa en cuanto saliera de la prisión. Tomada esta decisión, me porté mejor y, a los siete años, me "liberaron". En la cárcel había aprendido el oficio de sastre y rápidamente logré encontrar un buen trabajo. Me casé y comencé a ganar algo de dinero. Pero Filadelfia está llena de personas que me conocieron en la cárcel y siempre tuve miedo de ser traicionado por ellas. Un día, dos antiguos compañeros de prisión fueron al negocio del patrón y pidieron hablar conmigo; al principio fingí no conocerlos, pero finalmente me obligaron a confesar mi identidad. Me exigieron una enorme suma de dinero; ante mi negativa para dársela, me amenazaron con revelar la historia de mi vida al que me estaba dando trabajo. En este momento me comprometí a satisfacer su demanda y les pedí que volvieran al día siguiente. Apenas se fueron, yo también dejé el negocio y me fui con mi mujer a Baltimore. En esta ciudad encontré también trabajo con facilidad y viví un periodo prolongado en tranquilidad, hasta que un día mi patrón recibió una carta de un agente de policía de Filadelfia en la que le informaba que uno de sus empleados había estado internado en Walnut Street. Todavía no entiendo qué pudo haber impulsado a esa persona a hacer eso. A él le debo estar ahora aquí. Apenas el patrón leyó la carta, me despidió y me echó lleno de indignación. Fui a ver a otros sastres en la ciudad, pero todos, habiendo recibido la información, se negaron a darme trabajo. La miseria me obligó a buscar trabajo en la construcción del ferrocarril que se estaba tendiendo entonces entre Baltimore y Ohio. El dolor y el cansancio me llevaron en poco tiempo a un estado de fiebre muy intensa. La enfermedad duró mucho tiempo, y mi dinero bien poco. Apenas restablecido volví a Baltimore, donde recaí. Al llegar a la convalecencia me encontraba sin un centavo y sin pan para mi familia. Si ahora pienso en los innumerables obstáculos que encontré para ganarme el pan honradamente y en todas las persecuciones injustas de que fui objeto, estallo en un estado de indecible desesperación. Entonces me dije: ya que me obligan, volveré a ser ladrón. Si hubiera un solo dólar en todo Estados Unidos y estuviera en la bolsa del Presidente,

ese dólar lo quiero yo. Llamé a mi mujer y le ordené que vendiera toda la ropa que no fuera estrictamente necesaria y que con el dinero que obtuviera me comprara una pistola. Comencé cuando tuve fuerzas suficientes para caminar sin muletas; me fui a las orillas de la ciudad, detuve al primero que pasó y lo obligué a entregarme su portafolio. Me arrestaron esa misma tarde. Me había denunciado la persona a quien había robado. Obligado por el cansancio me había tenido que esconder en un bosque cercano. No se necesitó mucho para descubrirme. Confesé mi delito sin dificultad, y me internaron en esta prisión."

*Pregunta:* "¿Qué piensas hacer en el futuro?"

*Respuesta:* "No me interesa, se lo digo francamente, reprocharme lo que hice, ni me importa comenzar de nuevo eso que se llama una vida cristiana; pero, al mismo tiempo, estoy decidido a no robar más, sobre todo ahora que veo la posibilidad de poderlo hacer. Cuando deje, dentro de nueve años, esta prisión, nadie en el mundo me podrá reconocer; nadie, de hecho, puede conocerme aquí adentro y tampoco yo puedo entablar relaciones que puedan resultar peligrosas. Seré, finalmente, libre, para poderme ganar en paz el pan de cada día. Ésta es la gran ventaja que encuentro en esta penitenciaria y que me hace que la prefiera cien veces a la cárcel de Walnut Street, a pesar de la severidad de la disciplina a la que estamos sometidos aquí."

Ya ha purgado un año de prisión; óptima salud.

*Internados* núms. 00 y 00. Estos dos encarcelados están locos. El director del penal nos aseguró que llegaron aquí ya en este estado. Su locura es muy tranquila. Del modo incoherente de hablar no se puede derivar la sospecha en el sentido de que su estado confuso e infeliz se deba atribuir a la penitenciaria.

*Internado* núm. 00. Es un médico; es el farmacéutico de la prisión. Conversa inteligentemente y habla de los distintos sistemas de encarcelamiento con una libertad de pensamiento que la situación en que está hace aparecer como verdaderamente extraordinaria. La disciplina de esta penitenciaria le parece, vista globalmente, como suave y cuidadosamente sopesada para producir las condiciones necesarias para la reeducación. "Para un hombre bien educado —afirma— es mejor vivir en absoluta soledad que estar mezclado con toda clase de malvivientes. Después de todo la soledad favorece la reflexión, y ésta lleva a la reeducación."

*Pregunta:* "¿Ha notado que el aislamiento sea perjudicial para la salud? En su calidad de médico y de prisionero es la persona más indicada para contestar esta pregunta."

*Respuesta:* "No pienso que, en su conjunto, la gente que está aquí adentro esté más enferma que la que está en la sociedad. No creo que la gente, aquí, tenga menos salud."

*Internado* núm. 00. Treinta y ocho años; apenas hace tres semanas que está en la penitenciaria y parece sumergido en la más negra desesperación.

"La soledad me va a matar —dice—; no voy a resistir hasta el final. Me voy a morir antes."

*Pregunta:* "¿No encuentras algún consuelo en el trabajo?"

*Respuesta:* "Sí, señor; la soledad sin trabajo es mil veces más horrible, pero el trabajo no me impide pensar y, por lo tanto, ser infeliz. Aquí adentro, mi alma está enferma."

El infeliz sollozó al hablar de su mujer y de sus hijos, a los que pensaba no volver a ver. Cuando entramos en su celda, nos dimos cuenta que trabajaba y lloraba al mismo tiempo.

*Internado* núm. 00. Edad: veinticinco años. Proviene de la clase más privilegiada de la sociedad. Se expresa, de hecho, con elegancia y facilidad. Fue condenado por bancarrota fraudulenta. Este joven mostró gran satisfacción por vernos. Es fácil darse cuenta que para él la soledad es un tormento enorme. La necesidad de un contacto intelectual con otras gentes parece atormentarlo mucho más que a sus compañeros de prisión, que han recibido una educación inferior. Se obstina en contarnos su historia; habla de su delito, de su posición en la sociedad, de sus amigos y, en especial, de sus padres. No puede hablar de estas cosas sin llorar; saca de debajo de la cama algunas cartas que su familia ha logrado enviarle y que ya están despedazadas de haberlas leído tantas veces; las lee una vez más y las comenta.

*Pregunta:* "No crees que el aislamiento pueda afectar la razón?"

*Respuesta:* "Creo que el peligro del que hablan sí existe. Recuerdo que durante los primeros meses de mi soledad fui visitado muchas veces por extrañas visiones. Durante muchas noches seguidas me pareció ver un águila posada en los pies de mi cama. Ahora me pongo a trabajar; ya me acostumbré a esta vida y ya no me atormentan ideas de este tipo."

Un año de internamiento. Buena salud.

## APÉNDICE II

### LA SOBERANÍA ADMINISTRATIVA EN EL RÉGIMEN DEL "SILENT SYSTEM". (CONVERSACIONES SOSTENIDAS CON G. BARRETT, B. C. SMITH Y E. LYNDS.)

Son también Beaumont y Tocqueville quienes en su peregrinar por el universo penitenciario de la América de principios del siglo XIX, con su acostumbrada diligencia, visitan las cárceles que se están organizando de acuerdo con el modelo auburniano del *silent system*. Tienen ocasión de conversar y entrar en contacto con los directores, los capellanes y en general con el *staff*; en el informe rendido al go-

bierno francés existe una abundante documentación sobre esta experiencia.

Es interesante, para nosotros, observar cómo de la lectura de este material se perfila, con suficiente claridad, tanto la *realidad de los hechos* como la *ideología* del sistema analizado. Es necesario recordar que en 1830 la oposición entre el sistema del *solitary confinement* y el de *silent system* dividía a la opinión pública, provocaba polémicas académicas y separaba las políticas administrativas de los distintos estados, sin que fuera posible, en ese momento, saber cuál de las dos tendencias, con el tiempo, llegaría a predominar. Es evidente, así, que ante tan ilustres "visitantes" extranjeros, los órganos directamente interesados tiendan a enfatizar los aspectos positivos del sistema que siguen y critiquen al sistema "contrario".

A pesar de esta actitud apologética que impregna los contactos personales y epistolares con la administración penitenciaria, nos parece poder recoger la presencia de dos tendencias, sólo aparentemente contradictorias. La primera, más marcadamente ideológica, es patrocinada en este caso por los capellanes y tiende a hacer notar la "maldad" del criminal y la "fuerza moral" de un proceso capaz de transformar este "universo bestial" en un ejército de *pious and religious men*; la segunda —en la brutalidad de su argumentación, definitivamente más "realista"— presenta la cárcel como "empresa privada y productiva" donde no caben más símbolos de autoridad que los de tipo empresarial: la fría lucidez del "director-empresario", el desprecio por las masas de "encarcelados-obreros", el cálculo económico, el pesimismo de fondo sobre la posibilidad de una "regeneración moral" del detenido. Ambas perspectivas se ofrecen a los dos "extranjeros" con la intención de arrancar su aprobación y su admiración, pero, no podemos menos de reconocer que hay siempre elementos de verdad, en particular cuando la exigencia de explicar las dificultades que han encontrado las administraciones lleva a los entrevistados a "exaltar" la implacable severidad de la disciplina.

*Carta del señor Barret, capellán de la Penitenciaria de Wethersfield*<sup>63</sup>

Wethersfield, 7 de Oct. de 1831.

A los Sres. Beaumont y Tocqueville.

Señores:

La población de Connecticut asciende a casi 280 000 almas. Durante 36 años los calabozos cercanos a Tinesburg, conocidos como la cárcel de Newgate, se utilizaron como penitenciaria estatal. La nueva prisión funciona desde hace sólo cuatro años. Durante los cuarenta años anteriores a 1831, el número de los internados en las dos instituciones fue de 976 [...]

Hay en Connecticut tres negros por cada cien habitantes; en las prisiones la población de color es de casi el 33% del total. De 182 habitantes a los que he seguido personalmente, 76 no sabían escribir y treinta eran incapaces de leer una sola letra. Sesenta eran huérfanos de ambos padres desde la más tierna edad, y 36 habían perdido a sus padres antes de cumplir quince años.

De estos 172 internados, 116 eran nativos del estado de Connecticut; 90 estaban entre los 20 y los 30 años y 18 habían sido condenados a reclusión.

Actualmente hay 18 mujeres en la cárcel; algunas trabajaban en las cocinas o la lavandería de la prisión, otras en la fábrica de zapatos. Reciben cuatro céntimos por cada par de zapatos que hacen; una mujer puede fabricar entre 6 y 10 pares por semana [...]

En la mañana y en la noche siempre se rezan las oraciones en presencia de los presos; se leen pasajes de la Biblia y, generalmente, se hace un comentario. Los internados, en estas ocasiones, se muestran atentos y diligentes.

Cada preso recibe, desde el principio de su condena, una copia de la Biblia, que puede leer a placer. Los sábados se pronuncia un sermón que los presos nunca dejan de escuchar con gran atención. Con frecuencia hacen preguntas sobre el significado de lo que acaban de escuchar.

Cuando los principios de las Sagradas Escrituras se han grabado en el corazón del preso, podemos estar seguros que su reeducación es completa, y yo tengo motivos para pensar que este momento se ha realizado muchas veces: afirmo que entre 15 y 20 de los que actualmente están en la cárcel han llegado a este estado [...] Ningún internado, que esto quede claro, rehúsa completamente la instrucción religiosa y nunca he encontrado un detenido que no me haya mostrado respeto cuando he ido a visitarlo a su celda.

He observado que la ignorancia, el descuido de los padres y la intemperancia son, en general, las tres grandes causas que generan el crimen [...]

El resultado final que se puede esperar de la cárcel depende también, en gran medida, de la capacidad de los carceleros. Es necesario que tengan un sentido moral sobresaliente, que hablen poco y que sean capaces de observar hasta la cosa más insignificante.

<sup>63</sup> *Ibid.*, pp. 223-225.

Si los vigilantes son lo que deben ser, si los detenidos, separados durante la noche, trabajan durante el día, si la continua vigilancia se mezcla con una apropiada instrucción religiosa, la prisión puede llegar a ser un lugar de reeducación para los internados en ella y una fuente de ganancias para el estado.

Con mis respetos.

G. Barrett, capellán de la cárcel

*Opinión del reverendo, señor B. C. Smith,  
capellán de la Penitenciaria de Auburn*<sup>64</sup>

El hecho más evidente para quien debe ocuparse del problema religioso de los detenidos es la extendida y profunda *ignorancia de la Biblia* que reina entre la población internada [...] Sin mencionar ejemplos concretos de esta ignorancia —que resultarían en verdad increíbles— baste decir que muchos prisioneros no han sido capaces de citar el título de ningún libro de los que componen la Biblia [...]

Otra característica [...] es el *analfabetismo*; [...] y, también, aunque ya es conocido por todos, el *elevado porcentaje de alcohólicos*. El número de presos, actualmente internados en la penitenciaria de Auburn, es de 682; de ellos, 230 son intoxicados crónicos y 278 están, con frecuencia, en estado de ebriedad; [...] más aún: 380 han confesado haber estado bajo la influencia del alcohol cuando cometieron el delito por el que están en prisión y 219 han confesado que sus padres eran alcohólicos [...]

Otro elemento interesante: el *porcentaje de las personas no casadas*: de 683 internados, ¡319! [...] Las personas casadas, actualmente en prisión, tienen, entre todos, 901 hijos menores, 679 de los cuales no tienen medio alguno de manutención; de éstos, solamente 180 es seguro que tienen algún pariente que se ocupe de ellos.

*Conversación sostenida con el señor E. Lynds,  
director de la Penitenciaria de Sing-Sing*<sup>65</sup>

He pasado ya diez años de mi vida en la administración penitenciaria; fui durante mucho tiempo expectador de los abusos que se cometían en el viejo sistema carcelario: las prisiones eran, en ese entonces, causa de grandes gastos y los presos perdían el poco sentido moral que todavía tenían. La

<sup>64</sup> Texto citado por F. Lieber, traductor y comentador de la edición en inglés de la obra de Beaumont y Tocqueville (1833), en la que se transcribe un trozo del *Annual Report of the Inspectors of the Auburn Penitentiary to the Legislature*, del 8 de enero de 1933; véase G. Beaumont y C. A. H. Tocqueville, *On the penitentiary system...* cit., pp. 225-230.

<sup>65</sup> *Ibid.*, pp. 199-203.

opinión pública se comenzó a disgustar con todas las ideas filantrópicas, cuya imposibilidad de aplicación parecía ya demostrada en la práctica cotidiana. Fue precisamente en estas circunstancias cuando comenzó a ente- ver la posibilidad de adoptar el sistema de Auburn. Al principio encontré gran oposición por parte de las autoridades y de la opinión pública, sobre todo por las modalidades "tiránicas" que tengo de dirigir una cárcel. Pero el éxito obtenido es la completa justificación de mi elección.

*Pregunta:* "¿Piensa que la disciplina que usted ha impuesto se puede aplicar también en otros países que no sean los Estados Unidos?"

*Respuesta:* "Estoy absolutamente seguro que tendría éxito en cualquier parte, con tal que mi método se aplique rigurosamente. En mi criterio, en Francia, por ejemplo, debería haber más posibilidades de éxito que aquí en América. Yo sé que las cárceles francesas dependen directamente de la administración gubernamental, que puede, por lo tanto, dar un durable y sólido apoyo a los administradores y funcionarios; nosotros, aquí, somos esclavos de la opinión pública que cambia continuamente. En mi opinión, es absolutamente necesario que el director de una prisión —sobre todo si se está probando un nuevo método disciplinario— tenga un poder absoluto, lo que, entre nosotros, en un estado democrático, es prácticamente imposible [...]"

Mi principio siempre ha sido éste: para reformar y gobernar una cárcel es necesario concentrar en las manos de un solo hombre todo el poder y toda la responsabilidad. Muchas veces, cuando los inspectores intentan imponerme sus puntos de vista, yo les respondo: están en su derecho de remo- verme de este cargo, y en ese caso a mí no me queda más que obedecer, pero mientras yo esté aquí voy a hacer lo que pienso que se debe hacer. Escojan ustedes.

*Pregunta:* "Hemos oido decir, aquí en América, y nos inclinamos a creerlo, que el éxito del sistema penitenciario se debe, en parte, a la costumbre, tan extendida en este país, de respetar escrupulosamente las leyes. ¿Usted qué piensa?"

*Respuesta:* "No creo que la observación sea correcta. En Sing-Sing, por ejemplo, la cuarta parte de los presos son extranjeros de nacimiento. He sometido a éstos exactamente de la misma manera que a los nacidos en este país. Los más difíciles de doblegar son los prisioneros de origen español que provienen de Sudamérica; raza esta más semejante a los animales feroces y a los salvajes que al hombre civilizado [...]"

*Pregunta:* "¿Cuál es el secreto de esta disciplina tan eficaz que ha impuesto usted en Sing-Sing y de la cual hemos podido admirar los efectos?"

*Respuesta:* "Es difícil, en verdad, dar una respuesta exhaustiva; porque mi método es el resultado de una serie de intentos y de esfuerzos cotidianos. Por eso no puedo dar reglas generales. El punto fundamental, con todo, es obtener un silencio ininterrumpido y un trabajo también ininterrumpido. Para obtener esto es necesario vigilar tanto a los reos como a los vigilantes, y ser, al mismo tiempo, inflexible y justo."

*Pregunta:* "¿Piensa que sea imprudente que los presos trabajen, como en Sing-Sing, cielo abierto, en el campo?"

*Respuesta:* "Personalmente prefiero dirigir una cárcel donde hay esta posibilidad. Si evidentemente es imposible obtener la misma disciplina que se podría tener en una cárcel circundada por altos muros, también es cierto que si se logra doblegar al prisionero bajo el yugo de la disciplina, es posible hacerlo trabajar, sin peligro, en el tipo de trabajo que aparezca como más conveniente. Solamente así puede el estado utilizar a los presos para mil trabajos productivos."

*Pregunta:* "¿Piensa que sea absolutamente imposible imponer su disciplina en una cárcel que no disponga de un sistema de celdas para la noche?"

*Respuesta:* "Pienso que sería posible, mantener, aun en ese caso, un orden aceptable, e incluso un buen nivel de productividad en el trabajo, pero sería absolutamente imposible prevenir una infinidad de abusos, cuyas consecuencias, a la larga, podrían ser muy serias."

*Pregunta:* "¿Está realmente convencido de la posibilidad de reformar un número considerable de presos?"

*Respuesta:* "Queridos señores, deben entender una cosa: yo, personalmente, nunca he creído en la posibilidad de una completa y absoluta reeducación. En verdad, nunca se me ha ocurrido que un prisionero adulto pueda transformarse en un ciudadano religioso y virtuoso. Se los confieso abiertamente: no creo en la santidad adquirida por quien abandona la prisión y no pienso que los consejos del capellán o las meditaciones religiosas del detenido puedan, por sí mismas, crear un buen cristiano. Al contrario, mi modesta opinión es que un buen porcentaje de criminales pueden convertirse en buenos trabajadores en la medida en que en la cárcel hayan aprendido un oficio útil y contraído la costumbre de un constante y disciplinado trabajo subordinado. Esta es la única reforma que pretendo realizar aquí adentro y que, creo, es la única que la sociedad puede esperar."

*Pregunta:* "¿Qué signos, cree usted, puede mostrar que el internado ha ingresado en el camino de la reeducación?"

*Respuesta:* "Que esté claro: mientras esté en la cárcel, ninguno. Si estuviera obligado a hacer pronósticos, yo diría que el que aquí adentro se comporta correctamente, una vez fuera, con toda probabilidad, volverá a delinquir. He tenido la oportunidad de observar cómo los criminales más peligrosos casi siempre se portan como prisioneros excelentes; son, normalmente, las personas más inteligentes y más hábiles de los detenidos: con más rapidez que los demás se dan cuenta que la única manera de hacer su situación más tolerable es evitar a toda costa los castigos que inexorablemente siguen a cualquier acto de insubordinación. Fingen. La consecuencia evidente de esta observación es que la institución de la reducción de la pena por buena conducta no debe establecerse, de otro modo se acaba haciendo a todos los presos unos hipócritas."

*Pregunta:* "Pero esta institución que usted critica tan acerbamente es defendida por todos los juristas."

*Respuesta:* "En este caso, como para muchas otras cosas, los teóricos se engañan porque no tienen la más mínima experiencia práctica de las cosas de las que hacen grandes discursos. Si el señor Livingston, por ejemplo, quisiera aplicar sus teorías penales a gente como él, nacida y perteneciente a

una clase social en la que la inteligencia y la moral existen de verdad, sin lugar a duda obtendría óptimos resultados, pero las prisiones, por el contrario, están llenas de gente vulgar que nunca ha recibido educación y que con dificultad logra entender los conceptos más sencillos y que con frecuencia es insensible incluso ante las sensaciones más violentas."

*Pregunta:* "¿Cuál es su opinión sobre el sistema del contrato?"

*Respuesta:* "Pienso que es útil dar en contrato el trabajo de los detenidos, a condición de que el director siga siendo el jefe en todos sentidos. Cuando fui director de Auburn firmé contratos con varios empresarios en los que se les prohibía entrar a la penitenciaría. Su presencia en los talleres, aunque sea esporádica, no sirve más que para dañar la disciplina."

*Pregunta:* "¿Cuál es, en su opinión, la cualidad más necesaria en una persona para poder ser director de una penitenciaría?"

*Respuesta:* "El arte práctico de dirigir y disciplinar a las masas. Antes que nada, debe estar completamente convencido —como yo siempre lo he estado— que el hombre deshonesto es un cobarde. Esta convicción, que los prisioneros rápidamente perciben, le dará un gran ascendente y le permitirá atreverse a hacer cosas que, en un primer momento, pueden parecer hasta temerarias."

### 3. CONCLUSIONES: RAZÓN CONTRACTUAL Y NECESIDAD DISCIPLINAR EN LOS ORÍGENES DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

Las luces, que han descubierto las libertades, inventaron también las disciplinas.

(Michel Foucault, *Surveiller et punir. Naissance de la prison*, París, 1975, p. 247 [p. 225].)

La idea de la penitenciaría como "aparato disciplinario" se impone con fuerza casi definitiva como resultado del análisis que hemos hecho hasta aquí de la estructura organizativa de las cárceles norteamericanas de la primera mitad del siglo xix.

De modo sintético se puede decir que el núcleo teórico del problema se puede expresar en esta contradicción (por el momento no importa determinar si es "aparente" o "real"): la concepción de la cárcel como instrumento de *reformation* del encarcelado para llevarlo a la subordinación por medio de la disciplina (interpretación no "ideológica" del concepto de reeducación) está acompañada y compenetrada por la lucha para llevar a la certeza de que se ejerce el derecho, por la lucha para llegar a la certeza de que se impone una pena, y en último análisis, por la pena como *retribución* (léase pena carcelaria como privación de un *quantum* de libertad preventivamente, abstracta y proporcionalmente determinado).

Este aspecto —llámémoslo por ahora antinómico— es fácilmente comprobable en la concepción jurídico-penal del liberalismo clásico. Bentham, por ejemplo, al mismo tiempo que hace el proyecto arquitectónico, modelo del poder disciplinario-correctivo del universo de la burguesía,<sup>1</sup> con su obra *An introduction to the principles of morals and legislation* es el propulsor de las reformas en la legislación penal que invocan como fundamento el "principio de legalidad";<sup>2</sup> de igual modo, Beccaria, al mismo tiempo que exige la

<sup>1</sup> "El panóptico, o modelo de construcción para todos los edificios en el que [...] un grupo de personas deben ser vigiladas; no importa cuál sea la finalidad: sirve para prisiones perpetuas [...], o para prisiones preventivas, penitenciarias, casas de corrección, casas de trabajo, manufacturas, manicomios, hospitalares o escuelas" (J. Bentham, *Panopticon or the inspection house*..., en J. Bowering, *The Works of J. Bentham* cit., vol. iv, p. 37.

<sup>2</sup> J. Bentham, *An introduction to the principles of morals and legislation*, en J. Bowering, *The Works of J. Bentham* cit., vol. i, pp. 194.

debida proporción entre delito y pena, elevando así el principio de retribución a necesidad lógico-política,<sup>3</sup> pone como frontispicio de la tercera edición de su obra (Liorna, 1765) a la Justicia, vestida de Minerva, expresando un gesto de horror ante el verdugo que le presenta un racimo de cabezas cortadas, tornándose complacida hacia algunos instrumentos de trabajo (azadones, martillos, sierras, etc.) como medios de educación penitenciaria;<sup>4</sup> de igual modo, y para volver a la realidad norteamericana, B. Rush, W. Bradford, C. Lownes y en general todos los filántropos cuáqueros pertenecientes a la "Philadelphia Society for Alleviating the Miseries of Public Prisons", al mismo tiempo que luchan por la reforma de los códigos, por la abolición de las crueles y sanguinarias leyes penales del periodo colonial, por la aplicación de los principios de la Ilustración a la legislación del joven estado norteamericano, se esfuerzan por transformar la cárcel de Walnut Street en el primer ejemplo de cárcel con celdas individuales.<sup>5</sup>

Frente al reconocimiento de estos momentos presentes en el discurso político-jurídico iluminista, una tentativa de resolver el problema surgido de la contradicitoriedad con que algunas proposiciones se presentan se ha realizado atribuyendo a la "instancia retributiva" (proporción entre *crime* y *punishment*) y, más en general, al "principio de la certeza del derecho" la validez de instancia racionalizada de la *teror* represivo:

El razonamiento de muchos "reformadores" —se ha dicho— era sencillo: las normas penales funcionan, son eficaces y logran ser medios de prevención y de control social en la medida en que amenazan no con un terror genérico e indiscriminado sino con un terror cierto.<sup>6</sup>

<sup>3</sup> Si fuera posible adaptar la geometría a las infinitas y oscuras combinaciones de la acción humana, debería haber una escala correspondiente de penas que fuera de la más fuerte a la más débil [...] Si el placer y el sufrimiento son el motor de los seres sensibles, así si el premio o el castigo determinados por el invisible legislador se encuentran entre los motivos que impulsan al hombre para actuar, cuando esto no sucede, y hay una inexacta distribución de penas y de castigos, se vive la contradicción tanto más común cuanto más inconsciente, de que las penas castigan los delitos que ellas mismas han provocado. Si se destina la misma pena a dos delitos que ofenden a la sociedad de distinta manera, los hombres no encontrarán motivo por qué no cometer el delito más grave si en ello no encuentran mayor castigo, C. Beccaria, *Dei delitti e delle pene*, Turín, 1970, p. 22.

<sup>4</sup> De la Introducción de F. Venturi a Beccaria, *Dei delitti e delle pene*, p. xvii.

<sup>5</sup> Véase el § 4 de la Parte I.

<sup>6</sup> P. Costa, *Il progetto giuridico. Ricerche sulla giurisprudenza del liberalismo classico* cit., vol. 1: *Da Hobbes a Bentham*, p. 267.

El tema de la "certeza de la represión" (en contra de su aplicación indiscriminada), el tema de la "retribución" (en contra de la irracional y políticamente irrazonable desproporción entre delito y pena) se debe, así, interpretar como racionalización de un sistema jurídico penal que se transforma en instrumento consciente de la política de control social burgués en el sentido que "la invocada racionalidad del derecho penal coincida con la necesidad del carácter instrumental, funcional de su lógica".<sup>7</sup>

El momento retributivo de la pena —para regresar a nuestro tema específico— mantiene así un carácter subordinado a la exigencia hegemónica, que a su vez debería encontrar en el modelo disciplinar de la penitenciaría la propia realización (limitadamente, claro está, al control social de la desviación criminal). La contradicción existente entre *reformation* y *retribution* resultaría por lo tanto "aparente" después de haber envilecido, a nivel instrumental y subordinado, al segundo de los términos.

Esta interpretación no nos parece satisfactoria en cuanto no consideramos "instrumental" y por lo tanto "ideológica" la instancia (léase: razón) retributiva de la pena en el pensamiento jurídico burgués. Parecería más convincente, desde el punto de vista teórico, la interpretación que ve en el principio de la proporcionalidad entre la pena y el delito la traducción, a nivel jurídico-penal, de un tipo de relaciones sociales que se basan en el "cambio de equivalentes", o sea en el "valor de cambio".

La homogeneidad entre el "valor-delito" y el "valor-pena", y por lo tanto la posibilidad lógica de su comparación, como también la naturaleza "contractual" de la pena, son ya patrimonio de la especulación burguesa clásica. La idea de "equivalencia", como idea jurídica, encuentra, ya en Hegel, su matriz en la "idea de mercancía".<sup>8</sup> En esta perspectiva el "delito" se debe interpretar como "una variante

<sup>7</sup> P. Costa, *Il progetto giuridico...* cit., p. 366.

<sup>8</sup> "El valor, como *igualdad interna* de las cosas que en su existencia específica son distintas, es una determinación que se encuentra tanto en los contratos como en la acción civil contra el delito, y de la cual la representación se eleva a lo universal, superando la naturaleza *inmediata* de las cosas. En el delito, en el que lo *infinito* del hecho es la determinación fundamental, desaparece tanto más la especificidad simplemente exterior, y en lo esencial la igualdad permanece como regla fundamental, y por eso el delincuente merece castigo, pero no en el aspecto externo y específico de este castigo. Sólo según este aspecto el hurto, la rapiña, la multa o la pena carcelaria, etc., son simplemente cosas heterogéneas, pero, según su valor, en su propiedad general de ser lesivas, son cosas comparables. Toca al intelecto, como ya dijimos, intentar aproximaciones para igualarlas en su valor" (G. W. F. Hegel, *Lineamenti di Filosofia del Diritto*, Bari, 1974, § 101, p. 112).

particular del cambio", en el cual la relación, o sea la relación por contrato, se establece *post factum*, después de lesionar la norma: así, la proporción entre delito y pena es necesariamente retribución (*Wiedervergeltung*), o sea es proporción de cambio.

Marx, como ya se demostró,<sup>9</sup> desarrolla, después, la tesis hegeliana de la naturaleza "real" y "no ideológica" del concepto retributivo, mostrando cómo llega a su grado máximo de diferenciación cuando se realiza objetivamente en el proceso económico en que la "forma de equivalencia" y el "principio de estudio del intercambio" llegan a ser dominantes, o sea en la sociedad capitalista. Pero el "concepto de retribución", en esta original formulación, todavía no abarca otro proceso posterior de historización: la retribución equivalente como fundamento de toda tipología punitiva (de la multa y la pena corporal hasta la pena capital) debe aún encontrar su especificidad original en la pena carcelaria, o sea en la pena privativa de la libertad.

Sólo con Pasukanis, como se sabe, la tesis contractual-sinalagmática de la pena carcelaria llegará a su máxima elaboración teórica;<sup>10</sup> y es esencial para la validez de tesis misma que ésta se haya realizado plenamente sólo en la hipótesis de la pena carcelaria, o sea de la pena privativa de la libertad.

La idea de la privación de un *quantum* de libertad, determinada de modo abstracto, como hipótesis dominante de sanción penal, sólo se puede realizar con el advenimiento del sistema capitalista de producción, o sea en aquel proceso económico en el que todas las formas de riqueza social se reducen a la forma más simple y abstracta de trabajo humano medido en el tiempo.<sup>11</sup>

La pena de cárcel —como privación de un *quantum* de libertad— deviene la pena por excelencia en la sociedad productora de mercancías; la *idea de retribución por equivalente* encuentra en la pena carcelaria su máxima realización, en cuanto la libertad impedida

<sup>9</sup> D. Melossi, "Criminología e marxismo: alle origini della questione penale nella società de Il Capitale", en *La questione criminale*, I (1975), núm. 2, pp. 319ss.

<sup>10</sup> "La privación de la libertad por un lapso pre establecido en el tribunal, representa la forma característica en la que el derecho penal moderno, es decir el derecho penal burgués-capitalista, pone en práctica el principio de retribución equivalente. Este medio se relaciona profundamente, aun cuando suceda en forma inconsciente, con la idea del hombre abstracto medido en el tiempo. Esta forma de la pena se afirma más y más hasta alcanzar caracteres de naturaleza y de racionalidad propios del siglo XIX, cuando la burguesía estaba desarrollando y consolidando plenamente todas sus características" (E. B. Pasukanis, *La teoria generale del diritto e il marxismo*, Bari, 1975, p. 189).

<sup>11</sup> *Ibid.*, p. 189.

(temporalmente) está en condiciones de representar la forma más simple y absoluta del "valor de cambio" (léase: valor del trabajo asalariado).

Haber conducido así la experiencia carcelaria, en la acepción de pena privativa de la libertad, a su originaria *matriz contractual*, permite explicarnos —en permisos racionales— algunas características esenciales de la fenomenología sancionatoria burguesa; más exactamente:

a) La cárcel como instrumento represivo de modulación de la pena (días, meses y años) puede satisfacer la nueva exigencia de proponer una distinta (y rigurosa) jerarquía de valores para tutelar penalmente.

b) El modelo de contrato (el contrato de trabajo, como veremos después) acentúa ulteriormente la ductilidad de la pena. La pena retributiva es como el salario: toda circunstancia inherente a la situación debe ser valuada, todo lo inherente al delito debe ser considerado. La pena carcelaria realiza en el plano de las sanciones, el delito circunstanciado.

c) La instancia racionalista, la obsesión clasificatoria (en la que se agota la voluntad de comprender a los "diferentes") encuentran en la pena carcelaria el medio idóneo para justificar y racionalizar el sistema represivo de control social.

d) La cárcel es así una pena (formalmente) democrática. Al haber reducido todo valor a la forma más sencilla de trabajo asalariado hace que la pena privativa de la libertad aparezca socialmente con un ropaje de pena igualitaria y democrática. La pena de cárcel deviene así la forma jurídica general de un sistema de derechos (de/por principio) igualitarios. Estos elementos, que se derivan de la naturaleza sinalgámatica de la pena y que son esenciales para la comprensión del fenómeno punitivo burgués, se deben "reinterpretar" después a la luz de la función propia del aparato penitenciario: la *reformation* por medio de la disciplina. Podemos ahora reformular la contradicción entre *retribution* y *reformation*, de la que ya hablamos, en los siguientes "binomios-antitéticos":

i) *Momento jurídico* (en la pena como retribución); *aspecto disciplinar* (en la ejecución de la pena).

ii) *Igualdad formal* (en la pena como retribución); *desigualdad, inferioridad, subordinación sustancial* (en la pena como ejecución).

iii) *Certeza jurídica* (en la pena como retribución); *arbitrariedad factual* (en la pena como ejecución).

En el microcosmo de la pena carcelaria encontramos reflejada la contradicción central del universo burgués: la forma jurídica gene-

ral que garantiza un sistema igualitario de derechos se neutraliza con una espesa red de poderes no igualitarios, que introduce nuevamente las desigualdades político-económico-sociales negadoras de las mismas relaciones formalmente igualitarias surgidas de la naturaleza (contractual) del derecho. Asistimos, así, a la presencia contemporánea de un *derecho* y de un *contraderecho*, o de una *razón contractual* y de una *necesidad disciplinar*. La contradicción, en este nivel de interpretación, es "objetiva" y refleja la aporía presente en el modo mismo de producción capitalista entre la esfera de distribución o circulación de mercancías y la esfera de producción o extracción de plusvalor.<sup>12</sup>

El *contrato*, por lo tanto, se puede tomar como *fundamento ideal* del poder político burgués, con tal que se reconozca, como coesencial a esto, el principio disciplinar que sostiene el aparato técnico de la coerción. Si la pena de la privación de la libertad se estructura según el modelo de la "relación de cambio" (en cuanto la retribución por equivalente) su ejecución (léase: penitenciaria) se modela sobre el modelo de la "manufactura", de la "fábrica" (en cuanto disciplina y subordinación).

En esta perspectiva el modelo paradigmático a que parece referirse la relación entre "razón contractual" y "necesidad disciplinar" de la pena no puede ser más que el que reina en la "relación de trabajo", entre "contrato de trabajo" y "subordinación obrera". En efecto:

1] Si el contrato de trabajo supone formalmente la igualdad entre "dador" y "prestador" como "sujetos libres" en un plano de paridad, la relación de trabajo dicta la necesaria subordinación del proletario al empresario. Así también en las relaciones punitivas: la "pena como retribución" supone al "hombre libre"; y la "cárcel" tiene a su disposición a "hombres esclavos".

2] La máxima discrecionalidad del dador de trabajo en el empleo de la fuerza de trabajo del prestador coincide —históricamente— con la misma "deducibilidad del cuerpo" de este último en el objeto de la relación. Lo mismo sucede en la relación disciplinar propia de la pena como ejecución.

3] Como el contrato de trabajo entre pares ("relación horizontal") crea un "superior" y un "inferior", así la pena-retribución crea (es) ejecución penitenciaria, o sea aparato de "relaciones verticales".

4] "La subordinación en el trabajo" es el ejercicio de un poder

<sup>12</sup> D. Melossi, *Criminologia e marxismo: alle origini della questione penale nella società de "Il Capitale"* cit., pp. 327-328.

que confiere el "contrato". La "subordinación del preso" es ejercicio de un poder que confiere la " pena-retribución".

5] En la relación de trabajo la subordinación del prestador de trabajo es (también) "alienación de los medios de producción".

En la relación penitenciaria la subordinación del preso es "expropiación (también) del propio cuerpo".

6] La libertad contractual del proletario encuentra su objeto propio en la "prestación como contenido inactivo" (pérdida de la libertad por un *quantum* de tiempo). A esta pérdida de libertad y autonomía hace frente el poder disciplinario del empresario. Lo mismo sucede en la pena carcelaria: el objeto de la pena es la "privación de un tiempo" (un *quantum* de libertad), que deberá ser visto como sujeción en el proceso de ejecución.

7] El trabajo subordinado (*labor, travail, etc.*), como prestación, es esfuerzo penoso, es sufrimiento, es " pena" para el proletario. La pena carcelaria, como contenido de la retribución que se modela según el ejemplo de la manufactura-fábrica, es esencialmente "trabajo".

8] Si el trabajo subordinado es por lo tanto coacción, la pena carcelaria es "el nivel más alto" (el punto terminal e ideal) de la coacción. De aquí la función ideológica principal de la penitenciaria: la cárcel como universo donde la situación del encarcelado es siempre "inferior" a la del último de los proletarios.

9] La penuria del trabajo subordinado es "directamente proporcional" al grado de subordinación, o sea al nivel de pérdida de autonomía y de independencia del prestador. La pena, como aparato disciplinario que se modela según el ejemplo de la manufactura-fábrica, en cuanto a pérdida total de autonomía, representa el "punto más elevado" de subordinación y por lo tanto de sufrimiento.

10] El momento disciplinario en la relación de trabajo coincide con el momento institucional, o sea con el "ingreso" del prestador de trabajo (contratante) en la fábrica, es decir en el lugar donde el dador de trabajo (otro contratante) coactivamente organiza la producción. Así sucede también en la relación punitiva: el condenado (sujeto libre) se hace sujeto subordinado (encarcelado) con su "ingreso" en la institución penitenciaria.

11] Finalmente: la "fábrica es para el obrero como una cárcel" (pérdida de la libertad y subordinación); la "cárcel para el internado es como una fábrica" (trabajo y disciplina).

El significado ideológico de esta compleja realidad se resume en la tentativa de racionalizar, aunque proyectualmente, una doble analogía: *los detenidos deben ser trabajadores y los trabajadores deben ser detenidos*.

Así se abre el camino, sin solución de continuidad, entre organización coactivo-carcelaria y organización coactivo-económica del trabajo. Los límites son difusos, y ciertamente no cualitativos, puesto que el mismo aparato institucional resulta funcional para ambas organizaciones.<sup>13</sup>

<sup>13</sup> P. Costa, *Il progetto giuridico...* cit., p. 377.

## ÍNDICE DE NOMBRES

Adams, H., 140  
 Adorno, Theodor W., 189, 193  
 Aimo, M. A., 78  
 Alexander, H., 184  
 Altschule, M. D., 163  
 Antonino de Florencia, 94  
 Aubanel, 88  
 Ayliés, S., 89  
 Baratta, A., 16  
 Barnes, H. E., 140, 166, 168, 169, 173  
 Barret, G., 219, 221, 222  
 Barrows, S. J., 176  
 Beaumont, Gustave de, 86, 183, 196, 199, 202, 207, 208, 211, 213, 219, 221, 222  
 Beccaria, Cesare, 102, 103, 106, 226, 227  
 Bellerio, 102  
 Bellettini, A., 34, 36, 98  
 Beltrani-Scalia, M., 37, 97, 100, 101, 104, 106, 107, 112, 119, 120, 121, 122, 123, 124  
 Bendix, R., 56, 57  
 Bentham, Jeremy, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 72, 84, 169, 194, 198, 210, 226, 227  
 Béranger, A., 88  
 Bernabó-Silorata, A., 100, 106, 107, 119, 120, 121, 122  
 Bigelow, J. P., 152, 153  
 Blaug, M., 143  
 Blovet, A., 89  
 Boldini, S., 108  
 Bowering, J., 210, 226  
 Bradford, W., 227  
 Bremner, R., 163  
 Bricola, F., 16  
 Bridenbaugh, V., 137

Cable, G. W., 184  
 Cadwalleder, Colden, 159  
 Caizzi, B., 100  
 Calori, G., 96  
 Calvino, G., 49  
 Candeloro, G., 100, 101, 106, 107, 109, 112, 114, 117  
 Cantú, C., 104  
 Caplan, R., 163  
 Caracciolo, A., 116  
 Carlos Alberto, de Cerdeña, 120  
 Carlos I de Anjou, 108  
 Carlos V, 44  
 Carroll, D., 144  
 Cassidey, W., 203  
 Cattaneo, Carlo, 104, 127  
 Cattaneo, M. A., 78, 105, 112, 129, 130  
 Cavour, C. B., 120, 121  
 Clark, V. S., 154  
 Clemente XI, Papa, 112, 113  
 Cloward, R. A., 32, 33, 34, 37, 44, 59, 60, 61, 64  
 Cole, A. H., 155  
 Collins, L., 176  
 Colman, B., 138  
 Commons, J. R., 184, 185, 186  
 Comolli-Mandracci, V., 65, 104, 120  
 Conrad, H., 150  
 Considérant, V. P., 90  
 Cooley, H. R., 176  
 Cooper, S., 136  
 Coornhert, D. V., 37  
 Copeland, A. J., 32  
 Copeland, M. T., 154  
 Costa, P., 194, 196, 210, 227, 228, 233  
 Cotesta, V., 70  
 Coxe, Charles, 201  
 Crawford, W., 89

## ÍNDICE DE NOMBRES

Creech, M., 136  
 Cuoco, V., 114  
 Chamberlayne, C. G., 138, 143  
 Chandler, J. R., 202  
 Chaumcy, C., 138  
 Chauraud, 54  
 Dain, N., 163  
 Dal Pane, Luigi, 97, 98, 99, 100, 102, 108, 111, 116, 126  
 Davis, N. Z., 45  
 Defoe, D., 56  
 Demetz, 89  
 Deutsch, A., 163  
 Disraeli, B., 61  
 Dobb, Maurice, 29, 30, 33, 34, 39, 40, 44, 56, 58, 92, 93  
 Dom Mabillon, Jean, 54, 55  
 Ducpétiaux, E., 89  
 Dunod, 54  
 Earle, P., 163, 164  
 Eden, F. M., 32, 33, 57  
 Egbertszoon, Sebastian, 39  
 Engels, Friedrich, 51, 60, 61, 62, 69, 70, 82, 129  
 Evans, R., 65  
 Fanfani, A., 93, 94  
 Faucher, León, 88, 135  
 Felipe II, de España, 35  
 Ferri, Enrique, 124  
 Feuerbach, Anselm, 86  
 Finley, J. B., 195  
 Fisher, S. R., 142  
 Folks, H., 163  
 Foner, P. S., 150  
 Fontana, Carlo, 113  
 Foucault, Michel, 7, 8, 13, 14, 18, 49, 53, 54, 62, 70, 71, 76, 77, 81, 83, 91, 169, 175, 190, 192, 193, 194, 197, 198, 226  
 Fourier, Ch., 90  
 Fox, L. W., 57, 72, 73  
 Franci, Filippo, 96, 97, 113  
 Francis, D., 152, 153  
 Francisco I, de Francia, 45  
 Frayne, H., 176  
 Fry, Elizabeth, 72, 88  
 Galanti, Giuseppe Maria, 108  
 Galione, Marqués de, 100  
 Gallman, R., 152, 153  
 Gascon, R., 45  
 Gates, P. W., 156  
 Geremek, B., 95, 96, 111, 112  
 Geyer, O. R., 176  
 Gibb, G. S., 154, 155  
 Gipson, L. H., 144  
 Goebel, J., 144, 145  
 Goffman, E., 197, 210, 213  
 Goodnow, M. N., 178  
 Gordon Warker, P. C., 45  
 Gramsci, Antonio, 116  
 Grandville, Lord, 149  
 Gray, F., 203  
 Gregory, T. E., 56  
 Grevin, P. J. Jr., 137  
 Grellet, Wammy, 88  
 Grünhut, Max, 32, 33, 35, 44, 52, 57, 74, 75  
 Guevarre, Andrea, 54, 96  
 Gutton, J. P., 45  
 Heimert, A., 138, 140  
 Hallema, A., 37  
 Hegel, Georg W. F., 47, 82, 83, 84, 228  
 Hill, S., 177  
 Hiller, E. T., 182, 187  
 Hobbes, Thomas, 194, 227  
 Hobhouse, L. T., 182  
 Hobson, Eric J., 115, 118  
 Horkheimer, Max, 189, 193  
 Howard, John, 11, 63, 64, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 113, 131, 166  
 Howe, G., 164, 206  
 Hurd, H. M., 144  
 Inocencio XII, Papa, 96  
 Isabel I, de Inglaterra, 32, 56, 92

- Isaías V, 51  
 Itard, J., 201  
 Ives, G., 180  
 Izzo, D., 97, 112, 120  
 Jackson, H. T., 173, 177, 179, 185  
 James, S. V., 137  
 Jameson, J. F., 148, 151  
 Javis, E., 163, 164  
 Jefferson, T., 150, 152  
 José II, de Austria, 102  
 Julius, 89  
 Katz, M., 163  
 Kelsey, Hiram, 201  
 Kinsey, R., 24  
 Kirchheimer, Otto, 10, 18, 24, 32, 33, 36, 44, 45, 52, 53, 54, 59, 62, 63, 72, 73, 75, 77, 81, 82, 86, 87, 88, 90, 103, 167  
 Klein, P., 191  
 Kraus, J. B., 45  
 Lacombe, 201  
 Lallemand, L., 80  
 Lebergott, S., 160  
 Lefebvre, Georges, 80, 81  
 Leiby, J., 136  
 Lewis, O. F., 140, 166, 169, 171, 178, 205  
 Lieber, F., 196, 211, 222  
 Livingston, E., 224  
 Loller, James, 201  
 Lownes, C., 227  
 Lucas, C., 88  
 Lutero, Martin, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 95  
 Lynds, E., 183, 207, 219, 222  
 Malthus, Thomas R., 60  
 Mancini, P. S., 124  
 Manzoni, G., 117, 118, 119  
 Marat, Jean-Paul, 78, 80, 81, 103  
 Marcuse, Herbert, 48, 49, 51  
 María Teresa, de Austria, 75, 102, 104  
 Marino, F. C., 72, 129, 130  
 Marshall, J. D., 57, 59, 61, 63

- Marx, Karl, 9, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 46, 47, 49, 51, 55, 59, 60, 62, 67, 68, 69, 70, 78, 80, 82, 89, 90, 91, 93, 115, 129, 229  
 Mc Ennis, J. T., 184  
 Mc Kelvey, B., 140, 168, 169, 171  
 Mc Master, J. B., 181  
 Melossi, Dario, 7, 8, 10, 11, 13, 18, 23, 28, 47, 67, 229, 231  
 Meyer, J. R., 150  
 Miller, P., 138, 140  
 Mingay, G. E., 30  
 Minozzi, G., 112  
 Mittermaier, K. J. A., 88  
 Mohler, H. C., 173, 177, 178, 180, 181, 183, 184, 185, 186  
 Moore, B. (Jr.), 156, 157  
 Moreau-Cristophe, L., 89  
 Morelli, Carlo, 123  
 Morichini, C. L., 112, 113  
 Moro, Thomas, 30, 31, 37  
 Morris, Ana Warton, 142  
 Mosconi, G., 17  
 Müntzer, Thomas, 50, 51  
 Muratori, Lurovico Antonio, 94, 95, 109, 110, 111, 126  
 Napoleón, 114  
 Naughton, T. R., 144, 145  
 Neri, Felipe San, 97  
 Nicholls, George, 60, 61  
 Neppi Modona, Guido, 14, 16  
 Nocito, P., 106  
 North, D., 148, 151, 152, 153, 155, 156, 157  
 Nugent, John, 201  
 Palazzo, D., 106, 112, 124  
 Pasukanis, E. B., 19, 20, 82, 83, 229  
 Paultre, C., 80  
 Pavarini, Massimo, 7, 8, 10, 12, 13, 18, 65, 72, 86, 123, 133  
 Pelloni, S., el "Passatore", 124  
 Penn, W., 140, 141, 149  
 Peri, Carlo, 122, 123  
 Petitti de Roretto, Carlo Ilarione, 37, 85, 86, 87, 88, 104, 112, 120, 121, 124, 127, 128, 129, 130, 131  
 Pickett, R. S., 163  
 Pedro Leopoldo, de Toscana, 106, 107  
 Pilsbury, A., 183  
 Piven, F., 32, 33, 34, 37, 44, 59, 60, 61, 64  
 Poni, C., 94, 109, 111  
 Powers, G., 183, 207  
 Pugh, R. B., 19  
 Quincy, J., 160  
 Rankin, H. F., 144  
 Ray, L., 164  
 Reynolds, J., 198  
 Ricci, Lurovico, 111  
 Riesenfeld, S., 138  
 Robinson, L. N., 177  
 Rodolico, N., 93  
 Romeo, R., 116  
 Romilly, Samuel, 72  
 Ronsey, R. W., 136, 137  
 Rossi, P., 121  
 Rothman, D. J., 136, 137, 143, 144, 161, 163, 165, 205, 208  
 Ruffo, F. Cardenal, 115  
 Rüsche, George, 10, 18, 24, 32, 33, 36, 44, 45, 52, 53, 54, 59, 62, 63, 72, 73, 75, 77, 81, 82, 86, 87, 88, 90, 103, 167  
 Rush, B., 227  
 Russell, C. E., 184  
 Russel, J., 89  
 Rutenberg, V., 44, 93  
 Sbriccoli, M., 16  
 Schneider, D. M., 136, 137  
 Sedgwick, T., 159  
 Sellin, Thorsten, 35, 37, 40, 41, 43, 55, 74, 97, 112, 113, 140, 142, 173, 200  
 Serantini, F., 124  
 Sereni, E., 92, 106, 116, 124  
 Shearer, J. D., 200, 201, 202, 212  
 Shryock, R. H., 144  
 Simmonds, J. C., 184  
 Smith, B. C., 219, 222  
 Smith, G. W., 199  
 Spiegel, 39, 41  
 Stroobant, L., 75  
 Sullivan, R., 196  
 Sutherland, E. H., 177  
 Sykes, J., 141  
 Taussig, F. W., 148  
 Teeters, N. K., 140, 141, 200, 201, 202, 212  
 Thierry Ruinart, D., 55  
 Thomas, George, 201  
 Thompson, E. P., 47, 59, 61  
 Thurston, H., 163  
 Tocqueville, Alexis de, 86, 183, 189, 196, 199, 202, 207, 208, 211, 213, 219, 221, 222  
 Tosi, D., 116  
 Tracy, J. C., 185  
 Turner, F. J., 137  
 Van der Slice, A., 32, 33  
 Vaux, R., 142, 202  
 Venturi, F., 227  
 Veratti, B., 111  
 Verri, Pietro, 102, 104  
 Vexliard, A., 80  
 Vianello, C. A., 101, 102  
 Víctor Manuel I, de Cerdeña, 120  
 Víctor Amadeo II, de Saboya, 100  
 Vilais, Hyppolyte, 75  
 Volpicella, F., 124  
 Von Hippel, R., 35, 37, 52, 53  
 Wadsworth, B., 146  
 Wallis, G., 155, 157  
 Webb, Beatrice, 32, 33, 57, 58, 63, 143  
 Webb, Sidney, 32, 33, 57, 58, 63, 143  
 Weber, Max, 45, 49  
 Whitworth, J., 155, 157  
 Willard, S., 147  
 Wilson, P. S. J., 178  
 Wiltse, R., 208  
 Wines, E. C., 183  
 Yates, J., 159  
 Zanardelli, G., 123  
 Zangheri, R., 30  
 Zuckerman, M., 137